EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Miércoles 31 de enero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

BRENDIAN

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un d.a, el siguiente edicto:

Fo.: 2815. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Setecientos Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesonia y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Archibaldo Ian Fraser, argentino, casadoá don Francisco Carlos Pintos, argentino, soltero; don Vicente Sánchez, argentino naturalizado, casado; don Pedro Giraudi, argentino, casado; doña Brenda Nadelcine Stocks, argentina, soltera; don Norberto Tristán Rosa Hadad, argentino, casado; don Alfredo Agustín Guerrini, argentino, casado; don Ramón Velar, argentino, casado; don Jorge Ernesto Stocks, inglés, divorciado; y don Cristóbal Cotton Cooke, argentino, casado; vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que por documento privado de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron la razón social "Brenian Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria", hoy "Brendian Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria". — Que mediante expediente número siete mil cuatrocientos treinta y seis del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia con el número N. trece mil ciento cuarenta y nueve, solicitaron la aprobación de la personería jurídica que fue aprobada por el Ministerio indicado mediante resolución número dos mil noventa y cinco de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Que a efectos de dejar constituida definitivamente la Sociedad vienen por este acto a dejar elevado a instrumento público el Acta Constitutiva con las enmiendas que expresa la resolución del Ministerio de Educación; los Estatutos sociales con las reformas sugeridas por la Inspección General de Justicia; y la resolución aprobatoria del Ministerio, instrumentos que tengo a la vista en el expediente citado y en el orden enunciado, procede a reproducir en su tenor textual: "Acta Constitutiva de Brenian Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria". — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero de 1961, siendo las 15 horas, se reúnen en el local de la calle Córdoba 1367 - 6º B., los señores Archibaldo Ian Fraser, nacido el 21 de marzo de 1921, argentino, casado, nombre del cónyuge: Ann Hatton de la Foros; nombre del padre: Archibal Leslie Héctor Fraser, nombre de la madre: María Rosa Coleman, profesión: comerciante, domiciliado en Francisco J. Muñiz Nº 845, Martínez provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 1.884.270; Francisco Carlos Pintos, nacido el 6 de junio de 1922, argentino, soltero, nombre del padre: Carlos Pintos; nombre de la madre: Severifina Gaja Conde, profesión empleado; domiciliado en la calle José Ingenieros 21 - Don Bosco (provincia de Buenos Aires). — C. I. Nº 1.957.657; Vicente Sánchez, nacido el 19 de julio de 1905, argentino naturalizado, casado, nombre del cónyuge: Mercedes Lacombe, nombre del padre: Teodoro Sánchez; nombre de la madre: Carmen Velasco, profesión: comerciante; domiciliado en la calle Alsina 960 - 3er. P. A. - Capital Federal, C. I. 257.966; Pedro Giraudi, argentino, nacido el 29 de junio de 1913, casado, nombre del cónyuge Alba Josefina Zogio, nombre del padre: Tomás Giraudi, nombre de la madre. Margarita Leva; profesión: empleado, domiciliado en Juan Francisco Seguí 3584, Capital Federal; C. I. Nº 5.895.583: Brenda Nadeleine Stocks, argentina, nacida el 23 de noviembre de 1921, soltera; nombre del padre: Jorge Guilberto Stocks; nombre de la madre: Wilfrida Madeleine de la Taste; profesión: comerciante; domiciliada en Francisco Javier Muñiz Nº 845, Martínez (provincia de Buenos Aires), C. I. 0.264.482; Norberto Tristán Rosa Hadad, argentino, nacido el 18 de febrero de 1936, soltero, nombre del padre: Miguel Rosa Hadad, nombre de la madre: Dora Trincado Sosa, profesión: empleado, domiciliado en Condarco 3511, Capital Federal, C. I. 4.205.687; Alfredo Agustín Guerrini, argentino, nacido el 13 de julio de 1925; casado; nombre del cónyuge: Dominga Angela Castagnino, nombre del padre; Santiago Natalio Guerrini, nombre de la madre: María Flosi, profesión: empleado, domiciliado en Correa 225 - San Antonio de Padua (provincia de Buenos Aires), C. I. Nº 2.303.164; Ramón Velar, argentino, nacido en la provincia de Santa Fe el 25 de febrero de 1921, casado, nombre de la cónyuge: Ana María Larrochelle, nombre del padre: Benigno Velar, nombre de la madre: Susana Llovet, profesión: comerciante; domiciliado en O'Higgins 1456, Florida, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 1.589.677; Jorge Ernesto Stocks, inglés, nacido el 6 de marzo de 1917, en Londres, divorciado, nombre del padre: Jorge Guilberto Stocks; nombre de la madre: Wilfreda Nadeleine de la Taste, profesión; director de sociedad anónima; domiciliado en San Martín 987, Capital Federal; C. I. 833.398; Cristóbal Cotton Cooke, argentino, nacido el 5 de noviembre de 1929, casado, nombre del cónyuge: Carmen Lonoud, nombre del padre: Paulino Cotton Cooke, nombre de la madre: Ana Thomson, profesión: comerciante; domiciliado en Bergallo 171 de Lomas de San Isidro, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 4.610.300, en Asamblea Constitutiva a fin de tratar la formación de "Brenian Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria".. — Toma la palabra el señor Archibaldc Ian Fraser, quien por voluntad de los presentes ejercerá la Presidencia de esta Asamblea Constitutiva, y expresa que la formación de esta Sociedad anónima se efectúa en virtud de lo convenido previamente con todos los accionistas presentes, los cuales están completamente interiorizados de los Estatutos Sociales y del objeto social de la Empresa en formación. — En base a lo expuesto por el señor Presidente, los accionistas constituyentes presentes resuelven: Primero: Aprobar en todas sus partes el texto de los estatutos sociales que han de regir la nueva empresa, que han sido sometidos con anterioridad a cada uno de los interesados y del cual se ha dado lectura completa en este acto y que se transcribe íntegramente en anexo separado de la presente Acta. — Segundo: Facultar especialmente a los señores Archibaldo Ian Fraser, Cristóbal Cotton Cooke y Norberto Tristán Rosa Hadad, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Inspección General de Justicia, la aprobación de la presente acta de Asamblea, de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica correspondiente; b) Aceptar e introducir en dichos estatutos sociales las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia; c) Otorgar una vez obtenida la personería jurídica, la respectiva escritura, conforme a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, ejercitando al efecto el poder que en este acto les confieren los accionistas constituyentes y proceder a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicando además todas las gestiones necesarias exigidas por la ley y resoluciones de la Inspección General de Justicia para el funcionamiento de las sociedades anónimas. — Tercero: Los firmantes declaran suscripto, del capital social determinado en los Estatutos, individualmente los siguientes importes: Archibaldo Ian Fraser, m$n. 950.000; Francisco Carlos Pintos, m$n. 10.000; Vicente Sánchez, m$n. 10.000; Pedro Giraudi, m$n. 10.000; Brenda Madeleine Stocks. m$n. 950.000; Norberto Tristán Rosa Hadad, m$n. 10.000; Alfredo Agustín Guerrini, m$n. 10.000; Ramón Velar, m$n. 10.000; Jorge Ernesto Stocks, m$n. 20.000; Cristóbal Cotton Cooke, m$n. 20.000. — Cuarto: De los importes suscriptos detallados precedentemente los accionistas han integrado en efectivo, individualmente los siguientes importes: Archibaldo Ian Fraser, m$n. 95.000; Francisco Carlos Pintos, m$n. 1.000; Vicente Sánchez, m$n. 1.000; Pedro Giraudi, m$n. 1.000; Brenda Madeleine Stocks, m$n. 95.000; Norberto Tristán Rosa Hadad, m$n. 1.000; Alfredo Agustín Guerrini, m$n. 1.000; Ramón Velar, m$n. 1.000; Jorge Ernesto Stocks, m$n. 2.000; Cristóbal Cotton Cooke, m$n. 2.000. — Quinto: Quedan nombrados para formar el primer Directorio las siguientes personas: Presidente: Archibaldo Ian Fraser; Vicepresidente: Brenda Madeleine Stocks; Director: Jorge Ernesto Stocks; Director: Cristóbal Cotton Cooke; Síndico titular: Norberto Tristán Rosa Hadad; Síndico suplente: Jorge Alvarez. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18 y 30 horas. — A. Fraser. — F. Pintos. — Vicente Sánchez. — P. Giraudi. — Brenda Stocks. — N. Rosa Hadad. — A. Guerrini. — H. Velar. — G. E. Stocks. — C.. Cotton Cooke. — "Estatutos Sociales de "Brendian Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria". — Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "BRENDIAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y AGROPECARIA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y complementariamente por el Código de Comercio. — Artículo Segundo: El domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero de las siguientes operaciones: a) Comerciales, pudiendo dedicarse a la compra-venta, comercialización, importación, exportación, consignación de mercaderías, materiales, materias primas en general, y en especial las vinculadas directamente al comercio de las bebidas gaseosas alcohólicas y no alcohólicas y otros productos afines, como así también la compra-venta, comercialización, importación, exportación, consignación y representación de maquinarias, repuestos, complementos y accesorios afines a la industria de la alimentación y la bebida; b) Financieras, pudiendo dedicarse a operaciones de financiación en la compra-venta de cosas muebles o inmuebles, títulos, debentures y otros valores mobiliarios, aporte de capitales propios o de terceros a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, a negocios realizados o a realizarse, a constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, a la financiación de venta a crédito, en forma accidental o continuada, no comprediendo operaciones contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y otras operaciones financieras para las que se requiera el concurso del público; c) Inmobiliarias, pudiendo dedicarse a comprar, vender, permutar, edificar o en cualquier forma adquirir y enajenar bienes inmuebles en la República Argentina o fuera de ella, hacer construcciones, reconstrucciones y refacciones de edificios: Industriales, pudiendo dedicarse a la fabricación y elaboración de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, sus componentes y materias primas necesarias para su fabricación, así como también maquinarias, accesorios, complementos, instalaciones y envases de todas clases, vinculados a la industria de la alimentación y la bebida; d) Agropecuarias, pudiendo dedicarse a la explotación de actividades agropecuarias en todas sus manifestaciones, mediante la compra de campos, la explotación o arrendamiento de establecimientos rurales dedicados a la agricultura, ya sea de cereales, oleaginosos, forrajes, hortalizas, frutícolas, forestales, semillas, fitotécnica, cultivos industriales, etcétera, o dedicados a la ganadería, ya sea cría de hacienda general o de "pedrigree", invernadas, cabañas, tambos, etcétera. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales a saber: hipotecas, usufructos, servidumbres y anticresis y sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios, empresas lícitas, inclusive la de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sea menester; g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos nacionales y provinciales, municipalidades, reparticiones autónomas u autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Aceptar, otorgar o transferir concesiones relativas a negocios vinculados al objeto de la Sociedad, así como también abonar o cobrar regalías; j) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente enumeración sólo enunciativa. — Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, que comprende un total de cien mil acciones ordinarias, al portador de valor nominal de cien pesos cada una, divididas en diez series de diez mil acciones cada una, clasificadas las series número uno al diez como series de acciones de la clase "A", con derecho a cinco votos cada una. — Las acciones que integran el capital autorizado podrán ser de los siguientes tipos: Ordinarias, al portador, de la clase "A", con derecho a cinco votos y ordinarias, al portador, de la clase "B", con derecho a un voto. — De las acciones ordinarias se encuentran suscriptas veinte mil de la clase "A" e integrado el diez por ciento correspondiente. — Las sucesivas emisiones de acciones ordinarias, dentro del capital autorizado, podrán ser resueltas por el Directorio, el que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, fijando además la oportunidad, forma y modo de integración de las mismas, debiendo la resolución del Directorio elevarse a escritura pública en cada oportunidad, abonarse en ese momento el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias, clases "A" y|o "B", al portador o nominativas, en las condiciones y con las formalidades del Decreto número ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco. — Salvo el caso de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones ordinarias dentro de sus despectivas clases "A" o "B" y a prorrata de las que posean, debiendo ejercer su opción dentro del plazo que determine el Directorio, o la Asamblea en su caso, el que no podrá ser inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se anunciará en el Boletín Oficial. — A los fines anteriormente indicados se emitirán simultáneamente acciones ordinarias de la clase "A" y "B", guardando la proporción existente entre ambas antes de la emisión. — Si se resolviese emitir acciones ordinarias de una sola clase tendrán preferencia en la suscripción los accionistas sin distinción de clases y en proporción a


19620131

las acciones ordinarias que posean. — Artículo Octavo: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures, previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de emisión. — Artículo Noveno: La Asamblea podrá en cualquier momento decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias clases "A" y|o "B", las que en tal caso deberán ser entregadas a los tenedores de acciones o prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — La Asamblea podrá en cualquier momento entregar acciones de las clases "A" y|o "B" a emitir, en pago total o parcial de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, participaciones en sociedades de cualquier tipo y de cualquier adquisición de establecimientos, mercaderías o casas que hicieran al objeto de la Sociedad, siempre que dichos aportes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, con expresa declaración en tal sentido, lo que se hará saber a la Inspección General de Justicia, acompañando la documentación pertinente. — Artículo Décimo: En los casos de integración parcial se extenderán certificados nominales de acciones que se canjearán por los títulos definitivos una vez completado el pago; estos certificados deberán presentarse a conocimiento de la Sociedad en todo caso de venta, transferencia o cesión y estas operaciones no tendrán valor hasta que el Directorio las haya aprobado y se hayan inscripto en el Registro de Accionistas. — Los cedentes quedarán garantes del pago hasta la integración definitiva. — El importe de las cuotas que los accionistas no hayan satisfecho dentro de los plazos establecidos por la Asamblea o por el Directorio, en su caso, devengará a favor de la Sociedad un interés punitorio del dos por ciento mensual computado desde el día en que debió efectuarse el pago. — El accionista incurrirá en mora por el solo hecho de la falta de pago en la fecha en que debió efectuarlo. — El Directorio, previo aviso por carta certificada o por telegrama colacionado, con dos meses de anticipación y sin necesidad de intervención ni interpelación de autoridad alguna, podrá ordenar la venta en remate público de los derechos de los accionistas morosos, ya sea en la Bolsa de Comercio o fuera de ella, en una o varias veces y en una misma o en distintas fechas. — Con el importe de la venta, la sociedad cobrará las cuotas vencidas, intereses y gastos y el saldo, si lo hubiere, lo pondrá a disposición de los interesados, sin devengar intereses. — El comprador de los derechos del suscriptor moroso, recibirá de la Sociedad nuevos certificados a su nombre. — Artículo Décimo Primero: El suscriptos poseedor de acciones por el solo hecho de serlo, contrae la obligación de reconocer y aceptar estos estatutos. — Las acciones contendrán los requisitos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, llevarán la firmá de dos Directores, uno de los cuales deberá ser el Presidente o quien lo reemplace, pudiendo una de las firmas imprimirse en facsímil. — Todas las acciones son indivisibles. — La cesión o transferencia de acciones nominativas, salvo el caso de sucesión hereditaria, no tendrán validez respecto a la sociedad, sin la previa anotación en el libro Registro de Accionistas y en los títulos. — Capítulo II. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Segundo: a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a diez directores titulares, cuyo número y elección será fijado en cada oportunidad por la Asamblea General, la que también podrá elegir hasta cuatro Directores suplentes: b) El Directorio designará de su seno al Presidente y podrá elegir uno o más Vicepresidentes; c) El mandato de los Directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General. — Serán reelegibles indefinidamente; d) El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente. — Funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros; e) Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate; f) Los Vicepresidentes en el orden de su elección reemplazarán al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento de éste; g) En los casos de ausencia, renuncia, impedimento transitorio, fallecimiento o separación de uno o varios Directores, los suplentes los reemplazarán en el orden de su elección por la Asamblea General hasta que desaparezcan las causas que motivaron su designación y como máximo hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria. — Artículo Décimo Tercero: Los Directores podrán percibir como honorarios una suma fija a establecer por anticipado por la Asamblea General que se cargará a gastos generales del ejercicio que corresponda y una participación adicional en las utilidades, de acuerdo a lo que se resuelve en la Asamblea General pertinente. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo al suplente que o reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento. — El Síndico, cuyo mandato durará un año y será reelegible, tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes. — La remuneración del Síndico titular será fijada por la Asamblea General. — Artículo Décimo Quinto: Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma del Presidente, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, del Vicepresidente o en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, de dos directores titulares; dos apoderados o un director titular y un apoderado. — Artículo Décimo Sexto: Los deberes y atribuciones del Directorio son: Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: a) Comprar, permutar, vender, transferir, ceder bienes muebles e inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces, con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualquier operación con los Bancos enumerados y con el Central de la República Argentina y demás instituciones oficiales, nacionales: provinciales o de carácter mixto, cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en arbitros arbitradores, transar ,girar, extender, aceptar y endosar letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósito o en descubrierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos, otorgar lás garantías necesarias para operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transportes, acarreos y seguros, suscribir o endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar o explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, aceptar, otorgar o transferir concesiones relativas a negocios vinculados al objeto de la sociedad, así como también abonar y cobrar regalías, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando fuera por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas en deudas recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él, con excepción de la absolución de posiciones que indefectiblemente estará a cargo dé él o los mandatarios especialmente designados al efecto, ante cualquier tribunal judicial o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquer dependencia de los gobiernos nacional, provinciales y municipalidades, y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autárquicas, especiales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales del Trabajo, Correos y Aduanas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Otorgar mandatos generales y especiales, los que podrán disponer que el o los mandatarios obliguen por sí solos a la Sociedad, pudiendo igualmente designar Gerentes y|o delegados, directores o no, cuyas funciones y demás condiciones de actuación les serán fijadas en el acto de su designación, fijando además su retribución con cargo a gastos generales del ejercicio que corresponda, debiendo para el caso de directores gerentes y|o delegados serlo "ad-referéndum" de la Asamblea General. — En el supuesto expresado, los Gerentes tendrán las responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; d) Proponer a la Asamblea General la distribución de utilidades y los demás asuntos que deben ser considerados por éste; e) Proceder, con autorización de la Asamblea, a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones de igual naturaleza que sancionaran en el futuro y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo de estos estatutos, en las condiciones de precios, intereses, amortizaciones y garantías que fije la Asamblea; f) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime convenientes, la cotización de las acciones ordinarias de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, ogligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; g) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; h) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; i) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; j) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad; k) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; l) El Directorio podrá declarar y abonar dividendos provisorios, a cuenta de los que resulten aprobados por la Asamblea. — Estos dividendos sólo podrán provenir de utilidades líquidas y realizadas comprobadas por Balance especiales al efecto, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución que disponga dicha retribución; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los Estatutos; y ejercer todas las facultades generales y especiales que le confieren estos Estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales, a n cuando no estuvieren especificados en aquellos. — Capítulo III. — Asambleas. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetivos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria mediante edictos en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con anticipación de diez días en el primer caso y ocho en el segundo a las fechas señaladas para su verificación. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — El Síndico, independientemente de las atribuciones que al respecto estos Estatutos confieren al Directorio, tendrá asimismo facultad para convocar a Asambleas Extraordinarias y solicitar que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el Directorio, se incluyan los puntos del Orden del Día que crea pertinente. — Artículo Décimo Noveno: a) Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias aun las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas presentes; b) Cada acción ordinaria de la clase "A" dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la clase "B", dará derecho a un voto; c) Las decisiones se adoptarán siempre, aun en los casos contemplados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio por mayoría de votos, debiendo tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: Para tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos haberlos depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. — Para participar en las Asambleas el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la Sociedad, la que una vez finalizado el acto, procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. — Los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a las Asambleas sin cumplir con los requisitos siempre que exhiban en el momento de la celebración de ésta, los títulos que acrediten su condición de tales. — Artículo Vigésimo primero: El Presidente del Directorio o en su ausencia el Vicepresidente y a falta de ellos el accionista que se elija, presidirá la Asamblea. — Capítulo IV. — Balance y Administración de utilidades. — Artículo Vigésimo Segundo: El ejercicio económimo de la Sociedad comenzará el primero de Julio de cada año y terminará el treinta de Junio del año siguiente. — La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Tercero: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el Directorio conjuntamente con la Memoria sobre la marcha de la Sociedad, al Síndico, quien formulará un informe sobre los mismos, antes de ser presentados a la Asamblea General para su aprobación. Artículo Vigésimo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) El dos por ciento como mínimo para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios del Directorio y Síndico; c) El saldo tendrá el destino que disponga la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo Vigésimo Quinto: Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas en las épocas que el Directorio considere conveniente, dentro del ejercicio en que fuesen sancionados. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años, contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la Sociedad. — Capítulo V. — Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Sexto: En cualquier caso de liquidación de la Sociedad ésta se verificará por intermedio de una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y retribución. — La liquidación deberá practicarse con la intervención del Síndico. — En caso de que no se llegase a designar la Comisión Liquidadora, o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio, debiendo en todos los casos llevarse a cabo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Séptimo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas de la Sociedad, como así también los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas ordinarios a su valor nominal y b) Las utilidades líquidas restantes se dividirán entre todas las acciones ordinarias en circulación. — Artículo Vigésimo Octavo: En los casos no previstos en estos Estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 4 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7436|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Brendian Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código

citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad Brendian Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria, constituida en esta Capital con la denominación de Brenian Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria el 31 de Enero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas dieciocho y vuelta (18 y vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva de fojas veintidós (22) a veintitrés (23). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac. Kay. — Resolución P. J. Nº 2095. — Concuerda con sus originales, doy fe. — Y los comparecientes expresan: Que habiendo dado cumplimiento en sus caracteres de socios fundadores de la razón social Brendian Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria, con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto Constituida Definitivamente la Sociedad Anónima la que se regirá por los estatutos precedentes, solicitando del Escribano autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — A. Fraser. — F. Pintos. — Vicente Sánchez. — P. Giraudi. — Brenda Stocks. — N. Rosa Hadad. — A. Guerrini. — R. Velar. — G. E. Stocks. — C. Cotton Cooke. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos W. Oliva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos quince del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en doce sellos de Ley correlativos números: Dos millones ochocientos un mil setecientos sesenta y dos, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. C. W. Oliva. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1961. — **Lucio R. Meléndez**, secretario.

$ 21.920.— e.31|1 Nº 44.800 v.31|1|62

"XELSA", Sociedad Anónima, Comercial Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente Edicto: Que por escritura Nº 1326, otorgada ante el Escribano Eduardo C. Medina, del dos de noviembre de 1961, fueron reformados los artículos Primero y Tercero de los Estatutos de "Xelsa", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera. — La resolución ministerial aprobatoria de la reforma y el texto de los artículos aprobados dicen así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 6 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7593|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Xelsa", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, que en lo principal consiste en modificar el objeto social; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministerio de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y tres y vuelta (33 y vta.) con la modificación de fojas cuarenta y vuelta (40 y vta.). — La reforma introducida por la Asamblea celebrada el 22 de mayo de 1961 en el estatuto de la Sociedad "Xelsa", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, la que, en lo sucesivo, se denominará "Xelsa", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y Agropecuaria. — Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2173. — Luis R. Mac Kay. — Artículo Primero: nombre: La Sociedad constituida bajo la denominación de "Xelsa", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, en lo sucesivo se denominará "XELSA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. - Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o ajena: a) Importación, exportación y compra venta de mercaderías en general, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; b) Realizar operaciones financieras en general mediante el aporte de capitales a particulares o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; constituir y transferir hipotecas u otros préstamos garantizados o no; compra, venta y administración de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11..672 y toda otra que requiera el concurso público; c) Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja. — Además para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones o actos jurídicos que tiendan al cumplimento o se relacionen directa o indirectamente con el objeto social." — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$. 2.000 e.31|1 Nº 31.865 D. T. v.31|1|62

BARI Sociedad Anónima Marítima Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.938. — Constitución Definitiva: Bari Sociedad Anónima, Marítima, Industrial y Comercial. — Escritura Número Setecientos Veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparece el doctor Alberto Saba, casado, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Esteban Antonio Carlos Roca, soltero, señor Joaquín Roque Galdós, casado, señor Miguel Angel Guspini, casado, señor Arturo Laureano Oucinde, casado, señor Enrique Guillermo Segre, casado, señor Basilio Barrera, soltero, señor Carlos Adriano Godoy, soltero, señor Héctor Daniel Fierro, casado, señor Arturo Gabriel Oucinde, casado, y señor Amador Julio Moreno, casado, legalmente autorizado para el otorgamiento de esta escritura por el mandato que éstos le han conferido según escritura de fecha veinte y ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el Escribano Luis F. Catalá, al folio mil sesenta y nueve de este Registro a mi cargo, doy fe, y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que por la escritura pública relacionada precedentemente, sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Aldebarán Sociedad Anónima, Marítima, Industrial y Comercial, aprobando el estatuto de la misma. — Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima, por expediente que lleva el número catorce mil ciento cuatro| uno|año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, previos los trámites de estilo y después de cambiado el nombre por el de Bari Sociedad Anónima, Marítima, Industrial y Comercial y de dilucidadas las observaciones al estatuto y a la escritura de constitución provisoria formuladas por dicha Inspección General y aceptadas por los accionistas constituyentes, dictóse a fojas treinta y seis la resolución Ministerial que dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, catorce de noviembre mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente número ocho mil seiscientos sesenta y cuatro|sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Bari Sociedad Anónima, Marítima, Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos decinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad Bari Sociedad Anónima, Marítima, Industrial y Comercial, constituida en esta Capital con la denominación de Aldebaran Sociedad Anónima, Marítima, Industrial y Comercial, el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno y apruébase su estatuto de fojas dos (dos) a veintiuno (veintiuno), con las modificaciones de fojas treinta y dos vuelta (treinta y dos vuelta) a treinta y tres (treinta y tres). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma de fojas treinta y dos vuelta (treinta y dos vuelta). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. número dos mil quinientos noventa y siete". — Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, deja definitivamente constituida por este acto la sociedad anónima denominada Bari Sociedad Anónima, Marítima, Industrial y Comercial, la que se regirá por el estatuto corriente de fojas dos a veintiuno del mencionado expediente administrativo, que lleva el número ocho mil seiscientos sesenta y cuatro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y el número catorce mil ciento cuatro|uno| mil novegobiernis o municipalidades toda clase cientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, y que dice así: Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de B A R I SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una Sociedad Anónima, la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y nombrar representantes dentro o fuera de la República por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Segundo: La duración será de noventa y nueve años a partir del día de la fecha. — El término de duración podrá ser prorrogado por una Asamblea Extraordinaria celebrada de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de estos Estatutos. — Artículo Tercero. — Esta sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Marítimas, mediante operaciones de navegación y transporte marítimo y fluvial como propietaria de barcos o como armadora, fletadora, administradora y agente marítimo de los mismos. — Establecimiento del servicio de remolque y lanchas para cargas y descargas en los puntos donde lo crea conveniente el Directorio, como así también a la estiba y desestiba de los barcos. — b) Industriales: Construcciones, transformaciones, reparaciones navales y la fabricación de maquinarias y repuestos en general. — c) Comerciales: Por la importación, exportación, compra y venta de bienes, máquinas, semovientes, mercaderías y materias primas en general, comisiones, consignaciones y representaciones, como así también a operaciones derivadas de agencias de turismo y viajes. — Para la realización de sus fines la Sociedad podrá comprar o vender bienes muebles, raíces, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, títulos o cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio. — Celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas en cualquiera de las formas dispuestas en nuestros códigos o leyes. — Comprar, vender, explotar o transferir toda clase de concesiones, patentes de invenciones o de modelos industriales. — Concurrir a licitaciones públicas o privadas. — Adquirir, vender y liquidar el activo de otros establecimientos, solicitar de los gobiernos o municipalidades toda clase de concesiones o privilegios para explotarlos o negociarlos. — Dar y tomar bienes raíces en arrendamientos. — Constituir o aceptar toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera. — Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos y todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social, como así también efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos. — La enumeración que precede es simplemente explicativa y no limitativa. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional compuesto de diez series de diez mil acciones al portador, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción, pudiendo emitirse títulos de más de una acción. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional dividido en series de diez mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional, valor nominal, cada acción. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias y preferidas y se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio o la Asamblea en su caso. — Las acciones una vez integradas serán emitidas al portador, numeradas, selladas y firmadas por dos Directores autorizados a esos efectos y contendrán los demás recaudos indicados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de igual tipo no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas, serán nominativas y firmados como las acciones; su negociación requerirá el previo conocimiento del Directorio. En caso de mora en la integración por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual sobre las cuotas atrasadas y exigir judicialmente el pago con más sus intereses y|u ordenar la venta en remate público por cuenta del suscriptor quien responderá por el saldo deudor que pudiere resultar. — Todos los accionistas serán tratados en un mismo pie de igualdad. — Artículo Sexto: Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de dos clases: Clase "A" y Clase "B". — Las primeras, es decir las de la clase A. tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por cada acción; en cambio, las de la clase B. tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un voto por cada acción. — Para la designación de Síndicos, tanto las de la clase A. como las de la clase B. tendrán un voto por cada acción. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas tendrán las características que el Directorio o la Asamblea determine para cada emisión, las que irán impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios. — Gozarán de un dividendo que en ningun caso excederá el quince por ciento anual, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias en las condiciones establecidas en el artículo veintiocho de estos estatutos. — El dividendo que se le fije tendrá efecto acumulativo durante tres años, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — Artículo Octavo: De acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cuarentitrés del Código de Comercio, la Asamblea podrá resolver el rescate total de las acciones preferidas emitidas y la forma en que se realizará éste. — Además podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en acciones ordinarias o en preferidas de dividendo menor o varias sus características, previo acuerdo con los tenedores y siempre que no afecten los intereses de la Sociedad ni se

den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores. — La conversión debe inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Noveno: Del capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional se declaran emitidas las dos primeras series de acciones Clase "A" números uno y dos, valor nominal un millón de pesos moneda nacional cada una. — Las demás series de acciones hasta completar el capital autorizado serán ordinarias Clase "A", ordinarias Clase "B" o preferidas, y se emitirán en el tiempo, forma y condiciones de pago que disponga el Directorio de la Sociedad, lo que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Cuando se emitan simultáneamente ambas clases de acciones ordinarias, deberán guardarse las mismas proporciones con respecto a las acciones que ya hayan sido suscriptas de cada tipo. — De emitirse una sola clase de ellas, el derecho de preferencia será ejercido sin discriminación. — Los accionistas a efectos del ejercicio del derecho de preferencia, deberán pronunciarse dentro del plazo de los quince días posteriores a la última de las publicaciones que por tres días se harán en el Boletín Oficial, anunciando la emisión. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias quedará suspendido en los casos que la Asamblea por resolución de mayoría de votos disponga: a) Emitir acciones liberadas en pago de bienes y/o derechos que adquiera la Sociedad previa intervención de la Inspección General de Justicia; b) Emitir acciones liberadas en pago de la totalidad o parte de gratificaciones con cargo a Utilidades del Ejercicio. — Artículo Décimo: La Sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera de la República, por resolución del Directorio y en las condiciones que considere conveniente de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, y warrants conforme a las normas en vigencia. — Capítulo III. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo Undécimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos miembros como mínimo y nueve como máximo, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria. — Esta designará también el número de Directores suplentes que no podrá ser más de cinco, que los reemplazará en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o incapacidad. — Los Directores electos designarán de entre ellos quienes han de ejercer la Presidencia y la Vicepresidencia de la sociedad. El Directorio se reunirá cuando lo resuelva el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros o el Síndico y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, decidiendo en caso de empate el presidente , en cuya circunstancia tendrá voto decisivo. — Los Directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones, continuando sus mandatos hasta la celebración de la Asamblea correspondiente convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo Duodécimo: De las resoluciones del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores presentes, así como por el Síndico en caso de que concurriera. — Artículo Décimotercero: En caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad legal o renuncia de uno de los Directores, será reemplazado por el Director Suplente en el mismo orden en que fueron designados por la Asamblea. — Artículo Décimo Cuarto: Para ser Director se requiere ser propietario de diez acciones ordinarias de la Sociedad de cualquiera de las clases A o B como mínimo, las que se depositarán en la Caja de la Sociedad en garantía del buen desempeño de su mandato o gestión y no podrán ser enajenadas o retiradas de dicho depósito hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio está obligado a atender los pedidos de Asamblea Extraordinaria que formulen los accionistas, dentro de los diez días de recibida a solicitud respectiva. — Artículo Décimo Sexto: La Sociedad tendrá un Síndico titular y un Síndico suplente, nombrados por la Asamblea General Ordinaria, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones y serán los encargados de la fiscalización de la sociedad, debiendo el suplente reemplazar al titular en caso de ausencia o impedimento. — Sus obligaciones son las establecidas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer por medio del Presidente o del Vicepresidente o Directores delegados en su caso, la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales, administrando todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades para realizar todas las operaciones relativas a su objeto. — b) Determinar los gastos de explotación y administración; adquirir toda clase de bienes muebles, créditos, títulos, acciones de cualquier sociedad o empresa, por cualquier título, aunque sea por dación en pago o por cesión y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, celebrar toda clase de contratos de cualquier índole que sean, ya versen sobre mercaderías, productos, etcétera; prestar dinero con garantías reales como ser hipotecas, prendas, anticresis, cauciones, etcétera, a particulares o sociedades; abrir cuentas corrientes bancarias depositando o extrayendo de las mismas todo cuanto pertenezca a la Sociedad o a terceras personas; aceptar toda clase de derechos reales sobre inmuebles de terceros; transigir, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores, amigables componedores, estar en juicio como actora o demandada, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisión o quitas de deudas, aceptar depósitos para pagos u operaciones convenidas, aceptar fianzas y otorgar las garantías que sean requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; cancelar hipotecas o cualquier otra obligación; demandar, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; emitir, girar, aceptar o endosar letras y pagarés y girar cheques sobre fondos de la Sociedad; retirar cartas y valores del Correo, percibir giros telegráficos y postales; aceptar, otorgar y revocar poderes generales y especiales; depositar adquirir y transferir marcas de comercio, de fábrica o de patentes de invención; celebrar contratos de consignación, transportes y gestión de negocios; nombrar y destituir empleados y gerentes, fijándoles su remuneración y sus atribuciones y otorgándoles facultades y licencias que estime convenientes y en general ejercer cuantos actos sean necesarios a la buena administración de la Sociedad. — c) Adquirir inmuebles en compra o por cualquier otro título; enajenar los inmuebles pertenecientes a la Sociedad, todo ello por los plazos, precios, garantías y formas de pago que considere conveniente. — Constituir toda clase de derechos reales sobre los inmuebles de la Sociedad, como ser hipotecas, anticresis, usufructos, servidumbres, uso, habitación, etcétera. — d) Construir, reparar, vender y arrendar vapores, lanchas remolcadores, pontones y cualquier otra clase de transportes marítimos y fluvial, como asimismo de guinches y grúas. — Constituir toda clase de derechos reales sobre los mismos. — e) Aceptar representaciones de terceros, así como solicitar de los gobiernos de la Nación, de las provincias o de las autoridades fiscales o municipales en general de la República Argentina o de cualquier otro país, a concesión y explotación de cualquier privilegio que directa o indirectamente tienda a facilitar o proteger los intereses de la sociedad. — f) Tomar dinero en préstamo de particulares, Bancos Oficiales como ser Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de Bancos particulares o sociedades nacionales o extranjeros, con o sin garantía. — g) Adquirir el activo y pasivo de establecimientos afines al objeto social. — Formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas, aportar a las mismas contra títulos o dinero en efectivo, bienes muebles o inmuebles, otorgando y firmando las respectivas escrituras. — h) Acordar a los Directores gerentes habilitaciones ad referéndum de la Asamblea General por lo que se refiere a las habilitaciones acordadas a los Directores; fijar los sueldos mensuales de los Directores y gerentes, con imputación a gastos generales, del ejercicio, debiendo también darse cuenta de los asignados a los primeros a la próxima Asamblea general, acordarles licencia con o sin goce de sueldo y limitárselas. El monto total de remuneraciones a Directores por cargos especiales en la administración y dirección de la sociedad y las sumas que correspondan por honorarios del Directorio y por gratificaciones a Directores, no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de utilidades. — Cuando las funciones desempeñadas por los Directores imponga en atención a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día. — Las remuneraciones a los Directores serán por servicios que se relacionen con la dirección y administración de la Sociedad. — i) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias, presentar anualmente un informe del estado de los negocios, la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Proponer dividendos a la Asamblea anual y las medidas que considere oportuno sean tratadas por ésta. — Capítulo IV. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio, el día, local y hora fijados por ésta, a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al treinta de junio de cada año, día en que se fija la expiración del ejercicio económico social. — La Asamblea será presidida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente de la Sociedad; en caso de ausencia de éstos por el Director de más edad. — Considerará la Memoria, el Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico: aprobará y observará los asuntos mencionados en el Orden del Día, sancionará o alterará el dividendo propuesto, decidirá si hubiere lugar a ello, de la cantidad y del empleo de las reservas sociales que propusiere el Directorio, con excepción de la reserva legal y procederá a la elección de los Directores y Síndicos a que se refiere el artículo décimo primero. — Artículo Décimo Noveno: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio lo crea necesario o lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto o lo disponga el Síndico. — No podrá discutirse en ella asuntos ajenos a la convocatoria. — Artículo Vigésimo: Las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se publicarán en el Boletín Oficial en la siguiente forma: para los casos de primera convocatoria durante cinco días, empezándose la publicación con diez días de anticipación al fijado para la Asamblea. — En segunda convocatoria se publicarán durante tres días, empezando con ocho de anticipación al fijado para la asamblea expresándose en todo caso el objeto de la convocatoria. — Artículo Vigésimo Primero: Hsta tres días antes de la Asamblea los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará la cantidad de acciones depositadas. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario. El Directorio podrá asimismo establecer que los depósitos de acciones, a los efectos de la Asamblea, puedan ser hechos fuera de la República, en los puntos que el Directorio determine. — En tales casos, éste adoptará las demás resoluciones que fueren conducentes para la efectividad de esta disposición. — Artículo Vigésimo Segundo: En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, salvo en lo concerniente a la designación de síndicos, el tenedor de acciones ordinarias de la clase A, tendrá derecho a cinco votos por acción y el tenedor de acciones ordinarias de la clase B, tendrá derecho a un voto por acción. Las acciones ordinarias, tanto las de la clase A como las de la clase B, tendrán igualdad de votos, o sea un voto por acción para la designación de Síndicos. Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voto en las asambleas generales, salvo que por falta o insuficiencia de utilidades quedase insatisfecho el dividendo pactado o que estuviese en mora el pago de los mismos en las condiciones de emisión. — Sólo en este caso, y a partir de la Asamblea siguiente de aquella que no hubiera sancionado en todo o en parte el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las Asambleas generales que se celebren en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase B, o sea con derecho a un voto por cada acción. Ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea, podrá hacerse representar para la votación por otras personas, mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo Vigésimo Tercero: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos de excepción previstos en estos estatutos y la ley comercial.— Artículo Vigésimo Cuarto: Las Asambleas Ordinarias. y Extraordinarias se considerarán constituidas y resolverán válidamente con la representación de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, un cuarto de hora después de la señalada y en segunda convocatoria que se hará dentro de los treinta días, con el número que asista, pasada media hora después de la designada. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En el caso previsto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se procederá en la forma que consigna el artículo treinta y uno de estos estatutos. — Es facultad de la Asamblea legalmente constituida pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días hábiles, sin necesidad de una nueva convocatoria para seguir deliberando válidamente sobre los puntos en discusión siempre que al reanudarse la sesión hubiere quórum legal de accionistas presentes o representados. — El que presida la Asamblea nombrará Secretario ad-hoc y escrutadores. — Artículo Vigésimo Quinto: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial firmado por el que presida la asamblea, el Secretario ad-hoc, el Síndico si concurriere y dos accionistas nombrados al efecto por la Asamblea. — Artículo Vigésimo Sexto: Constituidas las Asambleas Generales de acuerdo con los presentes estatutos, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la Sociedad, siendo las resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes, salvo lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo V. — De los Balances y utilidades. — Artículo Vigésimo Séptimo: Todos los años, el treinta de junio se efectuará el Balance General e Inventario de la Sociedad, el que será sometido por el Directorio por el Estado de Pérdidas y Ganancias ajustadas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y normas de la materia y una Memoria explicativa de la marcha y situación de la Sociedad al Síndico, quien formará su dictamen sobre el mismo. — Artículo Vigésimo Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General, se destinarán: a) Dos por ciento a Fondo de Reserva Legal, hasta elevar éste a la suma que represente el diez por ciento del capital suscripto; b) A la remuneración de los Directores y Síndicos, la que será fijada por la Asamblea de Accionistas; c) A los dividendos acumulativos de las acciones preferidas si existiesen, y luego los del ejercicio; d) Las gratificaciones para Directores, Gerentes y personal que a propuesta del Directorio resuelva acordar la Asamblea; e) A reservas de previsión; f) El saldo corresponderá a las acciones ordinarias A y B sin distinción de clase. — Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio está facultado para disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas demostradas por estados contables ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo Trigésimo: Del pago de cada dividendo se dejará constancia al dorso de cada título mediante un sello especial de la Sociedad. — Los títulos de las acciones podrán llevar adheridos cupones, en cuyo caso el pago de los dividendos se hará contra entrega del cupón respectivo. Los dividendos no cobrados durante el término de tres años, a contar desde la fecha en que se han puesto a

disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron aprobados, prescribirán a beneficio de la Sociedad. — Capítulo VI. — Liquidación y disolución de la Sociedad. — Artículo Trigésimo Primero: En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen como mínimo dos tercios del capital suscripto con derecho a voto y sanción favorable de más de la mitad de los votos conferidas por las acciones suscriptas con el mismo derecho, representadas en la Asamblea. — En segunda convocatoria las Asambleas sesionarán válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurran y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Trigésimo Segundo: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por las personas que desempeñen los cargós titulares en el Directorio e intervención del Síndico y con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio. — La Asamblea General fijará la duración de los mandatos y sus remuneraciones. — Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la comisión liquidadora, el excedente se destinará en la siguiente forma y orden sucesivos: a) Reembolso de las acciones preferidas, por su monto integrado; b) Reembolso de las acciones ordinarias por su monto integrado, de las clases A y B en igualdad de condiciones; c) Pago a las acciones preferidas de los dividendos acumulativos que estuviesen impagos; d) El remanente se destinará a las acciones ordinarias de las clases A y B en igualdad de condiciones en proporción a su integración. — Si en alguno de los casos enumerados no se alcanzase a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará a prorrata del valor integrado de la acciones. — Artículo Trigésimo Tercero: Todo caso no previsto en estos estatutos será resuelto con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio en lo que se establece para las Sociedades Anónimas. — Paso a Transcribir las partes pertinentes de la escritura de constitución provisoria de dicha sociedtd anónima, que dice así: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Esteban Antonio Carlos Roca, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Salta número seiscientos seis, señor Joaquín Roque Galdós, casado, domiciliado en esta ciudad calle Nicaragua número cuatro mil setecientos treinta y uno, señor Miguel Angel Guspini, casado, domiciliado en esta Capital, calle Colpayo número cincuenta y cinco, cuarto piso, departamento trece, señor Arturo Laureano Oucinde, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Conde número mil seiscientos sesenta y cuatro, don Enrique Guillermo Segre, casado, domiciliado en esta capital, calle Cerrito número mil veinticuatro, segundo piso, señor Basilio Barrera, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Bompland número mil novecientos treinta y ocho, señor Carlos Adriano Godoy, soltero, domiciliado en esta capital calle Figueroa Alcorta número tres mil cuarenta y seis, señor Héctor Daniel Fierro, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Miller número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, primer piso, departamento dos, señor Arturo Gabriel Oucinde, casado, domiciliado en esta Capital, calle Ayacucho número mil sesenta y cinco, primer piso, departamento "B" y señor Amador Julio Moreno, casado, domiciliado en San Fernando, Provincia de Buenos Aires, calle Tres de Febrero número ciento ochenta, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que para dedicarse al desarrollo de las actividades marítimas, industriales y comerciales que se detallarán en el artículo pertinente del Estatuto, cuyo texto se dará más adelante, han resuelto la constitución de una sociedad anónima, y concretando los propósitos enunciados en conversaciones previas, han resuelto de común acuerdo: Primero: Que la sociedad girará bajo la denominación de "Bari, Sociedad Anónima Marítima, Industrial y Comercial, y que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por el Estatuto que aquí se dictará. — Segundo: Que aprueban el estatuto que ha de regir a la Sociedad, que es el siguiente:... Tercero: De común acuerdo se emiten las dos primeras series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias de la clase A, suscribiendo los otorgantes las veinte mil acciones correspondiente a esta emisión, en la siguiente proporción: señor Esteban Carlos Roca dos mil acciones ordinarias A que representan doscientos mil pesos moneda nacional; señor Joaquín Roque Galdós dos mil acciones ordinarias A, que representan doscientos mil pesos moneda nacional; señor Miguel Angel Guspini dos mil acciones ordinarias A, que representan doscientos mil pesos moneda nacional; señor Arturo Laureano Oucinde dos mil acciones ordinarias A, que representan doscientos mil pesos moneda nacional; señor Enrique Guillermo Segre dos mil acciones ordinarias A, que representan doscientos mil pesos moneda nacional; señor Basilio Barrera dos mil acciones ordinarias A, que representan doscientos mil pesos moneda nacional; señor Carlos Adriano Godoy dos mil acciones ordinarias A, que representan doscientos mil pesos moneda nacional; señor Héctor Daniel Fierro dos mil acciones ordinarias A, que representan doscientos mil pesos moneda nacional; señor Arturo Gabriel Oucinde dos mil acciones ordinarias A, que representan doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Amador Julio Moreno dos mil acciones ordinarias A, que representan doscientos mil pesos moneda nacional. — Los otorgantes integran el diez por ciento del importe suscripto por cada uno de ellos, en dinero efectivo, lo que hace un total de doscientos mil pesos moneda nacional, a los efectos de su depósito en el Banco de la Nación Argentina, en la forma prescripta reglamentariamente. - Cuarto: Que de común acuerdo entre los comparecientes se fija en dos el número de los miembros del primer Directorio de la sociedad anónima que por este acto se constituye y se procede a designarlos, distribuyéndose los cargos en el mismo en la siguiente forma: Presidente, señor Esteban Antonio Carlos Roca y Vicepresidente, señor Joaquín Roque Galdós, designándose además Director suplente al señor Miguel Angel Guspini, como Síndico titular al doctor Alberto Sabá y Síndico suplente al señor Ramón C. Surace. — En este estado los otorgantes se comprometen expresamente a realizar todos los actos gestiones y diligencias que sean necesarios para dejar a dicha sociedad anónima en condiciones de funcionar, obligándose a otorgar y firmar oportunamente la escritura de constitución definitiva de la misma, a cuyo efecto confieren Poder Especial Irrevocable, con todos los alcances previstos en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil. a favor del doctor Alberto Sabá y del señor Ramón C. Surace, para que actuando separada, alternativa o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Gestionen ante la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo Nacional la autorización para el funcionamiento de la sociedad de referencia como anónima y la aprobación de su estatuto, facultándolos para aceptar las modificaciones al mismo, al nombre de la sociedad y a esta escritura que aconsejare dicha Inspección General; b Hagan el depósito de los fondos aportados por los accionistas suscritores en el Banco de la Nación Argentina, en la forma prescripta y retiren oportunamente dichos fondos, suscribiendo los recibos y demás resguardos del caso; c) Otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad anónima; d) Soliciten la publicación de esa escritura en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital y e) Efectúen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para dejar definitivamente constituida a dicha sociedad y en condiciones de funcionar como anónima. — Leída que les fue, ratificáronse en su contenido y firmaron juntamente con los testigos don Alfonso Buceta y don Leonardo Antonio Francavilla, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Roca. — Joaquín Galdós. — Miguel A. Guspini. — Arturo L. Oucinde. — Enrique C. Segre. — Basilio Barrera. — Carlos A. Godoy. — H. D. Fierro. — A. G Oucinde. — A. J. Moreno. — Tgo.: Alfonso Buceta. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Hay un sello. — Ante mí: Luis F. Catalá". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias del expediente relacionado que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída que le fue, ratificóse en su contenido y firma como acostumbra, por ante mí, de que doy fe. — Alberto Sabá. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Es Fotocopia Auténtica de su original que pasó ante mí y queda al folio mil novecientos treinta y ocho del Registro quinientos veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad otorgante expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan A. Garicoche (Escribano). S|raspado: 1961.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. Vale.

— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 22.560.— e.31|1 Nº 44.301 v.31|1|62

JOSE FERRARINI

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que en la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "JOSE FERRARINI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", celebrada el 28 de abril de 1961, se ha resuelto la reforma de los artículos 17 y 21 de los Estatutos Sociales. — Que dicha reforma fue aprobada por resolución ministerial Nº 2329 de fecha 26 de Octubre de 1961 y protocolizada mediante la escritura otorgada el día 24 de noviembre del mismo año, ante el escribano de esta Ciudad, don Ernesto M. Demarco, al folio 865 del registro Nº 425, a su cargo. — Dichos artículos han quedado reformados en la siguiente forma: "Artículo 17: El Directorio designará de su seno al Presidente y a dos Vicepresidentes. — Podrá también conferir el cargo de Gerente General al Presidente, nombrar uno o más gerentes de la Sociedad que pueden ser miembros del Directorio o no, conferir cargos en la administración a los Directores con remuneración especial, pero siempre que a un Director se le asigne una remuneración por sus funciones administrativas o técnicas deberá informarse a las Asambleas." "Artículo 21: La representación legal de la sociedad, será ejercida con firma única indistintamente por el Presidente o de cualesquiera de los Vicepresidentes, y con firma conjunta por dos cualesquiera de los Directores." Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario. —

$ 1.040 e.31|1 Nº 31.881 D. T. v.31|1|62

ASTORIA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 2781. — Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Lino Antonio Amador Pereiro industrial, casado; don Miguel Bomchil abogado, viudo; don Máximo Bomchil, abogado, casado; don Luis Ricci, doctor en ciencias económicas, casado; don Carlos Alberto Basílico, abogado, casado; don Jaime F. Fernández Madero, abogado, casado; don Néstor Chedufau, abogado, casado; don Manuel M. Risueño, abogado, soltero; don Alberto A. Jove, empleado, casado, don Francis Wilson Barton, contador público, casado; y don Frank Martin, auditor, casado; todos vecinos de esta ciudad personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que mediante documento privado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta, constituyeron la razón social "Astoria Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Que mediante expediente número siete mil doscientos setenta y seis del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia con el número N. trece mil ochocientos cuarenta, solicitaron la aprobación de la personería jurídica que fue aprobada por el Ministerio de Educación y Justicia según resolución número dos mil once, dictada con fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Que a efectos de dejar constituída definitivamente la sociedad vienen por este acto a dejar elevado a instrumento público los Estatutos sociales obrantes de fojas uno a siete; Acta Constitutiva de la sociedad que corre a continuación, el balance de fojas veintinueve y vuelta y resolución aprobatoria del Ministerio indicado que obra a fojas cuarenta y uno. — En el orden enunciado y en su tenor textual dicen así: Estatutos Sociales. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad anónima que girará bajo la denominación de "ASTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar del día en que el Poder Ejecutivo la autorice a funcionar, pudiendo ser prorrogada o disuelta por la asamblea antes del mencionado término fijado para su duración. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la importación y exportación, fabricación, compra-venta, representación y en cualquier otra forma la explotación industrial y comercial de maquinarias, aparatos, repuestos en general y en especial de instrumental quirúrgico, equipos, aparatos y artículos dentales. Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, explotar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábricas, de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años ; c) Constituir sobre inmueble toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Buenos Aires y con cualquier otra Institución de carácter oficial mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester; g) Ejercer representaciones o administraciones y mandatos y dar y tomar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional y Provincial, Municipalidades, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo, con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Título II. Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de Ocho Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por series de mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una. — Las acciones serán al portador y llevarán la firam del Presidente y un Director. — Artículo Séptimo: El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Cuarenta millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias o preferidas nominativas o al portador, debiendo en cada caso cumplirse con los requisitos establecidos en el decreto ochocientos cincuenta y dos del Poder Ejecutivo Nacional del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de Ocho millones de pesos moneda nacional con más los aumen-

tos que se realicen de acuerdo a las normas establecidas en la presente cláusula. — Artículo Octavo: El directorio decidirá la emisión del capital dentro del autorizado inicial o en los aumentos del mismo autorizado que sea por la asamblea, en las épocas que considere oportunas de acuerdo con las necesidades de la sociedad, con amplias facultades dentro de las condiciones estatutarias. — Artículo Noveno: Los accionistas tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de nuevas acciones ordinarias y o preferidas en proporción a sus tenencias, a cuyo efecto deberán siempre hacerse conocer dichas emisiones mediante publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial, debiendo el Directorio determinar un plazo no menor de quince días desde la última publicación, a fin de que los interesados ejerzan la mencionada preferencia. — Artículo Décimo: A todos los efectos de estos Estatutos, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confiereren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre el valor nominal, en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que nunca podrá exceder de un doce por ciento. — Los privilegios, limitaciones y forma de rescate de las acciones preferidas, serán dispuestas por el directorio al establecer las condiciones de emisión de conformidad en cada caso con la resolución adoptada al respecto por la Asamblea de Accionistas, dentro de las siguientes normas de carácter general: a) El dividendo fijo podrá ser o no acumulativo para el caso de que en uno o más ejercicios no alcancen las utilidades líquidas y realizadas para cubrir su monto, pero en ningún caso la acumulación excederá de tres ejercicios; b) Tendrán voto sólo en los casos establecidos en el artículo vigésimo segundo; c) En el supuesto de liquidación de la sociedad, se estará al régimen establecido en el artículo trigésimo; d) Gozarán del derecho de un dividendo adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder el total de lo que perciban las acciones preferidas, computando su dividendo fijo y el establecido en el presente inciso, del total del dividendo que correspondiese a las acciones ordinarias, en el respectivo ejercicio. — Artículo Décimo Primero: No podrán emitirse nuevas series de acciones ordinarias o preferidas, mientras las anteriores de la misma naturaleza y clase no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Artículo Décimo Segundo: Si se llegasen a emitir acciones nominativas, éstas podrán o no ser transmisibles por simple endoso, de acuerdo a lo que resuelve al disponerse dicha emisión, debiendo siempre las transferencias inscribirse en el Registro de Accionistas de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos treinta del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la Asamblea General debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea podrá en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias o preferidas integradas las que en tal caso deberán ser entregadas gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta designación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Solamente en el caso de que en las condiciones de emisión así se haya determinado, corresponderá a las acciones preferidas el derecho que determina el presente artículo. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio podrá con autorización de la Asamblea General y cumpliéndose con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, decidir el reembolso parcial del capital representado por las acciones ordinarias, debiendo el mismo efectuarse a prorrata del capital integrado. La resolución respectiva será elevada a escritura pública y cumplidos todos los requisitos de publicaciones e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Título III: Dirección, Administración, y Fiscalización, Artículo Décimo Sexto: a) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a cinco miembros de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General, debiendo aquélla designar de su seno al Presidente y Vicepresidente; b) El mandato de los directores durará un año pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General y éstos se hagan cargo de sus funciones. — Serán reelegibles indefinidamente; c) El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente y por lo menos una vez cada tres meses. — Funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros; d) Las resoluciones del directorio se adoptarán siempre por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate; e) El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia; renuncia, fallecimiento o impedimento de éste; f) Cada Director depositará cincuenta acciones como garantía de su desempeño; g) Al designar los directores titulares, la asamblea podrá asimismo designar uno o más directores suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o impedimento de aquéllos. Artículo Décimo Séptimo: a) La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico elegido por la asamblea general, la cual designará el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento; b) El Síndico, cuyo mandato durará un año y será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes; c) La forma y monto de su retribución serán determinadas por la asamblea general. Artículo Décimo Octavo: a) El Presidente de la sociedad es el representante legal de la misma y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, debiendo todo documento que obligue a la entidad, llevar su firma refrendada por la de otro miembro del directorio; b) Serán válidos asimismo los actos que lleven la firma de los directores cualesquiera; c) Lo dispuesto en este artículo sobre la representación legal de la sociedad es sin perjuicio de los mandatos que el directorio esté autorizado para otorgar y mediante los cuales podrá ejercer tal representación si así se dispone, por una o más personas, sean o no miembros del Directorio; d) Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la Sociedad podrá ser ejercida indistintamente y con amplias facultades, inclusive la de absolver posiciones, por cualquier miembro del directorio o mandatario. — Artículo Décimo Noveno: Los derechos y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes, muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquieras operaciones con los Bancos enumerados y con el Banco Central de la República Argentina y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular, cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en arbitros y arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocatoria de los mismos, representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencias de los Gobiernos Nacional, provinciales y municipalidades y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autárquicas o autónomas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Otorgar, si así lo considerara conveniente, mandatos generales y especiales los que podrán disponer que él o los mandatarios obliguen por sí solos a la sociedad, pudiendo igualmente designar uno o más gerentes cuyas funciones, remuneraciones y demás condiciones de actuación, les serán fijadas en el acto de su designación. En el supuesto expresado, él o los gerentes tendrán las responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio; c) Convocar las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias; d) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; e) Proceder con autorización de la asambea a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionaran en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo décimo tercero de estos estatutos, fijando las condiciones de precios, intereses, amortizaciones y garantías que estime convenientes; f) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; g) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; h) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; i) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; j) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; k) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; l) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo quinto de los estatutos y ll) Ejercer todas los demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales, aún cuando no estuvieran especificados en aquellos. — Título IV. — Asambleas. — Artículo Vigésimo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante el término y con la anticipación establecidas en las normas legales en vigencia. — Artículo Vigésimo Primero: a) Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas; b) El síndico, independientemente de las atribuciones que al respecto estos estatutos confieren al directorio tendrá asimismo facultades para requerir las convocatorias de asambleas extraordinarias y solicitar que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el Directorio, se incluyan los puntos del Orden del Día que crea pertinentes. — Artículo Vigésimo Segundo: a) Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias aún las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes; b) Cada acción ordinaria dará derecho a un voto; c) Las acciones preferidas tendrán asimismo derecho a un voto en caso de falta de pago del dividendo preferencial pactado; d) Deberá siempre tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: a) Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlos depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. Para participar en las asambleas, el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. Los titulares de acciones nominativas que concurran personalmente están exentos del depósito previo de acciones. Artículo Vigésimo Cuarto: a) El Presidente del directorio o en su ausencia el vicepresidente y a falta de ellos el accionista que se elija, presidirá las asambleas siempre con voz y voto; b) En caso de empate, el presidente tendrá voto para desempatar, independientemente del que le corresponda como tenedor de acciones; c) Deberá siempre tenerse en cuenta la prohibición del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Título V. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo Vigésimo Quinto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de Julio de cada año y terminará el treinta de Junio siguiente, pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo la resolución respectiva comunicarse a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Vigésimo Sexto: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el directorio, conjuntamente con la Memoria sobre la marcha de la Sociedad, al Síndico, quien formulará un informe sobre los mismos, antes de ser presentados a la asamblea general para su consideración. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, luego de efectuadas las amortizaciones y reservas que legalmente corresponda, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta

que este alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los dividendos fijos que se hayan estipulado y que deben abonarse a las acciones preferidas, en el siguiente orden: Primero: Los dividendos acumulativos atrasados; Segundo: El dividendo fijo del ejercicio; Tercero: El dividendo adicional, pactado; c) Las retribuciones que se acuerde otorgar al síndico y a los Directores. — Dichas remuneraciones al directorio conjuntamente con las sumas que por cualquier concepto puedan percibir los miembros del mismo, incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico—administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de dicho ejercicio que establezcan o indiquen al respecto las disposiciones o normas emanadas de los organismos competentes. — Cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico—administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; d) El remanente se someterá para su distribución a la asamblea general, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y las sumas a repartirse en calidad de dividendo a las acciones ordinarias. — Artículo Vigésimo Octavo: a) Los dividendos de las acciones ordinarias podrán ser pagadas parcialmente o totalmente en efectivo o en acciones ordinarias o preferidas. — Los dividendos adicionales a las acciones preferidas podrán ser pagados en acciones de igual tipo o privilegio; b) Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado en las épocas que el directorio considere conveniente dentro del ejercicio siguiente al que corresponda; c) Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — Título VI. — Liquidación y disposiciones generales. — Artículo Vigésimo Noveno: a) En cualquier caso de liquidación de la Sociedad, ésta se verificará por intermedio de la comisión liquidadora designada por la Asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará, además la duración de su mandato y su retribución; b) En caso de que no se llegase a designar la comisión liquidadora, o bien que esta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último directorio y ambos supuestos, bajo la fiscalización del Síndico e Inspección General de Justicia. — Artículo Trigésimo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas en circulación a prorrata de su capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias en circulación, de los dividendos preferenciales acumulativos que estuviesen pendientes; d) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado. — Artículo Trigésimo Primero: En los casos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes". — "Acta Constitutiva de Astoria Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — En Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, se reúnen Lino Antonio Amador Pereiro, Miguel Bomchil; Máximo Bomchil, Luis Ricci, Carlos Alberto Basílico, Jaime F. Fernández Madero, Néstor Chedufau, Frank Martin, Manuel M. Risueño, Alberto A. Jové y Francis Wilson Barton, en Sarmiento novecientos treinta, quinto piso, "A", Capital, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima que tomara a su cargo y continuará con los negocios de la Sociedad comercial denominada "Astoria Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — I. — Después de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad: a) Dejar constituida la entidad denominada "Astoria Sociedad Anónima Industrial y Comercial'', con el objeto de continuar con los negocios de "Astoria Sociedad de Responsabilidad Limitada", aprobándose los estatutos al tenor de los que se transcriben precedentemente; b) Dicha sociedad anónima se hace cargo del activo y pasivo de "Astoria Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al balance practicado el treinta de junio de mil novecientos sesenta, certificado por Contador Público Nacional, que firmado integra esta acta; c) La Sociedad anónima toma a su cargo todos los negocios de "Astoria Sociedad de Responsabilidad Limitada" con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta; d) Hasta tanto quede constituida definitivamente la sociedad anónima, se desempeñará como mandataria de aquélla a todos los efectos que sean necesarios "Astoria Sociedad de Responsabilidad Limitada''; e) La firma Alcamay Sociedad Anónima, socia de "Astoria Sociedad de Responsabilidad Limitada'', si bien no figura como constituyente de "Astoria Sociedad Anónima Industrial y Comercial'' presta su conformidad a lo dispuesto precedentemente, en prueba de lo cual se firma la presente acta. — II. — a) Los fundadores suscriben un total de Dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional del capital autorizado en acciones ordinarias en la siguiente proporción: Lino Antonio Amador Pereiro, Un millón trescientos mil pesos moneda nacional y Miguel Bomchil, Máximo Bomchil, Luis Ricci, Carlos Alberto Basílico, Jaime F. Fernández Madero, Néstor Chedufau, Frank Martin, Manuel M. Risueño, Alberto A. José y Frannuel M. Risueño, Alberto A. Jové y Francis Wilson Barton, cada uno de ellos, ciento treinta mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia suscripto el treinta y cinco por ciento del capital autorizado. — III. — En este acto el primero de los constituyentes nombrados integra el importe total de su suscripción con el capital de Un millón trescientos mil pesos moneda nacional, de que es titular en "Astoria Sociedad de Responsabilidad Limitada y los restantes el diez por ciento en efectivo de su respectivas suscripciones, o sea cada uno de ellos, la suma de trece mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia integrada la suma de Un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de los cuales Ciento treinta mil pesos moneda nacional en efectivo. — IV. — Puesta a consideración la designación del directorio se resuelve que el mismo esté constituído por tres miembros, resultando electos en tal carácter Lino A A. Pereiro, Máximo Bomchil y Luis Ricci. — V. — En este mismo acto los directores electos se hacen cargo de sus funciones y designan Presidente y Vicepresidente respectivamente a Lino A. A. Pereiro y Máximo Bomchil. — VI. — Asimismo resultan electos Síndico titular y suplente, respectivamente Frank Martin y Alberto A. Jové. — VII. — Se autoriza a los doctores Máximo Bomchil. — M. Bomchil. — C. A. Basílico. y Jaime F. Fernández Madero indistintamente, para que tramiten la aprobación de los estatutos, pudiendo aceptar cualquier modificación o adición que aconseje la Inspección General de Justicia, y llevar a cabo cualquier acto administrativo o judicial que sea necesario al efecto y hasta la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Lino Pereiro. — Luis Ricci. — F. L. Pérez Pino (Alcamay S. A. — F. L. Pérez Pino. — Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia). — M. Bomchil. — M. Bomchil. — C. A. Basílico. — J. Fernández Madero. — N. Chedufau. — M. Risueño. — A. Jové. — F. Wilson Barton. — Frank Martin. — Certifico en mi carácter de Escribaso titular del Registro 446 que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Lino Antonio Amador Pereiro, Miguel Bomchil, Máximo Bomchil, Luis Ricci, Carlos Alberto Basílico, Jaime F. Fernández Madero, Néstor Chedufau, Frank Martin, Manuel M. Risueño, Alberto A. Jové, Francis Wilson Barton, todos por derecho propio, y por el señor F. L. Pérez Pino en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de Alcamay S. A., siendo auténticas de los mismos y las que usan en todos sus actos. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Carlos W. Oliva. — Está mi sello. — Astoria Sociedad de Responsabilad Limitada. — Balance General el 30 de junio de 1960. — Activo. —Caja $ 11.230. — Bancos en cuenta corriente $ 16.011.06. — Deudores por venta $ 603.394.60. — Deudores por anticipos a proveedores $ 23.740. — Deudores varios $ 483,18. — Materias primas y materiales $ 4.424.833.74. — Productos en curso de elaboración $ 1.646.003.53. — Productos elaborados $ 1.243.480.75. — Títulos y acciones $ 17.300. — Maquinarias $ 1.025.045.29. Instalaciones y muebles $ 346.738,37. — Herramientas $ 108.838.86. — Rodados $ 51.266.05. — Moldes y matrices $ 170.484,31. — Bienes inmateriales $ 5. — Gastos adelantados $ 25.386 07. — Cargos diferidos $ 120.894,70. — Total del activo $ 9.835.135.51. — Pasivo. — Acreedores proveedores $ 553.444.48. — Deudas comerciales diversas pesos 524.112,31. — Obligaciones a pagar $ 286.793. — Acreedores financieros $ 1.710.266,73. — Deudas sociales y fiscales $ 688.341.32. — Provisiones $ 959.155.07. Previsiones $ 1.501.468.46. Cuenta socios $ 923.474.63. Capital Social Lino A. A. Pereiro $ 1.300.000. Alcamay S. A. $ 1.300.000. — $ 2.600.000. — Reserva legal $ 88.079,51. — Total del pasivo $ 9.835.135.51. Cuentas de Orden. — Envases recibidos en comodato $ 2. — Consignaciones remitidas $ 126.135. — Total cuentas de Orden $ 126.137. — A. Ricci. — Alfredo Ricci. — Contador Público Nacional. — Lino Pereiro. — F. L. Pérez Pino. — M. Bomchil. — M. Bomchil. — C. A. Basílico. — J. Fernández Madero. — N. Chedufau. — M. Risueño. — A. Jové. — F. Wilson Barton. — L. Ricci. — F. Martin. — Certifico en mi caráter de Escribano titular del Registro 446, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Lino Antonio Amador Pereiro, Miguel Bomchil, Máximo Bomchil, Luis Ricci, Carlos Alberto Basílico, Jaime F. Fernández Madero, Néstor Chedufau, Frank Martin, Manuel M. Risueño, Alberto A. Jové, Francis Wilson Barton, todos por derecho propio, y el señor F. L. Pérez Pino, en su carácter de Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia de "Alcamay S. A.'', siendo auténticas de los mismos y las que usan en todos sus actos. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Carlos W. Oliva. — Está mi sello.'' — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 set. 1961. — Visto el expediente Nº 7276|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Astoria Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961; El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Astoria Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 28 de diciembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete vuelta (7 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintinueve y vuelta (29 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mc. Kay. — Resolución P. J. Nº 2011. — "Concuerda fielmente con sus originales que he tenido a la vista en el Expediente número siete mil doscientos setenta y seis, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, caratulado "Astoria Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicita Personería Jurídica", procedente de la Inspección General de Justicia con el número N. trece mil ochocientos cuarenta, doy fe. — Y los comparecienates, señores Lino Antonio Amador Pereiro, Miguel Bomchil, Máximo Bomchil, Luis Ricci, Carlos Alberto Basílico, Jaime F. Fernández Madero, Néstor Chedufau, Manuel M. Risueño, Alberto A. Jové, Francis Wilson Barton y Frank Martin, expresan: Que habiendo dado cumplimiento en sus caracteres de socios fundadores de la razón social "Astoria Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto Constituida Definitivamente la sociedad anónima, la que se regirá por los estatutos precedentemente transcriptos, solicitando del Escribano autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leida que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la suscriben por ante mí que doy fe. — Lino Pereiro. — M. Bomchil. — M. Bomchil. — Luis Ricci. — C. A. Basílico. — J. Fernández Madero. — Chedufau. — M. Risueño. — A. Jové. — F. Wilson Barton. — F. Martin. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos W. Oliva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos ochenta y uno del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en once sellos de Ley correlativos números: dos millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos veintiuno, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L. elaboración $ 1.646.003,53. — Productos: Vale. — Fdo.: C. W. Oliva. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez. Secretario.

$ 21.600.— e.31|1 Nº 44.302 v.31|1|62

IGNACIO HAFELLNER
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial, de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante comparecen los señores Ignacio Hafellner casado; Ingeborg Hafellner de Köhler, casada; Juan José Zaldívar, casado; Alfredo Matías Barry, casado; Jorge Francisco Cobas, casado; Juan Blas Dodero, casado; Germán Joaquín Hartfiel, viuda; Rodolfo Köhler, casado; Godofredo Adolfo Zander, casado; Arturo Wittig, casado, domiciliados legalmente en esta ciudad en la calle Reconquista número setecientos treinta y siete, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que concurren a los efectos de elevar a escritura pública el Acta de constitución, los Estatutos y Resolución Ministerial que autoriza a ''Ignacio Hafellner Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Financiera'' a funcionar como tal y los aprueba, que en su original en el expediente Nº trece mil quinientos cuarenta y dos|uno| novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia de la Nación y cero seis mil setecientos sesenta y cuatro, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación tengo a la vista para este acto y copiados íntegramente dicen: ''En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en Reconquista setecientos treinta y siete, tercer piso ''E'', los señores Ignacio Hafellner, austríaco, casado, domiciliado en la calle San José número setecientos treinta y tres, Capital, C. I. un millón sesenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro; Ingeborg Hafellner de Köhler, argentina, casada, domiciliada en la calle Buschiazzo tres mil cincuenta, quinto piso ''C'', Capital, C. I. tres millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro; Juan José Zaldívar, español, casado, domiciliado en la calle Arias mil seiscientos cincuenta y nueve, San Fernando, Pcia. de Bs. As., C .I. cuatro millones quinientos sesenta y tres mil trescientos setenta y tres; Alfredo Matías Barry, argentino, casado, domiciliado en la calle Spiro mil diez y ocho, Adrogué, Pcia. de Bs. As., L. E. doscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y siete; Jorge F. Cobas, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista setecientos treinta y siete, tercer piso ''E'', C. I. un millón ciento cuarenta y un mil seiscientos sesenta y tres; Juan Blas Dodero, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número mil trece, Capital, C. I. un millón quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez y ocho; Germán Joaquín Hartfiel, argentino, viudo, domiciliado en la calle Nuestra Señora de la Guardia cuatrocientos catorce, Bernal, Pcia. de Bs. As., C. I. seiscientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis; Rodolfo köhler, argentino, casado, domiciliado en la calle Buschiazzo tres mil cincuenta, quinto piso''C'', Capital, C. I. tres millones quinientos siete mil seiscientos

veinte; Godofredo Adolfo Zander, argentino, casado, domiciliado en la calle siete número cuarenta y cuatro, el Palomar, F. C. N. G. S. M. — Pcia. de Bs. As., Arturo Wittig, alemán, casado, domiciliado en la calle Marrano Pelliza mil ochocientos cuarenta, Olivos, Pcia. de Bs. As., todos mayores de edad, hábiles, para contratar, con el objeto de dejar constituida una sociedad denominada. Y a continuación se consideran los Estatutos que regirán la sociedad que van a constituir. — Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo Primero. — Bajo la denominación de "IGNACIO HAFELLNER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" queda constituida la presente sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias donde lo creyere conveniente, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo. — La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Operaciones comerciales: mediante la compra-venta de mercaderías en general y productos de toda clase, su importación y exportación; b) Operaciones industriales: efectuar por cuenta propia, de terceros o en participación en la República Argentina o en el extranjero, la construcción, instalación, provisión, promoción, estudio, asesoramiento y dirección de obras y trabajos relativos a la industria eléctrica e hidráulica y sus prestaciones para la distribución pública o privada de la energía, fabricación de productos eléctricos e instalación de toda clase de equipos industriales; c) Operaciones financieras en general, relativas a negocios o en vías de realización y a sociedades constituidas o a constituirse no comprendidas en el art. noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (T. O. mil novecientos cuarenta y tres) u otras por las que se requiera el concurso público; d) Operaciones inmobiliarias: mediante la compra- venta, administración y explotación de bienes inmuebles. — Artículo Cuarto. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad queda facultada para: a) Comprar, vender, permutar y en general adquirir por todo título por cuenta propia o ajena, bienes muebles, inmuebles, mercaderías, valores, acciones, debentures, participaciones, patentes industriales, licencias, concesiones de las mismas marcas, modelos y sus derechos de uso y de licencia, así como solicitar, obtener y explotar patentes de invención, marcas y modelos y cualquier otro bien o derecho que se juzgue conveniente al objeto social; b) Hipotecar, gravar o afectar con derechos reales los bienes de la sociedad, celebrar contratos de locación por más de cinco años, ya sea de los bienes sociales o lo que celebre con terceros, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas comunes o agrarias y otros derechos reales; c) da y tomar dinero en préstamo con o sin garantía con cualquier entidad bancaria o con particulares, celebrar toda clase de operaciones con Bancos; d) Celebrar toda y cualquier operación de financiación por cuenta propia o ajena o en participación con terceros no comprendidos en el art. noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (T. O. mil novecientos cuarenta y tres) u otras por las que se requiera el concurso público; e) Participar en sociedades o entidades comerciales por cuenta propia o ajena, ya sea como socia, con responsabilidad limitada, como accionista y podrá efectuar fusiones parciales con otras sociedades y celebrar al efecto los actos y operaciones legales correspondientes; f) administrar, dirigir y compulsar negocios o patrimonios de terceros, entidades jurídicas o simples particulares; g) aceptar representaciones o mandatos de terceros, entidades jurídicas o simples particulares, comisiones, depósitos no bancarios, consignaciones, agencias y mandatos para celebración de negocios y actos jurídicos de cualquier naturaleza aun si en estos actos u operaciones estuviese interesada la sociedad directamente; h) Efectuar por cuenta propia, de terceros o en participación, en la República Argentina o en el extranjero, la construcción, instalación, provisión, promoción, estudio, asesoramiento y dirección de obras y trabajos relativos a la industria eléctrica e hidráulica y sus prestaciones para la distribución privada o pública de la energía. — La instalación de sus fuentes de producción, medios de distribución o transformación, aplicación y utilización. — La provisión, fabricación, construcción, transformación, compra-venta, locación, distribución, comisión, consignación, representación, importación y exportación de bienes muebles, materias primas, maquinarias, productos y demás elementos vinculados a tal explotación y en general, la de toda clase de bienes de cualquier naturaleza directa o indirectamente, relacionados con la promoción, desarrollo y equipamiento de tal industria energética al igual que las instalaciones y obras hidráulicas en la aplicación de sus caudales de superficies o subterráneos a los procesos industriales de mejoramiento agropecuario y de cualquier forma, a los servicios generales de su utilización; i) en general celebrar todo y cualquier operación o acto jurídico que tenga relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Capítulo II. — Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad queda fijado en Cinco Millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco series de mil acciones al portador de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — La primera serie está íntegramente emitida y suscripta. — Las demás series se emitirán cuando lo resuelva el Directorio. — Cada resolución sobre emisión de acciones se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia de la Nación. — Todos los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posea, a cuyos efectos deberán ejercer su derecho dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación. — El pago de las acciones se efectuará en los plazos y condiciones qee establezca el Directorio. — La primera serie de acciones tendrá derecho a cinco votos por acción de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y las demás series tendrán derecho a un solo voto por acción de un mil pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: Las acciones serán firmadas por el Presidente, Vicepresidente y un miembro del Directorio y tendrán las prescripciones fijadas en el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones según lo disponga el Directorio. — Capítulo III: Aumento de capital y obligaciones. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá aumentar su capital de conformidad a las necesidades de la misma cumpliéndose con lo exigido en el decreto número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, como también emitir debentures dentro o fuera del país a los precios y en las condiciones que fije el Directorio de acuerdo con lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco. — Capítulo IV: De la administración. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve Directores titulares y dos a cinco suplentes, según lo resuelva la Asamblea que los elige. — El Directorio funcionará válidamente con asistencia de la mayoría de los miembros titulares. — Artículo Noveno: Para ser elegido miembro del Directorio se requiere ser tenedor por lo menos de veinte acciones, las que se depositarán en la Caja de la sociedad, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, no pudiendo ser enajenadas ni afectadas a ninguna obligación, mientras dure su mandato. — Artículo Décimo: El mandato de Director titular y suplente, durará dos años y son reelegibles indefinidamente por la Asamblea de accionistas. — Artículo Décimo Primero: El Directorio nombrará de su seno un Presidente y Vice Presidente. — En caso de renuncia, impedimento, licencia o ausencia temporaria o definitiva de uno o más Directores titulares, serán reemplazados por sorteo por Directores suplentes hasta la reunión de la Asamblea General. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio se reunirá cada vez que lo cite el Presidente o lo pida el Síndico. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. El Presidente o su reemplazante tendrá doble voto en los casos de empate. — Las resoluciones del Directorio se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio estará investido de los más amplios poderes para administrar la sociedad y para resolver y realizar todas las operaciones que se relacionen o refieran a la misma, con sujeción a las leyes del país, a los estatutos de la sociedad y a los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales. — Artículo Décimo Cuarto. — Son atribuciones del Directorio: a) ejercer la representación de la sociedad por medio del Presidente o de quien lo sustituyese, de acuerdo a estos estatutos o con poder otorgado a tal efecto; b) realizar todos los actos y contratos de carácter civil, industrial y comercial que se refieran al objeto social y que por la ley o los estatutos no correspondan a la Asamblea, inclusive os enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepción hecha de los incisos quinto y sexto de dicho artículo. — Entre estos actos y sin que la enumeración sea limitativa, podrá realizar dentro y fuera de la República, toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles, concesiones, cateos, pertenencias, o derechos adquirirlos, venderlos, permutarlos, arrendarlos, afectarlos en hipotecas, garantía, fianzas, prendas, cauciones o anticresis, constituir o extinguir cualquier derecho real, exportar e importar mercaderías, maquinarias o materia prima, contratar seguros como asegurados, dar y tomar en locación, emitir las series de acciones a que se refiere el artículo quinto, fijando el modo, plazo y condiciones de la integración de esos valores suscriptos. — En cuanto a las penalidades en que incurrirán los suscriptores morosos, se les impondrá un interés punitorio del uno por ciento mensual por la mora y en caso de que así lo resuelva el Directorio se les podrá vender extrajudicialmente las acciones en remate público de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Podrá también el Directorio emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determinare, aceptar transferencias de contratos, pagar en efectivo, en otros valores o en acciones u obligaciones de la sociedad comunicando a la Inspección General de Justicia de la Nación en los casos que corresponda; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad o que ésta tuviera que recibir; enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo sociales y recibir en pago cualquier clase de bienes, inclusive acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quienes se enajenan los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, a liquidar en el país o en el extranjero y a todos dichos fines otorgar opciones, compromisos o documentos al firme, estar en juicios, demandar y embargar, contestar demandas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, o arbitradores, otorgar poderes generales o especiales, para asuntos civiles, comerciales, judiciales o administrativos, todo ello en operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, dar y recibir en préstamo, con o sin garantía; operar en cualquiera de los Bancos del país o del extranjero, particulares, oficiales, o mixtos o con otras sociedades en cuyos Directorios figuran o no accionistas de la sociedad, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos en el país o en el extranjero y girar cheques contra ellas, efectuar depósitos y retirarlos; firmar, descontar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios y contratos, disponer a cualquier título de todos o parte de los bienes sociales ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; e) establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; d) nombrar o remover uno o más gerentes que puedan ser Directores o no de la Sociedad, con las facultades que considere convenientes, fijándoles su remuneración, pudiendo acordarles además gratificaciones o habilitaciones acordadas por el Directorio lo serán ad-referéndum de la Asamblea General de Accionistas cuando se trate de Directores de la sociedad. — Nombrar los que juzgue necesarios, removerlos de sus puestos y fijarles la retribución correspondiente, así como a los contadores y revisadores de cuentas; e) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias fijando las órdenes del día; f) presentar anualmente a la Asamblea un informe sobre la marcha de la sociedad y el Balance general de las operaciones realizadas en el ejercicio transcurrido, conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas, y el inventario; g) proponer a la Asamblea el dividendo anual a abonarse a los accionistas y someter a consideración de la misma las demás medidas que considere convenientes para el mejor éxito de los fines de la sociedad; h) fijar la oportunidad, maneras y fechas de emisión, condiciones de suscripciones y forma de pago de las acciones. — Capítulo V. — Síndicos. — Artículo Décimo Quinto. — Las Asambleas Generales nombrarán por un año un Síndico y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — El Síndico y el Síndico suplente son reelegibles indefinidamente. — Capítulo VI. — Presidente. — Artículo Décimo Sexto: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) ejercer la representación legal de la sociedad; b) presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales; c) en caso de ausencia, muerte, renuncia o incapacidad del Presidente, será reemplazado en todas sus funciones, atribuciones y responsabilidades por el Vice Presidente o por un Director titular de conformidad a lo que resuelve el Directorio. — Capítulo VII. — Asambleas Generales. — Artículo Décimo Séptimo. — La Asamblea ordinaria de accionistas se reunirá en el local, día y hora fijado por la convocatoria del Directorio. — La Asamblea aprobará y observará el dividendo total del año a partir del primer ejercicio, se impondrá de la memoria del Directorio del informe del Síndico, procederá a la elección de los Directores y Síndicos a que hubiere lugar y designará dos accionistas para que suscriban el acta de cada Asamblea de conformidad a lo que determine el Código de Comercio. — Artículo Décimo Octavo. — Hasta una hora antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas que deseen concurrir depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o certificado de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le correspondan. — Solamente le podrán negar la entrada en caso de estar en mora en el pago de las primas. — Artículo Décimo Noveno. — Los votos en las Asambleas se computarán a razón de uno por cada acción, salvo con respecto a la primera serie de acciones que tendrán derecho a cinco votos por acción de un mil pesos moneda nacional. — Pero ningún accionista cualquiera sea el número de acciones que posea, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de los dos décimos de los votos representados en la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otras personas mediante carta poder dirigida al Presidente. — Artículo Vigésimo: Las votaciones serán nominales y las resoluciones salvo en los casos del artículo vigésimo tercero se lo tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas ordinarias o extraordinarias que se convocarán por edictos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones con presencia de accionistas que representen más de un cincuenta por ciento del capital suscripto. — Si a la primera convocatoria no concurriera ese número, se citará la segunda por avisos publicados durante tres días con ocho de anticipación y en ella las resoluciones serán válidas con cualquier número de accionistas que se celebre salvo lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos. — Artículo Vigésimo Segundo. — Las resoluciones de la Asamblea serán consignadas en el libro de Actas firmado por el Presidente, el Síndico y dos accionistas designados por la Asamblea. — Artículo Vigésimo Tercero: Las reformas o modificaciones de estos Estatutos para la disminución o aumento del capital para la disolución anticipada de la sociedad, para la prórroga de la misma, para el cambio de objeto de ella, para la fusión con otra sociedad, para la reintegración del capital y para cualquier otra modificación del acta constitutiva, requiere la presencia de accionistas que representen los dos tercios de acciones suscriptas y el voto de los socios presentes que representen por lo menos la mitad del capital suscripto. — No lográndose este número en la primera convocatoria, se llamará por segunda vez durante tres días con ocho de anticipación y si en esta segunda vez tampoco se consiguiere esa representación pasada media hora de la

señalada la convocatoria se iniciará la Asamblea y se procederá válidamente con los que concurrieren aprobándose las resoluciones por los dos tercios de los votos presentes. — Artículo Vigésimo Cuarto: Todo caso no previsto en estos Estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Capítulo VIII. — Balance y Beneficios. — Artículo Vigésimo Quinto. — Todos los años al treinta de junio se practicará el balance de la sociedad que se ajustará a las normas legales, vigentes, el que será sometido por el Presidente al Directorio y al Síndico para su aprobación antes de presentarlo a la Asamblea general. — Artículo Vigésimo Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas de la siguiente manera: a) el dos por ciento al fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital suscripto; b) las sumas que la Asamblea fije como retribución u honorarios para el Presidente y para cada uno de los miembros del Directorio y Síndico, si así resuelve hacerlo y lo considera pertinente; c) del remanente se constituirán fondos de reserva especial siempre que la Asamblea General así lo resuelva; d) el saldo podrá ser repartido como dividendo y|o pasado al nuevo ejercicio según lo resuelva la Asamblea general. — Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de disolución de la sociedad la liquidación se hará por el Directorio conjuntamente con el Síndico de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea General y con intervención de la Inspección General de Justicia. — El producto líquido que se obtenga se distribuirá entre los accionistas a la parte integrada de sus acciones. — Disposiciones transitorias: Quedan autorizados los señores Alfredo M. Barry y/o Juan José Zaldívar para solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de estos Estatutos y para aceptar e introducir cualquier modificación en ellos que exijan las autoridades administrativas. Puestos a consideración los precedentes Estatutos son aprobados por unanimdiad de los presentes y se procede a suscribir la primera serie de acciones con los siguientes resultados: Ignacio Hafellner: seiscientas acciones; Ingeborg Hafellner de Köhler: doscientas acciones; Juan José Zaldívar setenta acciones; Alfredo M. Barry treinta acciones; Jorge F. Cobas: diez acciones; Juan Blas Dodero veinte acciones; Germán Joaquín Hartfield: veinte acciones; Rodolfo Köhler: veinte acciones; Godofredo Adolfo Zander: diez acciones y Arturo Witting: veinte acciones, que hacen un total de un mil acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — El señor Zaldívar procede a recibir de los presentes el diez por ciento del importe de la suscripción de acciones o sea cien mil pesos moneda nacional. — Es decir que el total de acciones emitidas y suscriptas alcanza a un millón de pesos moneda nacional y las integradas a cien mil pesos moneda nacional. A continuación se somete a consideración de los presentes la constitución del primer Directorio, resolviéndose integrarlo con tres Directores titulares y dos suplentes, resultando elegidos los siguientes: Directores titulares: Ignacio Hafellner, Ingeborg Hafellner de Köhler y Juan José Zaldívar; Directores suplentes: Rodolfo Köhler y Germán J. Hartfiel, Síndico titular: Alfredo M. Barry; Síndico suplente: Jorg F. Cobas. — Se procede a continuación a distribuir los cargos en el Directorio, resultando: Presidente: Ignacio Hafellner, Vice Presidente: Juan José Zaldívar. — Se deja constancia que los Directores suplentes entrarán a integrar el Directorio de acuerdo al artículo once de los Estatutos. — En prueba de conformidad por todo lo anteriormente expuesto, firman los presentes en el lugar y fecha indicados. — I. Hafellner. — H. de Köhler. — Juan José Zaldívar. — Alfredo M. Barry. Jorge F. Cobas. — Juan Blas Dodero. — G. J. Hartfiel. — Rodolfo Köhler. — A. Zander. — A. Wittig''. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas''. — ''Buenos Aires, 19 set. 1961. — Visto el expediente nº 6764/61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Ignacio Hafellner, sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad Ignacio Hafellner Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera'', constituida en esta Capital con la denominación de Ignacio Hafellner Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria'', el 30 de abril de 1961, y apruébase su Estatuto de fojas una vuelta (1 vta.) a siete vuelta (7 vta.) con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a veinte y uno vuelta (21 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas diez y ocho (18). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. nº 1816. — Noblía''. — Son copias fieles, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, elevan a escritura pública, el Acta de constitución, los Estatutos y Resolución Ministerial que los aprueba y autoriza a funcionar como sociedad anónima a ''Ignacio Hafellner Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera", dejándola definitivamente constituida y solicitando del Autorizante le expida testimonio a sus efectos, quien hace constar que el impuesto fiscal sobre el capital emitido hasta la fecha de un millón de pesos nacionales será abonado en el correspondiente detalle mensual. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes de conformidad, doy fe. — I. Hafellner. — H. de Köhler. — Juan José Zaldívar. — Alfredo M. Barry. — Jorge F. Cobas. — Juan Blas Dodero. — G. J. Hartfiel. — Rodolfo Köhler. — A. Zander. — A. Wittig. — Hay un sello. — Ante mí: Julio J. R. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil setecientos cincuenta y dos del Registro trescientos cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en diez sellos de tres pesos nacionales números: dos millones seiscientos sesenta y nueve mil doce, al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Julio J. R. Figuroa (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 16.320 e.31|1 Nº 31.893 D. T. v.31|1|62

CASEROS

Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día que, según escritura de fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el Escribano don Ernesto Guerrico, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Caseros Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, por acta de asamblea ordinaria celebrada el 27 de abril de 1961, ha modificado su estatuto social, substituyendo los artículos primero, cuarto, séptimo, undécimo, décimosexto y décimo noveno, por lo que el texto del nuevo estatuto queda en la siguiente forma: Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "CASEROS, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL", funciona una sociedad anónima que antes se denominaba "Caseros S. A. "Financiera Comercial, Industrial e Inmobiliaria y antes, "Paraná S. A. "Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer, dentro y fuera del país, por sola decisión del Directorio, sucursales, agencias y representaciones, con o sin capital determinado. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de la inscripción original de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Este plazo es prorrogable por la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia y|o ajena o asociada con terceros, y en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: I — Inmobiliarias: a) La compra, venta, cesión y transferencia de inmuebles y la constitución, sesión y transferencia o cancelación de toda clase de derechos reales sobre ellos, sin excepción alguna; b) La construcción de toda clase de edificios por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, sean ellos personas o sociedades, para su explotación y|o posterior venta, sea en forma directa, sea por el sistema de propiedad horizontal; c) Dar y tomar en arrendamiento edificios, oficinas, departamentos, etc.; Toda otra operación inmobiliaria lícita, sea cual fuere su forma y condiciones. — II — Financieras: a) Proveer con capital a Estados Nacionales o Provinciales y a Municipalidades; b) Proveer con capital a sociedades y empresas en general, sean éstas comerciales, financieras, industriales, agrícolo-ganaderas, de transformación, extractivas de minería, civiles o particulares; c) Prestar asesoramiento técnico y|o financiero a las personas y|o entidades señaladas en los incisos anteriores; d) Comprar y vender títulos de cualquier naturaleza entre los autorizados por la Ley, tales como acciones, obligaciones, debentures, títulos del Estado y otros valores mobiliarios, papeles de créditos de cualesquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; e) Otorgar préstamos y créditos en general.
el descuento de pagarés, facturas comerciales u otros documentos comerciales análogos; f) Otorgar créditos en general y también con garantía prendaria, con caución de acciones u otros valores inmobiliarios, con garantía de warrants o en cualquier otra de las formas previstas por la Ley; g) Invertir capitales en empresas, sociedades constituidas o por constituirse, y en negocios realizados o por realizarse; h) Otorgar avales u otras garantías. — Quedan excluidas de su objeto las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley 11.672 y las que requieran el concurso público. — III — Comerciales: Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en cualquier otra forma comercializar mercaderías, productos y frutos nacionales y extranjeros, sin limitación alguna. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa y, por tanto, la Sociedad podrá efectuar, convenir y celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales permitidos por las leyes, que favorezcan su desarrollo y hagan a su funcionamiento. — Capítulo II — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Cuarto: El Capital Social autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representados por doscientas mil acciones ordinarias "A" de un valor nominal de cien pesos cada una. — En la actualidad se encuentran emitidas cincuenta mil acciones ordinarias de la categoría "A". Las acciones restantes hasta completar el capital autorizado serán emitidas cuando el Directorio lo considere conveniente, en series sucesivas compuestas cada una de ellas por el número de acciones que el Directorio disponga. En el futuro, las acciones ordinarias podrán ser de las clases "A" o "B" y serán al portador, de un valor nominal de cien (100) pesos moneda nacional cada una, y sólo se diferenciarán en que las acciones de la clase "A" otorgarán derecho a cinco votos por acción. Todas las acciones ordinarias, sean ellas "A" o "B" tendrán derecho a un voto en la elección del Síndico. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias "A" o "B", en acciones preferidas o en acciones preferidas especiales. Todo aumento que se decida dentro de esta facultad será resuelto por la Asamblea General de Accionistas, la que en cada oportunidad deberá fijar las características de las acciones, pero podrá delegar en el Directorio la decisión acerca de la oportunidad de la emisión y de la forma de pago de las acciones. Todo aumento del capital deberá ser elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio, publicado de acuerdo con las reglamentaciones en el Boletín Oficial y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Las emisiones de acciones, tanto las que se efectúen hasta completar el capital autorizado actual, como las que se realicen dentro de los sucesivos capitales autorizados que podrá fijar la Asamblea conforme lo que establece el artículo anterior, si no se ha pagado el impuesto de sellos, deberán elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará ese gravamen. — Serán anunciadas durante tres días en el Boletín Oficial, con el objeto de que los propietarios de acciones ordinarias tengan preferencia para suscribir las que se emitan, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese dercho hasta quince días después de la última publicación. Sin embargo, la Asamblea podrá resolver no otorgar este derecho de preferencia en consideración a exigencias de interés societario. Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias "A" o "B" sin distinción salvo el caso que se emitan simultáneamente acciones ordinarias "A" y "B" en proporción a las que se encuentran en circulación, en cuyo supuesto el derecho de preferencia será ejercido por cada uno de los dos tipos de acciones ordinarias, dentro de su respectiva categoría. — Los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción entre las de voto singular o múltiple, gozarán asimismo del derecho de preferencia para suscribir las acciones preferidas o preferidas especiales que se emitan. — Artículo Séptimo. — Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta el quince por ciento anual sobre su valor nominal que podrá ser acumulativo, por plazo limitado o ilimitado o no acumulativo. Igualmente podrán gozar las acciones preferidas de una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas. — En el caso de las acciones preferidas especiales el dividendo fijo anual podrá ser el equivalente, en pesos moneda nacional, de hasta veinticinco centavos de dólar del cuño de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en marcos alemanes. Tanto en el caso de las acciones preferidas comunes como en el de las preferidas especiales, el dividendo fijo anual y la participación adicional variable no podrán exceder en conjunto, del veinticinco por ciento de su valor nominal. — Las condiciones ofrecidas y pactadas al emitirse acciones preferidas especiales, regirán el orden de preferencia de ellas y las seguridades, prerrogativas y limitaciones. — El dividendo fijo que se pacte para ellas tendrá preferencia en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, y en el caso de ocurrir la liquidación de la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este Estatuto. — Las acciones preferidas y las preferidas especiales podrán ser rescatadas por la sociedad, salvo estipulación en contrario del contrato de emisión, por resolución de la Asamblea de Accionistas, con un preaviso de noventa días que se publicará por cinco en el Boletín Oficial y mediante el pago de su valor nominal, más la prima convenida al emitírselas, en su caso, más los dividendos atrasados, si los hubiere, y fueren acumulativos y la parte alícuota del dividendo fijo que les corresponda por el ejercicio en el que se rescaten. — El rescate podrá ser parcial en cuyo supuesto se procederá por sorteo. — En caso de rescate de las acciones preferidas especiales podrá establecerse , al emitirlas, que el valor que se abonará será el equivalente en pesos moneda nacional de su valor nominal, en dólares norteamericanos o marcos alemanes al tipo de cambio de la fecha de su integración más los intereses fijos que les corresponda por el ejercicio en el que se rescaten. — Toda suma que se destine al pago del rescate de las acciones preferidas especiales en exceso de su valor nominal, sólo podrá provenir de utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Octavo. — Las acciones podrán ser integradas en efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo hacerse la respectiva comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno. Las acciones serán al portador y contendrán los requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de esas firmas ser facsímil y pudiendo también emitirse en títulos de una o más acciones. — El Directorio podrá designar especialmente una o más personas para que conjuntamente con el Presidente o un Director firmen las acciones. — Podrá asimismo el Directorio disponer, de

acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa. — Estos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La Sociedad no reconoce más que a un solo propietario por acción, no obstante que ella pertenezca a dos o más personas. En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial y por el solo transcurso del tiempo, el Directorio queda facultado para imponer un interés punitorio del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, el Directorio queda autorizado para seguir el procedimiento del segundo apartado del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio o su venta en remate público. — A todos los accionistas les será aplicado el mismo procedimiento. — En caso de que el precio obtenido en la venta de las acciones no alcance a cubrir el valor de la emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. — Artículo Décimo. — El Directorio queda desde ya facultado para acordar la emisión de debentures dentro o fuera del país, sea en moneda nacional, sea en moneda extranjera, de acuerdo con las disposiciones que establezcan las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que estime conveniente. — Capítulo III. — De la Dirección y Administración de la Sociedad. — Artículo Undécimo. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, según lo disponga la Asamblea anual, que podrá designar también de 1 a 3 suplentes, que, según el orden en que hayan sido elegidos por la Asamblea reemplazarán a los titulares. — Los directores durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato, pudiendo ser reelectos y su mandato se prorrogará hasta que los elegidos por la Asamblea de Accionistas siguiente tomo posesión de su cargo. — Para ser Director se requiere ser accionista y depositar en la Caja de la Empresa veinte y cinco acciones de la Sociedad, en garantía del mandato, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas mientras duren en sus funciones. — El Directorio, con acuerdo del Síndico, podrá llenar las vacantes de directores titulares que se produzcan durante el ejercicio cuando no hayan sido elegidos suplentes o éstos no fueran suficientes para cubrir las vacantes. — El mandato de los así designados durará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria o hasta que cese la vacancia temporal. — Artículo Duodécimo. — En su primera reunión el Directorio elegirá de su seno al Presidente y al Vicepresidente y procederá a la creación de los cargos que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. — El Directorio sesionará con quórum suficiente con la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares y suplentes incorporados. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes; el Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, no obstante, ellos quedarán obligados por las responsabilidades inherentes al cargo; ningún dircetor podrá tener más de un mandato. — Las deliberaciones del Directorio deberán registrarse en un libro de Actas especialmente llevado al efecto. — Artículo Décimo Tercero.— El Directorio podrá delegar en una o más personas la parte ejecutiva de las operaciones sociales en función de Gerencia, pudiendo fijar en el desempeño de dichas funciones las remuneraciones que estime conveniente. — Si la designación recae en un miembro del Directorio, esa retribución será fijada ad-referéndum de la Asamblea. — Artículo Décimo Cuarto: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o del Vicepresidente y en ausencia de ambos, por intermedio de otro u otros miembros del Directorio. — También podrá ser ejercida por intermedio de uno o más apoderados a quienes, mediante escritura pública, designe el Directorio para actuar con este fin. — Pero la sociedad sólo quedará obligada por la firma conjunta de dos miembros del Directorio, de uno de ellos y un apoderado, o de dos apoderados con facultades suficientes para el acto de que se trata. — El Presidente o Vicepresidente, en su caso, presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas, con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y el presente Estatuto. — Podrá en consecuencia: comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país, tomar o dar dinero en préstamos dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, cuentas a cobrar, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderas por particulares, por sociedades, por el Estado, Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de estados extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos y nacionales, provinciales y/o reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos y extranjeros; c) Abrir cuentas con o sin provisión de fondos, girar cheques o letras en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efecto de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creados o a crearse, en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. El libramiento de cheques se hará en la forma prevista para obligar a la sociedad en el inciso a) de este artículo; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales y estipular sus condiciones; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) suscribir o comprar y vender acciones de otras Sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades con terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la Sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de este Estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este Estatuto, no competen a la Asamblea General; m) nombrar Gerentes o Sub-Gerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de Gerente, Sub-Gerente u otro cargo recayera en un miembro del Directorio se procederá a la forma prevista por el art. 13 de este Estatuto; n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de Gerentes, Sub-Gerentes, apoderados, agentes representantes o terceros. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir sus remuneraciones o condiciones; ñ) declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños, para desempeñar los cargos de que se trata en el inciso anterior; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la Sociedad, hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante, si la Sociedad fuese víctima de delito; p) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto; q) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; r) Disponer el reparto de dividendos provisionales, a base de utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados en legal forma, siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; s) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; t) Fijar las condiciones de debentures cuya emisión se resuelve de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y siete o las que en adelante se dicten. — Y en general, resolver todos los casos no previstos y autorizar, en consecuencia, cualquier acto y operación que no estuviese expresamente determinados en el Estatuto, siempre que estén comprendidos en los objetos sociales y que no se trate de atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo a rendir cuentas ante éstas. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades de directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. Capítulo IV — De la Fiscalización. — Artículo Décimo Quinto. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular o de un Suplente que lo reemplazará en caso de ausencia, quienes serán elegidos por la Asamblea, durarán un año en su función, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Las funciones del Síndico son las previstas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Capítulo V. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Sexto. — Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial en los términos y condiciones y por los plazos que prescriban las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de las convocatorias. Las Asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido; para que ellas sean procedentes deberán peticionarla accionistas que representen el vigésimo del capital suscripto. — Todas las Asambleas, aún las que deben tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto; y en segunda con cualquier número de accionistas. — En todos los casos, aún en los previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos computables. — El Presidente de la Asamblea tendrá siempre voto decisivo en caso de empate; a estos efectos, cuando medie la situación prevista por el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio y el Presidente deba abstenerse de votar, la Asamblea podrá elegir dentro de los asistentes con derecho a voto, un miembro "ad-hoc" que la presida. Las acciones ordinarias tendrán los votos que establece el Estatuto según su categoría, salvo para la elección del Síndico en que todas tendrán un voto. Las acciones preferidas y las acciones preferidas especiales sólo tendrán derecho a voto en caso de que no hayan percibido dividendos en uno o más ejercicios. — Artículo Décimo Séptimo: Los accionistas, para asistir a las Asambleas, deberán depositar las acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Caja Social, hasta tres días antes que la fecha señalada para su celebración, incluída ésta en este número, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y dos del Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia para los poseedores de acciones nominativas. — Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de carta poder dirigida al Presidente, pudiendo éste exigir que la firma sea autenticada a satisfacción. — Artículo Décimo Octavo. — El ejercicio social terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que podrá cambiarse por resolución de la Asamblea, con publicación por tres días en el Boletín Oficial e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En esa fecha se practicará el correspondiente Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas; todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y con las normas técnicas que rijan en la materia. — Las utilidades líquidas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el porcentaje del capital suscripto fijado en el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; b) El importe que la Asamblea fije como remuneración del Directorio, que éste distribuirá entre sus miembros como lo juzgue conveniente, y el correspondiente a la Sindicatura. El total de esta remuneración no podrá exceder el veinte y cinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, o en caso de quebranto, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones sin son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; c) Dividendo a las acciones preferidas y preferidas especiales: I) dividendo acumulativo atrasado, si lo hubiere; II) dividendo fijo del ejercicio; III) participación adicional que les pudiera corresponder, según las condiciones pactadas en el acto de su emisión; d) Constitución de las previsiones que se dispongan para atender operaciones pendientes o constitución de reservas extraordinarias o especiales; e) Dividendo a las acciones ordinarias; f) Transferencia a cuenta nueva, pudiendo la Asamblea pasar íntegramente el saldo, sin abonar dividendos a las acciones ordinarias. — Igualmente la Asamblea de Accionistas podrá disponer la capitalización de las reservas, con exclusión de la reserva legal, en cuyo caso las acciones que se emitan serán distribuídas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número de acciones ordinarias que justifiquen poseer. — Los inventarios y balances de la sociedad se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la Asamblea de accionistas, contándose la prescripción de dichos dividendos a partir de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores Accionistas. — Artículo Décimo Noveno. — La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará con intervención del Síndico, por un Liquidador o una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea de Accionistas reunida de acuerdo con este Estatuto, la que fijará la duración de su mandato y su remuneración. Si se resolviera el nombramiento de una Comisión Liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Capítulo IV de este Estatuto. — Las atribuciones del liquidador o Comisión Liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada en este estatuto que en lo pertinente se dan por reproducidas. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación será distribuído en la siguiente forma y orden: a) Cada acción preferida y cada acción preferida especial recibirá hasta m$n. cien (Cien pesos moneda nacional); b) Cada acción ordinarias recibirá hasta m$n. cien. (Cien pesos moneda nacional); c) Luego se pagarán todos los dividendos acumulados de las acciones preferidas y preferidas especiales; d) Del saldo, si lo hubiera, se abonará a cada acción preferida especial la suma correspondiente a la diferencia en más que corresponda sobre su valor nominal de acuerdo con las condiciones pactadas en el prospecto de emisión; e) El remanente se dividirá en igualdad de condiciones entre las acciones ordinarias, sin perjuicio de la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas. — Las acciones, cualquiera sea su clase, que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado. — A moción del accionista señor Osvaldo J. Depaula la Asamblea resuelve, también por unanimidad, incluir en el Estatuto el siguiente Artículo Transitorio: Las acciones ora

dinarios actualmente emitidas y en circulación quedan convertidas en acciones ordinarias de la clase "A" y esa conversión se hará, sea mediante el canje de títulos, sea mediante el agregado de un sello a las láminas actuales. Por último se resuelve por unanimidad, autorizar al señor Presidente y uno cualquiera de los Directres para que, actuando en forma indistinta, realicen todos los trámites necesarios para dejar definitivamente inscripta en el Registro Público de Comercio la modificación del Estatuto Social sancionada por esta Asamblea. La autorización comprenden las facultades de presentarse ante la Inspección General de Justicia, aceptar las modificaciones que a la reforma pueda sugerir esta Inspección, otorgar la escritura pública de protocolización de la reforma, efectuar las presentaciones necesarias ante el Juzgado de Comercio del Registro y realizar cuantos más actos fueran necesarios para el cumplimiento del objeto de este mandato. Puesto a consideración el octavo punto del Orden del Día, a moción de la Presidencia, fueron designados por unanimidad los señores Francisco Soldati y Osvaldo J. Depaula para firmar el acta de esta Asamblea. Considerándose agotado el Orden del Día, la presidencia levanta la sesión siendo las 12,50 horas, agradeciendo a los señores presentes su asistencia. Es copia fiel, Libro de Actas Nº 2. Folios 30 al 43. — Alberto E. Dodero. "Es copia fiel, doy fe. Nómina de Asistentes a la Asamblea cuya acta se acaba de transcribir, que consta a fojas sesenta y ocho, dice textualmente: "Caseros", Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria - Registro de Asistencia. A la Asamblea Ordinaria celebrada el 27 de abril de 1961. Capital m$n. 5.000.000, Nº de orden. — Fecha 1961. Accionista. Representante. Cantidad de Acciones. — Cantidad m$n. Votos 1º|10-2|10. Firma. 1.24 abril — Alberto E. Dodero — 2.24 abril. — Alberto E. Dodero. 10. 1.000. — 10.10. Carlos E. F. Klappenbach — 10-1.000 10 — 10 — Carlos E. F. Klappenbach. — 3 — 24 abril — Carlos A. Coll Benegas — 10. 1.000 — 10-10 — Carlos A. Coll Benegas. — 4.24 abril — Alejandro Husson — 10. 1.000 — 10 — 10 — Alejandro Husson — 5-24 abril — Roberto N. Lobos — 10 1.000 — 10 — 10 — Roberto N. Lobos — 6-24 abril. Jaime Perriaux 10 1.000 — 10 — 10 — Jaime Perriaux. 7-24 abril. Gerardo O. Truppel. 5 — 500 — 5 — 5 Gerardo O. Truppel. 8-24 Abril. Máximo Bering. 5 — 500 — 5 — 5 — Máximo Bering. 9-24 Abril — Máximo H. Eckell — 5 — 500 — 5 — No concurrió. 10-24 Abril, Cía. Inmobiliaria y Financiera "La Renania" S. A. Antonio C. Trauttenmiller 2.000 — 200.000 — 2.000 — 2.000 — Antonio C. Trauttenmiller. — 11-24 abril — Industrias Staudt S. A. 20 — 2.000 — 20 — No concurrió. 12-24 Abril — Staudt y Cía. S. A. C. Osvaldo J. Depaula — 7.700 — 777.000 —5.000 — 2414 — Osvaldo J. Depaula. 13-24 Abril. Crédit Suisse — Francisco Soldati. 40.000—4.000.000 5.000 — 2414. Francisco Soldati. 49.865- — 4.986.500 — 12.095 — 6.898. Menos: No concurrentes: 25 — 2.500. — 25 — 49.840. — 4.984.000 — 12.070 6.898. Cerrado el depósito de acciones con 49.865 acciones representadas por 13 accionistas. Buenos Aires, 24 de abril de 1961. Firmado: Alberto E. Dodero. Se constituyó la Asamblea con la presencia de 11 accionistas, 8 por sí y 3 por intermedio de mandatarios, con un total de 49.840 acciones, a los que corresponden 6.898 votos. No concurrió el señor Inspector de Justicia. — Firmado: Alberto E. Dodero — Francisco Soldati y Osvaldo J. Depaula. Es copia de transcripto en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencias Nº 1 Fo. 23. — Carlos E. F. Klappenbach. — Carlos E. F. Klappenbach, Vicepresidente. — Alberto E. Dodero. — Alberto E. Dodero, Presidente. Hay dos estampillas de tres pesos cada una. Es copia fiel, doy fe. Y resolución ministerial que aprobó la reforma y consta a fojas ochenta y uno, dice textualmente: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 setiembre 1961. — Visto el Expediente número 6.870|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Caseros", Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", que en lo principal consiste en prorrogar el término de su duración, modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinte millones (m$n. 20.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones (m$n. 100.000.000), de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y nueve (59) a sesenta y siete (67), con las modificaciones de fojas setenta y cinco (75) a setenta y ocho (78), el nuevo texto del estatuto de la socidead "Caseros" Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 27 de abiil de 1961, la que en lo sucesivo se denominará "Caseros, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Noblía. — Resolución P. J. Nº 1863. — "Es copia fiel, doy fe. — Agregan los comparecientes que en tal forma elevan a escritura pública la íntegra reforma del estatuto social de la sociedad que representan la que de acuerdo a ella en lo sucesivo se denominará Caseros, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial. — Previa lectura y ratificación firman ante mí, doy fe. — Alberto F. Dodero. — G. O. Truppel. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil quinientos veinte y uno del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. —

Para la Sociedad "Caseros, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial, expido este Primer Testimonio en quince sellos de tres pesos cada uno, números: dos millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos cinco, al dos millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos diez y ocho, y el presente inclusive número ochocientos siete mil setecientos setenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 19.440.— e.31.1 Nº 44.306 v.31|1|62

LINEA EXPRESO LINIERS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edecto:

Folio 2181. — Escritura Número Novecientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: Don Alfredo Faustino González, argentino, casado; Don Pedro Etchegaray, argentino, casado; Don Angel María Isoldi, argentino, casado; Don Carlos Debiasi, italiano, casado; Don José Ignacio Cincunegui, argentino, soltero; Don Andrés Viero, argentino, casado; Don Rodolfo Troche, argentino, casado; Don Gregorio Mariano Pisano, argentino, casado; Don Jorge Ricardo Caso, argentino, casado; Don Francisco da Cruz, portugués, casado; Don Antonio Nunes Juliao, portugués, casado; Don Hernando Tarantini, argentino, soltero; Don Mario Antonio Aliano, argentino, casado; Don Julio Friedrich, argentino, casado; Don Antonio Isoldi, italiano, casado; Don Roberto Alvarez, argentino, soltero; Don Raúl Oscar García, argentino, casado; Don Héctor Antonio Barran, argentino, casado; Don Juan Santoro, italiano, casado; Don Tomás Belon, argentino, soltero; Don Homero Angel Vairo, argentino, soltero; Don Américo Antonio Frontalini, argentino, casado; Don Carlos Pais de Amaral, portugués, casado; Don Domingo Peloso, argentino, casado; Don Juan Lanfranchi, argentino, casado; Don Víctor Daniel Gómez, argentino, soltero; Don Juliano Do Carmo Avo, portugués, casado; Don Oscar Guillermo Servando Semino, argentino, casado; Don Raúl Natalio Calegari, argentino, soltero; Don Juan Carlos Matheos, argentino, casado; Don José María Dafonte Blanco, español, casado; Don Juan Carlos García, argentino, casado; Doña Edith Berta Freundlich de Cassirer, alemana, casada; Don Alberto Goncálvez Ferreyra, portugués, casado; Don Leandro Bartolomé José Schiaffino, argentino, casado; Don Martín Luis Barran, argentino, casado; Don Héctor Fernando Piano, argentino, soltero; Don Alfredo Andrés García; argentino, casado; Don Valentín Mario Malisani, argentino, casado; Don Pio Miranda, argentino, casado; Don Manuel Salgado de Almeida, portugués, casado; Don Luis Tarantini, argentino, soltero; Don Manuel Barran, argentino naturalizado do, casado; Don Feliberto Marques de Silva, portugués, casado; Don Alfredo Osvaldo José Simone, argentino, casado; Don Pascual Roberto Sciarroni, argentino, casado; don José Deus Parcero, español, soltero; Don Elías Gaspared, italiano, casado; Don Eduardo Rubén Cribiloni, argentino, casado; Don Salvador Juan Pisano, argentino, casado; don Salomón Daguer, argentino; casado; Don Aldo Delfus Alvarez, argentino, soltero; Don Antonio Lamas, español, casado; Don Antonio Ríos Castro, español, casado; Don Rodolfo Salvador Pisano, argentino, casado; don José María Guillermo Romagnoli, argentino, soltero; don Eduardo Daniel Félix Romagnoli, argentino, casado; don José Pascual Veltri, argentino, casado; todos vecinos, mayores de edad hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los comparentes concurren a este acto por su derecho propio y el señor Alfredo Faustino González lo hace además en nombre y representación de los señores: Don Oscar Ferro, argentino, casado; Don Manuel Rios, español, casado; Don José Rodríguez, argentino, casado; Don Luis Ocampo, argentino, casado; Don Domingo Mare, argentino, casado; Don Floriano De Gruttola, italiano, casado; Don Raúl Sebastián Gabela, argentino, casado; Don Juan Martins, portugués, casado; Don José Ríos, español, casado; Don Benigno Carballada, español, casado; Don Jesús González Cao, argentino naturalizado, casado; Don José Mancuso, argentino, casado; Don Francisco Bardelli, italiano, casado; Don Roberto Manuel Rocco, argentino, casado; Don Gabino Monti, argentino, soltero; Don Manuel Mendes Ribeiro, portugués, casado; y don Héctor Fernando Daneri, argentino, casado; acreditando su personería con los poderes irrevocables que le confirieron ante mí, en este Registro, con fechas seis, veinte y dos y veintitres de diciembre último, y dieciocho de enero, catorce y veintiocho de abril, ocho y treinta de mayo, tres de julio y cuatro de septiembre, todos del corriente año a los folios mil setecientos veinte, mil setecientos veintiuno, mil ochocientos dieciocho y mil ochocientos treinta y seis, del protocolo correspondiente al año próximo pasado y folios cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, quinientos once, seiscientos veintiocho, setecientos cuarenta, setecientos cuarenta y cuatro, novecientos cuarenta y uno, mil doscientos cuarenta y dos, mil seiscientos veinticinco y mil seiscientos veintisiete, del protocolo en uso, de todo lo que doy fe, como así de que los comparecientes Dicen: Que con fecha diecisiete de marzo último, constituyeron una Sociedad Anónima denominada Línea Expreso Liniers Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuya acta constitutiva, Estatutos Sociales, Decreto de aprobación por el Poder Ejecutivo de la Nación me exhiben en su original y transcribo a continuación: Acta Nº 1. — Buenos Aires, en 17 de marzo de 1961, reunidos en el local de Pueyrredón 145, los Sres.: Alfredo Faustino González; Alfredo Andrés García; José María Dafonte Blanco; Antonio Castro Ríos; Andrés Viero; Leandro Bartolomé Schiaffino; Juan Lanfranchi; Julián Avo do Carmo; Juan Carlos García; Randolfo Troche; Salomón Daguer; Pio Miranda; Homero Angel Vairo; Héctor Fernando Piano; Juan Santoro; Roberto Manuel Rocco; Gabino Monti; Pedro Etchegaray; José Ignacio Cincunegui; Mario Antonio Aliano; Víctor Manuel Gómez; Eduardo Rubén Cribiloni; Gregorio Mariano Pisano; Juan Martins; Salvador Juan Pisano; Rodolfo Salvador Pisano; Juan Carlos Matheos; Luis Ocampo; Valentín Mario Malisani; Antonio Isoldi; Angel María Isoldi; Julio Friedrich; Elia Gasparet; José Rodríguez; Pascual Roberto Sciarrone; Jorge Ricardo Caso; Luis Tarantini; Alfredo Osvaldo Simone; Hernando Tarantini; Carlos País de Amaral; Antonio Nunes Juliao; Francisco Da Cruz; Raúl Natalio Calegari; Domingo Peloso; Floreano De Gruttola; Tomás Belón Francisco Bardelli; Carlos Debiasi; José Ríos Bello; Benigno Carballada; Jesús González Cao; Manuel Mendes Ribeiro; José Veltri; José Mancuso; Edith Berta F. de Cassirer; Oscar Guillermo Semino; José Deus Parcero; Roberto Alvarez; Héctor Fernando Daneri; Alberto Goncálvez Ferreyra; Américo Antonio Frontalini; Aldo Delful Alvarez; Antonio Lamas; Manuel Saldo de Almeida; Feliberto Marques da Silva; Oscar Ferro; Manuel Castro Ríos; Martín Luis Barrán; Martín Barrán; Héctor Barrán; Eduardo Daniel Romagnoli; José María Romagnoli; Raúl Oscar García; Domingo Mare; Raúl Sebastián Gavela; y resuelven: Primero: Constituir la Sociedad Anónima Línea Expreso Liniers Industrial y Comercial que se ajustará al estatuto que se aprueba cuyo ejemplar obra por separado, integrado el presente acta y debidamente suscripto por los concurrentes a esta reunión. — Segundo: Los firmantes suscriben íntegramente la primer serie de acciones en la siguiente proporción: Señor González, 73 acciones; García Alfredo Andrés, 14 acciones; Dafonte Blanco, 40 acciones; Antonio Castro Ríos 13 acciones; Viero 53 acciones; Schiaffino 14 acciones; Lanfranchi Juan 13 acciones; Do Carmo 20 acciones; Juan Carlos García 20 acciones; Troche 14 acciones; Daguer, 23 acciones; Miranda, 13 acciones; Vairo, 10 acciones; Piano, 33 acciones; Santoro, 20 acciones; Rocco, 14 acciones; Montó, 13 acciones; Etchegaray, 14 acciones; Cincunegui, 13 acciones; Aliano, 13 acciones; Víctor M. Gómez 13 acciones; Cribiloni, 40 acciones; Pisano, 63 acciones; Martins 10 acciones; Salvador J. Pisano 73 acciones; Rodolfo Salvador Pisano 14 acciones; Matheos 20 acciones; Ocampo 10 acciones; Malisani 10 acciones; Isoldi 40 acciones; Isoldi Angel María 80 acciones; Friedrich 20 acciones; Gasparat 20 acciones; José L. Rodríguez 10 acciones; Sciarrone 10 acciones; Caso 20 acciones; Tarantini 20 acciones; Simone 10 acciones; Hernando Tarantini 10 acciones; País de Amaral 14 acciones; Nunes Juliao 53 acciones; Da Cruz 13 acciones; Calegari 80 acciones; Peloso 14 acciones; De Gruttola 13 acciones; Belón 13 acciones; Bardelli 40 acciones; Debiasi 80 acciones; Ríos Bello 14 acciones; Carballada 33 acciones; González Cao 33 acciones; Mendes Ribeiro 40 acciones; Veltri 14 acciones; Mancuso 13 acciones; De Cassirer 13 acciones; Semino 40 acciones; Deus Parcero, 20 acciones; Alvarez 20 acciones; Daneri 40 acciones; Gonçálvez Ferreyra, 20 acciones; Frontalini 20 acciones; Alvarez Aldo Delfus 20 acciones; Lamas 20 acciones; Salgado de Almeida 20 acciones; Ferro 20 acciones; Da Silva 20 acciones; Castro Ríos Manuel, 20 acciones; Martín Luis Barrán, 13 acciones; Martín Barrán, 13 acciones; Héctor Barrán, 13 acciones; Eduardo Daniel Romagnoli, 14 acciones; José María Romagnoli 13 acciones; Raúl Oscar García 13 acciones; Mare 14 accioneh y Gabela 13 acciones; integrándose el 10 por ciento en dinero efectivo por un importe total de $ 180.000 que se entrega en este acto y que será depositado por la comisión en el Banco de la Nación, sección depósitos especiales. — Tercero: Se designa como primer directorio a las siguientes personas: Presidente: Andrés Viero; Vicepresidente: Carlos Debiasi; Secretario: José Ignacio Cincunegui; Tesorero: Francisco Vardel; Director Gerente: Alfredo Faustino González; Vocal: Angel Isoldi; Síndico: Pedro Etchegaray. — Cuarto: Se designa una comisión integrada por los Srcs. Alfredo Faustino González; Andrés Viero; Rodolfo Narciso Troche y Jorge Ricardo Caso, para que corran con todos los trámites ante la Inspección de Justicia para obtener la personería jurídica autorizándolo a que acepten todas las modificaciones, etc.; que este estatuto pueda serle señalado por aquella. — No será menester la firma de los cuatro designados, bastando dos de ellos para poder actuar eficazmente en el cumplimiento de este mandato ante la Inspección General de Justicia. — Quinto: Los firmantes otorgan por el presente poder irrevocable a favor de los integrantes de la comisión antes mencionada para el caso que otorgada la personería jurídica y procederse a la protocolización del estatuto etc., fuera y menester la concurrencia de cualquiera de los accionistas ante el Escribano respectivo y no pudiera o quisiera hacer por cualquier motivo, los mandatarios podrán actuar indistintamente por la representación que aquí se acuerda. — Con lo que terminó el acto firmando los concurrentes. Sigue la firma de los constituyentes. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1961. —

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Alfredo Faustino González, Alfredo Andrés García; José María Dafonte Blanco; Antonio Castro Ríos; Andrés Viero; Leandro Bartolomé Schiaffino; Juan Lanfranchi; Julián Avo do Carmo; Juan Carlos García; Randolfo Troche; Salomón Daguer; Pio Miranda; Homero Angel Vairo; Héctor Fernando Piano; Juan Santoro; Roberto Manuel Rocco; Gabino Monti; Pedro Etchegaray; José Ignacio Cincunegui; Mario Antonio Aliano; Víctor Manuel Gómez; Eduardo Ruben Cribiloni; Greogorio Mariano Pisano; Juan Ma-

tins; Salvador Juan Pisano; Rodolfo Salvador Pisano; Juan Carlos Matheos; Luis Ocampo; Valentín Mario Malisani; Antonio Isoldi; Angel María Isoldi; Julio Friedrich; Elía Gasparet; Pascual Roberto Sicarrone; Jorge Ricardo Caso; Luis Tarantini; Alfredo Osvaldo Simone; Hernando Tarantini; Carlos Pais de Amaral, Antonio Nunes Juliao; Francisco da Cruz; Raúl Natalio Calegari; Domingo Peloso; Floreano de Gruttola; Tomás Belón; Francisco Bardelli; Carlos Debiasi; Benigno Carbellada; Manuel Mendes Ribeiro; José Veltri; José Mancuso; Edith Berta F. de Cassirer; Oscar Guillermo Semino; José Deus Parcero; Roberto Alvarez; Héctor Fernando Daneri; Alberto Goncálvez Ferreira; Américo Antonio Frontalini; Aldo Delfus Alvarez; Antonio Lamas; Manuel Salgado de Almeida Feliberto Marques da Silva; Oscar Ferro; Manuel Castro Ríos; Martín Luis Barrán; Martín Barrán; Héctor Barrán; Eduardo Daniel Romagnoli; José Romagnoli; Raúl Oscar García; Domingo Marc; Raúl Sebastián Gabela, siendo auténticas. — Conste. Hay un sello y una firma que dicen; Ernesto Alfredo Núñez. — Escribano Nacional. —" Título I. — Nombre, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad. — Artículo 1º. — Queda constituida y se regirá por estos estatutos, una sociedad denominada "LINEA EXPRESO LINIERS", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Art. 2º. — La Sociedad se dedicará al transporte de pasajeros, encomiendas, equipajes y cargas, como así a toda operación comercial o industrial directamente vinculada con el objeto social. — Art. 3º. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar las operaciones siguientes: a) Compra-venta comercial e industrial, representaciones, comisiones, mandatos, depósitos y toda clase de prendas comerciales; b) Comprar, vender, arrendar y subarrendar toda clase de bienes, como asímismo aceptar la constitución de derechos reales a favor de la Sociedad en garantía de deudas o créditos acordados o a acordarse; c) Contraer y cancelar hipotecas activas y pasivas en el Banco Hipotecario Nacional, o Bancos Particulares, y celebrar toda clase de contratos; d) Fundar y participar en la fundación o compra de toda clase de sociedades de análoga naturaleza y forma; e) Formalizar toda clase de contratos de fletamento, seguros como asegurada; despachos aduaneros, operaciones sobre fondos públicos y obtener registros de marcas y patentes de invención; f) Practicar toda clase de operaciones con los Bancos y de comercio usuales para el giro de los negocios sociales; dentro y fuera del país como así también actos civiles por cuenta propia o de terceros. —

Construir y adquirir edificios, depósitos y galpones y arrendarlos; g) Solicitar créditos en descubierto, en cuenta corriente y documentados, en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y otros Bancos, sean ellos nacionales o extranjeros, suscribir y endosar o avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier clase de documentos, con Bancos Particulares, otorgar garantías que le sean requeridas por operaciones del giro normal de los negocios sociales y cartas de créditos; h) Nombrar representante, mandatarios y agentes; establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en la Capital Federal o en cualquier punto del país o del extranjero, designar mandatarios para asuntos judiciales y administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean, con facultades usuales para iniciar y contestar demandas, comprometer en árbitros arbitradores, transar, cobrar, percibir, dar en pago, ceder y substituir el mandato los que podrá asimismo revocar; i) La especificación anterior es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar, en general, por medio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con sus fines primordiales. — Art. 4º. — El domicilio legal de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires. — A los efectos de sus relaciones jurídicas con la Sociedad, el domicilio legal de cada accionista queda constituido en la sede central. — Art. 5º.. — La sociedad se contrata por el término de noventa y nueve años, contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El término será prorrogable, debiendo la Asamblea de accionistas, con un año de anticipación a su vencimiento, determinar el tiempo de prórroga. — Título II. — Capital y Acciones. — Art. 6º. — El capital autorizado se fija en la suma de Nueve millones de pesos de moneda nacional, en acciones nominativas de mil pesos cada una, divididas en cinco series de un millón ochocientos mil pesos cada una. La primera serie se encuentra totalmente suscripta, e integrada en el diez por ciento de su valor. — Art. 7º. — Las restantes series se emitirán cuando lo resuelva la Asamblea, y la resolución debe elevarse a escritura pública, abonar el impuesto fiscal, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. — Resuelta la emisión, la Asamblea puede delegar en el Directorio la oportunidad de emisión y forma de pagos de las acciones. En la suscripción de acciones nominativas que se emitan en las series subsiguientes, los tenedores de acciones tienen preferencia en proporción al número que posean, todo lo cual previamente se hará saber por publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial durante tres días. — En las publicaciones el Directorio comunicará el plazo, no menor de sesenta días, dentro del cual los accionistas deben hacer uso del derecho de preferencia. — Art. 8º. Las acciones deben contener los requisitos exigidos por el Art. 328 del Código de Comercio y emitirse con la firma del Presidente y Director Gerente, acompañada de la firma de otro director. — Las acciones son individuales y la sociedad no reconocen más que un solo propietario de cada una. — Puede emitirse en títulos de una o más acciones. — Mientras no estén totalmente pagas las acciones suscriptas, se emitirán certificados provisorios nominativos que no podrán transferirse sin la previa autorización del Directorio y cumplimiento de lo prescripto en el Art. 329 del Cód. de Comercio. — Art. 9º. —

Los accionistas, además de los derechos que acuerdan estos estatutos y la Ley, tienen el que se les acuerda con un contrato de Trabajo para la explotación individual de vehículos de transportes, conforme a una Reglamentación General aprobada en Asamblea de Accionistas. — Esta reglamentación debe contener la exigencia de que el beneficiado con el contrato de trabajo está obligado a efectuar el cumplimiento del mismo la cantidad de acciones que fijen en la Asamblea respectiva, cantidad que debe guardar relación entre las acciones emitidas y el número de habilitaciones de vehículos. — Art. 10º. — Las acciones se abonarán en la forma y plazo que fije la asamblea o el directorio en su caso colocándose en mora, sin necesidad de interpelación judicial, los suscriptores que no cumplan los pagos en las condiciones que se establezcan. — La mora en el pago de las cuotas de un suscriptor de acciones faculta al Directorio para proceder en cualquiera de las dos formas siguientes: exigir judicialmente el pago o previa notificación por telegrama colacionado, vender el certificado o los, si fueran más de uno, en remate público extrajudicial entre los accionistas únicamente, cubriendo con lo producido, el importe adeudado, el interés bancario anual sobre el mismo y quedando siempre responsables el primer accionista por el saldo que no se hubiere cubierto. Si hubiere excedente, se entregará al suscriptor moroso. — El procedimiento que se adopte debe ser uniforme para los Accionistas que se encuentran en iguales condiciones. — Art. 11º. — La suscripción, cesión o transferencia de acciones salvo el caso de sucesiones hereditarias, no tiene validez para la sociedad sin la previa autorización del Directorio e inscripción posterior en el Libro de Accionistas y en los títulos o acciones. — El Directorio no autorizará ninguna transferencia, por cualquier título, si el interesado tiene deudas con la sociedad y no las cancela previamente. — Título III. — Directorio y Administración. — Art. 12º. — La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por seis miembros titulares, con especificación del cargo para el cual se es electo, o sea: Presidente; Vicepresidente secretario, tesorero, director gerente y vocal. — Podrán ser reelectos. — Art. 13º. — Cada Director dura dos años en sus funciones, pero su mandato se considera prorrogado hasta tanto se le designe reemplazante dentro del plazo establecido en el art. 347 del Código de Comercio. — Art. 14º. — El Directorio se renovará por mitades, anualmente. El primer año se renovará el Vicepresidente, el Secretario y el Vocal, y en el segundo año, el Presidente, Tesorero y Director Gerente. — Art. 15º. — El mandato de cualquier Director puede ser revocado por mal desempeño de sus funciones, negligencia o incumplimiento de estos estatutos. La renovación debe ser resuelta en asamblea convocada especialmente y por mayoría de votos presentes. — Art. 16º. — Cada uno de los accionistas electos como Director deberán poseer como mínimo diez acciones; que deben depositar en la Caja de la Sociedad en garantía del buen desempeño del cargo y no pueden ser enajenadas, gravadas ni retiradas, mientras dure el mandato y hasta 90 días de concluido el mismo. — Art. 17º. El Directorio se constituirá inmediatamente de ser elegido por la Asamblea. — El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente; y los Tesoreros y Secretarios por el Vocal en caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — Pero el reemplazo por muerte o renuncia durará sólo hasta la próxima asamblea Ordinaria, que debe elegir al que complete el período. — Cuando la vacante sea del Director Gerente, el Directorio convocará a Asambleas dentro de los treinta días siguientes a la fecha determinada por la vacancia, a objeto de elegir reemplazante. — Mientras tanto el presidente actuará en lo administrativo, como Director Gerente. — Art. 18º. — Constituido el Directorio, debe reunirse cuantas veces lo exija la buena marcha de la Sociedad por lo menos, una vez al mes. — Las convocatorias las hará el Presidente, el Director Gerente o el Síndico o cuando lo soliciten cuatro miembros del Directorio. — En este último caso las citaciones a reunión se harán por carta certificada con aviso de retorno. — El Director que sin estar enfermo ni tener impedimento justificable no asista en un ejercicio a tres reuniones consecutivas o a ocho alternadas, puede quedar separado del cargo luego de juzgar el Directorio soberanamente acerca de las causas aducidas por aquél. — En estos casos la primera asamblea que se celebre designará el reemplazante, para completar el período. — Art. 19º. —

El Directorio sesiona en quórum legal con la presencia de cuatro de sus miembros. — Cada Director tiene un voto y las resoluciones deben tomarse por el voto favorable de la mitad más uno de los Directores presentes y habiendo empate, el Presidente tiene doble voto. — Si por cualquier circunstancia el Directorio queda en la imposibilidad de formar quórum, el Síndico, con acuerdo de los Directores restantes, designará Directores provisorios con mandato hasta la primera Asamblea, que deberá elegir a quienes deben terminar el mandato de los Directores titulares reemplazados. Art. 20º. — La quiebra o concurso civil de un Director, provoca el inmediato cese de sus funciones. — Si el inhibido quedara suspendido mientras subsista ese estado. — Art. 21º. —Los Directores tienen, como única remuneración la que fijan estos estatutos en su art. 34, de este estatuto, salvo que desempeñen además de su función como tal, otros cargos que tengan relación con la administración de la sociedad. En estos casos el Directorio podrá fijar una remuneración especial sujeta a la aprobación de la próxima Asamblea Ordinaria. — La permanencia de los Directores en cargos administrativos cesa con la terminación de su mandato, pudiendo ser confirmado en el mismo cargo por el nuevo directorio. Art. 22º. — Son deberes y atribuciones del Directorio, además de los emergentes de las distintas disposiciones del presente Estatuto: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente, vicepresidente o Director Gerente, indistintamente. b) Dirigir e impulsar los negocios sociales, y vigilar la buena marcha de la administración. c) Organizar la Sociedad y dictar los reglamentos internos; d) Nombrar y remover el personal de la Empresa en general y crear y suprimir cargos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones; e) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes y mandatos. f) Comprar, vender, dar en caución, permutar bienes raíces, muebles, semovientes y fondos de comercio o adquiridos por donación en pago o cualquier otro título lícito. — Todo acto del Directorio que signifique la disponibilidad, adquisición, venta o gravamen de bienes inmuebles, que importe más de un veinte por ciento del capital social suscripto, debe tener la aprobación de la Asamblea de Accionistas, g) Se requiere la aprobación por una Asamblea de Accionistas, en las condiciones del Art. 354 del Código de Comercio, cuando se trate de adquirir, y|o funcionar, total o parcialmente, uno o varios permisos de explotación de servicios de transporte. h) Constituir, tranferir o extinguir prendas comerciales o agrarias, hipotecas, depósitos en garantía y otros derechos reales; i) Recibir pagos y extinguir obligaciones conforme a derecho, celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos comerciales tales como sociedades, mandatos, seguros, fletamentos, transportes, depósitos, consignaciones, agencias, cambio de moneda, préstamos, warrants, etc.; j) Tomar dinero prestado o realizar operaciones de financiación con bancos, compañías o particulares, accionistas o no, domiciliados en el país o fuera de él. — k) Prestar dinero con garantías reales o personales, abrir cuentas corrientes bancarias girar cheques o letras con o sin provisión de fondos, girar y descontar documentos de toda clase, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores y|o amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, absolver posiciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripcciones, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, y prestar fianzas o cauciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; l) El Directorio puede, además con intervención del Síndico, interpretar el presente estatuto cuando alguno o algunas de sus disposiciones no resulten claras resolver los casos no previstos en el mismo, y autorizar "Ad referendum" de la Asamblea General Ordinaria cualquier acto u operación que no estuviera determinado en este Estatuto, pero siempre que tenga relación directa o indirecta con el objeto social. m) El uso de la firma social en las obligaciones bancarias, comerciales o de cualquier otra índole y en instrumentos públicos o privados corresponde exclusivamente al Presidente o Vicepresidente en unión del tesorero o al Director Gerente con cualquiera de ellos tres. — Art. 23º. — De las reuniones del Directorio y de las resoluciones que se adopten, se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará al efecto, firmando todos los presentes.. Art. 24º. — El Director Gerente es el Jefe inmediato de la administración y ejecutor en el orden interno, de las decisiones del Directorio. — También ejerce la representación legal de la Sociedad (Art. 22º. inciso a), con facultad de absolver posiciones y suscribir documentos y obligaciones conforme a lo dispuesto en el citado art. 22º inc. m) — Título IV. — Del Síndico. — Art. 25º. — La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular, a quien reemplazará sus suplentes, en sus casos ambos designados por la Asamblea anual con las facultades y funciones que determina el Art. 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — "Título V. — Asambleas. — Art. 26º. — Cada ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio, en el local, día y hora que determina. — Tiene por objeto considerar la Memoria, El Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, resolver sobre la Distribución de utilidades y sobre las decisiones del Directorio que requieran su conocimiento, fijar retribuciones, elegir, Directores y Síndicos, cuando fuesen necesarios, y tratar todo otro asunto incluido en el Orden del Día o que haya sido propuesto por escrito hasta cinco días antes de la publicación de la convocatoria por accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital integrado. — Art. 27º. — Las convocatorias para la primera citación deben hacerse publicándose anuncios en el Boletín Oficial durante 5 días que comenzarán con 10 días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Art. 28º. — Su redacción puede ser: Para tener derecho a asistir a la Asamblea, el accionista debe depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la Asamblea, o bien un certificado bancario que acredite que las acciones o títulos se hallan depositadas en algún Banco del país o del extranjero, y contra tal depósito le será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea. Sin embargo, no le será negada la entrada a la Asamblea, por falta de boleta de depósito de acciones, a los accionistas que asistan personalmente. — El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea, puede hacerse representar por otro accionista mediante carta-poder pero el representante no puede representar a más de dos accionistas. — Art. 29º. — La Asamblea Extraordinaria debe ser convocada en los casos y de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio. — Si la Asamblea es requerida por accionistas conforme el Art. 26 de este estatuto, la convocatoria debe hacerse dentro de los diez días de formulado el pedido. — Art. 30º.. — En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, cada acción suscripta tiene derecho a un voto, todo con las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio. Quedará suspendido del derecho de voto en el caso del accionista moroso en la integración de sus acciones. — Art. 31º. Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en ausencia de éste, por el vice o por el accionista que designe la Asamblea, tanto ordinaria o extraordinaria. Se considerarán constituidas y hábiles para resolver, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto, salvo el supuesto del art. 33. Las resoluciones deben tomarse por la mayoría de votos presentes, teniendo el presidente un voto, sólo en los casos de empate ade-

más de los que le correspondan como accionista. No teniéndose el quórum establecido una hora después de la señalada, se convocará a nueva asamblea, conforme al art. 351 y siguientes del Código de Comercio. — Art. 32º: Para la segunda convocatoria las Asambleas deben citarse mediante avisos en el Boletín Oficial publicados durante tres días y con ocho días de anticipación. Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos presentes y serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o de capital representado. — Art. 33º: Los asuntos enumerados en el Art. 354 del Código de Comercio, deben ser tratados en Asamblea Extraordinaria especialmente convocadas y con la presencia en primera convocatoria de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento del capital suscripto y las resoluciones deben tomarse por el voto favorable de accionistas que representen el cincuenta por ciento de dicho capital suscripto. — Sólo para la segunda convocatoria rigen las disposiciones del artículo anterior sobre quórum y forma de adoptar resoluciones. — "Título VI — Utilidades y Fondo de Reserva. — Art. 34º: Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentaciones vigentes y las utilidades realizadas y líquidas que produzca cada ejercicio después de separadas las cantidades necesarias para amortizaciones que correspondiere efectuar, se distribuirán en esta forma: dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; seis por ciento se repartirá entre los Directores: uno por ciento como remuneración del Síndico; y el saldo, según lo resuelva la Asamblea. — Art. 35º: Los dividendos no cobrados hasta tres años de la fecha en que fué aprobada su distribución por la Asamblea quedan prescriptos a favor de la Sociedad. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Art. 36º: La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos determinados por el Código de Comercio y la liquidación debe efectuarla una comisión liquidadora. La Asamblea que la designe establecerá además sus facultades y la remuneración de los liquidadores y síndicos. Esta Comisión hará efectivos los créditos, pagará las obligaciones de la Sociedad y los gastos originados por la disolución y liquidación y el excedente lo repartirá a prorrata entre los propietarios de las acciones integradas". — "Título VIII. — Disposiciones Transitorias. — Art. 37º: En la primera Asamblea Ordinaria posterior a la aprobación e inscripción de estos estatutos por el P. E. de la Nación, se renovará totalmente el Directorio salvo que las circunstancias aquí previstas se cumplieran recién en el segundo semestre del año respectivo, supuesto para el cual la renovación se hará recién en la segunda asamblea ordinaria posterior. Al designarse nuevo directorio se procederá a la ordenación prevista en el Art. 14 de este Estatuto. Siguen las firmas de los Constituyentes. Buenos Aires, 36 de octubre 1961. — Visto el Expediente Nº 8041|61; en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Línea Expreso Liniers, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961 El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Línea Expreso Liniers Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital con la denominación de "Línea Expreso Liniers, Sociedad Anónima", el 17 de marzo de 1961; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a trece vuelta (13 vta.), con las modificaciones de fojas veintiocho (28) a treinta (30). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente lo indicado a fojas treinta y uno (31). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonios y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Resolución P. J. número 2.341. — Fdo.: Luis R. Mac Kay". Es copia fiel de los originales que tengo a la vista en el expediente tramitado en la Inspección General de Justicia bajo el número N. Trece mil novecientos treinta y uno, año mil novecientos sesenta y uno, y en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con el número ocho mil cuarenta y uno, también del año corriente, doy fe y comparecientes agregan: Que habiendo cumplido los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, dejan por este acto constituida definitivamente la Sociedad Anónima denominada: "Línea Expreso Liniers, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que se regirá por los estatutos preinsertos. Leída que les fue, la ratifican y la firman por ante mí, doy fe. — Eduardo Cribiloni. — Juan Santoro. — Juliano do Carmo Avo. — Homero A. Vairo. — A. Viero. — Pedro Etchegaray. — Juan E. García. — José Cincunegui. — R. Calegari. — Antonio Nunes Juliao. — Francisco Da Cruz. — Juan Lanfranchi. — Daniel Gómez. — H. F. Piano. — D. Peloso. — R. Troche. — A. O. Simone. — R. O. García. — Héctor B Barrán. — Angel Isoldi. — G. M. Pisano. — S. J. Pisano. — H. Tarantini. — J. R. Caso. — Leandro B. J. Scriaffino. — Alberto Goncalvez Ferreyra. — Américo A. Frontalini. — A. D. Alvarez. — Carlos País de Amaral. — Martín Barrán. — Antonio Isoldi. — Elia Gasparet. — Julio Prielich. — Eduardo Romagnoli. — Roberto Alvarez. — Carlos Debiasi. — Mario Aliano. — Martín Luis Barrán. — V. Malisani. — Matheos — Manuel Salgado de Almeida. — José Veltri. — Rodolfo Pisano. — Alfredo A. García. — José M. Romagnoli. — José Deus. Luis Tarantini. — Pío Miranda. — Oscar Semino. — Edda de Cassirer. — P. Sciarone. — Tomás Belon. — A. Ríos Castro. — José María Dafonte Blanco. — Salomón Daguer. — Feliberto Marques da Silva. — A. F. G. — Ante mí: E. A. Núñez. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que paso ante mí en el Registro ochenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio, en trece sellos de Ley numerados correlativamente, dos millones novecientos diecinueve mil doscientos sesenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. E. A. Núñez. Hay un sello.

— Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.640. e.31|1 Nº 31.901 D.T. v.31|1|62

CURTIEMBRES LA FEDERAL

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por Asamblea General de Accionistas la sociedad anónima denominada CURTIEMBRES LA FEDERAL S. A., celebrada el 8 de junio de 1961, fue modificado el artículo 4º del Estatuto Social, lo que fue aprobado por resolución del señor Ministro de Educación y Justicia Nº 2472 del 6 de noviembre de 1961 y elevado a escritura pública el 16 de noviembre de 1961 ante el escribano de esta Capital don Jorge R. Otaegui. El texto del artículo modificado, es el siguiente: Artículo cuarto: El Capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de Treinta millones de pesos moneda nacional, representados por Trescientas mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales se hallan emitidas doscientas ochenta mil acciones en veintiocho series que quedan totalmente integradas. Que asimismo dispuesta la emisión de veinte mil acciones en dos series de un millón de pesos cada una, cuyas condiciones de pago serán establecidas oportunamente por el Consejo Directivo. Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional en series de un millón de pesos cada una en acciones ordinarias al portador de cien pesos cada acción guardando la proporción del art. 318 del Código de Comercio, pudiendo facultar al Directorio para determinar la época de emisión y condiciones de pago. Cada resolución, de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, abonándose en esa oportunidad el impuesto fiscal pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Las resoluciones de aumento se harán conocer por edictos durante tres días en el Boletín Oficial y dentro de los quince días de la última publicación, los tenedores de acciones tendrán preferencia en la suscripción a prorrateo de su tenencia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de treinta millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados en las condiciones que anteceden". — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1961. — S. r: Capital; artículo: Valen. E|líneas: la sociedad anónima denominada, Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 1.38v.— e.31|1 Nº 44.447 v.31|1|62

RIDWAY ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 415. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a treinta y un días de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Julio Guibourg, ingeniero, con Cédula de Identidad número un millón novecientos setenta y seis mil ciento veinticinco; don Antonino P. Costa, educador, con Cédula de Identidad número trescientos mil novecientos veintinueve; doña Paulina Lía Gerschman de Costa, educadora, con Cédula de Identidad número novecientos seis mil cuatrocientos noventa; don Ricardo Guillermo Fritzsche, químico industrial, con Cédula de Identidad número dos millones ciento ochenta y nueve mil setecientos veintitrés; doña Norma Amare de Guibourg, ocupada en queraceres del hogar, con Cédula de Identidad número un millón novecientos veintiséis mil trescientos ocho; don Osvaldo Carlos Lanzarotti, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diecisiete mil setecientos noventa y dos; doña María Elena Bernacchi de Bello, ocupada en quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad número un millón trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta; don Esteban Alberto Ferrando, empleado, con Libreta de Enrolamiento número noventa y siete mil quinientos once; don Pedro Domingo, educador, con Cédula de Identidad número cuatrocientos tres mil cuarenta y nueve; don Eduardo A. Costa, ingeniero, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis; doña Margarita Matilde Granero de Lazzeri, ocupada en quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco y don Roberto Guibourg, profesor, con Cédula de Identidad número doscientos veintisiete mil setecientos veintiuno, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, casados, con Cédulas de Identidad expedidas por la Policía Federal, con domicilio en la Captial Federal, Pasaje El Fogón cuatro mil cuatrocientos cincuenta, de tránsito aquí, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta, mediante acta constitutiva formalizada por instrumento privado, que en copia fiel corre agregado a fojas uno al nueve del Expediente número trece mil ciento noventa y nueve del corriente año de la Inspección General de Justicia de la Nación, que se transcribirá más adelante, los comparecientes constituyeron la sociedad anónima: "Ridway Argentina" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", aprobaron el Estatuto que habría de regirla y designaron los componentes del Primer Directorio y que solicitada del Poder Ejecutivo de la Nación la correspondiente Personería Jurídica, ella fue concedida por Resolución número dos mil doscientos diez dictada con fecha once del corriente, en el expediente número siete mil setecientos cincuenta y nueve, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que fuera iniciado en la Inspección General de Justicia del mismo Ministerio bajo el número trece mil ciento noventa y nueve del presente año, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que a fojas veintinueve corre la Resolución aprobatoria que copiada literalmente dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 Oct. 1961. — Visto el expediente nº 7759/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad, Ridway Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Ridway Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta capital el 12 de diciembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas veintitrés y vuelta (23 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el inventario de fojas once y vuelta (11 y vta.). — Artículo 2º: — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2210. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe, como de que en el referido expediente administrativo figura el Acta de Constitución con las modificaciones de fojas veintitrés y vuelta, que la Resolución transcripta dispone tenerse en cuenta, en la que obra el Estatuto aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, todo lo que copiado literalmente dice así: "Acta de Constitución de Ridway Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial. En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, siendo las dieciocho horas se reúnen en la oficina ubicada en la calle Uruguay número mil sesenta y uno, segundo piso, oficina cuarenta y dos los que suscriben la presente acta, todos mayores de edad, con el fin de resolver sobre la constitución de una Sociedad anónima, y acuerdan nombrar para presidir la reunión al ingeniero Julio Guibourg, quien procede a dar lectura al proyecto de estatutos que se somete a la asamblea y se transcribe seguidamente: Estatutos de Ridway Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Título Primero. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo 1. — Bajo la denominación de RIDWAY ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres, depósitos o cualquier clase de representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. Artículo 2. — El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho término ser prorrogado o disminuido por resolución de una asamblea general. Artículo 3. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industriales: diseño, fabricación, comercialización, distribución, instalación, operación, explotación y mantenimiento de equipos, artefactos, aparatos, dispositivos y sistemas electrónicos, eléctricos, electromecánicos, ópticos, acústicos, hidráulicos, neumáticos, térmicos y atómicos para uso industrial, comercial, doméstico, científico, militar y especial, y de sus materias primas, materiales, componentes, repuestos y accesorios, así como toda otra industria anexa, derivada, complementaria o afín. b) Comerciales: compra, venta, arrendamiento, distribución, importación y exportación de bienes muebles, maquinarias, herramientas, vehículos, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, atención de representaciones, comisiones y consignaciones y prestación de servicios y asesoramiento. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedentes, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. — Título Segundo. Capital y Acciones. — Artículo 4. — El capital autorizado se fija en m$n. 10.000.000.— (Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), compuesto de cien series de mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más

de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases: Acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho a un voto por acción en todas las Asambleas y acciones preferidas. Del capital autorizado se encuentran emitidas las veinte (20 primeras series) que desde ya se determinan son de la clase "A". Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de m$n. 50.000.000 (Cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal) en series cuyos montos se determinarán en cada caso y en acciones ordinarias de clase "A", "B", y|o preferidas, al portador, mediante resolución de la Asamblea de accionistas, la cual fijará en cada oportunidad la cantidad y características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de acciones y forma de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital autorizado será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicado a la Inspección General de Justicia y anunciada por tres días en el Boletín Oficial. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio. b) Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones. c) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un propietario para cada una de ellas. d) La suscripción, posesión de acciones o su certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas, y en general en lo no previsto por los primeros, a las disposiciones del Código de Comercio. Artículo 5. — En el caso de que el Directorio resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá del quince por ciento anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. b) Gozarán asimismo de una participación adicional que nunca podrá exceder del quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultare menor. c) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. d) El dividendo que se le fije tendrá efecto acumulativo. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par con más una prima de hasta el veinte por ciento de su valor nominal más sus dividendos acumulados en su caso y hasta la fecha fijada para el rescate. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días, y a dicho acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto salvo en los casos de que los dividendos pactados no pudieran ser abonados por falta de utilidades. Sólo en este caso el derecho de votar podrá ser ejercicio a partir de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el mismo con derecho a un voto por acción. Artículo 6. — En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase que las que se emiten y en proporción al monto de sus tenencias y una vez iniciada la emisión de acciones de clase "B" deberá procederse en cada caso a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de una clase sola, en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en proporción al monto de sus tenencias. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuare en el Boletín Oficial. Artículo 7. — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores siempre que los precitados aportes que en estos últimos dos casos se incorporen al patrimonio social representen un valor equivalente el de las acciones integradas en pago. Será necesaria una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título Tercero. Dirección y Administración. Artículo 8. — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros, elegidos por una Asamblea de accionistas, la cual en cada caso fijará su número y designará un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo. Los Directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, el Directorio con la conformidad del Síndico elegirá de entre sus miembros quién ejercerá la Presidencia interina mientras dure la ausencia o hasta la primera Asamblea que se celebre en caso de renuncia o fallecimiento. Artículo 9. — Cada Director depositará cien acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la presencia y|o representación de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los presentes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones de Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o de un Director, y por lo menos una vez cada tres meses. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa serán llenadas por los accionistas que designe el Directorio con la conformidad del Síndico. Los nombrados durarán en sus funciones hasta que cese el impedimento de los reemplazados y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. Artículo 10. — Corresponde al Directorio, entre otros deberes y atribuciones que le son propios: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio, por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título y venderlos, cederlos, donarlos en las condiciones del inciso 6º del artículo 1807 del Código Civil, o de otro modo enajenarlos por los previos plazos, formas de pago y condiciones que estime convenientes, y en general, celebrar con relación a dichos bienes todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, como así celebrar contratos de arrendamiento. b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes represente; hacer toda clase de pagos, aunque no sean los de simple administración; dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales, personales o sin ellas; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario y de ahorro; prestar fianzas y cauciones derivadas del giro de sus negocios y efectuar toda clase de operaciones bancarias usuales en el comercio para el desenvolvimiento de sus actividades y en especial tomar dinero prestado en moneda nacional de curso legal, oro sellado o en monedas extranjeras, cédulas u otros títulos de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y los demás del Estado, nacionales, provinciales o municipales creados o a crear, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, como así de todo otro establecimiento bancario o compañías particulares; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto; descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones; otorgar cartas de créditos; retirar cartas y valores de correo; percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos acciones y documentos comerciales civiles o bancarios; d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales; aportar capitales a establecimientos o empresas constituidos o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales; celebrar contratos de sociedad; formar parte de ellas o constituirlas; participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlas total o parcialmente así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obras, acarreo, transporte, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros como asegurado; e) Efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza con los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales, así como con empresas o entidades particulares, solicitar concesiones y permisos de los mismos, registrar y explotar patentes de invención y marcas de comercio que adquiera directa o indirectamente, ya sea por cuenta propia o ajena y cederlas y transferirlas en forma definitiva o precaria, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades firmas o personas y llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la mejor armonía y ejercicio de sus actividades; f) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, como así a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas; h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a Gerentes, empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos o gestiones, con o sin representación de la sociedad, incluso para poner y absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; i) El Directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la sociedad, en el país o en el extranjero, las que se ejercerán sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le correspondan a aquéllos como miembros del Directorio, el que queda facultado para fijar la retribución de dichos servicios especiales con imputación a gastos generales ad referéndum de la Asamblea, pudiendo además designar de entre sus miembros uno o más Gerentes que tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la sociedad, a cuyo efecto se les otorgará poderes generales con todas las facultades que se creyere conveniente o necesario acordar; j) Nombrar toda clase de factores y empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, como así fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios, sueldos comisiones o habilitaciones, pudiendo además, acordarles gratificaciones especiales y conceder fondos para ayudas mutuas y de asistencia, con imputación a gastos generales; k) Disponer en las oportunidades que resuelva la emisión de acciones dentro del tipo y capital autorizado, estableciendo la forma y modo de pago de las mismas, la fecha desde la cual tendrán derecho al cobro de dividendo y demás condiciones de emisión, conforme a lo dispuesto por la respectiva Asamblea General; l) Dar en pago parcial o total de bienes que se incorporen a la sociedad o de obligaciones que éste adeude o contraiga, cualquier clase de acciones de la misma, cuando la emisión de éstas haya sido efectuada con esa autorización y los precitados bienes y obligaciones representen un valor que no sea inferior al importe nominal de las acciones correspondientes; ll) Declarar y abonar dividendos provisorios sobre utilidades líquidas y realizadas, siempre que la comprobación de éstas y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones de los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio; m) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y fijar el orden del día correspondiente, incluyendo en el mismo los puntos propuestos con anterioridad a la iniciación de la convocatoria por accionistas que representen una vigésima parte del capital suscripto; n) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el balance general de las operaciones sociales, conjuntamente con los demás estados y documentos que determinan los artículos 347, 361 y 362 del Código de Comercio. Las referencias que anteceden son meramente enunciativas, toda vez que las funciones del Directorio comprenden en general el ejercicio de la totalidad de los derechos y facultades establecidas por el Código de Comercio y los artículos de estos estatutos, como así los pertinentes del Código Civil, considerándose a todos ellos reproducidos. Corresponde la representación legal de la sociedad al Presidente del Directorio o a quien lo reemplace en su función, con la facultad de delegarla mediante poderes generales o especiales en legal forma, que podrá conferir y revocar. La firma del Presidente del Directorio o de quien lo reemplace representará a la sociedad en los demás casos, con excepción de los que taxativamente se indican a continuación, en los que será necesaria la firma conjunta del Presidente del Directorio o de quien lo reemplace en su función y de otro Director: a) Adquirir y transferir o de otro modo enajenar el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces y celebrar con relación a dichos bienes todo género de contratos, incluso de arrendamiento; b) Emitir, girar, avalar y endosar a favor de terceros cheques, vales, pagarés y demás papeles de comercio o abrir cuentas corrientes bancarias. Artículo 11. — Los Directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará el Directorio ad referéndum de la Asamblea independiente de la señalada en el artículo 16 de estos estatutos, la que se cargará a gastos generales del ejercicio respectivo. El total de tales remuneraciones, incluso las indicadas en el artículo 10, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. Cuando la realización de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder dicho porcentaje, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Título Cuarto. Fiscalización. — Artículo 12. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular a quien reemplazará en su caso un suplente, designado por la Asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente, a los efectos de la elección de Síndico las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase tendrán un voto por acción. — Título Quinto. De las Asambleas. — Artículo 13. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y durante cinco y tres días, con anticipación de diez días y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. Artículo 14. — Toda clase de Asambleas, como así las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con el derecho a voto, y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Artículo

16. — Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona por medio de carta poder dirigida al Presidente de la sociedad. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a los votos establecidos en los artículos cuarto y quinto de estos estatutos con las limitaciones dispuestas por el artículo 350 del Código de Comercio. — Título Sexto. Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 16. — El ejercicio social terminará el día 31 del mes de diciembre de cada año y sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general se distribuirán en la siguiente forma y orden: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos, por sí o a propuesta del Directorio; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas si las hubiere, en las condiciones pactadas al emitirlas y en el siguiente orden: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) Se abonará el dividendo fijo del ejercicio; 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de Fondos de Reserva. Artículo 17. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Título Séptimo. Disolución y Liquidación. — Artículo 18. — La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, intervención de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos de liquidación; b) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; c) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo de las acciones preferidas en el orden establecido en el artículo décimo sexto, inciso "c" de estos estatutos; e) El sobrante que resulte se repartirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. Por unanimidad es aprobado el proyecto que antecede y se procede a la suscripción del capital en la siguiente forma: Acciones ordinarias "A": Julio Guibourg, capital suscripto v$n. 500.000, capital integrado m$n. 250.000; Antonio P. Costa, capital suscripto v$n. 250.000, capital integrado m$n.. 25.000; Paulina Lía Gerchman de Costa, capital suscripto v$n. 250.000, capital integrado m$n. 25.000; Ricardo Guillermo Fritzsche, capital suscripto v$n. 150.000, capital integrado m$n. 15.000; Norma Amare de Guibourg, capital suscripto v$n. 50.000, capital integrado m$n. 5.000; Osvaldo Carlos Lanzarotti, capital suscripto v$n. 50.000, capital integrado m$n. 5.000; María Elena Bernacchi de Bello, capital suscripto v$n. 50.000, capital integrado m$n. 5.000; Esteban Alberto Ferrando, capital suscripto v$n. 50.000, capital integrado m$n. 5.000; Pedro Domingo, capital suscripto v$n. 50.000, capital integrado m$n. 5.000; Eduardo A. Costa, capital suscripto v$n. 50.000, capital integrado m$n. 5.000; Margarita Matilde Granero de Lazzeri, capital suscripto v$n. 50.000, capital integrado m$n. 5.000; Roberto Guibourg, capital suscripto v$n. 500.000, capital integrado m$n. 250.000. En consecuencia se suscriben Veinte Mil Acciones Ordinarias "A" por un total de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 2.000.000 m|n.) totalmente suscriptos. Julio Guibourg y Roberto Guibourg aportan su capital integrado transfiriendo a la sociedad la camioneta rural Estanciera IKA chapa 322.249 de la Capital Federal, motor número 6.016.668 y los instrumentos detallados en inventario adjunto. Los demás nombrados aportan su capital integrado en dinero efectivo. Se practica la elección del primer Directorio, que queda constituido por unanimidad en la siguiente forma: Presidente, ingeniero Julio Guibourg; Vicepresidente Primero, profesor Antonio P. Costa; Vicepresidente Segundo, Paulina Lía Gerschman de Costa; Vocales, Ricardo Guillermo Fritzsche; Norma Amare de Guibourg; ingeniero Eduardo A. Costa. Se nombra por unanimidad Síndico Titular a don Esteban Alberto Ferrando y Síndico Suplente a don Osvaldo Carlos Lanzarotti. Todos los constituyentes autorizan al doctor Roberto Guibourg y al profesor Antonino P. Costa para que conjunta, separada o indistintamente puedan solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos sociales y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación, enmienda, aplicación o ampliación que fuera exigida. Quedan las mismas autorizados para elevar a escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Comercio, dejándose así constituida provisionalmente la sociedad, siendo las veintidós horas del día y mes ut-supra. Se labra la presente acta, que una vez leída es aprobada y firmada por todos los presentes, levantándose la sesión a las veintidós y treinta horas. J. Guibourg. — Antonino P. Costa. — Paulina L. G. de Costa. — Ricardo G. Fritzsche. — Norma A. de Guibourg. — O. C. Lanzarotti. — María E. B. de Bello. — E. A. Ferrando. — Pedro Domingo. — Eduardo A. Costa. — M. G. de Lazzeri. — Roberto Guibourg." — El Inventario que exige la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación respectivo que corre a fojas once y vuelta del expediente de referencia copiado literalmente dice así: "Inventario de los bienes correspondientes a la integración de acciones ordinarias "A" de Ridway Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial efectuada por los socios Julio Guibourg y Roberto Guibourg, según consta en el acta constitutiva de la misma y de la cual forma parte el presente; a saber: Camioneta rural Estanciera IKA, chapa 322.249 de la Capital Federal, motor número 6.016.668 valuado en $ 235.000.—; Analizador de audiofrecuencia modelo AA-1, $ 17.900.—; Generador de audiofrecuencia AG 9A, $ 14.300.—; Generador de imágenes de prueba CD-1, $ 21.400.— Medidor de distorsión armónica HD-1, $ 23.500.—; Puente de impedancias IB-2A, $ 21.300.—; Generador de radiofrecuencia de laboratorio LG-1, $ 17.600.—; Osciloscopio modelo superior 0-12, $ 23.600.—; Medidor de factor "Q" QM-1, $ 19.600.— Fuente de tensión regulada PS-3, $ 16.900.—; Probador de válvulas TC-2, $ 14.000.—; Generador de alineamiento de televisión TS-4A, $ 17.700.—; Voltímetro a válvula V-7A $ 9.300. Punta de prueba de radiofrecuencia 309-C, $ 1.250; Punta de prueba de alto voltaje 336, $ 1.600.—; Punta de prueba de baja capacidad 342, $ 1.070.—; Adaptador para prueba de TRC 355, $ 1.040.—, todos los que anteceden son de marca Heathkits, Generador de señales AM-FM marca Tel Instrument modelo 1902-A, $ 37.950.—; Multímetro Hansen, $4.990.— todo lo cual asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, y de conformidad firman J. Guibourg. — Antonino P. Costa. — Paulina L. G. de Costa. — Ricardo G. Fritzsche. — Norma A. de Guibourg. — O. C. Lanzarotti. — María E. B. de Bello. — E. A. Ferrando. — Pedro Domingo. — Eduardo A. Costa. — M. G. de Lazzari. — Roberto Guiborg. — Lo Relacionado y Transcripto es conforme con las constancias del expediente original, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que declaran constituida la sociedad "Ridway Argentina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y elevados a escritura pública: a) La Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por la que se autoriza a dicha sociedad a funcionar como Sociedad Anónima; b) El acta de constitución de la Sociedad y con ella el Estatuto que ha de regirla y la composición de su Primer Directorio; c) El Inventario exigido por la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Y que para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos, solicita del Escribano autorizante expida de esta escritura los testimonios que fueran precisos. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — J. Guibourg. — Antonino P. Costa. — Paulina L. G. de Costa. — Ricardo G. Fritzsche. — Norma A. de Guibourg. — O. C. Lanzarotti. — María E. B. de Bello. — E. A. Ferrando. — Pedro Domingo. — Eduardo A. Costa. — M. G. de Lazzari. — Roberto Guibourg.— Hay un sello. — Ante mí: Juan Antonio Borro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos quince de este Registro, número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en catorce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: punto de la República o del extranjero — cualquier adicional — Todo Vale. Juan Antonio Borro (Escribano). — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 97557 que se agrega. La Plata 27 Nov. de 1961. — Hay una plancha que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano don Juan Antonio Borro obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1657814. La Plata 27 Nov. 1961. Hay una firma ilegible. Hay un sello: Antonio Santiago Víctor Peirano. Consejero.— Hay otro sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — E|líneas: Juan Antonio Borro (Escribano); Sobre raspado: eléctricos. Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.880. e.31|1 Nº 31.927 D.T. v.31|1|62

CAPITAL

Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Minera, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que por escritura de fecha 27 de Octubre de 1961, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Jacobo Lucasovsky, ha quedado protocolizada la reforma de Estatutos de la Sociedad "CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MINERA, FINANCIERA AGROPECUARIA Y DE MANDATOS" en virtud de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 2 de Junio de 1961, en lo que se refiere a los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto, cuya reforma ha sido aprobada por Resolución Ministerial P. J. Nº 1994, de fecha 26 de Septiembre de 1961 quedando en consecuencia los artículos reformados, redactados como sigue: "Artículo Cuarto: El Capital autorizado se fija en la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de quinientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases a saber: acciones Ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho a cinco votos por acción; acciones Ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto por acción y acciones Preferidas. Quedan emitidas las primeras veinticinco series, siendo las series 1ª a 5ª inclusive de acciones Ordinarias de la clase "A" y las series 6a. a 25a. Inclusive de acciones ordinarias de clase "B". Las series remanentes se emitirán, suscribirán, e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, en cada caso, de conformidad con las disposiciones de este Artículo. Cinco: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, el capital autorizado en el artículo anterior podrá ser elevado hasta la suma de Doscientos Cincuenta millones de pesos moneda nacional mediante la emisión de acciones al portador Ordinarias de la clase "A", "B" y|o Preferidas, en series sucesivas cuyos montos y características se determinará en cada oportunidad estando facultada la Asamblea para delegar en el Directorio las fechas de emisión e integración. — Artículo Seis: Toda resolución que disponga aumentos de capital de acuerdo con las previsiones del artículo anterior y toda emisión de acciones, incluso las que correspondan a dicho aumento, deberán hacerse constar en escritura pública, abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes, se comunicará a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes de conformidad con las disposiciones legales que rijan, y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos durante el término de ley, cuando se trate de aumentos de capital. Se enunciará como Capital autorizado el de Cincuenta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se hubieran dispuesto de conformidad con el artículo anterior. E|L.: Ministerial: Vale. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000. e.31|1 Nº 44.433 v.31|1|62

KIEPE ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 5 de Mayo de 1961 de "Fame Fábrica Argentina Materiales Eléctricos Sociedad Anónima Industrial y Comercial" fue cambiada su denominación por "Kiepe Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y modificados otros artículos del estatuto social, siendo aprobada dicha reforma por resolución P. J. Nº 1969 del 26 de Septiembre de 1961 del Ministerio de Educación y Justicia y elevada a escritura pública ante el escribano de esta Capital don Jorge R. Otaegui el 16 de Noviembre de 1961 bajo Nº 340 al Fº 923 del Rº 118. — El texto de los artículos modificados es: Artículo Primero: Con la denominación de "KIEPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" continúa su giro la Sociedad que fuera constituida con la denominación de "F.A.M.E. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", que se regirá por los presentes Estatutos". — Artículo Noveno: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea General al realizar la elección correspondiente. Los Directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida y continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea designe a sus reemplazantes. —Artículo Décimo Segundo: El Directorio elegirá anualmente entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente y distribuirá los cargos que creyere conveniente establecer. El Presidente o quien haga las veces tiene la representación legal de la Sociedad y del Directorio para todos los actos jurídicos así como ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, conforme con las decisiones del Directorio. Exceptúanse las actuaciones de carácter judicial, inclusive las absoluciones de posiciones, así como las realizadas ante la Cámara de Conciliación, de los Tribunales de Trabajo y|o Jueces de Faltas en las que la Sociedad sólo podrá ser obligada por un mandatario, Director o no, designado al efecto por el Directorio. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá toda vez que los negocios sociales lo exijan, por convocación del Presidente, o a pedido de dos de sus miembros o del Síndico. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, incluso el Presidente, quien tendrá doble voto en caso de empate y se harán constar en un libro de Actas que firmará el Presidente con otro Director. — Artículo Décimo Cuarto: Los miembros del Directorio, mediante carta-poder, podrán hacerse representar en sus funciones por otro Director, pero quedando obligados a las responsabilidades inherentes al cargo, entendiéndose que este mandato puede ser revocado en cualquier momento por los mandantes. Un Director no podrá representar a más de un Director. — Artículo Décimo Sexto: Para la ejecución de sus operaciones la Sociedad quedará obligada mediante la firma de los Directores o de un Director y un apoderado designado por el Directorio. Sin perjuicio de ello el Directorio podrá conferir la representación de la sociedad a uno o más personas otorgándoles poder al efecto. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio podrá asignar a uno o más de sus miembros, funciones especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad pudiendo inclusive otorgarle poderes. En estos casos, la remuneración será fijada por el Directorio con sueldo fijo y|o participación en las utilidades —ad referéndum de la Asamblea. Tales remuneraciones se acordarán sin perjuicio de las establecidas en el artículo vigésimo tercero,

y serán con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Vigésimo Segundo: Los ejercicios económicos cerrarán al treinta de Junio de cada año, pero la Asamblea podrá modificar dicha fecha debiendo comunicarse la resolución a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: El Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y con las normas técnicas que rigen la materia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada Balance anual se distribuirán de la siguiente forma: a) El dos por ciento para la Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración del Directorio y Síndico por el ejercicio transcurrido; c) El dividendo acumulativo, atrasado comenzando en el orden establecido en el artículo quinto, el dividendo fijo y el dividendo adicional de las acciones preferidas; d) Los importes que se juzgue conveniente destinar a reservas facultativas y|o cualquier otro destino: e) El saldo podrá ser repartido como dividendo a las acciones ordinarias o pasado a un nuevo ejercicio. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1961. — E. l.: y Síndico: Vale. — Enmendado "26" Vale. — s|r. Diciembre; Industrial y Comercial También Vale. — Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 3.000.— e.31|1 Nº 44.119 v.31|1.62

ROTOR PUBLICIDAD

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 3.502. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Seiscientos Dieciocho. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno ante mí escribano autorizante comparecieron los señores don Omega Victorio Petrazzini, casado, argentino, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos veintinueve, comerciante, con cédula de identidad, expedida por la Policía de la ciudad de Córdoba, bajo el número cuatrocientos tres mil doscientos treinta y cuatro, domiciliado en Río Cuarto, provincia de Córdoba, calle Sobremonte número mil trescientos ochenta y ocho; don Bel Alfa Petrazzini, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos diez, domiciliado en Río Cuarto, provincia de Córdoba, calle Sobremonte número mil trescientos ochenta y ocho, nacido el veintiocho de diciembre de mil ochocientos noventa y uno; don Alberto Luis Marinelli, argentino, comerciante, casado, nacido el trece de junio de mil novecientos veintiséis, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y tres, domiciliado en Río Cuarto, provincia de Córdoba, calle Sobremonte número mil trescientos ochenta y ocho; don Carlos Alberto Lojo Cabral, argentino, publicitario, casado, nacido el dieciséis de julio de mil novecientos dieciséis, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón cuatrocientos veintisiete mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliado, en Quilmes, provincia de Buenos Aires, calle Nueve de Julio número quinientos cuarenta y cinco; doña Elena Bernasconi de De Bernardi, viuda, argentina, comerciante, nacida el primero de abril de mil novecientos cuatro, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón treinta mil noventa y nueve, domiciliada en Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, calle Vicente López número cuatrocientos cincuenta y cinco; don Juan de Bernardi, argentino, casado, comerciante, nacido el once de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número trescientos sesenta mil setecientos nueve, domiciliado en esta ciudad, calle Güemes número cuatro mil quinientos ochenta y dos, quinto piso; don Eduardo Enrique De Bernardi, soltero, comerciante, argentino, nacido el veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y tres, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón novecientos tres mil ochocientos nueve, domiciliado en esta ciudad, calle Salguero número mil novecientos cuarenta y seis, séptimo piso, departamento B; don Pedro Pablo de Bernardi, comerciante, argentino, casado, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos cinco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número trescientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y uno, domiciliado en esta ciudad calle Güemes número cuatro mil quinientos ochenta y dos, cuarto piso; don José Luis de Bernardi, argentino, comerciante, casado, nacido el primero de febrero de mil novecientos siete, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número trescientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y dos, domiciliada en esta ciudad calle Conde número quinientos cuarenta y dos; don Ricardo Luis de Bernardi, argentino, comerciante, casado, nacido el veinticuatro de abril de mil novecientos tres, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número setecientos once mil ciento treinta y nueve, domiciliado en esta ciudad calle El Salvador número cinco mil novecientos veintiocho; don Félix Genta, argentino, casado, Contador Público Nacional, nacido el catorce de enero de mil ochocientos noventa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliado en esta ciudad calle Pueyrredón mil setecientos cincuenta y uno, segundo piso, departamento E; doña Cora Santamaría de De Bernardi, casada, argentina, nacida el diecisiete de enero de mil novecientos diez, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seiscientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y uno, domiciliada en la calle Güemes número cuatro mil quinientos ochenta y dos, cuarto piso de esta ciudad; doña Adela Di Pasquo de De Bernardi, argentina, casada, nacida el cinco de marzo de mil novecientos doce, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número novecientos cuatro mil novecientos sesenta y nueve, domiciliada en esta ciudad calle Conde número quinientos cuarenta y dos; don Jorge Horacio Melo, argentino, casado, publicitario, nacido el once de abril de mil novecientos diecinueve, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones cincuenta y seis mil trescientos noventa y cinco, de este vecindario; don Juan Argentino Dima, argentino, soltero, Contador Público Nacional, nacido el doce de marzo de mil novecientos veintinueve, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones quinientos noventa y un mil ciento siete, domiciliado en esta ciudad calle Arenales número tres mil veintidós, cuarto piso, departamento diecinueve; doña Rosa de Bernardi, soltera, argentina, educadora, nacida el tres de mayo de mil novecientos uno, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número trescientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y tres, domiciliada en esta ciudad calle Jorge Newbery número dos mil cuatrocientos cuarenta y siete; doña Corina Luisa de Bernardi, argentina, soltera, educadora, nacida el primero de agosto de mil novecientos cuatro, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seiscientos veintitrés mil novecientos cuarenta, domiciliada en esta ciudad, calle Jorge Newbery número dos mil cuatrocientos cuarenta y siete; y doña Josefina María Clementina de Bernardi, italiana, soltera, educadora, nacida el veintiocho de diciembre de mil ochocientos noventa y uno, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seiscientos veintitrés mil novecientos cuarenta, domiciliada en esta ciudad, calle Jorge Newbery número dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, todos los comparecientes personas hábiles para contratar, los cinco primeros accidentalmente aquí, y los restantes de este vecindario, a quienes doy fe conocer, y dijeron: Que por instrumento privado de fecha veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron provisoriamente la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "Rotor Publicidad", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — Que a los efectos de la aprobación pertinente por el Poder Ejecutivo de la Nación, se promovió ante la Inspección General de Justicia el expediente que lleva los números trescientos seiscientos cincuenta y cuatro, y ocho mil seiscientos sesenta y dos del corriente año mil novecientos sesenta y uno, caratulado "Rotor Publicidad", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, solicita personería jurídica", en el que se encuentran insertos el acta de la constitución provisional de la sociedad y su modificación, acta de nombramiento de autoridades y Decreto del Poder Ejecutivo otorgando la personería jurídica, que copiado dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 28 de abril de 1961, en la calle Talcahuano 762 de esta ciudad, se reúnen quienes suscriben la presente Acta: señor Omega Victorio Petrazzini, C. I. 403.234, Prov. de Córdoba, argentino, domiciliado en Sobremonte 1388 Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, nacido el 28 de junio de 1929, de profesión comerciante, casado con Elda Aurora Marinelli; señor Ben Alfa Petrazzini, C. I. N.987.810, Pol. Federal, argentino, domiciliado en Sobremonte 1388, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, nacido el 28 de diciembre de 1891, de profesión comerciante, casado con Juana L. de Bernardi; señor Alberto Luis Marinelli, C. I. 4.945.333, Pol. Federal, argentino, domiciliado en Sobremonte 1388, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, nacido el 13 de junio de 1926, de profesión comerciante, casado con Leonor Margarita Ronchi; señor Juan de Bernardi, C. I. 360.709, Pol. Federal, argentino, domiciliado en Güemes 4582, 5º piso, Capital, nacido el 11 de diciembre de 1897, de profesión comerciante, casado con María Micaela Mancieri; señor Eduardo Enrique De Bernardi; C. I. 1.903.809, Pol. Federal, argentino, domiciliado en Salguero 1946, 7º B, Capital, nacido el 23 de octubre de 1933, de profesión comerciante, soltero; señor Carlos Alberto Lojo Cabral C. I. 1.427.744, Pol. Federal, argentino, domiciliado en 9 de Julio 545, Quilmes, Prov. de Buenos Aires, nacido el 16 de julio de 1916, de profesión publicitario, casado con María Margarita Hanglin; señor Pedro Pablo De Bernardi, C. I. 396.341, Pol. Federal argentina, domiciliado en Güemes 4582, 4º piso, Capital, nacido el 19 de noviembre de 1905, de profesión comerciante, casado con Cora Santamaría; señor José Luis De Bernardi, C. I. 396.342, Pol. Federal, argentino, domiciliado en Conde 542, Capital, nacido el 1º de febrero de 1907, de profesión comerciante, casado con Adela Di Pasquo; señor Ricardo Luis De Bernardi, C. I. 711.139, Pol. Federal, argentino, domiciliado en El Salvador 5928, Capital, nacido el 24 de abril de 1903, de profesión comerciante, casado con Lucía Fiorda; señora Elena Bernasconi de De Bernardi, C. I. 1.030.099, Pol. Federal, argentina, domiciliada en Vicente López 455, Villa Ballester, Prov. de Bs. Aires, nacida el 1º de Abril de 1904, de profesión comerciante, viuda; señor Félix Genta, C. I. 166.984, Pol. Federal, argentino, domiciliado en Pueyrredón 1851, 2º piso, E., Capital, nacido el 14 de enero de 1890, de profesión Contador Público Nacional, casado con Gala J. E. Angueira; señora Cora Santamaría de De Bernardi, C. I. 672.841, Pol. Federal, argentina, domiciliada en Güemes 4582 4º piso, Capital, nacida el 17 de enero de 1910, de profesión quehaceres domésticos, casada con Pedro Pablo de Bernardi; señora Adela Di Pasquo de De Bernardi, C. I. 904.969, Pol. Federal, argentina, domiciliada en Conde 542, nacida el 5 de marzo de 1912, de profesión quehaceres domésticos, casada con José Luis De Bernardi, señor Jorge Horacio Melo C. I. Nº 2.056.395, Pol. Federal, argentino, nacido el 11 de Abril de 1919, de profesión publicitario, casado con Elsa Frida María Yermoli; señor Juan Argentino Dima, C. I. Nº 2.591.107, Pol. Federal, argentino, domiciliado en Arenales 3022, 4º piso, Dto. 19, nacido el 12 de marzo de 1929, de profesión Contador Público Nacional, soltero; señorita Rosa De Bernardi, C. I. Nº 396.343, Pol. Federal, argentina, domiciliada en Jorge Newbery 2447, Capital, nacida el 3 de mayo de 1901, de profesión educadora, soltera; señorita Corina Luisa De Bernardi, C. I. Nº 623.940, Pol. Federal, argentina, domiciliada en Jorge Newbery 2477, Capital, nacida el 1 de agosto de 1904, de profesión educadora, soltera; señorita Josefina María Clementina De Bernardi, C. I. Nº 623.940, Pol. Federal, italiana, domiciliada en Jorge Newbery 2477, Capital, nacida el 28 de diciembre de 1891, de profesión educadora, soltera, todos hábiles para contratar y dicen: Primero: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima, aprobando los siguientes Estatutos que la regirá: Capítulo Primero. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo primero: Con la denominación de "ROTOR PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", se constituye una Sociedad Anónima de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en la República Argentina, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y filiales, en el interior del país y en el extranjero. — Artículo segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de una Asamblea de Accionistas. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto: a) Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del país a la explotación del ramo de publicidad en todos sus aspectos y modalidades por todos los medios usuales para tal fin o que en el futuro se crearan y a la participación en empresas o negocios que el Directorio juzgue conveniente siempre que tengan atingencia con el objeto social; b) A la industrialización, realización y|o fabricación de toda clase de elementos y aparatos necesarios a la explotación integral del ramo de publicidad. — Artículo cuarto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar por intermedio de sus representantes, la financiación de cualquiera de las operaciones mencionadas, dar o tomar representaciones y exclusividades comerciales o industriales, comprar, vender, o arrendar toda clase de bienes inmuebles, constituir, aceptar o ceder toda clase de derechos reales, hipotecas y prendas de garantía, registrar, comprar, vender o arrendar toda clase marcas de fábrica o de comercio, fórmulas, patentes de invención y procedimientos industriales, constituir, modificar o disolver toda clase de sociedades comerciales, incluso anónimas o de responsabilidad limitada, adquirir, vender o ceder acciones, cuotas o participaciones de esas u otras sociedades, dar o tomar mercaderías en consignación, dar o tomar dinero en préstamo, de bancos, sociedades o particulares y emitir debentures con o sin garantía especial o flotante, en las condiciones establecidas por el Código de Comercio y las leyes especiales que rigen la materia en general, efectuar todas las operaciones que requiera el cumplimiento del objeto social y permitidas por las leyes. — Capítulo II. — Capital. — Artículo quinto: El capital autorizado queda fijado en la suma de moneda nacional Treinta millones, representado por trescientas mil acciones de pesos cien cada una, y dividido en treinta series de diez mil acciones al portador cada una, con un valor de pesos un millón cada serie. Las acciones serán al portador de tres tipos: Ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción las cinco primeras series; Ordinarias Clase "B", con un voto por acción y Preferidas. Para la elección del Síndico ambas clases de acciones ordinarias tendrán derecho a un solo voto por acción. En el acto constitutivo han quedado suscriptas las tres primeras series de Acciones Ordinarias Clase "B" y el Directorio determinará las oportunidades, formas y condiciones de pagos para la emisión, suscripción e integración de las series pendientes de emisión otorgando en cada caso escritura pública. — Artículo sexto: A todos los efectos de estos Estatutos entiéndese por Acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de dividendos fijos y adicionales en la distribución de utilidades. La Asamblea acordará las condiciones de emisión de Acciones Preferidas dentro de las siguientes normas: a) Su dividendo fijo el que será preferente en la distribución de utilidades, no podrá exceder del quince por ciento de su valor nominal; dicho dividendo podrá ser acumulativo para el caso de que en uno o más ejercicios no pudiera hacerse efectivo; c) Podrán tener derecho preferencial de restitución de su valor nominal en caso de liquidación de la Sociedad; d) Podrán gozar asimismo de un dividendo adicional sobre las utilidades de cada ejercicio el que conjuntamente con el dividendo fijo no podrá exceder del veinte por ciento; e) Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatadas parcial o totalmente con una prima de hasta el diez por ciento del valor integrado más los dividendos estipulados, atrasados y corridos, todo lo cual será pagado al contado en el momento del rescate, a partir de cuya fecha no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la sociedad, dicho rescate se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones que determina el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital, con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas. En caso de hacerse un rescate parcial

se determinará por sorteo las acciones a rescatarse. Se podrán convertir acciones preferidas en otras de dividendos menores, previo acuerdo con los tenedores de las mismas, y de la Asamblea General de Accionistas. Todas las conversiones de Acciones Preferidas que se realicen serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo séptimo: En la suscripción de cada emisión de acciones tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, sin distinción entre ambas clases de acciones, en proporción a las tenencias que cada uno posea. La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial comunicando la emisión. En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos podrá prescindirse del otorgamiento del derecho de preferencia. — Artículo octavo: Se establecen los siguientes requisitos: b) Serán numeradas, selladas y firmadas por dos Directores y contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veinticinco del Código de Comercio; c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo noveno: En caso de mora en la integración, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el suscriptor moroso será intimado por carta certificada o realizar el pago dentro de los quince días hábiles abonando en caso contrario un interés punitorio del uno por ciento mensual. Transcurridos sesenta días el Directorio está facultado para ordenar la venta en remate público de los derechos y obligaciones del suscriptor moroso, por cuenta de éste, siendo el deudor responsable por el saldo que pudiera quedar. De existir excedente se le entregará al mismo previa deducción de los intereses y gastos respectivos. Este procedimiento será uniforme para todos los suscriptores. — Artículo décimo: La suscripción de acciones lleva implícita la obligación de someterse a los presentes estatutos, o a las resoluciones de las Asambleas, y en lo no previsto por aquéllos, a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Artículo décimo primero: La Sociedad por resolución del Directorio podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantía y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo décimo segundo: La Asamblea General Ordinaria podrá acordar la emisión de Acciones Liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad. — Capítulo III. — Directorio y Administración. — Artículo décimo tercero: La sociedad será administradas por un Directorio compuesto de seis miembros titulares y dos suplentes. Los suplentes serán convocados por el Directorio en el orden de prioridad en que hubieren sido elegidos por la Asamblea, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, prolongada u otro impedimento físico y|o legal de directores titulares que dejasen el Directorio con menos de cuatro miembros titulares. — Artículo décimo cuarto: Los directores durarán un año en el desempeño de su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En garantía de su correcto desempeño depositarán cincuenta acciones en la caja de la sociedad, hasta un año después de la finalización del mandato. — Artículo décimo quinto: El Directorio tendrá quórum con la presencia de cuatro directores titulares y las decisiones requieren para ser válidas el voto de la mitad más uno de los presentes excepto para los casos previstos en el artículo veintidós. — Artículo décimo sexto: El Directorio nombrará de su seno, anualmente, después de la Asamblea Ordinaria, sus autoridades, que consisten en un Presidente, un Vicepresidente, un Director Secretario y un Director Tesorero. — Artículo Décimo Séptimo: El Presidente es el representante legal de la sociedad, y el jefe de la administración, en tal carácter, sus atribuciones son las que estos Estatutos determinan y la ley acuerda. — Artículo Décimo Octavo: El Vicepresidente substituirá al Presidente, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento físico o legal de éste. — Artículo Décimo Noveno: El Director Secretario refrendará la firma del Presidente y tendrá a su cargo el Libro de Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas, en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia prolongada del Director Secretario, éste será reemplazado por el Director que designe el Directorio. — Artículo Vigésimo: El Director Tesorero tendrá a su cargo el movimiento de fondos y valores de la sociedad. Emitirá los cheques y suscribirá las obligaciones de pago, debiendo en estos casos su firma ser refrendada por la de otro Director. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia, prolongada del Director Tesorero, éste será reemplazado por el Director que designe el Directorio. — Artículo Vigésimo Primero:

El Directorio se reunirá una vez cada dos meses por lo menos y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, o lo soliciten dos de sus miembros o el Síndico. — Artículo Vigésimo Segundo: Se requerirá la presencia de todos los Directores en ejercicio y el Síndico, y el voto favorable de todos los Directores presentes, para todos los casos en que el Directorio deba resolver sobre los siguientes puntos: a) La venta, permuta o cualquier otra forma de transferencia del dominio de bienes inmuebles de propiedad de la sociedad; b) La Constitución de derechos reales de hipoteca o prenda comercial o agraria, sobre bienes de propiedad de la sociedad; c) Dar garantías o cauciones necesarias al normal funcionamiento de la sociedad y hacer donaciones gratuitas. — Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio queda investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, y queda especialmente autorizado para: a) Comprar, vender, dar y tomar en locación por un término que exceda o no seis años, permutar, y en cualquier otra forma adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, muebles y semovientes; b) Dar y tomar dinero en préstamo o sin garantía, pudiendo aceptar y constituir hipotecas y cualquier otra clase de derechos reales sobre los bienes de la sociedad; e) Celebrar todo género de operaciones con los Bancos, pudiendo efectuar el descuento de todo documento comercial, así como obtener créditos en cuenta corriente, con o sin garantías, librar, aceptar y endosar letras, pagarés y cualquier otro documento de crédito y obligaciones y realizar operaciones de cambio; d) Tomar parte en compañías similares para la consecución de fines comerciales e industriales; e) Constituir mandatarios y apoderados generales o especiales para asuntos comerciales o de carácter legal o contencioso-administrativo, con las cláusulas, facultades y atribuciones que considere necesarias, y revocar los poderes que a tal efecto confiera; f) Designar, suspender o renovar administradores, gerentes, empleados o agentes, fijar sueldos y comisiones, pudiendo proponer a la Asamblea que asigne una parte de las utilidades realizadas y líquidas para remuneración extraordinaria del personal de empleados; g) Dar y aceptar las garantías y cauciones que sean necesarias al normal funcionamiento de la sociedad y aceptar donaciones gratuitas o remuneratorias; h) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y vigilar el cumplimiento del presente estatuto; i) Convocar y fijar la fecha y "Orden del Día", de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones tivo y hasta que sean pagados todos los de las mismas; j) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la Memoria sobre la marcha y perspectiva de los negocios sociales, así como el Inventario, Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas correspondientes a las operaciones del último ejercicio y proponer la aplicación que haya que darse a las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Vigésimo Cuarto: La enumeración de las facultades que se confieren por el artículo vigésimo tercero, no tiene carácter taxativo, sino meramente enunciativo, por lo tanto el Directorio podrá realizar todos los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza, que no le sean expresamente prohibidos por la ley o por estos Estatutos. — Artículo Vigésimo Quinto: La remuneración del Directorio será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Vigésimo Sexto: El cierre del ejercicio de los negocios sociales se efectuará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Capítulo IV. — Fiscalización. — Artículo Vigésimo Séptimo: La Fiscalización de las operaciones sociales estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria. El suplente reemplazará al titular en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento físico o legal de éste. — Artículo Vigésimo Octavo: Los Síndicos pueden ser reelectos y si el titular y el suplente estuviesen impedidos para el desempeño de sus funciones, el Directorio convocará inmediatamente a la Asamblea General para elegir los reemplazantes. — Artículo Vigésimo Noveno: Las facultades y obligaciones de los Síndicos son los que determinan el Código de Comercio y estos estatutos. — Artículo Trigésimo: La enumeración de los Síndicos será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria. — Capítulo V. — Asambleas. — Artículo Trigésimo Primero: La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en esta Capital en el sitio, día y hora que indique el Directorio, debiendo ser celebrada dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio. La convocatoria componiendo la "Orden del Día", se publicará en el Boletín Oficial y otro diario, de conformidad con las disposiciones vigentes. — Artículo Trigésimo Segundo: Las Asambleas Generales Ordinarias considerarán y resolverán sobre los siguientes puntos: a) La Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentados por el Directorio; b) La elección de Directores y Síndicos para el ejercicio en curso; c) La aplicación de las utilidades; d) Remuneración de Directores y Síndicos; e) Cualquier otro asunto que el Directorio estime conveniente someter a la consideración de la Asamblea. En las Asambleas no podrá tratarse de asuntos que no están comprendidos en la Orden del Día.

— Artículo Trigésimo Tercero: El Síndico o Accionistas que representen no menos del veinte por ciento del capital suscripto, tendrán derecho para requerir del Directorio la inclusión en el "Orden del Día", de cualquier asunto cuya consideración y resolución corresponda a la Asamblea General. Los pedidos de Convocatoria a Asamblea General formulados por Accionistas que representen el veinte por ciento del capital suscripto, deberán ser atendidos por el Directorio dentro del término de diez días. — Artículo Trigésimo Cuarto: Las Asambleas Generales estarán en quórum en primera convocatoria, con la presencia de accionistas, tenedores de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Artículo Trigésimo Quinto: Las resoluciones se adoptarán por la mitad más uno de los votos presentes. — Artículo Trigésimo Sexto: Si la Asamblea General no pudiera celebrarse en primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez por avisos de conformidad con las disposiciones legales y en el concepto de que la Asamblea se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubo que celebrarse la precedente. En la Asamblea realizada por segunda Convocatoria, las resoluciones se adoptarán válidamente, por la mitad más uno de los votos presentes, cualquiera que fuere su número. — Artículo Trigésimo Séptimo: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados, mediante poder en forma legal o carta poder debidamente autenticada. — Artículo Trigésimo Octavo: Para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en las oficinas sociales hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea. — Artículo Trigésimo Noveno: Las acciones preferidas que emita la sociedad no tendrán voto salvo que quedaran impagos los dividendos de tres ejercicios consecutivos total o parcialmente, por falta o insuficiencia de utilidades, y en tal caso, tendrán derecho a un voto por cada acción, a partir de la primera Asamblea Extraordinaria u Ordinaria que se celebre desde el día en que debió pagarse el dividendo de este tercer ejercicio consecudividendos en atraso. — Artículo Cuadragésimo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad, quien podrá delegar su cargo en el Vicepresidente y en ausencia de éste en cualquiera de los Directores, y en ausencia de éstos por el accionista que la misma Asamblea elija. — Artículo Cuadragésimo Primero: Siempre será indispensable la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes de las acciones suscriptas y con derecho a voto y a la mitad más uno de los votos presentes en la Asamblea para resolver sobre los casos de excepción mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Cuadragésimo Segundo: Las resoluciones de la Asamblea se registrarán en el libro de Actas y cada acta deberá ser firmada por el Presidente, Director Secretario y los dos accionistas que la asamblea designe con ese objeto. — Artículo Cuadragésimo Tercero: Las disposiciones contenidas en este capítulo son igualmente aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias. — Capítulo VI. — Utilidades. — Artículo Cuadragésimo Cuarto: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo fijo de las acciones preferidas, si hubiere, en primer término los acumulativos adeudados y luego los correspondientes al ejercicio; d) El dividendo que señale para las acciones ordinarias; e) La participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas según las condiciones de su emisión; y f) El remanente tendrá el destino que resuelve la Asamblea. — Artículo Cuadragésimo Quinto:

El importe de los dividendos no cobrados dentro del término de tres años a contar desde el día en que este importe fue puesto a disposición de los accionistas, según comunicación hecha al celebrar la Asamblea, se considerará como renunciada a favor de la sociedad, y una vez expirado ese plazo el accionista no tendrá derecho a reclamación alguna. Ningún dividendo devengará interés contra la sociedad cuando por cualquier razón no hubiere sido hecho efectivo. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Cuadragésimo Sexto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido deberá tener la siguiente prelación: a) Abonar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) Abonar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) Abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Artículo Cuadragésimo Séptimo: Corresponderá a la Asamblea fijar la remuneración de los servicios de los liquidadores. — Capítulo VIII. — Disposiciones Transitorias. — Artículo Cuadragésimo Octavo: Todo caso no previsto por estos estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y reglamentaciones vigentes. — Segundo: La sociedad que por este acto se constituyó, tiene por objeto adquirir oportunamente los bienes y continuar las operaciones de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo el nombre de "Rotor Publicidad", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto se hará cargo del activo y pasivo de dicha firma, según resulte del balance al 31 de diciembre de mil novecientos sesenta que presentarán los vendedores y cuya suma será abonada a los mismos en Acciones Ordinarias de la Sociedad adquirente. Las operaciones que efectúe la "Rotor Publicidad", Sociedad de Responsabilidad Limitada, desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la constitución definitiva de esta Sociedad serán por cuenta y cargo de la Sociedad que se constituye por este acto. — Tercero: Se emiten las tres primeras series de Acciones Ordinarias clase "A" y las tres primeras series de Acciones Ordinarias clase "B", que resultan suscriptas conforme al siguiente detalle: Eduardo Enrique De Bernardi con 11.000 acciones de 5 votos, hacen un total de $ 1.100.000.—; Omega Victorio Petrazzini, con 11.000 acciones de 5 votos, hacen un total de $ 1.100.000.—; Carlos Alberto Lojo Cabral, con 5.000 acciones de 5 votos, que hacen un total de $ 500.000.—; Juan de Bernardi, con 360 acciones de 5 votos y 3.600 acciones de un voto, hacen un total de $ 396.000.—; Pedro Pablo de Bernardi, con 360 acciones de 5 votos y 3.600 acciones de un voto, hacen un total de $ 396.000.— José Luis de Bernardi, con 360 acciones de 5 votos y 3.600 acciones de 1 voto, hacen un total de $ 396.000.—; Ricardo Luis de Bernardi, con 360 acciones de 5 votos y 3.600 acciones de 1 voto, hacen un total de $ 396.000.—; Elena

C. de Bernardi, con 360 acciones de 5 votos y 3.600 acciones de 1 voto, hacen un total de $ 396.000.—; Félix Genta, con 90 acciones de 5 votos y 900 acciones de un voto, hacen un total de $ 99.000.—; Dora S. de Bernardi, con 130 acciones de 5 votos y 1.300 acciones de 1 voto, hacen un total de $ 143.000.—; Corina Luisa de Bernardi, con 30 acciones de 5 votos y 300 acciones de 1 voto, hacen un total de $ 33.000.—; Rosa de Bernardi, con 30 acciones de 5 votos y 300 acciones de 1 voto, hacen un total de $ 33.000.—; Josefina M. C. de Bernardi, con 30 acciones de 5 votos y 300 acciones de 1 voto, hacen un total de $ 33.000.—; Adela Di Pasquo de De Bernardi, con 130 acciones de 5 votos y 1.300 acciones de 1 voto, hacen un total de $ 143.000.—; Jorge Horacio Melo, con 180 acciones de 5 votos y 1.800 acciones de 1 voto, hacen un total de $ 198.000.—; Juan Argentino Dima, con 180 acciones de 5 votos y 1.800 acciones de 1 voto, hacen un total de $ 198.000.—; Alberto Luis Marinelli, con 300 acciones de 5 votos y 3.000 acciones de 1 voto, hacen un total de $ 330.000.—; Ben Alfa Petrazzini, con 100 acciones de 5 votos y 1.000 acciones de un voto, hacen un total de $ 110.000.— Total General: 30.000 acciones de 5 votos y 30.000 de 1 voto por un total de $ 6.000.000.— Siendo bienes propios las sumas integradas y suscriptas por las socias fundadoras. — Tercero: Los suscriptores integran cada uno en efectivo el diez por ciento de su suscripción, o sea un total de $ 600.000 y para su depósito en el Banco de la Nación Argentina, lo ponen en manos del señor Juan De Bernardi. — Cuarto: Por unanimidad se designan como Presidente, Directores y Síndicos a las siguientes personas: Presidente: Juan De Bernardi; Vicepresidente: Omega Victorio Petrazzini; Director Secretario: Félix Genta; Director Tesorero: José Luis De Bernardi; Director: Pedro Pablo De Bernardi; Director: Ben Alfa Petrazzini; Director Suplente: Alberto Luis Marinelli; Director Suplente: Ricardo Luis De Bernardi; Síndico Titular: Juan Argentino Dima; Síndico Suplente: Elena Bernasconi de De Bernardi. — Quinto: Se resuelve conferir poder especial a favor del señor Juan De Bernardi y del señor Juan Argentino Dima, para que actuando en forma conjunta o indistintamente realicen los siguientes actos: Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica; b) Aceptar las modificaciones que les fueran indicadas por la Inspección General de Justicia, incluso el cambio de la denominación social; c) Para que una vez aprobados los Estatutos y otorgada la personería jurídica otorguen la escritura definitiva por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poderes suficientes ejerciendo los poderes que en legal forma les serán conferidos; d) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Juzgado de Comercio de Registro y practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima. En prueba de conformidad firman todos los otorgantes, el presente instrumento. — C. Lojo Cabral. — Eduardo De Bernardi. — Ricardo De Bernardi. — Elena A. B. de De Bernardi. — Cora S. de De Bernardi. — Adela Di P. de De Bernardi. — José De Bernardi. — Pedro De Bernardi. F. Genta. — Ben Alfa Pedrazzini. — A. Luis Marinelli. — Rosa De Bernardi. — Corina L. De Bernardi. — Josefa De Bernardi. — J. H. Melo. — J. A. Dima. — Juan De Bernardi. — O. V. Petrazzini." "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 14 Nov. 1961. Visto el expediente Nº 8662|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Rotor Publicidad, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: autorízase, para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Rotor Publicidad" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida en esta capital el 28 de abril de 1961 y aprnébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho vuelta (vta.) con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diez y siete (17). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Resolución P. J. Nº 2604. Luis Mac Kay". — La Precedente Transcripción Concuerda Fielmente con las resultantes del expediente referido que he tenido a la vista, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que, según resulta de la transcripción realizada la sociedad anónima "Rotor Publicidad" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, otorgan la presente escritura, declarando definitivamente constituida la expresada sociedad, la que se regirá por los estatutos transcriptos, solicitando de mí, el autorizante, expida el correspondiente testimonio para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí de todo lo cual doy fe. O. V. Petrazzini. — Ben Alfa Petrazzini. — A. Luis Marinelli. — C. Lojo Cabral. — Elena A. B. de De Bernardi. — Juan De Bernardi. — Eduardo De Bernardi. — Pedro De Bernardi. — José De Bernardi. — Ricardo De Bernardi. — F. Genta. — Cora S. de De Bernardi. — Adela Di P. de De Bernardi. — J. H. Melo. — J. A. Dima. — Rosa De Bernardi. — Corina L. De Bernardi. — Josefina De Bernardi. — Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro ciento setenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este testimonio en doce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados así: correlativos del dos millones setecientos treinta y dos mil trescientos veintinueve al dos millones setecientos treinta y dos mil trescientos treinta y tres; correlativos del dos millones setecientos treinta y dos mil trescientos treinta y cinco al dos millones setecientos treinta y dos mil trescientos treinta y siete, y correlativos del dos millones setecientos treinta y dos mil trescientos treinta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. O. Bravo. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.520.— e.31|1 Nº 44.497 v.31|1|62

ESBELTA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparece el señor don Juan Esteban Cogorno, que manifiesta ser casado, argentino, procurador nacional universitario, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Esbelta" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuya representación me acredita con el acta de constitución de la misma realizada el doce de diciembre de mil novecientos sesenta, por escritura pasada ante mí, al folio dos mil quinientos sesenta y cinco, de este mismo registro, protocolo de ese año, según así resulta de la escritura que se copiará más adelante y dice: Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado ese año en el Ministerio de Educación y Justicia, el expediente letra N., número doce mil novecientos cuarenta y cinco, a efectos de obtener la aprobación de los estatutos los que después de los trámites legales de estilo y de las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la sociedad, fueron aprobados por el Ministro de Educación y Justicia de la Nación, en uso de la facultad que le confiere el decreto número mil trescientos setenta y ocho, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por resolución número mil treinta y nueve, de fecha veintisiete de junio del corriente año por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante, inserte en este registro a mi cargo, el acta constitutiva, a que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad "Esbelta", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que los aprueba, y el Balance General de "Plaut y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", de aporte a la sociedad "Esbelta", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", practicado al primero de julio de mil novecientos sesenta cuyos documentos corren agregados, el acta constitutiva, de fojas uno a fojas nueve; los estatutos sociales, de fojas diez a fojas veintiuna vuelta; las modificaciones, de fojas treinta y siete a fojas cuarenta y dos, y de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro vuelta, y el Balance General a fojas veintisiete que obran en el expediente N., número doce mil novecientos cuarenta y cinco de la Inspección General de Justicia, y número cuatro mil doscientos noventa y ocho del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, todo lo cual transcripto íntegramente y por su orden, es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Abraham Samuel o Avram Samuel Ventura, que manifiesta ser casado; don Ascher Samuel Ventura, que manifiesta ser casado; don José Samuel Ventura, que manifiesta ser casado; don Ianeu Folender, que manifiesta ser casado; don Eduardo Roberto Sciaky, que manifiesta ser soltero; don Vicente Hipólito Cantó, que manifiesta ser casado; don Ernesto Federico Jorge Plaut, que manifiesta ser casado; don Jaime (Jacques) Samuel Ventura conocido también por Jacobo (Jacques) Samuel Ventura que manifiesta ser casado; don Hilario Leocricio Cantó, que manifiesta ser casado, y don Silvio Sciaky, que manifiesta ser casado, todos argentinos, industriales, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren todos por sus propios derechos, y además el señor José Samuel Ventura lo hace en nombre y representación del señor Benjamín Samuilov Ventura, que también acostumbra llamarse Benjamín Samuel Ventura, casado, naturalizado argentino, industrial, mayor de edad, vecino de esta ciudad, a mérito del poder general amplio que el mismo le confiriera por escritura pasada ante mí, con fecha siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos, al folio cuarenta y uno del Registro número doscientos noventa y cuatro que fue de mi adscripción el cual se encuentra íntegramente transcripto al folio dos mil quinientos cincuenta y ocho de este mismo registro, protocolo corriente, y copiado en lo esencial es del siguiente tenor: "... En... Buenos Aires... a siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí... comparece... el señor Benjamín Samuilov Ventura, que también acostumbra llamarse Benjamín Samuel Ventura y firma "B. Ventura", que manifiesta ser casado, argentino naturalizado, industrial, mayor de edad... dice: Que confiere Poder General Amplio a favor del señor Jaime Samuel Ventura y señor José Samuel Ventura, para que actuando... separada o indistintamente, administren, dispongan, rija y gobierne sin limitación alguna todos los bienes que al presente tenga o adquiera en el futuro... Para tomar participación con capitales propios o ajenos en empresas o sociedades existentes o a formarse o transformarse, para suscribir y vender acciones ordinarias... Para adquirir o arrendar establecimientos industriales... Para que intervenga y lo representen en todas las sociedades comerciales, industriales, en comandita... anónimas o de responsabilidad limitada, en que tuviera algún interés o parte, como socio, gerente, director, accionista o en cualquier otro carácter... y firmar instrumentos públicos o privados y las escrituras públicas que fueren necesarias para efectuar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato, y las cláusulas, condiciones especiales que el mandatario pactare con arreglo a derecho. — ... Leída... se ratifica y firma... B. Ventura. —... Ante mí: Saúl E. Machline. —... Es Copia Fiel de la parte pertinente del poder de su referencia, doy fe, así como del que el señor Silvio Sciaky, concurre a este otorgamiento también en su carácter de apoderado general de don Víctor Ovidio Sciaky, casado, argentino, industrial, mayor de edad, vecino de esta ciudad, a mérito del Poder General Amplio que el mismo le tiene conferido con fecha cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, al folio mil ochocientos cuarenta y seis, de este mismo registro, protocolo de ese año, y transcripto en lo esencial es del siguiente tenor: "...En la Buenos Aires, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí comparece el señor Víctor Ovidio Sciaky, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, con doña Raquel Lily Ventura, argentino, industrial, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Directorio número cuatro mil setecientos cincuenta y cinco, de esta Capital... y dice: Que confiere Poder General Amplio a favor de don Silvio Sciaky, para que en su nombre y representación administre, disponga, rija y gobierne sin limitación alguna todos los bienes que al presente tenga o adquiera en el futuro, ya sea a su solo nombre, o en condominio con otras personas... ejecutando los siguientes actos f) Formación de sociedades: Constituir..., transformar y disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, ya sean comerciales... en comandita..., anónimas o de responsabilidad limiada, con facultada para administrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, transformación, disolución, división, liquidación, transferencia de activos y pasivos de establecimientos comerciales o industriales en block... suscribir o enajenar acciones de compañías y cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; representar al mandante en asambleas de directorio o de accionistas, en que tenga interés o parte. Tome la intervención que al mandante corresponda haciendo sus veces en todas las sociedades... y establecimientos... ya sea como accionista, socio, gerente, director o en cualquier otro carácter, con facultad para concurrir a reuniones de directorio, asambleas y reuniones de socios, según sea el tipo jurídico de la sociedad o entidad en que intervenga, con amplias facultades incluso las de adoptar toda clase de decisiones, hacer cumplir los estatutos y contratos y las decisiones que se adopten, para todo lo cual les sustituye todas y cada una de las facultades que al mandante correspondan en el carácter que revista o invista en cada caso con voz y voto... l) Conferir poderes y otros actos jurídicos: Conferir autorizaciones... y rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por el otorgante con anterioridad a este mandato o por su mandatario en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieren, protocolizar instrumentos públicos o privados, que exijan este requisito... ll) Otorgamiento de escrituras: Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que su mandatario pactare con arreglo o derecho... Leída..., se ratificó... firmando... Víctor O. Sciaky.... Ante mí: Saúl E. Machline. — ..."Es copia fiel de las partes pertinentes del poder de su referencia, doy fe, así como de que los señores Ernesto Federico Jorge Plaut, Jaime (Jacques) Samuel o Jacobo (Jacques) Samuel Ventura, don Hilario Leocricio Cantó y don Silivio Sciaky, por sí y por su hijo, señor Víctor Ovidio Sciaky, concurren a este acto en sus caracteres de únicos actuales socios integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Plaut y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional", la que fue constituida por escritura pasada ante mí, con fecha veinte de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil trescientos setenta y nueve, del Registro número doscientos noventa y cuatro, que fue de mi adscripción e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiséis de julio del mismo año, bajo el número mil trescientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos ochenta y ocho, del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el Registro de Mandatos y Representaciones de la Ciudad de La Plata, con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, al folio nueve mil novecientos sesenta y siete, tomo diez, del Registro de Mandatos Generales; posteriormente modificada por la escritura de aumento de capital de dicha sociedad, de la suma de un millón doscientos sesenta mil pesos, a la suma de dos millones de pesos, celebrada por escritura pasada ante mí, con fecha cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, al folio dos mil trescientos sesenta y uno, del registro número doscientos noventa y cuatro, que fue de mi adscripción, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de octubre del mismo año, bajo el número dos mil seiscientos

cuarenta y siete, al folio ciento ocho, del Libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y en el Registro de Mandatos y Representaciones de la Ciudad de La Plata, con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio nueve mil veintiuno, tomo diez, en el Registro de Mandatos Generales, anotado con relación al folio nueve mil novecientos sesenta y siete tomo diez, año mil novecientos cincuenta y dos, cuyo contrato social y modificación se encuentra íntegramente transcripto en este registro, al folio trescientos veintinueve, del protocolo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; modificada posteriormente por escritura de aumento de capital de dicha sociedad, de la suma de dos millones de pesos moneda nacional, a la suma de dos millones quinientos mil pesos de igual moneda, celebrada por escritura pasada ante mí, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio dos mil ciento veintiocho, de este mismo registro, protocolo de ese año, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiocho de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil trescientos cincuenta y seis, al folio sesenta y nueve del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificada posteriormente por la escritura de aumento de capital de dicha sociedad, de la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, a la suma de tres millones de pesos de igual moneda, celebrada por escritura pasada ante mí, con fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis, al folio doce, de este mismo registro, protocolo de ese año, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número seiscientos setenta y ocho, al folio ciento setenta y siete, del libro treinta de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificada por la escritura de aumento de capital de dicha sociedad, de la suma de tres millones de pesos a la suma de tres millones quinientos mil pesos, celebrada ante mí, con fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, al folio dos mil ciento cuarenta y dos, de este mismo registro, protocolo de ese año e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número ciento treinta, al folio ciento treinta y ocho, del Libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada por la escritura de aumento de capital, de fecha dos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio quinientos sesenta y ocho, de este mismo registro, protocolo de ese año, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil trescientos noventa y siete, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho, del libro treinta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo lo cual transcripto por su orden y en lo esencial es del siguiente tenor: "...En ...Buenos Aires..., a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí..., comparecen... don Ernesto Federico Jorge Plaut, don Silvio Sciaky... don Jaime (Jacques) Samuel Ventura y don Hilario Leocricio Cantó... y... exponen: Que han convenido en transformar la referida sociedad en una... de responsabilidad limitada, la que... se regirá por... los artículos siguientes... Primero: Constitúyese... una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "Plaut y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada... Segundo: El objeto de la sociedad será... la fabricación de medias y otros artículos textiles... Tercero: El domicilio legal de la sociedad... actualmente en la calle Directorio número cuatro mil setecientos cincuenta y cinco... Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinticuatro años a contar desde el... primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve... Quinto: El capital... la suma de un millón doscientos sesenta mil pesos... Leída... firman... Ernesto F. J. Plaut. — S. Sciaky. — J. Ventura. — H. Cantó. — Ante mí: Saúl E. Machline... — "... En... Buenos Aires..., a... cinco... de septiembre... de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí... comparecen... don Ernesto Federico Jorge Plaut... don Silvio Sciaky... don Jaime (Jacques) Samuel Ventura, conocido también por Jacobo (Jacques) Samuel Ventura... don Hilario Leocricio Cantó... y don Víctor Ovidio Sciaky... y los comparecientes... continúan diciendo: Que han resuelto aumentar el capital... de la suma de un millón doscientos sesenta mil pesos... a... dos millones de pesos... mediante la capitalización de los saldos que arrojan sus respectivas cuentas personales..., y el ingreso a esta sociedad por parte del otro compareciente, señor Víctor Ovidio Sciaky, mediante el aporte de la suma de ciento veinticuatro mil pesos... habiéndose asimismo convenido en... modificar el artículo cuarto... quinto, sexto, octavo, décimo y el inciso a), del... décimo cuarto... al siguiente tenor: "...Cuarto: Continúa vigente el plazo de duración... o sea.. veinticuatro años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve... Quinto: El capital social... la suma de dos millones de pesos... Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los socios... Ernesto Federico Jorge Plaut, don Silvio Sciaky, don Jaime (Jacques) Samuel Ventura y don Víctor Ovidio Sciaky, a quienes por este acto se designa gerentes de la sociedad, debiendo para obligar legalmente a la sociedad firmar siempre dos cualesquiera de ellos, conjuntamente, con la sola excepción que no lo podrán hacer los señores don Silvio Sciaky y don Víctor Ovidio Sciaky conjuntamente... Leída..., firmaron... Ernesto F. J. Plaut. — S. Sciaky. — J. Ventura. — H. Cantó. — Víctor O. Sciaky. — ...Ante mí: Saúl E. Machline. — "... En... Buenos Aires, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí..., comparecen... Ernesto Federico Jorge Plaut... don Silvio Sciaky... don Jaime (Jacques) Samuel Ventura, conocido también por Jacobo (Jacques) Samuel Ventura... don Hilario Leocricio Cantó... y don Víctor Ovidio Sciaky.. y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad, de la suma de dos millones de pesos... a dos millones quinientos mil pesos..., habiéndose convenido... modificar el artículo quinto del contrato, el cual... se ajustará al siguiente tenor: ... Quinto: El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos... Leída..., firman... Ernesto F. J. Plaut. — S. Sciaky. — J. Ventura. — H. Cantó. — Víctor O. Sciaky. — ...Ante mí: Saúl E. Machline. — "... En... Buenos Aires..., a... cuatro... de enero de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí..., comparecen... Ernesto Federico Jorge Plaut... Silvio Sciaky... Jaime (Jacques) Samuel Ventura, conocido también por Jacobo (Jacques) Samuel Ventura... don Hilario Leocricio Cantó... y ... Víctor Ovidio Sciaky... y dicen: Que han resuelto aumentar el capital... de dos millones quinientos mil pesos... a... tres millones de pesos..., habiendo asimismo convenido modificar el artículo quinto... al siguiente tenor: Quinto: El capital social... la suma de tres millones de pesos... Leída..., se ratificaron. , firmando... Ernesto F. J. Plaut. — S. Sciaky. — J. Ventura. — H. Cantó. — Víctor O. Sciaky — Ante mí: Saúl E. Machline. — "... En... Buenos Aires..., a . primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí..., comparecen... Ernesto Federico Jorge Plaut... Silvio Sciaky... Jaime (Jacques) Samuel Ventura, conocido también por Jacobo (Jacques) Samuel Ventura... y don Hilario Leocricio Cantó..., como de que el señor Sciaky concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de su hijo don Víctor Ovidio Sciaky..., todos... socios... integrantes de la sociedad... "Plaut y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada... dicen: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad, de la suma de tres millones de pesos... a la suma de tres millones quinientos mil pesos.. , habiéndose asimismo convenido... modificar el artículo quinto... al siguiente tenor: ...Quinto: El capital social queda aumentado... a... tres millones quinientos mil pesos... Leída... se ratificaron... firmando... Ernesto F. J. Plaut. — S. Sciaky. — H. Cantó. — J. Ventura. — ...Ante mí: Saúl E. Machline. — "... En .. Buenos Aires..., a dos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí..., comparecen los señores don Ernesto Federico Jorge Plaut... don Silvio Sciaky... don Jaime (Jacques) Samuel Ventura, conocido también por Jacobo (Jacques) Samuel Ventura. . don Hilario Leocricio Cantó... y don Víctor Ovidio Sciaky..., en sus caracteres de únicos actuales socios integrantes de la sociedad, que gira en esta plaza bajo la razón social de "Plaut y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"..., y dicen: Que han resuelto aumentar el capital... a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos... — Ernesto F. J. Plaut. — S. Sciaky. — J. Ventura. — H. Cantó. — Víctor Sciaky. — ...Ante mí: Saúl E. Machline. — "...Es copia fiel de las partes pertinentes del contrato social y modificaciones de su referencia, doy fe. — Y todos los comparecientes, por sus propios derechos, y los señores José Samuel Ventura y don Silvio Sciaky, además en el carácter que tiene acreditado, continúan diciendo: Que vienen a otorgar la presente escritura de constitución provisoria de la sociedad anónima con la denominación de "Esbelta". Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en base a la sociedad de Responsabilidad Limitada constituida y con asiento en esta ciudad, que gira bajo la denominación de "Plaut y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital: cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, con domicilio actual en la calle Directorio número cuatro mil setecientos cincuenta y cinco, de esta ciudad, por haberlo así dispuesto sus socios y componentes, y los demás accionistas constituyentes. — De la nombrada sociedad de responsabilidad limitada, son sus únicos socios los señores Ernesto Federico Jorge Plaut, Silvio Sciaky, Jaime (Jacques) Samuel Ventura o Jacobo (Jacques) Samuel Ventura, don Hilario Leocricio Cantó y don Víctor Ovidio Sciaky, según así resulta del contrato social y modificaciones de dicha sociedad, que se han referenciado, y transcripto en lo pertinente en esta escritura. — Que la sociedad anónima que por este acto se constituye, es continuadora de los negocios sociales de la sociedad "Plaut y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Capital: cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, conforme al Balance General de fecha primero de julio de mil novecientos sesenta, que suscripto por los comparecientes, y por contador público nacional, es aprobado por todos los constituyentes y a cuya fecha se consideran retrotraídas las operaciones de la sociedad anónima. — Continúan diciendo los comparecientes que han aprobado los pertinentes estatutos, los cuales debidamente firmados por los contratantes forman parte integrante de este acto, y los que serán elevados a escritura pública tan pronto como sean aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional. — Que asimismo resuelven por unanimidad, emitir las veinte primeras series del capital autorizado de la sociedad, de un valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional, que resultan totalmente suscriptas e integradas en la forma siguiente: el señor don Jaime Samuel Ventura, suscribe veinticinco mil una acciones de la categoría "A", por un valor nominal de dos millones quinientos mil cien pesos moneda nacional; y el señor don Abraham Samuel o Avram Samuel Ventura, suscribe mil acciones de la categoría "A", por un valor nominal de cien mil pesos nacionales; el señor don Benjamín Samuel o Benjamín Samuilov Ventura, suscribe mil acciones de la categoría "A", por un valor nominal de cien mil pesos nacionales; el señor don José Samuel Ventura, suscribe mil acciones de la categoría "A", por un valor nominal de cien mil pesos nacionales; el señor don Ascher Samuel Ventura, suscribe mil acciones de la categoría "A", por un valor nominal de cien mil pesos nacionales; el señor don Janeu Folender, suscribe ciento veinte acciones de la categoría "A", por un valor nominal de doce mil pesos nacionales; el señor Ernesto Federico Jorge Plaut suscribe veinte mil ochocientas setenta y nueve acciones de la categoría "A", y seis mil doscientas veintisiete acciones de la categoría "B", por un valor total de dos millones setecientos diez mil seiscientos pesos moneda nacional; el señor Hilario Leocricio Cantó, suscribe catorce mil dos acciones, de la categoría "B" por un valor nominal de un millón cuatrocientos mil doscientos pesos moneda nacional; el señor Vicente Hipólito Cantó, suscribe seiscientas cincuenta acciones de la categoría "B", por un valor nominal de sesenta y cinco mil pesos nacionales: el señor Silvio Sciaky, suscribe veinte mil ochocientas cincuenta y una acciones de la categoría "B", por un valor nominal de dos millones ochenta y cinco mil cien pesos nacionales; el señor don Víctor Ovidio Sciaky, suscribe siete mil novecientas setenta acciones de la categoría "B", por un valor nominal de setecientos noventa y siete mil pesos nacionales, y del señor Eduardo Roberto Sciaky, suscribe trescientas acciones, de la categoría "B", por un valor nominal de treinta mil pesos nacionales. — Los accionistas integran totalmente sus suscripciones contra el crédito que por capital y otros conceptos son titulares de la sociedad "Plaut y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital: cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, según el balance antes mencionado, resultando así un capital suscripto e integrado de diez millones de pesos moneda nacional. — Que resuelven fijar en cuatro el número de directores titulares, siendo electos por unanimidad: presidente, señor Silvio Sciaky, por la categoría "B"; vicepresidente, Abraham Samuel o Avram Samuel Ventura, por la categoría "A"; directores, señores Jaime (Jacques) Samuel o Jacobo (Jacques) Samuel Ventura, por la categoría "A"; y Víctor Ovidio Sciaky, por la categoría "B"; síndico titular, doctor Salvador Kibrick, y síndico suplente, señor Juan Esteban Cogorno. — Que resuelven conferir poder especial irrevocable a favor de los señores Jaime (Jacques) Samuel o Jacobo (Jacques) Samuel Ventura, Víctor Ovidio Sciaky, doctor Salvador Kibrick y señor Juan Esteban Cogorno, para que, actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, cualquiera de ellos, en representación de todos los demás, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales; b) Aceptar las modificaciones enmiendas o ampliaciones que le fueren requeridas, incluso el cambio o modificación de la denominación social; c) Para que una vez obtenida la personería jurídica y aprobados los estatutos, otorguen la escritura de constitución definitiva conforme al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y cuantas diligencias sean necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima; e) Para realizar los trámites relacionados con la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, para la transferencia del fondo de comercio de "Plaut y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional" a favor de la sociedad que por este acto se constituye, otorgando las escrituras públicas, y los instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Bajo estas condiciones los comparecientes dejan constituida provisoriamente la sociedad denominada "Esbelta", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", obligándose entre ellos conforme a derecho. — Leída que les fue, se ratificaron, firmándola con los testigos don Celso Rivada Pereira y don Armando Gambetti vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Avram S Ventura. — Ascher S. Ventura. — J Ventura. — I. Folender. — Eduardo R Sciaky. — H. Cantó. — Ernesto F. J Plaut. — José S. Ventura. — Silvio Sciaky — V. H. Cantó. — Testigo: C. Rivada Pereira. — Testigo: A. Gambetti. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil quinientos sesenta y cinco, del registro trescientos ochenta y seis, a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en nueve sellos nacionales de la serie U., numerados correlativamente del: doscientos treinta y seis mil ochocientos ochenta al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Saúl E. Machline. — Está su sello. — Estatutos de "Esbelta", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Capítulo primero. — Domicilio y duración. — Artículo primero: Bajo la denominación de "ESBELTA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL, queda constituida una sociedad anónima continuadora de los negocios sociales de "Plaut y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal lo constituye la fabricación de medias y artículos textiles y actividades similares y afines de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en la República Argentina y en el extranjero, y asignarles o no un capital determinado. — Artículo segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años contados desde la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por decisión de la asamblea general de accionistas. — Capítulo segundo. — Objeto social. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada con terceros, directa o indirectamente, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, industrialización y transformación en todas sus formas de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados relacionados con la industria textil: metalúrgica, química, fibras, materiales plásticos y sintéticos, derivados y afines, así como también la explotación de procedimientos, patentes y fórmulas relacionadas con las mismas. — b) Comerciales: Compra, venta, permuta, importación, exportación,

cesión, representación, comisión, consignación, envasamiento, fraccionamiento, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, y su negociación en el país y|o fuera de él. — Para el cumplimiento de su fines podrá la sociedad realizar por intermedio de sus representantes y previa decisión de sus directores, todos los actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con los mismos y entre ellos: a) Adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero, incluso como donataria, toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas comunes y|o con registro, agrarias, civiles, comerciales y|o con garantía flotante, con o sin desplazamiento, hipotecas, y todo derecho real, dar o tomar bienes en comodato o en locación o sublocación por cualquier término; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos públicos o papeles de comercio, y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social. — b) Solicitar privilegios y concesiones, licitaciones, órdenes de suministro, etcétera, de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a efectos de facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos de la sociedad. — La especificación que precede, es enunciativa y no limitativa, pues podrá la sociedad, previa decisión de su Directorio celebrar y realizar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Capítulo tercero. — Capital. — Artículo cuarto: El capital autorizado de la sociedad queda fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos moneda nacional, cada una, con derecho a cinco votos por acción, dividido en veinte series de quinientos mil pesos moneda nacional, cada una, numeradas del uno al veinte, totalmente suscriptas e integradas. — La primera mitad de cada serie de acciones ordinarias corresponderán y se denominarán acciones ordinarias de la categoría "A"., la segunda mitad de cada serie de acciones ordinarias, corresponderán y se denominarán acciones ordinarias de la categoría "B". — Por resolución de asamblea, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias de uno a cinco votos o preferidas. — La asamblea determinará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento del capital autorizado, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones, así como también fijar las formas y condiciones de pago de las acciones. — En los aumentos de capital autorizado que se realicen en acciones ordinarias corresponderán siempre a la categoría "A"., la primera mitad, y a la categoría "B"., la segunda mitad de cada serie. — Toda resolución de aumento de capital o emisión de acciones se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — En caso de emitirse acciones preferidas: a) Tendrán derecho a reintegro preferente hasta su valor nominal en caso de liquidación de la sociedad en proporción al capital integrado sobre cada acción; b) Gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no de hasta el quince por ciento (quince por ciento) de su valor nominal; podrá además acordárseles una participación adicional en las utilidades, la que sumada al dividendo fijo, no deberá sobrepasar el dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero podrán ejercer siempre este derecho a razón de un voto por acción, en caso de adeudárseles un año del dividendo preferido fijo estipulado, en cuyo supuesto podrán votar en la primera asamblea general que se celebre después de aquella que hubiese aprobado el balance que no permita la distribución del dividendo preferido fijo estipulado, y durante todo el tiempo que subsista la mora en el pago del mismo. En este solo caso concurrirán a la formación del quorum. Las acciones ordinarias y/o preferidas serán rescatadas por la sociedad en los términos del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. El rescate será reglamentado por la asamblea general y se someterá dicha reglamentación para su aprobación a la Inspección General de Justicia. Artículo Quinto: En caso de no afectarse a un destino especial, en las futuras emisiones de acciones ordinarias, sus tenedores tendrán preferencia para suscribirlas dentro de sus respectivas clases y categorías en proporción al monto de sus tenencias. A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones ordinarias de cinco votos y un voto en la proporción existente entre ambas antes de la emisión. Si se resolviera emitir acciones ordinarias de un voto, en éste único supuesto concurrirán a la suscripción todos los tenedores de acciones ordinarias sin distinción, y para el uso de este derecho tendrán un plazo de quince días desde la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el "Boletín Oficial. Cuando la emisión sea en acciones preferidas, los poseedores de estas últimas tendrán para la suscripción la misma preferencia que la establecida para las acciones ordinarias. La aceptación o rechazo de la suscripción de acciones son facultativas del directorio, salvo que se trate del ejercicio de la preferencia a que éste artículo se refiere. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento, ni anunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados conforme la reglamentación precedente. Todas las acciones serán al portador y una vez integradas se emitirán en títulos representativos de una o más acciones, las que serán numeradas, llevarán la firma del Presidente y un Director de la sociedad, pudiendo una de las firmas ser en facsímil, y contendrán los demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Artículo Sexto: El directorio queda facultado para establecer los plazos y forma de pago de las acciones suscriptas. Transcurridos treinta días desde el último señalado para el pago, los suscriptores en mora incurrirán en un interés punitorio del uno por ciento (uno por ciento) mensual a favor de la sociedad. Sin perjuicio de ello, el directorio podrá por el mero vencimiento del término, declarar la caducidad de los derechos del accionista moroso con refencia a las acciones cuya integración se encuentre en mora, sin necesidad de notificación o gestión judicial alguna, ofrecerlas a la suscripción de los accionistas a prorrata de las que posean o proceder extrajudicialmente a su venta en la Bolsa de Comercio, siendo de cuenta del accionista moroso todos los gastos que ello acarreare. La sociedad no reconocerá sino un propietario por cada acción, y tal calidad importa el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y de las resoluciones legales del directorio y/o Asambleas. Artículo Séptimo: Las acciones podrán integrarse en dinero efectivo, con bienes, valores, inmuebles, activo de otras empresas, títulos, acciones, créditos por los importes que el directorio o la asamblea en su caso acepte, y siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones, y sean incorporados como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del directorio o la asamblea en su caso, todo lo que se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Justicia, acompañando la justificación del valor y respectiva documentación. La integración de las acciones de la sociedad podrá tener también lugar en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas a) Apelando al aporte de nuevos capitales mediante el ofrecimiento a la suscripcion; b) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad; c) Por transferencia de utilidades a la cuenta capital, pagándose su equivalente como dividendo a los accionistas; d) Por conversión de debentures que se hubieren emitido; e) Capitalizando reservas aprobadas por las asambleas generales de accionistas, con exclusión de las reservas legales; f) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de las sociedad sobre el valor establecido en el inventario y último balance aprobado por la asamblea general de accionistas, debiendo cumplirse las disposiciones legales y reglamentarias que a tales efectos se hallen en vigor. Las emisiones que se realicen en la forma prevista en los incisos c), d) y f) de este artículo, deberán ser previa y especialmente autorizadas por la asamblea general de accionistas. Artículo Octavo: Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas, los accionistas solo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. La transferencia de éstos solo tendrá efecto con respecto a la sociedad mediando la aprobación del directorio, quién ordenará la inscripción en el Libro Registro correspondiente. La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén integramente pagadas. Capítulo Cuarto. Dirección y Administración. Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cuatro, seis u ocho miembros titulares según lo fije la asamblea. Durarán, salvo revocación un año en sus mandatos, los que se entienden prorrogados hasta tanto se designen los reemplazantes en los términos previstos en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y podrán ser reelectos indefinidamente. Para ser director se requiere ser titular de por lo menos cien acciones ordinarias las que deberán ser depositadas en garantía en la caja de la sociedad hasta la terminación del mandato. Para la elección de directores se seguirá el siguiente procedimiento: constituida la asamblea en las condiciones prescriptas por estos estatutos, los accionistas correspondientes a la categoría "A", por un lado y los accionistas correspondientes a la categoría "B", por el otro, cualquiera sea el capital presente en cada grupo, procederá a designar por la mayoría de votos establecidos en el artículo décimo sexto de los estatutos, dentro de cada grupo y cada uno de los mismos, la mitad de los directores titulares, previamente fijados por la asamblea general de accionistas. Si constituida la asamblea con el quorum establecido por estos estatutos no hubiera concurrido ningún accionista correspondiente a uno de los grupos, la elección de los directores en su totalidad será efectuada por los accionistas que hayan concurrido. En el caso de que las acciones preferidas, en razón de no abonárseles el dividendo fijo establecido en el artículo quinto, por falta o insuficiencia de las utilidades, gozarán circunstancialmente de voto, tendrán derecho a la elección de un director titular representativo del conjunto de las acciones preferidas que se hayan emitido. En este único caso el número máximo de directores titulares será aumentado a nueve, si fuera necesario, por haber la asamblea fijado los topes máximos de directores representativos de las acciones ordinarias. El director elegido por las acciones preferidas durará en sus funciones hasta la próxima asamblea general ordinaria que se celebre. Al término de su mandato si dichas acciones preferidas mantuvieran su derecho a voto, podrán elegir un nuevo director o reelegir al anterior. La revocación del mandato de uno o más de los directores, deberá ser efectuada por el correspondiente grupo elector, reunido en asamblea general de accionistas, con las mismas formalidades y requisitos seguidos para su elección. La asamblea general de accionistas, sin distinción de grupos, podrá revocar el mandato de todos los directores, pero no de uno o más directores determinados. En su primera reunión le directorio designará de entre sus miembros a un presidente y a un vicepresidente, pudiendo crear los demás cargos que estime conveniente dentro del directorio. Cuando el cargo de presidente recayera en un director de la categoría "A", el de vicepresidente deberá forzosamente recaer en un director de la categoría "B", y viceversa. En caso de ausencia, licencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de un director se llenará la vacante mediante la designación de un accionista de la misma categoría elegido por el directorio con la conformidad del síndico. El o los accionistas nombrados para integrarlo continuarán en sus funciones hasta la terminación de la ausencia, licencia o cese del impedimento del titular, o hasta la primera asamblea general que se celebre. Artículo Décimo: El directorio se reunirá por convocatoria del presidente, vicepresidente o a pedido de dos directores o del síndico, por lo menos una vez cada tres meses. Las resoluciones del directorio serán tomadas con el quorum y la mayoría que se indican a continuación: a) Si el directorio se compone de cuatro miembros, el quorum para sesionar válidamente será de tres directores, y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de tres directores por lo menos. b) Si el directorio se compone de seis miembros, el quorum para sesionar será de cinco directores y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de cinco directores por lo menos. c) Si el directorio se compone de ocho miembros el quórum para sesionar será de seis directores y las resoluciones tomarán por el voto afirmativo de seis directores por ol menos. Las sesiones del directorio serán presididas por el presidente o por el vicepresidente, o el director que designe el directorio, quienes tendrán cada uno un solo voto. Artículo Undécimo: Para ser director se requiere ser propietario de cien acciones ordinarias de las categorías "A", o "B", que se depositarán en la caja social como garantía de su gestión mientras dure el mandato. Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro director, otorgándole poder, manteniendo integramente su responsabilidad por las resoluciones adoptadas. Ningún director podrá representar más de dos directores. El directorio es mandatario de la sociedad y no da cuenta de sus gestiones sino a la asamblea general, ni tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados, quienes no podrán inspeccionar otros libros o papeles de la sociedad que no sean el libro de registro de que trata el artículo trescientos veintinueve del Código de Comercio, y lo documentos mencionados en el artículo trescientos sesenta y dos del mismo Código. El síndico deberá intervenir en todos los casos prescriptos por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. En cualquier momento el directorio podrá también designar de entre sus miembros titulares un consejo ejecutivo constituido por uno o más directores o asignar a uno o alguno de sus miembros funciones especiales relacionadas directamente con la administración y dirección, de carácter ejecutivo, determinando en uno y otro caso las facultades acordadas en el respectivo poder, asignar o no a los directores a quienes se hubieren conferido funciones determinadas una retribución con cargo a gastos generales del ejercicio o una participación en las utilidades líquidas y realizadas, una comisión sobre las ventas o combinando varias de estas formas; todo ello sujeto a la aprobación o ratificación de la asamblea inmedianta posterior a la que se dará cuenta. Artículo Décimo Segundo: El directorio tiene las mas amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad, resolver y autorizar todos los actos u operaciones relativas a su objeto, asi como la gestión y administración de los negocios sociales con poderes amplísimos y facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por estos estatutos a la resolución de la asamblea. El directorio tiene además los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente o quién lo reemplace. b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar, bienes raíces, incluso por el sistema de propiedad horizontal muebles, semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, prendas agrarias, y prendas con registro con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado, incluso del Banco Hipotecario Nacional; adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades anónimas y otras particulares o de estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autonomas, autárquicas, del estado o de estado extranjeros, celebrar contratos de seguro como asegurado, así como también contratos de arrendamientos, de fletamentos, transporte y acarreo, endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte, formular facturas abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o girar en descubierto, emitir debentures emitir, endosar, aceptar, avalar y firmar letras de cambio, valores, vales, avales cheques, pagarés y otros efectos de comercio; expedir fianzas, también para la Aduana por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales: operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y/o sus sucursales y con los demás oficiales y particulares, nacionales y extranjeros, aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, expedir cartas de créditos, celebrar contratos de sociedades, de consignación y de gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, y aceptar fianzas y otorgar las garantías que fueren requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, celebrar contratos de construcción y explotación de obras particulares, liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas

de comercio, afines al objeto social, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso de sociedades accidentales o sociedades de responsabilidad limitada o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos, inclusive de administradores y/o gerentes, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y a terceros, o quienes la sociedad represente, extender poderes especiales y generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente, nombrar apoderados, dar y tomar en comodato o en arrendamiento bienes raíces por cualquier tiempo, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, efectuar en fin, todo acto de administración, adquisición o enagenación relacionada directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, porque la enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa. c) Nombrar uno o más gerentes generales, factores, mandatarios o apoderados, fijarles remuneraciones y conferirles en cada caso las facultades que considere conveniente y a las cuales deberán ajustarse esos funcionarios, pudiendo asimismo trasladarlos, removerlos o despedirlos, d) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. e) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria e informe y memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general e inventario y la cuenta de pérdidas y ganancias, previo uniforme del síndico. f) Designar de su seno uno o más directores como gerentes, y asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a gastos generales del ejercicio, ad referéndum de la primera asamblea general que se celebre. g) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado. h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones, habilitaciones, sueldos, jornales y emolumentos en la forma que lo estime conveniente. i) Designar directores interinos de acuerdo con el síndico y de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno. j) Dictar reglamentos internos en la forma prescripta por el artículo décimo cuarto del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. k) Fijar la fecha en que deberá satisfacerse el importe de las acciones. l) Resolver todo lo referente a las emisiones de acciones y debentures de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. ll) Efectuar las operaciones y ejercer las facultades mencionadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y dos del Código Civil, y los del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — La enumeración precedente no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponden al directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias y|o convenientes para la más amplia dirección y administración de la sociedad y facultándosele para resolver sobre los actos u operaciones no previstos en el estatuto, pero comprendidas o relacionadas con la finalidad y objeto social. — La sociedad sólo quedará obligada con la firma conjunta de dos directores cualesquiera, uno de la categoría "A", y otro de la categoría "B". — También podrá conferirse la representación de la sociedad a una sola persona o dos personas indistintas o conjuntamente, ya sea para asuntos judiciales, ya sea para uno o varios asuntos determinados, a cuyo efecto el directorio autorizará y otorgará los poderes generales o especiales que para ello fuere menester. — Artículo décimo tercero: La remuneración de los miembros del directorio no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — En el caso de que el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativa por parte de uno o algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de un porcentaje mayor del prefijado, sólo podrá hacerse efectivo el excedente si fuera expresamente acordado por la asamblea general de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo décimo cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico, y en su lugar el síndico suplente. — Ambos serán designados anualmente por la asamblea general de accionistas, y podrán ser reelectos. — Sus funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Capítulo quinto. — Asambleas. — Artículo décimo quinto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán en la caja social sus acciones o un certificado expedido por un banco, donde conste el depósito de las mismas; la sociedad les otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, el que servirá de entrada a la asamblea. — Cada acción ordinaria suscripta perteneciente a las veinte primeras series tendrá derecho a cinco votos, y cada acción ordinaria suscripta de las series que se emitan en lo sucesivo de uno a cinco votos conforme las condiciones de emisión, excepto para la elección de síndico en que todas las acciones tendrán un voto. — En lo que respecta a las acciones preferidas, su derecho a voto estará regido por lo dispuesto en el artículo cuarto de estos estatutos. — Artículo décimo sexto: Las asambleas generales serán presididas por el presidente, y en ausencia de éste por el vicepresidente, y en defecto de ambos, por el director o accionista que designe la asamblea. — Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen el cincuenticinco por ciento (cincuenta y cinco por ciento) del capital suscripto con derecho a voto. — En segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente. — Cuando se hayan emitido acciones preferidas, éstas se computarán para la constitución del quorum en el supuesto del artículo cuarto. — La validez de las resoluciones de las asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, aún en los supuestos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, requerirá el cincuenticinco por ciento (cincuenta y cinco por ciento) de los votos presentes. — Es facultativo de las asambleas legalmente constituidas, pasar a cuarto intermedio por un plazo que las mismas resuelvan y que no exceda de diez días, sin necesidad de una nueva convocatoria para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas y de representación de capitales necesarios para dicha asamblea, en la forma dispuesta por el presente artículo. — Capítulo sexto. — Utilidades y su distribución. — Artículo décimo séptimo: De las utilidades líquidas o realizadas se destinará en primer lugar el dos por ciento para el "Fondo de Reserva Legal", hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — Luego se fijará la remuneración del directorio y del síndico, sin perjuicio de las remuneraciones especiales que se hubieran acordado a uno o alguno de los miembros del directorio de conformidad a lo dispuesto por el artículo décimo tercero, y que fueran ratificadas por la asamblea. — El remanente, una vez separadas las sumas necesarias para el pago a las acciones preferidas de los dividendos acumulativos que eventualmente se les adeuda, luego de los correspondientes al ejercicio, y por último la participación adicional caso de habérseles acordado, se distribuirá como dividendo entre todas las acciones ordinarias sin distinción, sin perjuicio que la asamblea general pueda destinar la suma que crea conveniente para la formación e incrementación de reservas especiales, fondo de amortización, rescate, cuenta nueva u otro destino. — Artículo décimo octavo: El ejercicio financiero de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas de la materia. — Los dividendos se pagarán en dinero efectivo y|o en acciones, dentro del ejercicio económico en que fueren sancionados. — Todos los dividendos no reclamados dentro de los tres años de haber sido puestos a disposición de los señores accionistas, pertenecerán a la sociedad y se acreditarán a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Capítulo séptimo. — Liquidación. — Artículo décimo noveno: En caso de liquidación por haberse resuelto la disolución o terminado el plazo de duración, así como en el caso del artículo trescientos sesenta y nueve del Código de Comercio, ésta será hecha por el Directorio o por los liquidadores que designe la asamblea, bajo la fiscalización del síndico, artículo trescientos cuarenta, inciso sexto, Código de Comercio, y con intervención de la Inspección General de Justicia. — La asamblea fijará la remuneración del liquidador. — El producto de la liquidación después de pagado el pasivo social y los gastos de la liquidación misma se distribuirá en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas. b) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias. c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas. — El remanente, si lo hubiera, se distribuirá (pari-passu), entre todas las acciones ordinarias sin distinción alguna. — Las acciones que no hubieren sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas. — Avram S. Ventura. — I. Folender. — J. Ventura. — Ascher S. Ventura. — H. Cantó. — Ernesto F. J. Plaut, por sí y como apoderado de Benjamín S. Ventura: José S. Ventura. — V. H. Cantó. — Eduardo R. Sciaky, por sí, y como apoderado de Víctor Ovidio Sciaky: S. Sciaky. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y seis, de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que preceden y dicen: "Avram S. Ventura", "I. Folender", "J. Ventura", "Ascher S. Ventura", "H. Cantó", "Ernesto F. J. Plaut", "José S. Ventura", "V. H. Cantó", "Eduardo R. Sciaky" y "S. Sciaky", son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Abraham Samuel o Avram Samuel Ventura, don Ianeu Folender, don Jaime (Jacques) Samuel o Jacobo (Jacques) Samuel Ventura, don Ascher Samuel Ventura, don Hilario Leocricio Cantó, don Ernesto Federico Jorge Plaut, don José Samuel Ventura, don Vicente Hipólito Cantó, don Eduardo Roberto Sciaky, y don Silvio Sciaky, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores José S. Ventura y don Silvio Sciaky, lo hacen por sí y además como apoderados de Benjamín S. Ventura y don Víctor Ovidio Sciaky. — Para su presentación a la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Saúl E. Machline. — Está su sello. — "El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, veintisiete junio, mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente número cuatro mil doscientos noventa y ocho/sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Esbelta" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, de acuerdo con los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia, y en uso de la facultad conferida por el decreto númer mil trescientos setenta y ocho, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Esbelta" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en esta capital el doce de diciembre de mil novecientos sesenta; y apruébase su estatuto de fojas diez (diez) a veinte vuelta (veinte vuelta), con las modificaciones de fojas treinta y siete (treinta y siete) a cuarenta y dos (cuarenta y dos) y cuarenta y tres (cuarenta y tres) a cuarenta y cuatro vuelta (cuarenta y cuatro vuelta). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad, deberá insertarse el Balance de fojas veintisiete (veintisiete). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J., número mil treinta y nueve". — Balance General al primero de julio de mil novecientos sesenta de "Plaut y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de aporte a "Esbelta" Sociedad Anónima. — Activo — Primero: Disponibilidades. — Caja: ciento dieciséis mil novecientos ochenta y seis, sesenta y nueve. — Bancos: setenta y un mil ciento cincuenta y cinco, veintiséis. — Ciento ochenta y ocho mil ciento cuarenta y uno, noventa y cinco. — Segundo: Créditos. — Clientes: doce millones dieciocho mil seiscientos veintitrés, noventa y ocho. — Documentos a cobrar: cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento veintiocho, cincuenta y cinco. — Proveedores y otros: doscientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y cinco, uno. — Diecisiete millones ciento sesenta y un mil quinientos siete, cincuenta y cuatro. — Tercero: Bienes de cambio: Materias primas: Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y ocho, ocho. — Mercaderías en curso de elaboración. — Dos millones ciento cinco mil treinta y cinco, ochenta y cuatro. — Mercaderías Elaboradas: Cuatro millones cuatrocientos tres mil ochocientos nueve, ochenta y nueve. — Materiales Varios: Un millón ciento cincuenta y tres mil quinientos once, veintiocho. — Operaciones Pendientes: Setenta mil novecientos setenta y siete, dieciséis. — Nueve millones doscientos treinta y dos mil doscientos, veinticinco. — Cuarto: Bienes de Uso. — Maquinarias: Cuatro millones setecientos catorce mil setecientos tres, trece. — Instalaciones: Trescientos treinta y siete mil ochenta y dos, setenta y cinco. — Muebles y Utiles: Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos diecisiete, noventa y ocho. — Autos y Camiones: Once mil setecientos. — Muebles: Seiscientos ochenta mil setecientos veintiséis, catorce. — Veinticinco por ciento del Condominio sito en Directorio cuatro mil setecientos cincuenta y cinco. — Seis millones ciento dieciocho mil ochocientos treinta. — Menos: Amortizaciones: tres millones ciento diez mil seiscientos ochenta y cuatro, veinticinco. — Tres millones ocho mil ciento cuarenta y cinco, setenta y cinco. — Repuestos y Accesorios: Un millón cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos quince, cincuenta y dos. — Cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos sesenta y uno, veintisiete. — Quinto. — Bienes Inmateriales — Patentes y Marcas. — Dos mil novecientos cuarenta. — Menos: Amortizaciones: dos mil novecientos treinta y nueve, uno. — Sexto: Cargos Diferidos. — Pagos anticipados: ciento cincuenta y siete mil noventa y cuatro, ochenta y nueve. — Treinta y un millones doscientos diez mil quinientos ocho, noventa. — Séptimo: Cuentas de Orden. — Documentos descontados: dos millones cien mil ciento noventa y siete, diecisiete. — Mercaderías consignadas: un millón novecientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta, cuarenta. — Cuatro millones treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete, cincuenta y siete. — Treinta y cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis, cuarenta y siete. — Pasivo. — Primero Deudas. — Créditos bancarios con prenda setecientos sesenta mil. — Con pagarés a sola firma un millón quinientos veinte mil. — Dos millones doscientos ochenta mil. — Comerciales: Obligaciones a pagar seis millones cuatrocientos mil quinientos tres, quince. — Proveedores y otros. — Un millón setecientos ochenta y siete mil setecientos once, ochenta y siete. — Ocho millones ciento ochenta y ocho mil doscientos quince, dos. — Otras Deudas. — Cuentas a pagar. — Seiscientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve, setenta. — Instituto Nacional de Previsión Social. — Tres millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y uno. — Fondo compensador Salario Familiar un millón sesenta y siete mil doscientos. — Cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil seiscientos setenta, setenta. — Segundo Provisiones. — Dirección General Impositiva un millón doscientos noventa mil noventa y tres, ocho. — Reserva y Aguinaldos Devengados novecientos ochenta y siete mil ochocientos diez, diez. — Reserva Vacaciones Devengadas seiscientos veintisiete mil quinientos doce, sesenta. — Impuesto a las Actividades Lucrativas. — Capital y Provincias cuatrocientos veintiocho mil novecientos cuarenta y cuatro, noventa y ocho. — Tres millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta, setenta y seis. — Tercero. — Previsiones. — Ley once mil setecientos veintinueve. — Un millón quinientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco, treinta y seis. — Cuarto. — Cuenta Capital. — Ernesto Federico Jorge Plaut. — Un millón ciento noventa y siete mil. — Silvio Sciaky novecientos dieciocho mil. — Jaime Samuel Ventura, un millón ciento noventa y siete mil

— Hilario Leocricio Cantó, novecientos nueve mil. — Víctor Ovidio Seiaky, doscientos setenta y nueve mil. — Cuatro millones quinientos mil. — Quinto. — Cuentas Personales. — Ernesto Federico Jorge Plaut, un millón setecientos diecinueve mil doscientos treinta y seis, veintiocho. — Silvio Seiaky, un millón trescientos seis mil doscientos sesenta y cuatro, veintidós. — Jaime Samuel Ventura, un millón seiscientos cuarenta y tres mil ciento uno, trece. — Hilario Leocricio Cantó, seiscientos treinta y un mil trescientos setenta y cuatro, noventa y ocho. — Víctor Ovidio Seiaky, seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos diez, cuarenta y cinco. — Avram Samuel Ventura, cien mil. — Benjamín Samuel Ventura cien mil. — José Samuel Ventura, cien mil. — Ascher Samuel Ventura, cien mil. — Iancu Folender, doce mil. — Vicente Hipólito Cantó, sesenta y cinco mil. — Eduardo Roberto Seiaky, treinta mil. — Seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete, seis. — Treinta un millones doscientos diez mil quinientos ocho, noventa. — Sexto. — Cuentas de Orden. — Bancos: Documentos de terceros descontados un millón quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiuno, treinta y siete. — Acreedores: Documentos de terceros descontados quinientos quince mil setecientos setenta y cinco, ochenta. — Acreedores: Mercaderías en consignación un millón novecientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta, cuarenta. — Cuatro millones treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete, cincuenta y siete. — Treinta y cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis, cuarenta y siete. — C. Wortman. — Contadora Pública Nacional. — Está su sello. — Avram S. Ventura. — I. Folender. — J. Ventura. — Ascher S. Ventura. — H. Cantó. — Ernesto F. J. Plaut. — Por sí y por poder de Benjamín S. Ventura; José S. Ventura. — V. H. Cantó. — Eduardo R. Seiaky. — Por sí y por poder Víctor Ovidio Seiaky. — S. Seiaky. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y seis de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que preceden y dicen: "Avram S. Ventura", "I. Folender", "J. Ventura", "Ascher S. Ventura", "H. Cantó" "Ernesto F. J. Plaut", José S. Ventura", "V. H. Cantó", "Eduardo R. Seiaky", y "S. Seiaky", son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Abraham Samuel o Avram Samuel Ventura, don Iancu Folender, don Jaime (Jacques) Samuel o Jacobo (Jacques) Samuel Ventura, don Ascher Samuel Ventura, don Hilario Leocricio Cantó, don Ernesto Federico Jorge Plaut, don José Samuel Ventura, don Vicente Hipólito Cantó, don Eduardo Roberto Seiaky, y don Silvio Seiaky, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores José S. Ventura y don Silvio Seiaky, lo hacen por sí y además como apoderados de Benjamín S. Ventura y don Víctor Ovidio Seiaky. — Para su presentación a la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación, que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Raúl E. Machline. — Está su sello. — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista para este acto, doy fe, así como de que el compareciente en el carácter que tiene acreditado, continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja así por este público instrumento definitivamente constituida la citada sociedad, y solicita de mi el autorizante deje constancia de que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, en concepto de impuesto fiscal que corresponde abonarse por la totalidad del capital autorizado, representado por cien mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, con derecho a cinco votos por acción dividido en veinte series de quinientos mil pesos moneda nacional, cada una, por un valor total y en conjunto de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, y de cuyas series de acciones la primera mitad de cada una de ellas corresponderán y se denominarán "Acciones Ordinarias de la categoría "A", y la segunda mitad corresponderá y se denominarán "Acciones Ordinarias de la categoría "B", y las cuales quedan emitidas en este acto, dejándose constancia que de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de los estatutos sociales toda resolución de aumento de capital **o emisión de acciones, se elevarán** a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el "Boletín Oficial", y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — En este estado el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo a lo pactado y convenido en la escritura de constitución provisoria de la sociedad "Esbelta", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", antes transcripto, la integración de las acciones de los señores don Ernesto Federico Jorge Plaut, don Jaime (Jacques) Samuel Ventura o Jacobo (Jacques) Samuel Ventura, don Hilario Leocricio Cantó, don Silvio Seiaky y don Víctor Ovidio Seiaky, se opera mediante la transferencia del activo y pasivo de la sociedad "Plaut y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al balance que obra a fojas veintisiete del expediente de la Inspección General de Justicia a que se ha hecho referencia, y balance que se ha transcripto, por lo cual corresponde que dicha transferencia de activo y pasivo se opere en este acto. — Presentes a este otorgamiento los señores don Ernesto Federico Jorge Plaut, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, con doña Carlota Voss, argentino naturalizado, industrial; don Jaime (Jacques) Samuel Ventura o Jacobo (Jacques) Samuel Ventura, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Kibrick, argentino naturalizado, industrial; don Hilario Leocricio Cantó, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Angela María Cantó, español, industrial; don Silvio Seiaky, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Daisy Mizrachi, argentino naturalizado, industrial; y don Víctor Ovidio Seiaky, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, argentino, industrial, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurren en sus caracteres de únicos actuales socios integrantes de la sociedad que gira bajo la razón social de "Plaut y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fue constituida por escritura pasada ante mí, con fecha veinte de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil trescientos setenta y nueve, del Registro doscientos noventa y cuatro, que fue de mi adscripción, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiséis de julio del mismo año, bajo el número mil trescientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos ochenta y ocho, del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsalibilidad Limitada; posteriormente modificada por la escritura de aumento de capital de la citada sociedad, de la suma de un millón doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, a la suma de dos millones de pesos, celebrada por escritura pasada ante mí, con fecha cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, al folio dos mil trescientos sesenta y uno, del Registro doscientos noventa y cuatro, que fue de mi adscripción e inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de octubre del mismo año, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y siete, al folio ciento ocho, del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Ressponsabilidad Limitada, cuyo contrato social y modificación se encuentra íntegramente transcriptos en este registro, al folio trescientos veintinueve, del protocolo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; modificada posteriormente por la escritura de aumento de capital de dicha sociedad, de la suma de dos millones de pesos moneda nacional, a la suma de dos millones quinientos de Sociedades de Responsabilidad Limitada por escritura pasada ante mí, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio dos mil ciento veintiocho, de este mismo registro, protocolo de ese año, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiocho de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil trescientos cincuenta y seis, al folio sesenta y nueve, del libro veintiocho de Contratos mil pesos moneda nacional, celebramitada; modificada posteriormente por la escritura de aumento de capital, de dicha sociedad de la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, celebrada por escritura pasada ante mí, con fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis, al folio doce de este mismo registro, protocolo de ese año, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número **seiscientos setenta y ocho, al folio ciento** setenta y siete, del libro número treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificada por la escritura de aumento de capital de dicha sociedad, de la suma de tres millones de pesos moneda nacional, a la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, celebrada ante mí, con fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, al folio dos mil ciento cuarenta y dos, de este mismo Registro, protocolo de ese año e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número ciento treinta, al folio ciento treinta y ocho, del libro treinta y dos, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada por la escritura de aumento de capital de fecha dos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio quinientos sesenta y ocho, de este mismo registro, protocolo de ese año, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil trescientos noventa y siete, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho, del libro treinta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores Plaut, Ventura, Cantó y señores Silvio Seiaky y Víctor Ovidio Seiaky, en el carácter que tienen acreditado, dicen: Que en cumplimiento de lo convenido en la escritura de constitución provisoria de la sociedad que actualmente se constituye, bajo el nombre de "Esbelta" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, vienen por la presente: Primero: A transferir la totalidad del activo y del pasivo del fondo de comercio sito en la calle Directorio número cuatro mil setecientos cincuenta y cinco/sesenta y cinco, que resulta del balance celebrado al primero de julio de mil novecientos sesenta de la sociedad "Plaut y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ha transcripto más arriba. — Segundo: Que de acuerdo a lo que resulta de la escritura de constitución provisoria, y al balance general de Plaut y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de aporte a "Esbelta", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, antes transcriptos, los accionistas señores Ernesto Federico Jorge Plaut, Jaime (Jacques) Samuel Ventura o Jacobo (Jacques) Samuel Ventura, Hilario Leocricio Cantó, Silvio Seiaky y Víctor Ovidio Seiaky, han integrado sus respectivas suscripciones, con las sumas que por capital y otros conceptos son titulares en la sociedad "Plaut y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y los restantes accionistas por la cancelación y capitalización de los créditos que poseen contra dicha sociedad, de acuerdo al balance mencionado. — Tercero: Puntualizar que dicha transferencia se efectúa con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos sesenta y en consecuencia todas las operaciones realizadas por la sociedad "Plaut y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitad, han sido por cuenta y orden de la sociedad "Esbelta", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — A mérito de la transferencia que antecede de la sociedad "Plaut y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", se aparta de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre los bienes que constituyen dicho fondo de comercio, había y tenía, y transmitiéndoselos a la sociedad adquirente, con la retroactividad a que se ha hecho mérito, y con absoluta subrogación en forma. — En este estado los comparecientes dejan constancia de que dentro del activo de la sociedad y de acuerdo al balance de aporte, que por este acto se transfiere a la sociedad "Esbelta", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, y por la suma de Seiscientos ochenta mil setecientos veintiséis pesos con catorce centavos moneda nacional, se encuentra la cuarta parte indivisa de dos inmuebles que a continuación se deslindan, ubicado en la Zona Sud, de esta Capital Federal, Parroquia de Vélez Sársfield designados en el plano de subdivisión confeccionado por el agrimensor don Marcos Schwartz, y aprobado por la Dirección Nacional de Catastro, con fecha quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con la característica C. F., ciento noventa y siete del año mil novecientos cincuenta y cuatro, un ejemplar del cual corre agregado al folio mil ciento treinta y siete, de este mismo registro, protocolo corriente, como Parcelas Ocho e., y Ocho f., con las siguientes ubicaciones, medidas, superficies y linderos, a saber: Parcela Ocho e.: Da frente a la calle Directorio número Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Uno, **entre las calles Escalada y Homero, y** mide: Doce metros un centímetros de frente al Sud Este, o sea la línea "A" "L"; dieciocho metros cuarenta y nueve centímetros en su costado al Sud Oeste o sea la línea "A-B"; catorce metros diez centímetros en su contrafrente al Nord Oeste, o sea la línea ..., y su costado Nord Este, está formado por una línea que partiendo del frente hacia el Nord Oeste, o sea la línea L-J., mide: ocho metros noventa y siete centímetros a cuya terminación tiene un martillo a su favor o sea la línea "J" "I" de dos metros veintiocho centímetros, y a la terminación del cual y en dirección nuevamente al Nord Oeste, hasta dar con la línea del contrafrente y cerrar la figura se miden: nueve metros veintiocho centímetros o sea la línea "I" "H", encerrando una superficie de: Doscientos treinta y nueve metros treinta y ocho decímetros cuadrados; Lindando de acuerdo al mencionado plano de subdivisión: por su frente al Sud Este, con la Avenida Directorio, por el Nord Oeste y Nord Este con la parcela ocho f., del mismo plano de subdivisión, y al Sud Oeste, con el lote o parcela veintinueve y teniendo las siguientes medidas angulares: todos ellos internos; ángulo del vértice "A" ochenta y nueve grados, tres minutos; ángulo del vértice "B", ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos; ángulo del vértice "H", noventa grados, treinta y un minutos; ángulo del vértice "I", ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos; ángulo del vértice "J", doscientos setenta y un grados, cuatro minutos y ángulo del vértice "L", noventa grados. — Catastrado en la Circunscripción primera —Sección sesenta y dos— Manzana ciento cincuenta —Parcela ocho e. A dicho inmueble le corresponde la partida de Contribución Inmobiliaria número noventa y un mil ciento sesenta y cinco, la que determina una valuación total de: Trescientos seis mil pesos moneda nacional. — Parcela Ocho f: Da frente a la Avenida Directorio número Cuatro mil Setecientos Cuarenta y Tres y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Cinco, y también con frente a la calle Chascomús números Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Seis, Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Ocho y Cuatro Mil Setecientos Sesenta, entre las calles Escalada y Homero, y mide: veintidós metros cincuenta y cinco centímetros en su frente al Sud Este, o sea la línea "L G"; noventa y siete metros quince centímetros en su costado al Nord Este, o sea la línea "G-F", cuarenta y tres metros treinta y siete centímetros en su otro frente al Nord Oeste, o sea la línea "F-E"; y a su costado Sud Oeste está formado por una línea que partiendo del frente de la calle Directorio hacia el Nord Oeste, o sea la línea "L-J", mide ocho metros noventa y siete centímetros a la terminación de la cual tiene un martillo en contra de dos metros veintiocho centímetros, o sea la Línea "J-I" a la terminación de la cual y en dirección al Nord Oeste, se miden: nueve metros veintiocho centímetros o sea la línea "I-H", a cuya terminación tiene un martillo a favor de: catorce metros diez centímetros, o sea la línea "H-B", a la terminación de cuya línea y en dirección al Nord Oeste, y formando el costado Sud Oeste, o sea la línea "B-C", se miden treinta y ocho metros cincuenta y tres centímetros, a cuya terminación tiene un martillo a favor de: ocho metros sesenta y siete centímetros o sea la línea "C-D" a cuya terminación y en dirección al Nord Oeste, y cerrando la figura y formando el costado Sud Oeste, se miden: cuarenta metros, o sea la líea "D E", o sea una superficie total de: Tres mil cuatrocientos treinta y siete metros cuarenta y un decímetros cuadrados; Lindando: de acuerdo al referido plano de subdivisión: por su frente al Sud Este con la Avenida Directorio; por su otro frente al Nord Oeste, con la calle Chascomús; por el Nord Este, con el lote o parcelas siete y treinta y cuatro, y por el Sud Oeste, con los lotes o parcelas trece, veinte, veintiuno, parte del veintinueve y parcela ocho e., todos del mismo plano de subdivisión, siendo sus medidas angulares todas internas, las siguientes: ángulo del vértice L, noventa grados; ángulo del vértice J, ochenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos; ángulo del vértice I, doscientos setenta grados, doce minutos; ángulo del vértice H, doscientos sesenta y nueve grados, veintinueve minutos; ángulo del vértice B, noventa grados, veintiséis minutos; ángulo del vértice C, doscientos setenta y un grados; ángulo del vértice D, noventa grados, treinta minutos; ángulo del vértice E, ochenta y nueve grados, treinta minutos; ángulo del vértice F, ochen**ta y nueve grados, treinta minutos; y**

ángulo del vértice G, noventa grados veintisiete minutos. — Dicho inmueble se encuentra catastrado en la Circunscripción primera —Sección sesenta y dos— Manzana ciento cincuenta —Parcela ocho f. A dicho inmueble le corresponde la partida de Contribución Inmobiliaria número noventa y un mil ciento sesenta y cuatro, la que determina una valuación total de Diez millones ochocientos dieciséis mil pesos moneda nacional. — Las partes deslindadas constituían originariamente de acuerdo a sus títulos antecedentes, dos inmuebles, a saber: el primero con dos frentes, uno a la calle Directorio números cuatro mil setecientos cincuenta y cinco, y cuatro mil setecientos sesenta y cinco, y el otro sobre la calle Chascomús sin número, y mide: treinta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud Este, lindando con la Calle Directorio; treinta y cuatro metros cincuenta y siete centímetros en su otro frente al Nord Oeste, lindando con la calle Chascomús; noventa y ocho metros ocho centímetros en el costado Sud Oeste, y noventa y seis metros noventa y siete centímetros en su otro costado al Nord Este, lindando por ámbos rumbos con más terreno de su manzana, y según plano confeccionado por el ingeniero Marcos G. Schwartz, una ejemplar del cual se encuentra agregado al folio mil ochocientos ochenta y ocho, del registro número doscientos noventa y cuatro, que fue de mi adscripción, protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, el inmueble de referencia da frente a la calle Directorio número cuatro mil setecientos cincuenta y cinco, y a la de Chascomús sin número, entre las de Escalada y Homero, y se designa con la letra A., y se compone de treinta y cuatro metros sesenta y un centímetros de frente al Sud Este, lindando con la calle Directorio; treinta y cuatro metros setenta y siete centímetros en el del Nord Oeste, lindando con la calle Chascomús; noventa y siete metros quince centímetros en el costado Nord Este y noventa y seis metros noventa y nueve centímetros en el Sud Oeste, que linda con más terreno de su manzana, encerrando una superficie de tres mil trescientos sesenta y siete metros, treinta y cinco dec' etros cuadrados; y el Segundo inmueble es contiguo al anterior, y se trata de una finca ubicada en la Zona Sud, de esta Capital Federal, parroquia de Vélez Sársfield, calle Chascomús números cuatro mil setecientos cincuenta y seis, cuatro mil setecientos cincuenta y ocho y cuatro mil setecientos sesenta, entre las de Homero y Escalada, edificada en el lote de terreno designado en el plano respectivo con el número Treinta y Seis de la manzana Q., y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Oeste, igual extensión en su contrafrente de Sud Este, por treinta y nueve metros ochenta y cuatro centímetros de fondo en el costado Nord Este, y treinta y nueve metros ochenta y cuatro centímetros en el del Sud Oeste, o sea una superficie de trescientos cuarenta y cinco metros un decímetros cuadrados; lindando: por su frente con la calle Chascomús; por el contrafrente con parte del lote veintiocho; por el costado Nord Este, con parte del lote treinta y siete, y por el Sud Oeste, con el lote treinta y cinco. — Le Corresponde a la sociedad vendedora los inmuebles deslindados, en virtud de la escritura declaratoria de dominio, pasada ante mí, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil ochocientos ochenta y ocho, del Registro número doscientos noventa y cuatro; que fue de mi adscripción la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad, con fecha once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, en la Zona Sud, tomo mil cuatrocientos cincuenta y dos, folio doscientos treinta y ocho, finca número ciento catorce mil seiscientos cuarenta y cinco, Directorio cuatro mil setecientos cincuenta y cinco y Chascomús; Zona Sud, tomo mil cuatrocientos cincuenta y dos, folio doscientos treinta y nueve, finca número sesenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve, Chascomús número cuatro mil setecientos cincuenta y seis, cuatro mil setecientos cincuenta y ocho y cuatro mil setecientos sesenta; tengo para este acto a la vista y con nota de la presente devuelvo a la sociedad vendedora, doy fe. — Con los certificados que se agregan a la presente, y de los agregados al folio mil ciento treinta y siete, de este mismo registro, protocolo corriente, cuyo contenido he leído a los interesados y que los mismos ratifican, resulta: Que los inmuebles deslindados no adeudan impuestos municipales a la fecha ni suma alguna por afirmados, no reconociendo afectación por cercas y aceras e higienización, y tiene pagos los servicios sanitarios al día de la fecha, dejándose constancia que quedan a cargo de la compradora el pago del impuesto municipal correspondiente al año mil novecientos sesenta y uno, de alumbrado, barrido y limpieza, (Decreto setecientos cincuenta, del corriente año), así como también la deuda por servicios sanitarios correspondientes al primer semestre de este año, que será liquidada oportunamente, dejándose constancia que por expediente ciento treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro del año mil novecientos cincuenta, por decreto doce mil doscientos ochenta y dos, del año próximo pasado, se autorizó por diez años las construcciones de contravención, venciendo el quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, resolución catorce mil seiscientos cincuenta y ocho, del año mil novecientos cincuenta y ocho, situación que la compradora declara conocer; y de los certificados de no adeudar y del Registro de la Propiedad que tengo para este acto a la vista y cuyo contenido he leido a los interesados y que los mismos ratifican, se acredita: Que lo deslindado no adeuda Contribución Inmobiliaria hasta fin del año mil novecientos sesenta inclusive, dejándose constancia que quedan a cargo de los compradores, las diferencias que podrían surgir por aplicación del artículo segundo. del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número doce mil quinientos cincuenta y cuatro, del año próximo pasado, y artículo segundo del decreto municipal número dicisiete mil setecientos doce del año próximo pasado, como así también por servicios especiales de Obras Sanitarias de la Nación (Recargo A., y B), por el año mil novecientos sesenta, y que, con relación a la deuda correspondiente al corriente año, deberá atenerse a lo dispuesto por resolución número nueve mil trescientos noventa y tres, D, de Obras Sanitarias de la Nacion y decreto setecientos cincuenta|sesenta y uno de la Municipalidad de la Capital Federal, y a las modificaciones que posteriormente se puedan introducir, todo lo que la compradora declare conocer y tomar a su exclusivo cargo, y del certificado del Registro de la Propiedad, se acredita: Que la sociedad vendedora no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, y que lo deslindado cuyo dominio consta a nombre de "Plaut y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un Millón doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, no reconoce embargo, ni hipotecas, ni ningún otro derecho real. — En consecuencia los señores Ernesto Federico Jorge Plaut, don Jaime (Jacques) Samuel Ventura o Jacobo (Jacques) Samuel Ventura, don Hilario Leocricio Cantó, don Silvio Sciaky, y don Víctor Ovidio Sciaky, en nombre de la sociedad transmitente, de la cual son únicos actuales socios integrantes, dejan así por este público instrumento, transferido en plena propiedad, poesesión y dominio la cuarta parte indivisa de los inmuebles precedentemente deslindados, a la sociedad "Esbelta", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y que se encuentran dentro del activo del fondo de comercio que por este acto se transfiere, a mérito de lo cual apartan a la sociedad que representa. de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre los mismos habían y tenían, y obligan a la misma a responder por el saneamiento para el caso de evicción con arreglo a derecho. — Enterado el señor Juan Esteban Cogorno, de la transferencia de activo y pasivo que precede a favor de la sociedad que representa, la acepta en todas sus partes por ser lo convenido y pactado en la constitución provisoria de la misma, declarando que la misma se encuentra en posesión de lo adquirido. — Y yo el escribano autorizante dejo constancia que con motivo de la transferencia de activo y pasivo que precede, se han efectuado las publicaciones que determina la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, en el "Boletín Oficial", y en el "Noticiero Argentino", según así resulta de los recibos y recortes que se agregan a la presente, y que transcurridos los plazos legales que la misma fija, no se han formulado oposiciones, y las que se formularon, fueron desistidas y levantadas, y que asimismo la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, por comunicación número nueve mil setecientos cincuenta y nueve, ha expedido el certificado correspondiente, por el cual se comunica que se ha dado cumplimiento al artículo veintidós de la ley número catorce mil doscientos treinta y seis, y que la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, a los fines previstos por el artículo doce de la ley número catorce mil cuatrocientos noventa y nueve/cincuenta y ocho, ha certificado que la transmitente, se halla acogida a la moratoria número mil setecientos dieciséis, del año mil novecientos cincuenta y ocho, habiendo cumplido hasta la fecha con los pagos en ella establecidos, y que asimismo la Dirección General Impositiva por certificado que lleva el número treinta y ocho mil noventa y seis, de fecha nueve de agosto del corriente año, ha certificado que la sociedad transmitente con respecto al fondo de comercio que por este acto se transfiere ha presentado sus declaraciones juradas y abonado el impuesto municipal a las actividades lucrativas hasta el doce de diciembre del año pasado. Se hace constar que se ha solicitado del Registro de Créditos Prendarios el respectivo certificado, número diecinueve mil novecientos diecisiete, del que resulta que el fondo de comercio y las maquinarias allí enumeradas, están libres de prendas. Las partes dejan constancia que la sociedad adquirente toma a su cargo las prendas constituidas a favor del Banco Industrial de la República Argentina, en las condiciones de su constitución que declaran conocer y aceptar. Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmándola como acostumbran, por ante mí, de todo lo que doy fe. — J. Ventura. — S. Sciaky. — Víctor O. Sciaky. — H. Canto. — Ernesto F. J. Plaut. — Juan E. Cogorno. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil novecientos diecisiete, del Registro número trescientos ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en treinta y cuatro sellos de ley, de la serie U, numerados así: del dos millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos dos correlativos al dos millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos nueve; del dos millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos once correlativos al dos millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos treinta y cinco, y el presente que es el número dos millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y nueve, todos los que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Conste. — Hay un sello. — Firmado: Saúl E. Machline.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 57.120. e.31|1 Nº 31.950 D.T. v.31|1|62

TOPECO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Testimonio: Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 12 de Junio de 1961, fueron reformados los estatutos sociales de TOPECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, reforma ésta aprobada por Resolución Nº 2363, del 30 de Octubre de 1961, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y elevada a escritura Pública, con fecha 29 de noviembre de 1961, al folio 1531, del registro Nº 549, a cargo del Escribano Sr. Ezequiel L. Gallo de esta Capital. — El Texto definitivo de los artículos reformados es el siguiente: Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. a) a la industrialización, fabricación, transformación y elaboración de maquinarias, motores, repuestos y accesorios para la mecánica en general y para radio - telefonía y televisión en todas sus formas, derivados y afines así como la explotación de la industria electrónica y de talleres metalúrgicos; b) a la compra, venta, permuta, importación, exportación y distribución de mercaderías y materias primas en general, muebles y semovientes y de las materias primas y productos de las industrias de la radiotelefonía, televisión y electronia en general, así como el ejercicio de representaciones, mandatos, consignaciones y comisiones. — Para el cumplimeinto de sus fines la Sociedad podrá establecer adquirir o arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales, adquirir y enajenar inmuebles, muebles y semovientes, permutarlos o gravarlos con toda clase de derechos adquirir fondos de comercio, constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios formados o a formarse, obtener y enajenar concesiones, patentes y marcas, efectuar toda clase de operaciones con las autoridades estatales, con los particulares, sociales o bancos del país o del exterior. — La enunciación antedicha es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Art. Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Sesenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 120 series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una, de acciones de m$n 100 cada una, de las cuales 30 series son de acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a 5 votos por acción 70 series de acciones ordinarias al portador clase "B" con derecho a un voto por acción y 20 series de acciones preferidas al portador sin voto. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo del 8 o|o no acumulativo y tendrán además, una participación adicional en las utilidades de un punto por cada punto de dividendo que se atribuya a las acciones ordiinarias, por sobre el dividendo fijo del 8 o|o de las acciones preferidas. — Tendrán asimismo prioridad en el reintegro del capital en caso de liquidación, siendo rescatables por decisión de la Asamblea General en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio. — Asimismo, por resolución de Asamblea General podrá disponerse su canje por acciones ordinarias clase "B" debiendo cada resolución en ese sentido inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La emisión de las series se hará en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse nuevas series sin que las anteriores de igual clase se encuentren totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento como mínimo. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean del mismo tipo unificándose a tales efectos las acciones clase "A", salvo que se emitan series de cada clase en proporción a las existentes, en cuyo caso participarán en la proporción que posean de cada clase; dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que se hará en el Boletín Oficial, durante tres días. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de accionistas y en las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio hasta la suma de Trescientos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en series de cinco mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — La Asamblea dispondrá que los aumentos de capital se realicen en acciones ordinarias de las clases "A" y|o 'B" y|o preferidas al portador y|o nominativas de las características estatutarias, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura Pública, abonando en ese acto el impuesto pertinente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Sesenta Millones de Pesos Moneda Nacional, con más los aumentos que resuelvan las Asambleas de accionistas en las condiciones indicadas precedentemente. — Artículo Sexto: El carácter preferido de las acciones que de tal naturaleza se emitan, por sobre el capital autorizado de M$N 60.000.000 consistirá en el pago de un dividendo anual fijo y acumulativo o no por tres años, de hasta un quince por ciento, previo al de las acciones ordinarias, pudiendo acordárseles además una participación adicional en las utilidades de hasta 100 o|o del dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias por sobre el dividendo fijo de las acciones preferidas y su reintegro preferente en la liquidación. — Podrá preverse el rescate parcial o total de las acciones preferidas, según lo disponga la Asamblea, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — Igualmente podrá disponerse su canje por acciones ordinarias clase "B" previa resolución de la Asamblea General que así lo resuelve, debiendo cada resolución en ese sentido suscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las acciones preferidas carecerán del derecho a voto, salvo en el caso de que quedare insatisfecho el dividendo fijo, en cuyo supuesto, podrán ejercer el derecho de un voto, por acción en las primeras Asambleas General que se celebre y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y el mismo no fuera satisfecho. — Artículo Décimo Quinto: El año financiero de la Sociedad terminará el 31 de marzo de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia

cia. — La Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas se confeccionarán ajustadas a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — Los beneficios líquidos y realizados que arroja el Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los Directores y Síndicos; c) Del resto se distribuirá el dividendo fijo que corresponda a los accionistas poseedores de acciones preferidas si se hubieran emitido, teniendo prioridad el dividendo acumulativo atrasado; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias y a abonar la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea. — Artículo Décimo Séptimo: Disuelta la Sociedad será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes y con la fiscalización del Síndico. — Ella aprueba las cuentas de liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. — Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la Sociedad. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirán: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el capital integrado de las acciones ordinarias clase "A" y "B"; c) En cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) el resto se distribuirá entre las acciones ordinarias clase "A" y "B" y en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, teniéndose en cuenta la participación adicional de las acciones preferidas. — Entre líneas: de. — Vale. — Sobre borrado: permuta; objetivos, Art. Tercero; es; que se emitan; clase; que. — Todo Vale. — Buenos Aires 13 de Diciembre de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.280.— e.31|1 Nº 44.504 v.31|1|62

MARCYL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Jacobo Pekier, que manifiesta ser casado, naturalizado argentino, contador, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento personal, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad ''Marcyl'' Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en virtud del poder especial irrevocable que los mismos le tienen conferido con fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, de este mismo registro, protocolo de este año. — Y el compareciente dice: Que con fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta, el dicente conjuntamente con los señores don Erico Paschkus, doña Alejandra Hochenberg de Paschkus, don Mecislao Solvey, doña Judith Hochenberg de Solvey, don Roberto López Pérez, don Hero José Petreanu, don Borys Sternberg Starzinsky, don Mario Turk, don José Paschkus, doña Gertrudis Paschkus de Reich, don Ernesto Herberto Farr, don Enrique Haim y don Osias Davidovich, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima denominada ''Marcyl'' Sociedad Anónima Industrial y Comercial y aprobaron los estatutos que habían de regir a dicha sociedad, habiendo emitido en aquel acto la totalidad del capital autorizado, fijado en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, habiendo elegido en dicho acto las autoridades de la sociedad, todo ello de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes de dicha sociedad, en aquella oportunidad fue iniciado el año próximo pasado en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia, el expediente letra N, número doce mil setecientos noventa y tres, a los efectos de obtener la aprobación de los estatutos sociales, los que después de las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, y aceptadas por la sociedad, fueron aprobadas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en uso de la facultad otorgada por el decreto número mil trescientos setenta y ocho, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por Resolución número doscientos cuarenta de fecha veintisiete de marzo del corriente año, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí, el autorizante, inserte en este registro el acta constitutiva a que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad ''Marcyl'' Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la resolución del Ministerio de Educación y Justicia que lo aprueba, y el Balance General practicado al día primero de febrero de mil novecientos sesenta, de ''Marcyl'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, de aporte a ''Marcyl'' Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuyos documentos corren agregados al acta constitutiva de fojas uno a fojas cuatro vuelta; los estatutos de fojas cinco a fojas dieciséis vuelta, con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro vuelta y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia a fojas cuarenta y ocho, y el Balance de fojas dieciocho a fojas diecinueve del expediente letra N, número doce mil setecientos noventa y tres de la Inspección General de Justicia y número mil seiscientos cuarenta y tres del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, todo lo cual transcripto por su orden es del siguiente tenor: ''En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los señores don Erico Paschkus, casado, austríaco, industrial, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil novecientos setenta y ocho; doña Alejandra Hochenberg de Paschkus, casada, naturalizada argentina, comerciante, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil novecientos setenta y ocho; don Mecislao Solvey, casado, naturalizado argentino, industrial, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número dos mil cuatrocientos noventa y ocho; doña Judith Hochenberg de Solvey, casada, comerciante, naturalizada argentina, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín número dos mil cuatrocientos noventa y ocho; don Jacobo Pekier, casado, naturalizado argentino, contador, domiciliado en la calle Arenales número dos mil doscientos setenta y tres; don Roberto López Pérez, casado, empleado, argentino, domiciliado en M. Míguenz número trescientos cuarenta y dos de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires; don Hero José Petreanu, casado, naturalizado argentino, industrial, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número setecientos ochenta y cuatro; don Borys Sternberg Starzinsky, casado, industrial, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos ochenta y dos; don Mariano Turk, casado, comerciante, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Paraná número mil quince; don José Paschkus, casado, comerciante, checoslovaco, domiciliado en la Avenida Santa Fe número ochocientos cincuenta y uno de esta ciudad; doña Gertrudis Paschkus de Reich, casada, austríaca, comerciante, domiciliada en la Avenida Santa Fe número ochocientos cincuenta y uno, de esta ciudad; don Ernesto Herberto Farr, divorciado, británico naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Ibáñez número dos mil seiscientos veintiuno, de San Isidro, provincia de Buenos Aires; don Erico Haim, casado, industrial, naturalizado argentino, domiciliado en la Avenida Rivadavia número mil quinientos ochenta y uno, y don Osias Davidovich, argentino, soltero, abogado, domiciliado en la Avenida Corrientes número dos mil novecientos ochenta y tres, de esta ciudad, todos mayores de edad, personas hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de ''Marcyl'' Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos, los cuales debidamente firmados por los contratantes, forman parte integrante de este acto, y los que serán elevados a escritura pública tan pronto como sean aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional. — Segundo: Que habiendo fijado como capital de la sociedad la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, representado por cuarenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, agrupadas en ocho series de cinco mil acciones cada una, siendo cada serie de un valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional, resuelven suscribir en este acto la totalidad de dicho capital autorizado en la proporción que a continuación se detalla: el señor Erico Pachskus, suscribe diez mil cuarenta acciones por un valor nominal de un millón cuatro mil pesos nacionales; la señora Alejandra Hochenberg de Paschkus, suscribe diez mil acciones por un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional; don Mecislao Solvey, suscribe trece mil acciones por un valor nominal de un millón trescientos mil pesos moneda nacional; doña Judith Hochenberg de Solvey, suscribe cuatro mil seiscientas acciones por un valor nominal de cuatrocientos sesenta mil pesos nacionales; los señores Jacobo Pekier, Roberto López Pérez, Hero José Petreanu, Borys Sternberg Starzynski y Mariano Turk, suscribe cada uno de ellos cuatrocientas acciones, por un valor nominal de cuarenta mil pesos moneda nacional; don José Paschkus, suscribe doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos nacionales, y los señores Gertrudis Paschkus de Reich, Ernesto Herberto Farr, Erico Haim y Osias Davidovich, suscriben cada uno de ellos, cuarenta acciones por un valor nominal de cuatro mil pesos nacionales, — La totalidad de las acciones suscriptas son acciones ordinaria, clase ''A'', con derecho a cinco votos por acción. — Tercero: Los contratantes dejan constituida la mencionada sociedad anónima con el objeto y en las condiciones establecidas en los estatutos acordados que por este acto ratifican, y agregan: a) Que la presente sociedad se constituye mediante el aporte del negocio de la actual sociedad ''Marcyl'' Manufactura Argentina de Ropería, Camisas y Lencería, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hará cargo de acuerdo al balance practicado al primero de febrero de mil novecientos sesenta, desde cuya fecha la sociedad que por este acto se constituye, se hace cargo de las operaciones sociales de la misma, y el cual forma parte integrante de la presente, y el cual es ratificado por todos los contratantes, todo ello previo cumplimiento de la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, al tiempo de la protocolización de los estatutos sociales, y mediante la conversión de las cuentas de capital, en acciones de los únicos socios de dicha sociedad, señores Erico Paschkus, Alejandra Hochenberg de Paschkus, Mecislao Solvey y doña Judith Hochenberg de Solvey, dejándose constancia qué estos últimos convierten parcialmente sus cuentas de capital; y mediante también el aporte en efectivo que los señores Erico Paschkus y doña Alejandra Hochenberg de Paschkus, efectúan y del cual han integrado antes de ahora el diez por ciento de su suscripción, todo ello de acuerdo al detalle e integración que se transcribirá más adelante. — En cuanto a los diez accionistas restantes han integrado antes de ahora el diez por ciento de sus respectivas suscripciones que han sido en dinero efectivo. — b) Que de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de los estatutos sociales designan el primer directorio cuyo mandato durará hasta la primera asamblea general que se celebre, en la forma siguiente: Presidente: señor Erico Paschkus; Vicepresidente: señor Mecislao Solvey; Directores: Alejandra Hochenberg de Paschkus y doña Judith Hochenberg de Solvey; Síndico Sitular: Jacobo Pekier; Síndico suplente: Rosa Tolcachir de Pekier. — c) Todos los contratantos confieren autorización general y especial amplia a los señores don Erico Paschkus, Mecislao Solvey y Jacobo Pekier, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, realicen todos los actos, gestiones y diligencias que fueren necesarias para obtener la aprobación de los estatutos del Poder Ejecutivo Nacional, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia o ei Poder Ejecutivo Nacional, inclusive el cambio de denominación, pudiendo al efecto firmar todos los escritos y solicitudes qeu fueren necesarios a dichos fines, hacer el depósito ordenado por la ley, y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarias a los fines indicados, dejándose constancia que la escritura de constitución definitiva será firmada por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder en legal forma. — Detalle de suscripción e integración de capital de ''Marcyl'' Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Erico Paschkus. — Cuenta capital de la sociedad ''Marcyl'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, moneda pesos nacional seiscientos mil. — Dinero efectivo (uno), moneda pesos nacional cuatro mil. — Pesos un millón cuatro mil. — Alejandra Hochenberg de Paschkus. — Cuenta Capital en ''Marcyl'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, moneda pesos nacional cuatrocientos dos mil. — Dinero efectivo (uno), moneda pesos nacional quinientos noventa y ocho mil. — Pesos un millón. — Mecislao Solvey, Cuenta Capital en ''Marcyl'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, pesos un millón trescientos mil. — Judith Hochenberg de Solvey. — Cuenta capital en ''Marcyl'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, pesos cuatrocientos sesenta mil. — Jacobo Pekier. Dinero efectivo (uno), pesos cuarenta mil. — Roberto López Pérez. — Dinero efectivo (uno), pesos cuarenta mil. — Hero José Petreanu. — Dinero efectivo (uno), pesos cuarenta mil. — Borys Sternberg Starzynski. — Dinero efectivo (uno), pesos cuarenta mil. — Mariano Turk. — Dinero efectivo (uno), pesos cuarenta mil. — José Paschkus. — Dinero efectivo (uno), pesos veinte mil. — Gertrudis Paschkus de Reich. — Transporte moneda pesos nacional tres millones novecientos ochenta y cuatro mil. — Transporte moneda pesos nacional, tres millones novecientos ochenta y cuatro mil. — Dinero efectivo (uno), moneda pesos nacional cuatro mil. — Ernesto Herberto Farr. — Dinero efectivo (uno), moneda pesos nacional cuatro mil. — Erico Haim. — Dinero efectivo (uno), moneda pesos nacional cuatro mil. — Osias Davidovich. — Dinero efectivo (uno), moneda pesos nacional cuatro mil. — Total suscripto, moneda pesos nacional cuatro millones. — Los accionistas señalados con (uno) y que han suscripto en dinero efectivo, han integrado el diez por ciento de su suscripción. — Total Capital integrado moneda pesos nacional dos millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos. — De conformidad y previa lectura y ratificación por todos los asistentes al acto, se firma el presente en el lugar y fecha ''ut supra'', indicados. — Erico Paschkus. — A. de Paschkus. — Dr. M. Solvey. — J. de Solvey. — J. Pekier. — R. López Pérez. — Hero Petreanu. — B. Sternberg. — Mariano Turk. — José Paschkus. — G. Reich. — E. H. Farr. — E. Haim. — O. Davidovich. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos, número trescientos ochenta y seis de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que figuran puestas al dorso y las que preceden y dicen: ''Erico Paschkus'', ''A. de Paschkus'', ''Dr. M. Solvey'', ''J. de Solvey'', ''J. Pekier'', ''R. López Pérez'', ''Hero Petreanu'', ''B. Sternberg'', ''Mariano Turk'', ''José Paschkus'', ''G. Reich'', ''E. H. Farr'', ''E. Haim'', ''O. Davidovich'', son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Erico Paschkus, doña Alejandra Hochenberg de Paschkus, don Mecislao Solvey, doña Judith Hochenberg de Solvey, don Jacobo Pekier, don Roberto López Pérez, don Hero José Patreanu, don Borys Sternberg Starzynski, don Mariano Turk, don José Paschkus, doña Gertrudis Paschkus de Reich, don Ernesto Herberto Farr, don Erico Haim y don Osias Davidovich, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido esta certificación para ser presentada a la Inspección General de Justicia en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Firmado: Saúl E. Machline. — Estatutos de la sociedad ''Marcyl'' Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Título primero: Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo primero: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de ''MARCYL'' SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo segundo: Domicilio. — La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de la facultad de su directorio para acordar la instalación de agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y toda clase de dependencias en el interior del país o en el extranjero, con o sin asignación de capitales determinados. — Artículo tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autorice su funcionamiento. — Ese término podrá prorrogarse por resolución de la asamblea general de accionistas. — Título segundo: Del Objeto So-

cial. — Artículo cuarto: Delimitación del objeto: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la producción, industrialización y transformación en todas sus formas de materias primas, productos semielaborados y/o manufacturados de cualquier ramo de la industria textil, fibras, materiales plásticos y sintéticos, así como también la explotación de procedimientos y patentes de todo cuanto se refiere a la industria textil, sus anexos y derivados. — b) Comerciales: Por compra, permuta, venta, importación, exportación, envasamiento, fraccionamiento, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y/o fuera de él. — A los efectos del cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todas las actividades enumeradas en el artículo vigésimo segundo como facultades inherentes al directorio y cualquier otro acto, incluso financieras e inmobiliarias, conducentes a la realización del fin social. — Título tercero: Del Capital. — Acciones y Obligaciones. — Artículo quinto: Capital autorizado: El capital autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, representado por cuarenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, agrupadas en ocho series de cinco mil acciones cada una. — El directorio fijará la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Artículo sexto: Aumento del capital autorizado: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria en las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en series de quinientos mil pesos m/nacional en acciones ordinarias y/o preferidas dentro de las condiciones generales de este estatuto. — Artículo séptimo: Formalidades de la ampliación del capital y de las emisiones de acciones: Todo aumento de capital, tanto por emisión de nuevas series del capital autorizado como por resolución adoptada de conformidad con las disposiciones del artículo sexto, deberá ser anunciado por tres días en el Boletín Oficial. — Toda emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o resolución sobre ampliación de éste, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, en cuya oportunidad se oblará el impuesto fiscal pertinente. — Artículo octavo: De las Acciones: Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias y/o preferidas. — Las ordinarias serán de clase "A" y "B". — Las de clase "A" gozarán de cinco votos y las de clase "B" serán de voto único. — La totalidad de las acciones que componen el capital autorizado serán emitidas en acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — Las series emitidas en virtud de las ampliaciones del capital autorizado resueltas y cumplimentadas conforme a los artículos séptimo y octavo, serán indistintamente de clase "A" o "B", pero sólo podrá emitirse una serie de acciones ordinarias de clase "A", de voto plural por cada cuatro series de acciones ordinarias de clase "B", de voto único. — Los certificados de acciones no integradas darán igual derecho a voto por el total de las acciones suscriptas. — Artículo noveno: Título de Acciones: Todas las acciones serán al portador y contendrán las menciones requeridas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por el presidente y un director, pudiendo imprimir una de ambas firmas. — La sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones. — Los certificados provisorios de acciones no integradas deberán ser nominativos. — Artículo décimo: Formas de Suscripción de las Emisiones: La suscripción de las acciones preferidas y/u ordinarias que se emitan con las formalidades legales y estatutarias del caso, podrán efectuarse mediante: a) La capitalización de reservas efectuadas en balances aprobados por la asamblea general ordinaria, salvo aquellas reservas que por imperio legal no pueden ser liberadas y previa constatación de su desafectación. — Mediante la entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deban distribuirse entre los accionistas por resolución de la asamblea. — c) Mediante la dación de acciones en pago de bienes y otros valores que adquiera la sociedad o del precio de contratos que ésta celebre o en canje o permuta con acciones de otra sociedad que el directorio estime oportuno adquirir de conformidad con las condiciones que acuerde el directorio, debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especie a la Inspección General de Justicia, y acreditar ante ésta los valores reales de los mismos. — d) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales, acciones de cualquier tipo con o sin prima. — Al resolver la emisión de nuevas acciones, el directorio dejará constancia de la oportunidad en la cual tales acciones comenzarán a gozar de dividendo, pudiendo determinar que los obtengan en forma proporcional al lapso del ejercicio que transcurriera desde el momento de la suscripción o de la integración o establecer que gocen de dividendos con efecto retroactivo a la fecha de la iniciación del ejercicio. — En el caso previsto en el inciso d), las personas que entonces fueran tenedoras de acciones de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al tipo y calidad de las acciones que cada uno sea tenedor, a cuyo efecto las nuevas emisiones y sus condiciones serán publicadas en el Boletín Oficial, por tres días. El derecho de preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días a partir de la última publicación. — Vencido este plazo, las acciones que no hubieran sido suscriptas podrán ser colocadas por el directorio en la forma que estime conveniente. — Artículo décimo primero: Obligaciones de los Suscriptores: Aunque así no constare en los contratos de suscripción, la mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones de tales y especialmente en el de la integración de las acciones se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. — En el supuesto de mora en la integración del aporte, el directorio de la sociedad podrá optar por ejercer las acciones judiciales tendientes a la integración del saldo o por vender extrajudicialmente, en remate público, las acciones de los suscriptores morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. — El procedimiento a aplicarse deberá ser uniforme para todos aquellos suscriptores que en cada oportunidad se encuentren en iguales condiciones. — Artículo décimo segundo: De las Acciones Preferidas: Las acciones preferidas tendrán dividendo fijo que no podrá exceder del doce por ciento anual, y no será acumulativo. — Al tiempo de su emisión la asamblea de accionistas podrá autorizar que se adjudique a las acciones preferidas además de su dividendo fijo una participación adicional en las utilidades. — Esa participación adicional, sumada al dividendo fijo, no podrá exceder del dividendo que corresponde a las acciones ordinarias en el mismo ejercicio. — En la época de la liquidación de la sociedad el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su valor nominal. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto salvo que la sociedad no produjera utilidades o éstas fueren insuficientes para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo, en cuyo caso adquirirán ese derecho a razón de un voto por cada acción preferida, hasta el momento de percibir el dividendo estipulado, estando sometidos sus tenedores a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, en cuanto a los votos máximos que puedan acumularse en esta asamblea por un solo titular de acciones. — Al emitirse acciones preferidas se consignará la fecha a partir de la cual el directorio podrá autorizar el rescate de las mismas con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — En caso de rescate parcial la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo, que será anunciado por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial, con una anticipación de diez días a la fecha de su realización. — Artículo décimo tercero: Emisión de Obligaciones: El directorio, previa autorización de la asamblea general extraordinaria, podrá emitir debentures fuera y/o dentro del país por cualquier tipo de garantía y con sujeción a las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. — Título cuarto: Administración y Fiscalización. — Artículo décimo cuarto: Directorio: La administración de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, siendo facultativo de la asamblea elegir o no suplentes, hasta igual número que reemplazarán a los titulares en todo caso de ausencia o impedimento temporario en el orden de su elección. — En caso de impedimento definitivo, renuncia o fallecimiento de los titulares, las vacantes serán cubiertas por los suplentes si se hubieren elegido, en el orden de sus nombramientos, y no habiéndose elegidos suplentes o habiendo ingresado todos los suplentes, la vacantes serán provistas por el directorio con la conformidad del síndico. — Los directores así elegidos durarán hasta la primera asamblea que se celebre. — El directorio designará de su seno un presidente y si lo estima necesario un vicepresidente. — Artículo décimo quinto: Elegibilidad: Para ser miembro del directorio se requiere poseer cien acciones ordinarias de la sociedad de cualquier tipo o depositar en efectivo la suma que determine la asamblea en cada caso. — Dichas acciones o el dinero en efectivo que se determine quedarán depositados en garantía del fiel cumpliminto de las funciones de sus miembros mientras dure el mandato. — La designación no podrá recaer en personas inhibidas, concursadas o fallidas y no rehabilitadas. — Artículo décimo sexto: Duración de los mandatos: Los miembros titulares del directorio, así como los suplentes durarán tres años en sus funciones, y sus mandatos se extenderán hasta tanto sean nombrados los reemplazantes por la asamblea general respectiva convocada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, o en la forma prevista en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. — Tanto los titulares como los suplentes podrán ser indefinidamente reelegidos. — Artículo décimo séptimo: Representación de los directores: Los directores podrán otorgar a otro director mandato para su representación en el seno del Directorio, cuando su ausencia al mismo sea temporaria y no exceda del término de seis meses, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo décimo octavo: Funciones rentadas: Los integrantes del directorio podrán desempeñar funciones rentadas en la sociedad, siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a su cargo de directores titulares o suplentes. — En las votaciones que asignen esas funciones no podrán intervenir los propios interesados. — Esas remuneraciones deberán ser fijadas por la asamblea o por el directorio ad referéndum de la misma. — El monto total de las remuneraciones que se abonen a los miembros del directorio por sus funciones rentadas en la sociedad sumadas a las retribuciones que reciban como directores de la sociedad no podrán exceder del veinticinco por ciento del total de las utilidades líquidas y realizadas. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o varios de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de un porcentaje mayor del pre-fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Décimo Noveno: Sesiones del Directorio: El directorio quedará constituido y funcionará legalmente con la presencia de la mayoría de sus miembros. — El directorio se reunirá cuando sea convocado por su presidente, por el síndico o por cualquiera de sus directores y por lo menos cada tres meses. — Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — De las reuniones del directorio se labrarán actas en el libro respectivo que deberán suscribir lo miembros presentes. — Artículo Vigésimo: Voto de Desempate: El presidente o quien lo sustituya tendrá voto de desempate en las sesiones del directorio. — Artículo Vigésimo Primero: Firma y Representación Social: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o de quién lo sustituya en su función. — El uso de la firma social para obligar a la sociedad podrá ejercerse por el presidente por sí solo o por un director conjuntamente con un apoderado general. — En caso de ausencia temporaria del presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente si existiere o por el director que se designe. — El directorio podrá delegar mediante el otorgamiento de mandatos, el uso de la firma social en una o más personas para que actúen en forma conjunta o indistinta e individual. — Artículo vigésimo segundo: Facultades del Directorio: El Directorio tendrá en la dirección y administración de la sociedad las más amplias facultades, entre ellas las que se enumeran a continuación, enunciativa y no taxativamente. — a) Resolver la emisión, Primero: De debentures que se hubieren autorizado. Segundo: De acciones no emitidas del capital autorizado, y, tercero: De los aumentos de capital de acuerdo con lo prescripto en los artículos sexto, séptimo, octavo y concordantes de los presentes estatutos y siempre que la asamblea haya resuelto delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión. — b) Presentar a la asamblea general, el inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la sindicatura y proponer la forma de distribución de utilidades. — c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios con aprobación de la Inspección General de Justicia en los casos que correspondiere. — d) Proponer la creación de reservas especiales que considerare convenientes. — e) Convocar a las asambleas ordinarias y|o extraordinarias, fijando las ordenes del día en la forma que determine el artículo vigésimo quinto. — f) Aprobar balances parciales y distribuir dividendos provisorios ajustados a las disposiciones legales y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — g) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción y|o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, incluso por el régimen de la ley trece mil quinientos doce, muebles y|o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y|o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y|o caucionarlos a título oneroso, gravarlos con derechos reales y|o permutarlos. — h) Otorgar y|o adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y|o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija o prendas agrarias a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios que establece el artículo quinto inciso e), del decreto quince mil trescientos cuarenta y ocho del año mil novecientos cuarenta y seis, ratificado por la ley doce mil novecientos cuarenta y dos. — i) Constituir depósitos en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos. — j) Tomar dinero prestado a interés de bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole. — k) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquiera otra manera cheques, letras de cambio, pagarés, vales, giros, pólizas, trust receipts y todo otro documento comercial y bancario; solicitar y pactar toda clase de crédito inclusive documentario, dar garantías reales y personales, dar fianzas y garantías, solicitar y contragarantizar garantías y fianzas en general, como asimismo las relativas a permisos de exportación y de importación y también a operaciones de cambio, suscribir, endosar y transferir manifiestos, conocimientos, pólizas, guías y cartas de porte, retirar las mercaderías suscribir y retirar los documentos de embarque firmando trust-receipts o en otra forma, acordar sobre las mercaderías importadas o a importarse las garantías prendarias y demás garantías reales o personales que los bancos requieran, solicitar la presentación de garantías de cambio que el Banco Central de la República Argentina requiera a la sociedad con motivo de las exportaciones e importaciones que efectúe, despachar las mercaderías de la Aduana en general y firmar cualquier documento sin excepción alguna relacionado con operaciones de exportación y de importación. — l) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos particulares, oficiales o mixtos de esta plaza o de otras del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — ll) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica existente, tales como la Dirección General de Aduanas, ministerios y cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor del

comercio interno o internacional de las industrias nacionales y en general de todas las actividades a que se dedique la sociedad sin limitaciones. — m) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlas, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración. — n) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años. — o) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades. — p) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición. — q) Contratar personal, fijar y pagar su remuneración y rescindir sus contratos. — r) Otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas e instrumentos públicos o privados y poderes generales especiales de toda índole a mandatarios singulares o plurales, indistintos, conjuntos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas. — s) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias y con las municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos. — t) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean, incluive de sociedades de responsabilidad limitada. — v) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, resolviendo junto con el síndico todos los actos y operaciones que considere convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Artículo vigésimo tercero: Sindicatura: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular o un síndico suplente que durarán un año en sus funciones y que serán designados en la asamblea general ordinaria con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que les acuerda este estatuto. — Título quinto. — De las asambleas. — Artículo vigésimo cuarto: Categorías y facultades: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. — las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio debiendo realizarse la primera dentro de los ciento veinte días de vencido el ejercicio en cuyo transcurso se hubiere inscripto la escritura de constitución definitiva en el Registro Público de Comercio. — Serán facultades esenciales de la asamblea ordinaria. — Inciso a) La Consideración y aprobación del inventario, del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del directorio sobre el ejercicio a considerar e informe de la sindicatura. — b) Fijar las remuneraciones del directorio y del síndico. — c) Fijar la distribución de utilidades. — d) La provisión de las vacantes en el directorio que no hubieren sido provistas por éste, con intervención del síndico y la designación del síndico. — e) Designar de su seno los miembros que deberán controlar la redacción del acta de la asamblea y suscribirlas. — Las asambleas extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo el directorio convocar dentro de los diez días las que fueren solicitadas por los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo vigésimo quinto: Convocatoria: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez de anticipación en los casos de primera citación y durante tres días con ocho de anticipación en lo casos de segunda convocatoria. — Artículo vigésimo sexto: Quórum y mayorías: Las asambleas generales se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto más una acción con derecho a voto, aun para considerar los temas previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — No obteniéndose el quórum establecido se convocará a una segunda asamblea cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el capital representado. — Tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones sobre asuntos incluidos en el orden del día, únicos que podrán ser considerados, se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. — Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión o responsabilidad. — Artículo vigésimo séptimo: Requisitos para integrar la asamblea: Para la concurrencia a la asamblea los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante el depósito de sus acciones o certificado en la sociedad o, en su defecto, la presentación con una anticipación mínima de tres días a la fecha de realización de la asamblea del resguardo o registro que justifique que se hallan depositadas en alguna institución bancaria. — Artículo vigésimo octavo: Limitación del voto: Cualquiera sea el número de acciones que posea un accionista su representación se hallará limitada por lo que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título sexto. — Balances. — Amortizaciones y utilidades. — Artículo vigésimo noveno: Ejercicio comercial: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el treinta y uno de enero de cada año.

— En esa oportunidad se confeccionará el inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones y un cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias con los anexos requeridos por la Inspección General de Justicia. — Artículo trigésimo: Normas para la confección de balances: La memoria, los inventarios, balances generales, cuadros demostrativos de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos complementarios se ajustarán a la normas técnicas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico se destinarán: Inciso a) Dos por ciento, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal hasta tanto éste resulte equivalente al diez por ciento del capital suscripto. — Inciso b) Para el presidente y demás miembros del directorio las sumas que a cada uno de ellos les fija la asamblea, hasta el límite que fija la asamblea, hasta el límite que fija el art. décimo octavo y en un todo de acuerdo al mismo. — Inciso c) Para el síndico titular y|o suplente la suma o sumas que determine la asamblea. — Inciso d) Las sumas que correspondan al pago del dividendo de las acciones preferidas. — Inciso e) Las sumas que correspondan al pago de la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas de conformidad con la facultad otorgada al directorio por el artículo décimo segundo de los estatutos sociales. — El remanente previa deducción de las habilitaciones que podrá acordarse al personal, formación de reservas facultativas y fondos de previsión, todas ellas fijadas por la asamblea por sí o a propuesta del directorio, corresponderán a las acciones ordinarias. — Los dividendos se abonarán denrto del año de realizada la asamblea que resuelva su distribución, pero si la sociedad cotizare sus acciones en la Bolsa de Comercio, el pago se efectuará dentro de los términos previstos por las reglamentaciones en vigencia dictadas por la autoridad competente. — Artículo vigésimo primero: Prescripción de dividendos: Transcurridos tres años desde la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos los no cobrados, y el importe de lo mismos se destinará a engrosar cualquiera de las reservas de la sociedad. — Título séptimo. — De la liquidación. — Artículo trigésimo segundo: Remisión: En caso de liquidación de la sociedad la asamblea que así lo resuelva, dispondrá la manera de llevarla a cabo sin perjuicio de la intervención que corresponda al síndico, de conformidad al artículo trescientos cuarenta, inciso sexto del Código de Comercio. — Artículo trigésimo tercero: Orden de la liquidación: El producto de la liquidación de los bienes sociales, después del pago del pasivo será destinado en el orden de preferencia que a continuación se establece: a) Al pago de las acciones preferidas; b) Al pago de las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas aunque hayan tenido participación en dividendos adicionales, no participarán en el producto de la liquidación sino hasta el monto de su valor nominal integrado, correspondiendo en consecuencia solo a las ordinarias todo el remanente que resulte, previo pago de ese valor que se distribuirá en relación al capital integrado y tenencia de cada accionista. —

Título octavo. — Disposiciones generales. — Artículo trigésimo cuarto: Sujeción de los suscriptores a los estatutos: El hecho de adquirir por suscripción o por mera tradición acciones de la sociedad, importa la expresa conformidad con sus estatutos y las respectivas modificaciones de los mismo que hayan sido definitivamente publicadas e inscriptas. — Dr. M. Solvey. — J. de Solvey. — Erico Paschkus. — A. de Paschkus. — J. Pekier. — B. Sternberg. — Mariano Turk. — Hero Petreanu. — José Paschkus. — G. Reich. — E. Haim. O. Davidovich. — R. López Pérez. — E. H. Farr — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y seis, de la Capital Federal — Certifico: Que las firmas que figuran puestas al dorso y las que preceden y dicen: ''Dr. M. Solvey'', ''J. de Solvey'', ''Erico Paschkus'', ''A. de Paschkus'', ''J. Pekier'', ''B. Sternberg'', ''Mariano Turk'', ''Hero Petreanu'', ''José Paschkus'', ''G. Reich'', ''E. Haim', ''O. Davidovich'', ''R. López Pérez'', ''E. H. Farr'', son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Mecislao Solvey, doña Judith Hochenberg de Solvey, don Erico Paschkus, doña Alejandra Hochenberg de Paschkus, don Jacobo Pekier, don Borys Sternberg Starzynski, don Mariano Turk, don Hero José Petreanu, don José Paschkus, doña Gertrudis Paschkus de Reich, don Erico Haim, don Osias Davidovich, don Roberto López Pérez y don Ernesto Herberto Farr, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido esta certificación para ser presentada a la Inspección General de Justicia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Firmado: Saúl E. Machline. — ''Ministerio de Educación y Justicia de la Nación''. — Buenos Aires, veintisiete marzo mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente número mil seiscientos cuarenta y tres/sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad ''Marcyl'' Sociedad Anónima Industrial y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y el informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés a la sociedad ''Marcyl'' Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta capital el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y apruébase su estatuto de fojas cinco (cinco) a dieciséis (dieciséis) con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro y vuelta (cuarenta y cuatro y vuelta) y cuarenta y seis (cuarenta y seis). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad, deberá insertarse el Balance de fojas dieciocho y vuelta (dieciocho y vuelta). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse los fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J., número doscientos cuarenta. — Balance General practicado al día primero de febrero de mil novecientos sesenta, de ''Marcyl'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, de aporte a ''Marcyl'' Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Activo: Caja: pesos siete mil doscientos dieciséis, sesenta y nueve. — Bancos: pesos quinientos dieciséis mil novecientos setenta y seis, tres. — Mercaderías: pesos seiscientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y uno, setenta y dos. — Deudores varios: pesos dos millones trescientos veintiún mil noventa y ocho, sesenta y uno. — Documentos a cobrar: pesos un millón seiscientos setenta y seis mil trescientos ochenta y cinco, cincuenta. — Muebles y útiles: pesos ochenta y un mil ochocientos seis, diez. Maquinarias: pesos once mil ochocientos cuatro. — Rodados: pesos ciento dieciséis mil seiscientos noventa y nueve, ochenta. — Seña sobre rodados: pesos diez mil. — Pesos cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, cuarenta y cinco. —

Pasivo: Obligaciones a pagar: pesos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos, diez. — Obligaciones a pagar bancarias: pesos sesenta y tres mil. — Acreedores Varios: pesos trescientos dieciséis mil novecientos diez, cincuenta y nueve. — Deuda Caja de Jubilaciones: pesos quinientos veintiún mil quinientos ochenta y cuatro, cincuenta y dos. — Cuentas pendientes al balance: pesos ochocientos veinticuatro mil, ciento cuarenta y ocho, dieciséis. — Fondo reserva Ley once mil setecientos veintinueve: pesos doscientos sesenta y un mil trescientos veintiuno, veinte. — Mecislao Solvey. — Cuenta capital: pesos un millón quinientos mil. — Erico Paschkus. — Cuenta capital: pesos seiscientos mil. — Judith H. de Solvey. — Cuenta capital: pesos cuatrocientos noventa y ocho mil. — Transporte pesos cuatro millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis, cincuenta y siete. — Transporte: pesos cuatro millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis cincuenta y siete. — Alejandra H. de Paschkus. — Cuenta capital: pesos cuatrocientos dos mil. — Cuenta Socios: pesos cuatrocientos cuatro mil once, ochenta y ocho. — Pesos cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, cuarenta y cinco — A. V. Fuentes. — Está su sello: Dr M. Solvey. — J. de Solvey. — Erico Paschkus. — A. de Paschkus. — J. Pekier. — Hero Petreanu. — B. Sternberg — Mariano Turk. — José Paschkus. —

G. Reich. — E. Haim. — O. Davidovich — R. López Pérez. — E. H. Farr. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y seis, de la Capital Federal certifico: Que las firmas que preceden y dicen: "Dr. M. Solvey", "J. de Solvey" ''Erico Paschkus'', ''A. de Paschkus'', ''J Pekier", "Hero Petreanu", "B. Sternberg", "Mariano Turk", "José Paschkus", "G. Reich", "E. Haim", "O. Davidovich", "R. López Pérez". "E. H. Farr" son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Mecislao Solvey, doña Judith Hochenberg de Solvey, don Erico Paschkus, doña Alejandra Hochenberg de Paschkus don Jacobo Pekier, don Hero José Petreanu, don Borys Sternberg Starzinsky don Mariano Turk, don José Paschkus doña Gertrudis Paschkus de Reich, don Erico Haim, don Osias Davidovich, don Roberto López Pérez y don Ernesto Herberto Farr, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido esta certificación para ser presentada a la Inspección General de Justicia, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Saúl E. Machline. — Está su sello. — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista para este acto, doy fe, así como de que el compareciente por sí y en el carácter que tiene acreditado continúa diciendo Que dando cumplimiento a lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio deja así por este público instrumento elevados a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales que han de regir a la sociedad "Marcyl" Sociedad Anónima Industrial y Comercial la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que los aprueba y el Balance de "Marcyl" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de aporte a "Marcyl" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a que se ha hecho referencia y definitivamente constituida la sociedad anónima, solicitan de mí el autorizante que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes se oblará la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional, en concepto de impuesto fiscal que corresponde abonarse por la totalidad del capital autorizado representado por cuarenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, de clase "A , con derecho a cinco votos por acción, agrupadas en ocho series de cinco mil acciones cada una, siendo cada serie de un valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional, por un valor total y en conjunto de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, y los cuales quedan emitidas en este acto, solicitando que de esta escritura se expidan los testimonios que me sean solicitados para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Intancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia de la Nación. — En este estado el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo a lo pactado y convenido en el acta constitutiva de la sociedad ''Marcyl''. Sociedad Anónima Industrial y Comercial'', la integración de las acciones de los señores don Mecislao Solvey, doña Judith Hochenberg de Solvey don Erico Paschkus y doña Alejandra Hochenberg de Paschkus se opera mediante la transferencia del activo y pasivo de la sociedad ''Marcyl''. Manufactura Argentina de Ropería, Camisas y Lencería''. Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la sociedad ''Marcyl''. Sociedad Anónima Industrial y Comercial'', conforme al balance que obra de fojas dieciocho a diecinueve, del expediente de la Inspección Ge-

neral de Justicia que más arriba se ha transcripto, por lo cual corresponde que dicha transferencia de activo y pasivo se opere en este acto. — Presentes también en este acto los cónyuges en primeras nupcias don Mecislao Solvey, que dice ser naturalizado argentino, industrial; doña Judith Hochenberg de Solvey, que dice ser naturalizada argentina, comerciante, y los cónyuges en primeras nupcias don Erico Paschkus, que dice ser austriaco, industrial, y doña Alejandra Hochenberg de Paschkus, que dice ser naturalizada argentina, comerciante, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que lo hacen en sus calidad de únicos actuales socios integrantes de la sociedad "Marcyl". Manufactura Argentina de Ropería, Camisas y Lencería. Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fue constituida por documento privado celebrado con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número mil doscientos setenta y nueve, al folio trescientos cuarenta y seis, del libro veinticinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Ltda. modificada por instrumento privado de fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta dicha modificación el diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número doscientos sesenta y tres al folio doscientos once, del libro treinta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: vuelta a modificar por instrumento privado de fecha, veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil setecientos ochenta y cuatro al folio seis, del libro treinta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y últimamente modificada por instrumento privado de fecha cuatro de abril de mil novecientos sesenta, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta, bajo el número ochocientos dieciséis, al folio noventa y cinco, del libro treinta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social y modificaciones se encuentran íntegramente transcriptos al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta. — Y los señores Solvey, Hochenberg de Solvey, Paschkus y Hochenberg de Paschkus, en el carácter que tienen acreditado, dicen: Que en cumplimiento de lo convenido en el acta de constitución provisoria de la sociedad que en este acto definitivamente se constituye bajo la denominación de "Marcyl". Sociedad Anónima Industrial y Comercial", vienen por la presente: Primero: A transferir la totalidad del activo y pasivo del fondo de comercio, sito en la calle Viamonte número dos mil trescientos veinticuatro, segundo piso, de esta ciudad, que resulta del balance practicado al primero de febrero de mil novecientos sesenta que más arriba se ha transcripto. — Segundo: Que de acuerdo a lo que resulta del acta constitutiva los accionistas señores Mecislao Solvey, doña Judith Hochenberg de Solvey, don Erico Paschkus y doña Alejandra Hochenberg de Paschkus, han integrado parte de sus respectivas suscripciones con las sumas que por capital y otros conceptos, son titulares de la sociedad "Marcyl". Manufactura Argentina de Ropería, Camisas y Lencería, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al balance practicado al primero de febrero de mil novecientos sesenta. — Tercero: Puntualizar que dicha transferencia se efectúa con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos sesenta, y en consecuencia todas las operaciones realizadas por "Marcyl". Manufactura Argentina de Ropería, Camisas y Lencería, Sociedad de Responsabilidad Limitada desde esa fecha inclusive, han sido por cuenta y orden de la sociedad "Marcyl". Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — A mérito de la transferencia que precede la sociedad "Marcyl". Manufactura Argentina de Ropería, Camisas y Lencería, Sociedad de Resp. Limitada, se aparta de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre los bienes que constituyen dicho activo y pasivo del fondo de comercio la misma había y tenía, transmitiéndoselos a la sociedad adquirente con la retroactividad a que se ha hecho mérito y con absoluta sub-erogación en forma. — Enterado el señor Jacobo Pekier, de dicha transferencia de activo y pasivo del fondo de comercio a favor de la sociedad que representa, la acepta en todas sus partes por ser lo convenido y pactado en la constitución provisoria de dicha sociedad, declarando que la misma se encuentra en posesión de lo adquirido. — Y yo el escribano autorizante dejo constancia que con motivo de la transferencia de activo y pasivo que precede, se han efectuado las publicaciones que determina la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, en el Boletín Oficial, y en el "Noticiero Argentino", según así resulta de los recibos y recortes que se agregan a la presente como cabeza de escritura, y transcurridos los plazos que la ley fija no se han formulado oposiciones y que a los fines previstos por el artículo doce de la ley catorce mil cuatrocientos noventa y nueve|cincuenta y ocho la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Comercio y Actividades Civiles ha certificado que la sociedad transmitente se halla acogida a la moratoria mil setecientos dieciséis|cincuenta y ocho, habiendo cumplido con los pagos en ellas establecidas y que la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria por comunicación número nueve mil seiscientos cincuenta y tres, ha certificado que la vendedora ha dado cumplimiento al artículo vigésimo segundo de la Ley catorce mil doscientos treinta y seis. — Asimismo dejan constancia que la Dirección General Impositiva por certificado que lleva el número treinta y siete mil seiscientos ochenta y seis, ha certificado que la sociedad transmitente con respecto al fondo de comercio que por este acto se transfiere ha presentado sus declaraciones juradas y abonado el impuesto municipal a las actividades lucrativas hasta el primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno dejándose asimismo constancia que se ha solicitado del Registro de Créditos Prendarios de esta Capital Federal, el respectivo certificado, el cual ha sido despachado el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, del cual resulta que el fondo que se transfiere así como las máquinas que en el certificado se anuncian no reconocen prenda. — Leída que les fue, se ratificaron, firmando como acostumbran, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Erico Paschkus. — Dr. M. Solvey. — A. de Paschkus. — J. de Solvey. — J. Pekier. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos ochenta y seis del registro número trescientos ochenta y seis a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en veintiún sellos de ley serie U., numerados del dos millones seiscientos ochenta y tres mil ciento uno correlativos al dos millones seiscientos ochenta y tres mil ciento diez; y del dos millones seiscientos ochenta y tres mil ciento doce correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Firmado: Saúl E. Machline. — Entre líneas: de la Aduana — sub — Vale. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 34.500 e.31|1 Nº 31.951 D.T. v.31|1|62

LOS CURROS
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente Edicto:

Fs. 6531. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochocientos Dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparece don Francisco José Juan Klein, que dice ser casado, mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en ejercicio de su propio derecho y además en nombre y representación de los señores Luis Pinos, Armando Jorge Arnaldo Bianchi, Federico Alberto Emilio Arregger, Norberto Gunter Meyer, Alberto Augusto Carlos Steger, Enrique Krone, Germán Juan Pablo Ranitzsch, Kurt Erwin Heinlein y Werner Krone, personería que surge del poder que se menciona al final de esta escritura; y en tal carácter dice: Que conjuntamente con sus representados en fecha dos de agosto del corriente año constituyeron provisoriamente la Sociedad "Los Curros. Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria", según el acta que se otorgó por Escritura Pública de dicha fecha, pasada al folio cuatro mil ciento sesenta y uno de este mismo Registro, la que en lo pertinente dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí... comparecen... Francisco José Juan Klein... — Luis Pinos... Armando Jorge Arnaldo Bianchi... Federico Alberto Emilio Arregger... Norberto Gunter Meyer... Alberto Augusto Carlos Steger... Enrique Krone... Germán Juan Pablo Ranitzch... Kurt Erwin Heinlein... y Werner Krone... doy fe y dicen. Que han resuelto constituir entre los otorgantes de esta escritura una sociedad anónima y que a tal fin otorgan y declaran: Primero: La Sociedad se regirá por las normas generales del Código de Comercio, leyes complementarias y por las particulares del Estatuto que aprobado por los otorgantes, sus constituyentes, es del siguiente tenor... Segundo: La suscripción e integración de la primera serie de acciones ordinarias de un millón de pesos moneda nacional, representada por mil acciones valor nominal cada una de mil pesos moneda nacional se realiza en la siguiente forma: a) Francisco José Juan Klein, doscientas acciones valor doscientos mil pesos moneda nacional; b) Germán Juan Pablo Ranitzsch, doscientas acciones valor doscientos mil pesos moneda nacional; c) Norberto Gunter Meyer, doscientas acciones valor doscientos mil pesos moneda nacional; d) Enrique Krone, doscientas acciones valor doscientos mil pesos moneda nacional; e) Alberto Augusto Carlos Steger, ochenta acciones valor ochenta mil pesos moneda nacional; f) Luis Pinos, treinta acciones valor treinta mil pesos moneda nacional; g);Armando Jorge Arnoldo Bianchi, diez acciones valor diez mil pesos moneda nacional; h) Federico Alberto Emilio Arregger, cuarenta acciones valor cuarenta mil pesos moneda nacional; i) Kurt Erwin Heinlein, veinte acciones valor veinte mil pesos moneda nacional; y j) Werner Krone, veinte acciones valor veinte mil pesos moneda nacional. — Todos los accionistas integran el diez por ciento del capital suscripto, o sea la suma total de cien mil pesos moneda nacional, en este acto en dinero efectivo, suma que se depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del Presidente de la sociedad y del señor Inspector General de Justicia de la Nación. — Tercero: Como componentes del primer Directorio de la sociedad quedan designados los señores: Francisco José Juan Klein, Presidente; Enrique Krone, Director titular; Norberto Gunter Meyer, Director titular; Germán Juan Pablo Ranitzsch, Director suplente; Alberto Augusto Carlos Steger, Director suplente; Luis Pinos, Síndico titular y Kurt Erwin Heinlein, Síndico suplente... Leída... se ratifican y firman... por ante mí, junto con los testigos... doy fe. — J. J. Klein. — Luis Pinos. — A. J. A. Bianchi. — F. A. Arregger. — Norberto G. Meyer. — A. Steger. — E. Krone. — G. J. P. Ranitzsch. — K. Heinlein. — W. Krone... Ante mí: A. Lascano Pizarro." "Es Copia Fiel, de las partes pertinentes de su original que he tenido a la vista, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente: Que en el mismo acto se procedió a la aprobación del texto de los Estatutos Sociales, los que con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Justicia de la Nación, indicadas en la Resolución Ministerial aprobatoria dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, es del siguiente tenor: 'Primero: La Sociedad se regirá por las normas generales del Código de Comercio, leyes complementarias y por las particulares del Estatuto que aprobado por los otorgantes, sus constituyentes, es del siguiente tenor: Estatutos, Capítulo Primero, Nombre, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad. — Artículo Primero. — Queda constituida una sociedad anónima bajo la denominación de LOS CURROS, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, establecimientos o agencias en todo el territorio del país o del extranjero. — La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, plazo que podrá ser prorrogado por una Asamblea General. — Artículo Segundo. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: mediante la organización, instalación, equipamiento y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, dedicándose a la siembra y negocio de cereales y a la cría y compraventa de haciendas en general; b) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, como también el arrendamiento y subarrendamiento de campos. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y civiles y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como también efectuar operaciones industriales, comerciales y actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Capítulo Segundo. — Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado en cinco mil acciones de pesos mil, cada una y dividido en cinco series de pesos un millón cada serie, encontrándose suscripta la primera serie. — Las series restantes se emitirán con o sin prima y se integrarán en la época y en las condiciones de pago que fije el directorio. — Cada resolución de emisión hasta alcanzar el capital autorizado deberá ser elevada a escritura pública, al efecto del pago del impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de una asamblea general, la que fijará en cada ocasión el monto de las acciones a emitirse, que serán ordinarias, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago así como si la misma deberá aborarse con o sin prima. — La resolución de la asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Ofical y comunicada a la Inspección General de Justicia, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente; no podrá emitirse una nueva serie de acciones sin estar las anteriores totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de pesos cinco millones, con más los aumentos resueltos de conformidad con la precedente reglamentación. — Artículo Quinto: En la suscripción de las acciones que se emitan tendrán preferencia los propietarios de acciones a prorrata de las que poseyeran en la época de la nueva emisión, salvo el caso de que el Directorio resuelva una emisión de acciones liberadas para destinarla parcial o totalmente a la cancelación de deudas originadas por los negocios de la sociedad. El derecho de preferencia podrá ser ejercido durante quince días a partir de la última de las tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Mientras las acciones no estén totalmente integradas se entregarán certificados provisorios nominativos que sólo serán transferibles con autorización del Directorio. — Una vez pagadas se canjearán por títulos al portador que serán firmados por el presidente y un director y que podrán ser representativos de más de una acción debiendo contener los demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — En caso de mora de un accionista, se procederá de acuerdo con el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Capítulo Tercero. — Debentures: Artículo Séptimo: La Sociedad por resolución de la Asamblea podrá emitir debentures dentro o fuera del país en las condiciones de precio, interés, garantía o amortización que estime convenientes, con sujeción a lo que establezcan las leyes y los reglamentos en vigencia. — Capítulo Cuarto: Dirección y Administración: Artículo Octavo. — La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a cinco directores titulares, cuyo número fijará la asamblea, y dos directores suplentes. — Tanto los titulares, como los suplentes durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles indefinidamente y entendiéndose su mandato prorrogado hasta la elección de sus reemplazantes por la asamblea correspondiente celebrada en el plazo legal. — En la primera sesión posterior a la asamblea que celebre el Directorio, éste designará de entre su seno un presidente, que tendrá la representación de la sociedad y obligará a la misma con su sola firma. — En su reemplazo será necesaria la firma de dos directores titulares o la de un director conjuntamente con un apoderado, sin perjuicio de las facultades conferidas a los directores delegados, gerentes o apoderados. — Artículo noveno: En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del presidente, el Directorio con intervención del síndico nombrará de entre sus miembros quién ejercerá la presidencia mientras dure la ausencia y como máximo hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. — Artículo Diez: Para ser director titular o suplente se requiere ser poseedor de por lo menos diez acciones que quedarán depositadas en la caja de la sociedad mientras dure el mandato de su propietario. — Artículo Once: El Directorio deberá reunirse

cada vez que lo exija la buena marcha de la sociedad o lo estime necesario el presidente o el síndico o cuando lo soliciten por lo menos dos de sus miembros. — Tendrá quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes teniendo doble voto el presidente en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en sus funciones por otro director mediante carta dirigida a la sociedad, quedando en ese caso responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. —— Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de actas. — Artículo Doce. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de uno o más directores titulares los cargos serán llenados por los directores suplentes por sorteo o en su defecto los directores restantes de acuerdo con el síndico, o éste por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Trece: El Directorio tendrá amplias facultades para administrar libremente la sociedad y gobernar los intereses y negocios conforme a lo establecido en los presentes estatutos y las leyes en vigencia. — Tendrá la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales. — En consecuencia son deberes y atribuciones del Directorio: a) Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar, arrendar aun por más de seis años, prendar, ceder, transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, marcas, patentes de invención, recibir en pago o dar garantías hipotecarias o prendarias, prenda agraria, prenda industrial, o de otro modo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estime conveniente. — El Directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de los bienes muebles o inmuebles, derechos y concesiones o de cualquier otra adquisición que hiciere la sociedad, siempre que los mismos represente un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — La compra venta o gravación de propiedades inmuebles deberá ser previamente autorizada por una Asamblea General; b) Dar y tomar dinero prestado a o de compañías, sociedades, particulares o bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos oficiales y particulares nacionales o extranjeros creados o a crearse en el futuro en el país o en el extranjero donde la sociedad tenga agencias, sucursales o intereses comerciales, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los estatutos o reglamentos de estas instituciones. — Satisfacer o percibir el importe de las operaciones que realice al contado o a plazos y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas o documentos privados que se requieran; c) Constituir, aceptar reducir, sustituir y cancelar gravámenes hipotecarios, realizar operaciones de crédito con cualquier institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero que exista al presente o se creare en lo sucesivo de acuerdo con los estatutos o cartas orgánicas, solicitar descuentos y suscribir obligaciones; d) Autorizar pago aun cuando no sean los ordinarios de la administración; e) Hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones anteriores a su creación que hubiera tomado a su cargo la sociedad; f) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; g) Autorizar todo acto judicial, transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, toda clase de cuestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, o prorrogar o declinar jurisdicciones y hacer remisiones o quitas de deudas; h) Girar, aceptar, firmar, endosar, descontar, negociar y prestar aval a letras, vales, pagarés o cheques y demás documentos comerciales o de crédito, abrir cuentas corrientes en los bancos, hacer depósitos, girar contra los mismos en descubierto, hacer registrar marcas, patentes, privilegios, formar sociedades y tomar participación en sociedades ya existentes, aportar capitales y liquidarlas; i) Contratar los empleados que juzgue necesarios, determinando sus atribuciones y deberes, fijándoles la correspondiente remuneración, la cual podrá consistir en sueldos o porcentajes sobre utilidades líquidas y|o primas a la producción con cargo a gastos generales en el ejercicio que devengan; j) Otorgar poderes generales o especiales, amplios o limitados para la gestación de sus intereses en sus asuntos administrativos o judiciales con las facultades que crea conveniente, incluso la de firmar por la sociedad; k) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, preparar y someter anualmente a las primeras la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; l) Emitir las series de acciones autorizadas de conformidad con los estatutos; m) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia; n) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado, confiarles como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla determinando y sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos, su retribución con cargo a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea; o) Celebrar todos los demás actos que no estén previstos en este artículo que el Directorio considere necesario o conveniente y que directa o indirectamente se relacione con los fines de la sociedad pues las enunciaciones que preceden no tiene carácter de limitativas. — Capítulo Quinto: Fiscalización. — Artículo Catorce: La fiscalización de los negocios de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, nombrados anualmente por la Asamblea General, la que fijará también su remuneración. — Serán reelegibles y sus funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Capítulo Sexto: Asambleas Generales: Artículo Quince: La Asamblea General Ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio para deliberar sobre los puntos previstos de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Dieciséis: Las asamblean generales extraordinarias tendrán lugar y se regirán por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo ser convocadas dentro de los diez días de recibida la solicitud. — Artículo diecisiete. Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — En las asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los determinados en el Orden del Día de la convocatoria. — Artículo dieciocho: Las convocatorias a las asambleas se harán saber a los accionistas por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días consecutivos con diez días de anticipación. — No concurriendo a la primera convocatoria el número de accionistas necesario para formar quórum se les citará nuevamente en segunda convocatoria por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la nueva asamblea y dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera. — Artículo diecinueve: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán dirigidas por el presidente del Directorio o en su ausencia por quien resuelva la asamblea. — En primera convocatoria tendrán quórum con la mitad más una de las acciones suscriptas y podrán adoptar resoluciones con la mayoría de los votos presentes, excepto en los casos mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio en que regirá este precepto legal. — En segunda convocatoria tendrán quórum con cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado, siendo válidas las resoluciones tomadas por la mitad más uno de los votos presentes, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo Veinte: Cada acción da derecho a un voto con las limitaciones establecidas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Capítulo Séptimo: Balance y repartición de utilidades. — Artículo Veintiuno: El año Comercial cerrará el treinta de setiembre de cada año, fecha en que se practicará un inventario en base del cual se confeccionará un balance general y un cuadro de ganancias y pérdidas, aplicándose las amortizaciones mínimas prescriptas por las leyes y reglamentos. — Artículo Veintidós: Los beneficios líquidos y realizados serán distribuídos en la siguiente forma: a) El dos por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) Se fijarán los honorarios al directorio y al síndico. —

c) El resto tendrá el destino que fije la asamblea general. — Capítulo octavo: Disolución y Liquidación. — Artículo Veintitrés: En caso de disolución de su término o por otra causa, la liquidación será resuelta por la Asamblea General extraordinaria, la que designará los liquidadores y establecerá la forma en que deberán actuar para la validez de sus actos; también fijará sus honorarios. — Fiscalizará la liquidación un síndico nombrado a tal efecto. — El remanente de la liquidación será repartido entre los accionistas en proporción a su tenencia de acciones. — Es copia fiel, de su original, que he tenido a la vista y corre agregado al Expediente número catorce mil doscientos cincuenta y siete de la Inspección General de Justicia de la Nación, y número cero ocho mil ciento veinticuatro, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación ambos del año mil novecientos sesenta y uno, doy fe, así como de que en el mismo a fojas doce, se encuentra agregada la Boleta donde consta el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, importe del diez por ciento del capital suscripto, y a fojas diez y nueve, la copia de la resolución dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por la cual se autoriza a funcionar como Anónima a Los Curros Sociedad Anónima Agrícola Ganadera e Inmobiliaria. — La referida resolución transcripta dice: Buenos Aires, 26 de Octubre 1961. — Visto el expediente Nº 8124|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Los Curros Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria; atento en que en la constitución de la concurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art.. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Los Curros Sociedad Anónima Agricola Ganadera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 2 de agosto de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7), con las modificaciones de fojas dieciséis y vuelta (16 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2343. — Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo que: Habiendo cumplido los socios fundadores de la citada sociedad con las condiciones establecidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio en la forma indicada en las actuaciones producidas, el compareciente por sí y en nombre de sus representados, deja constituída definitivamente la Sociedad Los Curros, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente a sus efectos. La personería del señor Francisco José Juan Klein, surge del poder otorgado en la escritura número mil ciento treinta y siete, de fecha dos de agosto del corriente año, pasada al folio cuatro mil ciento sesenta y uno, del protocolo de este año, de este mismo Registro doy fe. Leída que le fue se ratifica y firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe - Fdo.: Klein. - Está mi sello. - Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 6.531 del Registro Trescientos diez de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de Ley numerados correlativamente del U 2.779.642 al U 2.779.644; del U 2.779.646 al U 2.779.650 y el presente U 2.750.224 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — A. Lascano Pizarro. — Hay un sello que dice: A. Lascano Pizarro. Escribano.

—Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.720.— e.31|1 Nº 44.553 v.31|1|62

SANTOS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 2.814. — Primer Testimonio. — Escritura número mil seiscientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor Jorge Abraham Rotenberg, que dice ser casado, naturalizado argentino, contador público nacional, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento doy fe como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Santos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituida provisoriamente con la denominación de "Ceylan", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, a mérito del acta constitutiva de la misma celebrada con fecha primero de septiembre del corriente año, ante mí, adscripto, Jorge A. del Río, al folio dos mil setenta y uno de este mismo registro, protocolo corriente, que más adelante se transcribirá y expone: Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado el corriente año, en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia, el expediente letra N. catorce mil cuatrocientos cuarenta y cinco, a efectos de obtener la aprobación de los estatutos, los cuales después de los trámites legales de estilo, y de la modificación del artículo primero, cambiándose dicha denominación, modificación esta que debe tenerse presente para el acta constitutiva, de acuerdo a lo dictaminado a fojas quince vuelta, fueron aprobados por el Ministro de Educación y Justicia de la Nación, en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero del corriente año, por resolución que lleva el número dos mil seiscientos diez y siete, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante, inserte en este registro, a mi cargo, el acta constitutiva a que se ha hecho referencia, el texto de los estatutos que han de regir a la sociedad "Santos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que los aprueba, todo lo cual corre agregado de fojas uno a fojas dos; de fojas tres a fojas ocho, a fojas catorce y a fojas diez y siete, del expediente citado, y transcripto todo por su orden es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, al primer día del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Francisco José Altieri, casado; don David Manuel Fridman, casado; don David Pjaseczny, casado; don Gino Mario Maini soltero; don Mauricio Spilka, casado; doña Beatriz Mercedes Ramona Blanco, soltera; don Donaldo Sergio Shraiber, soltero; doña Delia Acciarressi de Lucantis, casada; don Rodolfo Rafael Amico, soltero, y don Ricardo Luis Gutkin, soltero, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Ceylan", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos que se redactan y firman por separado, y agregan: Que habiendo fijado como capital autorizado de la sociedad el de un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, dividido en diez series de mil acciones, cada una, resuelven suscribir en este acto las dos primeras series de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, por un valor total y en conjunto de doscientos mil pesos moneda nacional en la proporción de doscientas acciones, cada accionista constituyente, por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional. Que a los fines del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del inspector General de Justicia de la Nación, y del presidente de la sociedad, los comparecientes han abonado antes de este acto, el diez por ciento de sus respectivas suscripciones o sea la suma de veinte mil pesos nacionales. — En consecuencia los comparecientes dejan constituida la mencionada sociedad anónima con el objeto y condiciones esta-

blecidas en los estatutos que por este acto ratifica y agregan: Que de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de los estatutos sociales, designan el primer Directorio cuyo mandato durará hasta la primera asamblea general de accionistas, que se celebre, y que se fija en tres miembros, en la siguiente forma: Presidente, David Manuel Fridman; vicepresidente, Francisco José Altieri, director, Mauricio Spilka; síndico titular, Ricardo Luis Gutkin; síndico suplente, Eduardo Rafael Amico. — C los comparecientes continúan diciendo: Que autorizan y otorgan Poder Especial a favor de los señores don David Manuel Fridman y don Jorge Abraham Rotenberg, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y aprobación de los estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, incluso el cambio de denominación de la sociedad, y para firmar la escritura definitiva de constitución de la misma solicitando la pertinente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicando los edictos pertinentes, retirar el depósito que ordena la ley, una vez obtenida la personería jurídica y en fin realizar todos los trámites y diligencias que fueren necesarios para la constitución definitiva de la sociedad, firmar escritos, escrituras públicas, y los demás documentos públicos privados que se requieran a esos fines. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firmaron como acostumbran a hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, don Luis Gabriel Carballo y doña María Susana Macera, vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco J. Altieri, D. M. Fridman, David Pjaseczny, Gino Maini, Mauricio Spilka, Beatriz Blanco Donal S. Shraiber, D. A. de Lucantis, Rodolfo R. Amico, Rdo. L. Gutkin, Luis G. Carballo, M. S. Macera. — está mi sello. — Anate mí Jorge A. del Río. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro número sesenta de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: dos millones setenta y cinco mil ciento veinte y cinco, y el presente, ambos de la serie "U", los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes y año de su otorgamiento. — Firmado: Jorge A. del Río. — Está su sello. — "Estatutos. — Capítulo primero. — Artículo primero: Bajo la denominación de "SANTOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", queda constituida por noventa y nueve años a partir de la autorización del Poder Ejecutivo, una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá por resolución del Directorio, establecer sucursales, argencias o representaciones en el país o en el extranjero. — Capítulo segundo. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra venta,, importación, exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer comisiones, consignaciones y mandatos; b) Industriales, Explotación y distribución de productos y subproductos relacionados con la industria química, metalúrgica, textil electromecánica gráfica, automotriz, construcción, siderúrgica, minera, maderera, cinematográfica, radiofonía, televisión, plástica y del cuero; c) Inmobiliarias: Compra, venta edificación y administración de inmuebles urbanos o rurales, dentro de las normas legales vigentes o que se dicten en el futuro. d) Financieras: Aporte de capital a empresas particulares o sociedades constituida o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra, venta y administración de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, pero no practicará operaciones de las previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos sesenta y dos, u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones encuadradas dentro de las leyes que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo tercero. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en diez series de mil acciones cada una. — Las acciones llevarán la firma de dos directores de la sociedad, pudiendo imprimirse una de ellas. — Las acciones serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — Por resolución de asamblea el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional. — La asamblea determinará la característica de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial, o de las asambleas en los casos de aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: Las acciones que emite la sociedad podrán ser: Primero: Clase "A", ordinarias con derecho a cinco votos por acción y segundo, clase "B", ordinarias con derecho a un voto por acción. — Artículo sexto: Los poseedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del plazo de quince días desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías de acciones "A" o "B". — A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas ordinarios sin distinción, tendrán derecho preferente a la suscripción. — Artículo séptimo: La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la asamblea general de conformidad a las disposiciones legales en vigor a la fecha de tal emisión. — Capítulo cuarto. Artículo octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a doce directores titulares, siendo facultativo de la asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. — Todos serán designados por asamblea general, durarán un año en su mandato y son reelegibles. — Para ser director se requiere poseer como mínimo diez acciones de cualesquiera de las clases previstas en estos estatutos, las que en garantía de la gestión serán depositadas en la caja social. — La asamblea general elegirá un presidente y un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia de éste u otro impedimento. — Si por renuncia, ausencia u otro motivo quedare vacante un cargo de director titular, éste será cubierto por el director suplente que corresponda por el órden que fije la asamblea, y a falta de suplente, por un accionista designado por los demás directores, con la conformidad del síndico. — El Directorio se reunirá a requerimiento del presidente, un director o del síndico, cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director. — El Directorio podrá conferir a uno o más de sus Directores titulares o suplentes funciones especiales de carácter ejecutivo, y cuando la Gerencia sea desempeñada por uno o varios Directores la remuneración de éste o estos, será fijada por el Directorio "Ad-referendum", de la Asamblea General y consistirán en una retribución con cargo a Gastos Generales y|o una participación en las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Noveno: El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad. — Por tanto, y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden de un modo especial, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o quién lo reemplace. — El uso de la firma social estará a cargo del Presidente conjuntamente con cualquiera de los directores titulares, o por el o los apoderados designados por el Directorio, sin perjuicio que éste, en uso de las facultades que le confieren estos Estatutos, atribuya el derecho de obligar a la sociedad con su sola firma a la persona que se designe, fijando sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder; b) Resolver la emisión de debentures que se hubieren autorizado y de acciones no emitidas del capital autorizado, de acuerdo con lo prescripto en el presente Estatuto; c) Presentar anualmente a la Asamblea General, el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas é Informe del Síndico; d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias fijando las órdenes del día, en la forma que determinan estos Estatutos; e) Adquirir toda clase de materias primas y productos elaborados o nó; adquirir por compra, permuta, dación, en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles y semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso o gratuito, ganarlos con derechos reales y permutarlos; f) Otorgar, aceptar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles, o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante, o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios; g) Constituir depósitos de dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos o en otras instituciones públicas, privadas o mixtas, y extraerlos; h) Tomar y|o dar dinero prestado a interés, de Bancos Oficiales y privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantía personal o real de cualquier índole; i) Operar con todos los Bancos particulares, oficiales o mixtos de ésta o de otras plazas, del país o del extranjero, y sus sucursales, o agencias especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora o querellante, querellada, demandada o tercerista, o cualquier otro carácter procesal, presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse, especialmente ante cualquier ministerio, cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad; k) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlos, aceptar o conceder el ejercicio parcial de éstos derechos en forma gratuita y onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; l) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; m) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; n) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados nombrar gerentes, y crear los cargos que juzguen convenientes; ñ) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos ya sean en favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes y convenir su remuneración y condiciones, y declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños; o) Suscribir o comprar y vender cuotas de capital y acciones de otras sociedades; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluyendo sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo Décimo: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un Síndico Titular y en caso de licencia o impedimento de este, por un Síndico Suplente, quienes durarán un año en sus funciones y serán designados en la Asamblea General Ordinaria, con las atribuciones que determina el Artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. y las que le acuerda este Estatuto, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. — Para la elección del Síndico Titular y Síndico Suplente, cada acción ordinaria, sin distinción, de clases, conferirá un voto. — Capítulo Quinto. — Artículo Décimo Primero: Las Asambleas se celebraran a los efectos determinados por los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho, y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con una anticipación de diez y de ocho días, según se trate de primera o segunda citación. — Artículo Décimo Segundo: Toda clase de Asamblea, aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Tercero: Para formar parte de las Asambleas, los accionistos deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas, representando acciones pendientes de pago. — Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Presidente de la sociedad. — Capítulo Sexto. — Artículo Décimo Cuarto: Todos los años el treinta de junio, se levantará un inventario y se practicará el Balance General, que serán sometidos al Síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la sociedad y un estado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — El síndico debera formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General. — Los Balances e Inventarios se ajustarán a las normas legales en vigencia. — Artículo Décimo Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que se fijan al Directorio y al Síndico. — c) El saldo será distribuido entre las acciones o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Capítulo Séptimo. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad será practicada por intermedio de una comisión liquidadora designada por la Asamblea y bajo la vigilancia del Síndico. — Pagado el Pasivo el remanente será distribuido entre los poseedores de acciones en proporción a la parte integrada de las mismas. — Francisco J. Altieri. — D. M. Fridman. — David Pjaseczny. Gino Maini. — Mauricio Spilka. — Beatriz Blanco. — Donaldo S. Shraiber. — D. A. de Lucantis. — E. R. Amico. — Rdo. L. Gurtkin. Certifico que las firmas que preceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Francisco José Altieri, don David Manuel Fridman, don David Pajseczny, don Gino Mario Maini, don Mauricio Spilka, doña Beatriz Mercedes Ramona Blanco, don Donaldo Sergio Shraiber, doña Delia Acciarressi de Lucantis, don Eduardo Rafael Amico, y don Ricardo Luis Gutkin. — Buenos Aires, septiembre 1º de 1961. — Firmado: Jorge A. del Río. — Está su sello". Buenos Aires, 1º Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8691|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Santos" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente, han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378, de fecha 17 de Febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Santos" Sociedad Anónima Comercial, In-

dustrial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital con la denominación de "Ceylán" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, el 1º de septiembre de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.) con la modificación de fojas catorce (14). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2617. — Luis R. Mac Kay. — "Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente citado, que he tenido a la vista, para este acto, doy fé, así como de que el compareciente en el carácter que tiene acreditado, continúa diciendo: Que dando cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja así por éste público instrumento elevadas a escritura pública, el acta constitutiva, los Estatutos Sociales, que han de regir a la sociedad "Santos", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, y la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que los aprueba, y definitivamente constituida la citada sociedad, solicitando de mí el autorizante deje constancia de que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes se oblará la suma de un mil doscientos pesos nacionales, por el impuesto fiscal que corresponde abonarse por las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, y compuesta cada una de ellas de mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional, para cada serie, y por un valor total y en conjunto de doscientos mil pesos moneda nacional, para el total de la emisión y las cuales quedan emitidas en éste acto, dejándose constancia que ésta escritura la otorga a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia de la Nación. — Leída que les fue se ratificó en su contenido, y la firmó como acostumbran por ante mí, de lo que doy fe. — J. A. Rotenberg. — Hay un sello. — ante mí: J. A. Salas Chaves. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número dos mil ochocientos catorce del Registro sesenta a mi cargo, doy fé. — Para la sociedad expido este testimonio en nueve sellos de Ley números dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ochenta y uno correlativamente al presente dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ochenta y nueve que sello y firmo en Buenos Aires a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Jorge A. Salas Chaves. — Está su sello. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 14.400 e.31|1 Nº 31.963 D. T. v.31|1|62

KROMSCHROEDER ELSTER ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 14 de noviembre de 1961, pasado al folio 6400, del protocolo del Registro 310, ante el Escribano Agustín Lascano Pizarro, se protocoliza la Reforma del Estatuto Social de Insif Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, que en el futuro se denominará Kromschroeder Elster Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial resuelta por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de enero de 1961, y aprobada por resolución Nº 1791 del Ministerio de Educación y Justicia de fecha 19 de setiembre de 1961. — Los artículos reformados quedan redactados en la siguiente forma: Artículo 1º: Bajo la denominación de KROMSCHROEDER ELSTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, continúa operando la Sociedad Anónima Incif, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a los siguientes fines: la fabricación, reparación, instalación y comercialización, de medidores y demás implementos para cañerías de gas y agua y artículos similares del ramo metalúrgico. — La sociedad podrá hacerse cargo de representaciones de otros artículos, participar en otras empresas y realizar todos los actos necesarios para el logro del fin social. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de Cincuenta Milones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n 50.000.000) representado por acciones de m$n 100 cada una, dividido en quinientas (500) series de mil acciones cada una, ordinarias al portador, encontrándose emitidas y suscriptas totalmente las primeras cincuenta series de acciones. — Las series restantes serán emitidas por el Directorio cuando lo estime conveniente, quien fijará en cada oportunidad el monto y características de las acciones a emitir, debiendo elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 250.000.000) mediante la emisión de series de mil acciones cada una, en acciones ordinarias o preferidas, por resolución de asamblea de accionistas, quien fijará en cada oportunidad el monto y las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de acciones y forma de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento de capital autorizado, será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada por tres días en el Boletín Oficial. — En los casos de emitirse acciones perferidas, podrán gozar de un dividendo fijo y anual de hasta el diez por ciento (10 o|o) sobre el valor nominal de las acciones. — El dividendo fijo podrá ser acumulativo por plazo limitado o ilimitado. — Igualmente el Directorio o la Asamblea en su caso, podrán establecer una participación adicional en las utilidades para las acciones preferidas. — El dividendo total de las acciones preferidas sumado al dividendo fijo y la participación adicional no podrá exceder del quince por ciento (15 o|o) del valor nominal de las acciones. — Tendrán preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación. — Las emisiones de acciones ordinarias serán enunciadas en el Boletín Oficial durante tres días a objeto de que los propietarios de las acciones tengan preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a las que posean pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional (m $ n 50.000.000) más los aumentos efectuados de acuerdo con el presente artículo. — Artículo 5º: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas; serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente o Vicepresidente y un director y además requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Las acciones de voto múltiple podrán tener hasta cinco votos cada una como máximo. —

Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador. — Podrá, asimismo, el Directorio disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar este Estatuto. — Para el caso de enajenación o transferencia a terceros de acciones, importa conocer y aceptar eshecho de ser suscriptor o tenedor de nales, los accionistas existentes gozarán de un derecho de preferencia. — Artículo 11º: Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes y se transcribirán en el Libro de Actas. — Los Directores en garantía del buen desempeño de su mandato, constituirán la caución que sea fijada por la Asamblea General de accionistas. — Artículo 12º: El Directorio, con la intervención de los Síndicos, podrá nombrar los Directores en los cargos que queden vacantes, por cualquier causa, durante el ejercicio hasta la próxima asamblea. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. Artículo 13º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo solicite un Director o lo pida cualquiera de los Síndicos. Artículo 15º: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en este Estatuto. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. — Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la Sociedad sea parte, en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio; b) Administrar libremente todos los bienes de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles, celebrar contratos de locación, firmar planos y contratos, efectuar operaciones financieras y otras; celebrar contratos de construcción y explotación de obras; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raices o para la edificación de los mismos, recibir consignaciones, depósitos, con excepción de los previstos por la ley 12.156 y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, adquirir bienes pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones, en este último caso siempre que los precitados aportes, incorporados al activo social como parte integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia, la justificación del valor y la respectiva documentación; aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos y reglamentos; de otros Bancos o de particulares; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, y avalar letras, vales o pagarés, giros, cheques contra depósito o en descubierto; dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de las operaciones sociales, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos, trust - receipts y|o cualquier documento, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de la administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, haciéndose presente que se consideran convenidas de manera expresa las facultades para las que se requiere mandato especial, según el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Obligarán válidamente a la Sociedad, la firma de uno o varios Directores y|o gerentes o apoderados que hubieren sido facultados por el Directorio para hacerlo, en cada caso, acto administrativo o función. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de dos Síndicos Titulares designados por un año por la Asamblea General, la que eligirá también por igual término a dos síndicos suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o impedimiento. — Tanto los titulares como los suplentes podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Artículo 21º: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos en el Código Civil, se hará con intervención de los Síndicos, por un liquidador o una comisión liquidadora, designada por la Asamblea reunida de acuerdo con este Estatuto, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. — Si se resolviera el nombramiento de una comisión liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Capítulo Cuarto de este Estatuto. — Las atribuciones del liquidador o comisión liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada del Estatuto. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) en reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) en abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; c) en reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; d) en abonar los dividendos atrasados no acumulativos de las acciones preferidas, si hubiere; e) el remanente se distribuirá pari-passu entre las acciones ordinarias. — Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrados del valor nominal de las mismas. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Entre líneas: Civil y 608 del Código. — Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.880.— e.31|1-Nº 44.554-v.31|1|62

CADELMO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto: Fº 2333. Segundo Testimonio. — Escritura Número Setecientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aides, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, comparece don Mario Enrique Cagnoni, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Melián número dos mil ochocientos cuarenta y uno, de esta Ciudad; persona hábil, a quien conozco, doy fe; como de que concurre a este actos por su propio derecho, y además en nombre y representación de los señores don Héctor Raúl Cademartori, don Rodolfo Wolfgang Helmuth, Bluthgen, don Félix Alberto Marchisena, don Néstor Apolo Talevi, don Juan Cademartori; don Juan Carlos Cademartori, don Gerardo Alfredo Vincenct, don José Belarmino Fernández Suárez, don Juan Carlos Arze y don Tito Murgia, a mérito del mandato que éstos le confirieron en fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, según escritura pasada ante mí al folio novecientos sesenta y uno, de este Registro, que más adelante se reproducirá íntegramente. — Y el señor Cagnoni, en el carácter en que concurre, dice: Que por escritura pública de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el autorizante, constituyeron la sociedad "Cadelmo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuyo testimonio fue presentado a la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, promoviendo el expediente letra N., número catorce mil cuarenta y siete—uno—año mil novecientos sesenta y uno; que el autorizante tiene a la vista para este acto y en el cual el señor Mario Enrique Cagnoni, de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas para ello, solicita para su representada autorización para que pueda funcionar como sociedad anónima y la aprobación de su estatuto y de su objeto social, acompañando a tal efecto: a) Testimonio de la escritura de acta constitutiva; b) Texto del estatuto aprobado por los accionistas constituyentes; c) Planilla con los datos personales de los socios constituyente; d) Boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional; y e) Sellos fiscal nacional habilitado con valores por un total de doscientos pesos moneda nacional en pago de la tasa establecida por Ley. — Que a fojas cätorce el Inspector actuante formula algunas observaciones al texto del estatuto propuesto y a la presentación las que a fojas dieciséis a veinte son contestadas por el nombrado señor Cagnoni, proponiéndose la nueva redacción de los artículos del estatuto que fueran observados, y completándose los datos omitidos en la presentación. — Que a fojas veintiuno el Inspector actuante, previa una modificación que estima puede ser suplida de oficio, considera procedente elevar las actuaciones al Superior Gobierno a los efectos solicitados. — Que o fojas veintidós, la Inspección General de Justicia eleva el expediente al Superior Gobierno, aconsejando se autorice a la recurrente a funcionar en el carácter adoptado y la aprobación del estatuto propuesto inicialmente con las modificaciones introducidos al mismo, promoviendo así el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número siete mil novecientos setenta y ocho, del año mil novecientos sesenta y uno. — Que a fojas veintitres, el Excelentísimo señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y uno, dicta la Resolución número dos mil trescientos veintitrés, aprobatoria del estatuto social, concediendo a la recurrente la

autorización solicitada para funcionar como sociedad anónima — Y el compareciente añade: Que habiéndose cumplido los requisitos del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, cumple ahora con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve de dicho Código, dejando constituída definitivamente la Sociedad "Cadelmo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, cuyo acta constitutiva, el texto de su estatuto, así como la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación ya referida, transcriptos por su orden dicen así: Primer Testimonio. Escritura número trescientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de Mil novecientos sesenta y uno, comparecen ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, los señores don Néstor Raúl Cademartori, casado, argentino, domiciliado en la calle Pedernera número mil seiscientos treinta y cinco, de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; don Rodolfo Wolfgang Helmuth Bluthgen, casado, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número mil quinientos noventa y cuatro, de esta Ciudad; don Félix Alberto Marchiñena, soltero, argentino, domiciliado en la calle Valle número seiscientos cincuenta y ocho, de esta Ciudad; don Néstor Apolo Talevi, casado, argentino, domiciliado en la calle América número quinientos cincuenta y tres, de Haedo, Provincia de Buenos Aires; don Mario Enrique Cagnoni, casado, argentino, domiciliado en la calle Melián número dos mil ochocientos cuarenta y uno, de esta Ciudad; don Juan Cademartori, casado, argentino, domiciliado en la calle Guatemala número cinco mil setecientos treinta y uno, de esta Ciudad; don Juan Carlos Cademartori, casado, argentino, domiciliado en la calle Pedernera número mil seiscientos cincuenta y siete, de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; don Gerardo Alfredo Vincenot, soltero, argentino, domiciliado en la calle Tronador número dos mil setecientos ochenta y uno, de esta Ciudad; don José Belarmino Fernández Suárez, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos sesenta y tres de esta Ciudad; don Juan Carlos Arze, casado, argentino, domiciliado en la calle José A. Terry número doscientos ochenta, de esta Ciudad; y don Tito Murgía, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Billinghurst número mil setecientos diecisiete, de esta Ciudad; los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará en esta plaza bajo la denominación de "Cadelmo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, a cuyo efecto han aprobado el pertinente estatuto, que extendido en cinco fojas útiles por separado, bajo su firma, declaran parte integrante de este acta, el que será oportunamente elevado a escritura pública una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional. — Que habiéndose fijado el capital de la sociedad en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional dividido en cien series de acciones de Cien mil pesos moneda nacional cada serie, resuelven suscribir en este acto la totalidad de las veinte primeras series que estarán constituídas por acciones ordinarias de la Clase "A", de acuerdo al siguiente detalle: don Rodolfo Wolfgang Helmuth Bluthgen, cinco mil quinientas treinta y ocho acciones, o sea quinientos cincuenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional; don Héctor Raúl Cademartori, tres mil seiscientas noventa y cuatro acciones, o sea trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional; don Félix Alberto Marchiñena, dos mil cuatrocientos sesenta y dos acciones o sea doscientos cuarenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional; don Mario Enrique Cagnoni, mil ochocientos cuarenta y seis acciones o sea ciento ochenta y cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional; don Néstor Apolo Talevi, mil quinientas cuarenta acciones o sea ciento cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Juan Carlos Arze mil doscientas treinta acciones o sea ciento veintitrés mil pesos moneda nacional: don Tito Murgia novecientas veintidós acciones o sea noventa y dos mil doscientos pesos moneda nacional; don José Belarmino Fernández Suárez novecientas veintidós acciones o sea noventa y dos mil doscientos pesos moneda nacional; don Juan Cademartori, seiscientas dieciséis acciones o sea sesenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional; don Juan Carlos Cademartori seiscientas dieciséis acciones o sea sesenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional y don Gerardo Alfredo Vincenot, seiscientas catorce acciones o sea sesenta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Y seguidamente agregan los otorgantes: Que a los fines del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina, que ha de efectuarse a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y del Presidente de la Sociedad, han dejado integrado antes de este acto, el diez por ciento de las acciones suscriptas o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, que aportaron cada uno de ellos en proporción al monto de su suscripción, comprometiendose a integrar el saldo del valor de las acciones suscriptas cuando la sociedad haya sido autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional para funcionar en el carácter adoptado e inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta jurisdicción. — Por tanto, los comparecientes dejan constituida la mencionada sociedad anónima, con el objeto y en las condiciones establecidas en el estatuto que han aprobado y que por este acto ratifican, manifestando, además lo siguiente: Primero: Que designan el primer Directorio, cuyo mandato durará hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que se realice, que estará constituido por los siguientes miembros: Presidente don Héctor Raúl Cademartori; Vicepresidente don Rodolfo Wolfgang Helmuth Bluthgen; Directores titulares don Tito Murgía, don Néstor Apolo Talevi y don Mario Enrique Cagnoni; Director Suplente don Juan Cademartori; Síndico Titular don Gerardo Alfredo Vincenot; Síndico Suplente don Juan Carlos Cademartori. — Segundo: Que confieren por este acto Poder Especial con las más amplias facultades inherentes a su objeto a los señores don Mario Enrique Cagnoni, y don Gerardo Alfredo Vincenot, quienes al mismo tiempo y con los mismos alcances también se confieren recíprocamente poder especial, para que actuando en forma conjunta o separada, alternativa e indistintamete, realicen todos los actos, gestiones, diligencias y presentaciones que fueren necesarios para obtener la aprobación del estatuto por el Poder Ejecutivo Nacional y la autorización de éste para que la entidad constituida funcione como sociedad anónima, quedando a tal efecto, facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que imponga o proponga la Inspección General de Justicia, inclusive el cambio de denominación, y para proceder al otorgamiento y firma de la escritura pública de constitución definitiva con inserción del estatuto aprobado y de la resolución del Ministerio de Educación y Justicia y a solicitar del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro de la jurisdicción, la inscripción de la Sociedad, efectuando la publicación de edicto pertinente, así como retirar de ese Juzgado los documentos debidamente inscriptos, efectuando el depósito de fondos ordenado por la Ley, firmar los escritos, solicitudes y demás documentos que se requieren y efectuar más trámites y diligencias que sean necesarios a los fines indicados y al mejor desempeño de este mandato, que podrán sustituir en todo o en parte. — Leída que es a los comparecientes la presente escritura, ratifican su contenido, y la firma como acostumbran, junto con los testigos del acto, que lo son don Ricardo Parma y don Italo Atilio Magrassi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Cademartori. — R. W. Bluthgen. — F. A. Marchiñena. — Talevi. — Mario E. Cagnoni. — J. Cademartori. — Cademartori. — G. A. Vincenot. — José B. Fernández. — Juan C. Arze. — Tito Murgia. — R. Parma. — I. A. Magrassi. — Hay un sello. — Ante mí: Alfonso Mora. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro cuatrocientos sesenta y ocho, de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de Ley números Un millón doscientos quince mil quinientos setenta y seis, un millón doscientos quince mil quinientos setenta y siete, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Cademartori. — Vale. — Raspado: Marchiñena—Provincia—Murgia—Sociedad—veinte—Rodolfo—pesos—cuatro — Sesenta — sesenta — Doscientos—comprometiéndose — adoptado— constituida—Rodolfo Talevi—Alfredo—este—tiempo—aprobación—debidamente—mejor—Talevi—Cademartori. — Vale. Raspado: Financiera e Inmobiliaria. Vale. — Hay un sello. Hay una firma: Alfonso Mora. Escribano. — "Estatutos. Capítulo I. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "CADELMO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Capital Federal, cuyo Directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República, su término de duración será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de aprobación de los Estatutos por el Superior Gobierno de la Nación. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a operaciones industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras, de acuerdo con el siguiente detalle: a) Operaciones Industriales: mediante la utilización de materiales para la construcción de instalaciones eléctricas industriales, redes de alta y baja tensión, instalación de usinas y subusinas y la explotación de la Industria metalúrgica y electromecánica; b) Operaciones comerciales: mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención; marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; c) Operaciones inmobiliarias: mediante la compra-venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y|o rurales, en todas sus modalidades y formas; d) Operaciones financieras: dando o tomando dinero prestado con o sin garantías y realizando aportes de capitales a personas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, por cuenta propia y|o de personas y|o firmas del país y|o del extranjero, para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar todos los contratos y realizar todos los actos que directamente o indirectamente se relacionen con su objeto. No realizará operaciones previstas en el art. 93 de la Ley 11.672 y otras por las que se requiere el concurso público. — Capítulo II. Capital Social. Acciones Y Accionistas. — Artículo Tercero: El Capital Social autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en cien series de acciones de cien mil pesos moneda nacioinal cada serie pudiendo emitirse títulos de más de una acción. Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Las ordinarias serán de dos clases, a saber: Clase A. con derecho a cinco votos cada una. Clase B. con derecho a un voto cada una. — Todas las emisiones dentro del capital autorizado inicial serán resueltas por el directorio. El Directorio queda autorizado a emitir acciones ordinarias o preferidas. —

En caso de que resuelva emitir acciones preferidas, deberá establecer en cada caso las condiciones de las mismas, dentro de las siguientes características: Gozarán de un dividendo fijo, que no podrá exceder del doce por ciento anual; podrán gozar de un dividendo adicional variable, el que sumado al dividendo fijo en ningún caso excederá el dividendo de las acciones ordinarias; el dividendo fijo podrá ser acumulativo por plazo limitado o ilimitado, podrán o no tener prelación en el reintegro del capital en caso de liquidación; carecerán de voto, salvo en el caso indicado en el artículo séptimo. La Asamblea de Accionistas queda autorizada a elevar el capital social hasta cinco veces el monto fijado en este artículo cumpliéndose las disposiciones del decreto 352|55. — Las resoluciones del directorio disponiendo la emisión de nuevas series de acciones deberán publicarse por tres días en el Boletín Oficial, elevarse a escritura pública pagándose el impuesto correspondiente a cada emisión e inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. Los accionistas tendrán derecho de preferencia sobre las futuras emisiones de acciones, debiendo hacer uso del mismo dentro de los quince días hábiles a partir de la última publicación antes referida. El derecho de preferencia, según lo indicado en el párrafo anterior, a la suscripción de acciones ordinarias se establece en la siguiente forma: 1) Tendrán derecho de preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, excepto en el caso de emitirse solamente acciones de las clases A o B, en cuyo supuesto tendrán derecho de preferencia los tenedores de acciones ordinarias de la clase A y B en proporción al monto de sus tenencias. — 2) Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de nuevas acciones preferidas, los tenedores de acciones preferidas que existan en circulación en proporción a sus tenencias. — 3) En caso de que algún tenedor de acciones no haga uso del derecho de preferencia o sólo lo haga en parte, las acciones que pudieran haberle correspondido serán prorrateadas entre los que hubieren solicitado mayor número de las que les corresponden y si aún resultare un sobrante podrá adjudicarse a un tercero cualquiera. — Las acciones serán al portador, tendrán un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, responderán a los requisitos del artículo 328 del Código de Comercio y serán firmadas por dos directores pudiendo utilizarse para una de las firmas un sello facsímil. — Mientras las acciones suscriptas no estén totalmente integradas se emitirán por ellas certificados nominativos, cuya negociación requerirá el previo consentimiento del directorio. — En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial alguna, se procederá a su venta en remate público, por cuenta del deudor y con la base del importe que faltare integrar. — Capítulo III. Dirección y Administración. — Artículo Cuarto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cuatro a ocho miembros titulares, cuyo número lo fijará la Asamblea. — En la primera reunión los directores designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. — Los directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones y serán reelegibles indefinidamente; el mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que los reemplazantes nombrados en Asamblea General realizada dentro del término establecido en el artículo 347 del Código de Comercio se hagan cargo de su puesto. — Los directores mediante carta poder dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en sus funciones por otro director, de cuyos actos aquellos quedarán responsables como si ejercieran personalmente el cargo. — El directorio se reunirá cuando lo requieran los negocios sociales a juicio de cualquiera de sus miembros y por pedido del Síndico. — Estará en quórum con la presencia de más de la mitad del número de miembros titulares fijado por la última Asamblea. adoptará todas sus resoluciones con el voto favorable de tres de sus miembros y por mayoría de miembros si estuviere constituido por seis o más miembros. —

El Presidente en caso de empate tendrá voto decisorio. — Cuando se produzca la ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento definitivo o transitorio de alguno de sus miembros titulares, será reemplazado por un director suplente para cuyo nombramiento se segnirá el orden de la elección heha por la Asamblea. — No habiéndose designado directores suplentes el o los miembros restantes del directorio, de común acuerdo con el Síndico, nombrarán reemplazantes al o a los impedidos, cuyo mandato durará hasta que cese el impedimento o hasta la primera Asamblea General que se celebre. — A los efectos del artículo 339 de Código de Comercio, los directores depositarán en la Sociedad una acción. — Artículo Quinto: Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación comercial y legal de la sociedad, sea por intermedio del presidente, actuando y firmando juntamente con un director; sea por intermedio de dos directores actuando y firmando siempre dos conjuntamente, sea por intermedio de un director que deberá actuar y firmar juntamente con un apoderado, salvo en los casos en que por acuerdo del Directorio se hubiere constituido un mandatario general o especial; b) Dirigir y Administrar la sociedad con amplias facultades, pudiendo realizar en consecuencia todos los actos y contratos relacionados con las operaciones sociales y su objeto, sin limitación de facultades, confiriéndoseles por el presente todos los poderes especiales establecidos en el artículo 1881 del Código Civil, a excepción de los establecidos en los incisos 5 y 6, artículos 806, 782 y 2262 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio. — Podrá igualmente realizar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco o institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare en consecuencia podrá hacer depósitos, girar cheques contra depósito o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y girar letras, pagarés y todo otro documento endosable. — Dar las fianzas necesarias para el giro de los negocios sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas a favor o de garantías de terceros; c) Nombrar, contratar y despedir gerentes, subgerentes, agentes representantes y personal administrativo y técnico, fijando su retribución y atribuciones, conferir y revocar poderes generales y especiales a favor de los antes nombrados a terceros. — Acordar a los Directores y Gerentes habilitaciones "ad-referéndum" de la Asamblea General, por lo que se refiere a las habilitaciones acordadas a los Directores. — Fijar los honorarios de los Directores y los sueldos de los gerentes, con imputación a gastos generales, los asignados a los primeros serán "ad-referéndum" de la próxima asamblea general, acordarles licencias, con o sin goce de sueldo y limitárselas. — El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluido el pago de honorarios o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25% de las utilidades. — Cuando el desempeño de comisiones especiales o funciones técnico-administrati-

gas por parte de alguno o algunos de los directores impongan frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; d) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, preparar anualmente la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 31 de diciembre de cada año, proponiendo la distribución de utilidades; e) Emitir obligaciones o debentures de acuerdo con las leyes vigentes dentro del país o del extranjero; dar o aceptar mandatos de terceros y realizar cuantos más actos de administración y enajenación considere convenientes y necesarios para los fines de la sociedad, dado que la enumeración que antecede en los incisos a), b), c), d), y el presente es meramente explicativo. — Capítulo IV. — Fiscalización. — Artículo Sexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente siendo designados anualmente por la Asamblea y reelegibles indefinidamente, cuyas atribuciones serán conferidas por la Ley y Estatutos, teniendo además las siguientes facultades: a) autorizar con su firma los balances y saldos periódicos; b) efectuar, cada tres meses, por lo menos un arqueo de caja y constatar en ella los valores que resulten de la contabilidad; c) intervenir en los inventarios, fiscalizando las estimaciones de los rubros del activo; d) vigilar el movimiento de las cuentas, comunicando al Directorio sus observaciones al respecto, pudiendo dejar constancia de ellas en las Actas de ese cuerpo; e) asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. — Capítulo V. — Asambleas. — Artículo Séptimo. — Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas y realizadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 347 a 359, inclusive, del Código de Comercio, en primera convocatoria las asambleas estarán en quórum con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — En segunda convocatoria las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán de cuerdo con el artículo 351 del Código de Comercio. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio regirá dicha disposición para la primera convocatoria; en segunda convocatoria la asamblea estará en quórum cualquiera sea el capital representado y las resoluciones serán por mayoría de votos. — Las convocatorias a asambleas se publicarán en el Boletín Oficial por cinco días con diez de anticipación, a la fecha señalada para la primera convocatoria y por tres días, con ocho de anticipación para la segunda. — Para tener acceso a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o acreditar su depósito en un banco o entidad autorizada legalmente para recibir títulos en custodia, de la capital hasta tres días antes de la asamblea. — Cada acción da derecho a uno o cinco votos según su clase, con la limitación del artículo 350 del Código de Comercio. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voto en las Asambleas Generales, salvo el tiempo que la sociedad se encontrare en mora en el pago de los dividendos pactados en las condiciones de emisión; sólo en este caso y a partir de la Asamblea siguiente, que se celebre con posteridad al día que debió abonarse el mismo, tendrán derecho a un voto por acción. — Las actas de Asamblea serán firmadas por el presidente, el síndico si concurre y dos accionistas designados al efecto. — Los pedidos de Asamblea formulados por accionistas a que se refiere el artículo 348 del Código de Comercio, serán resueltos por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Artículo Octavo: Los inventarios, balances y bases para su formación se ajustarán a las normas reglamentarias vigentes, terminando los ejercicios económicos el treinta uno de diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará; a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del capital suscripto; b) Una asignación para el Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince inciso c); c) Los honorarios del Síndico; d) El dividendo fijo, para las acciones preferidas, pagándose en primer término los acumulados si correspondiere, así como la participación adicional, si en las condiciones de emisión hubiere sido acordada; e) Las gratificaciones a Gerentes y personal que a propuesta del Directorio, resuelva acordar la Asamblea; f) Las reservas de previsión y|o inversiones que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio considere necesarias; g) El resto tendrá el destino que determine la Asamblea de Accionistas. — Capítulo VI. — Liquidación. — Artículo Noveno: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los otros casos previstos en el Código de Comercio se efectuará bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia, por la persona o personas que designe la asamblea de accionistas, la que fijará las facultades y retribuciones. — Una vez pagadas las deudas sociales, el saldo líquido que resulte corresponderá a los accionistas en forma y orden siguientes: a) Pago del valor nominal integrado de las acciones preferidas, para las que se hubiere establecido prelación para su reintegro en caso de liquidación, en las condiciones de emisión; b) Pago del valor nominal integrado de las restantes acciones preferidas y ordinarias; c) Pago de los dividendos acumulados de las acciones preferidas. — Si correspondiere y d) el saldo se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias y preferidas siempre que las condiciones de emisión de estas últimas le acordaran este derecho. — Capítulo VII. — Artículo Décimo: Todos los casos no previstos por estos Estatutos se rigen por las disposiciones del Código de Comercio. — Nota: Sobrerraspado: miembros — aceptar — Octavo — Vale. — Cademartori. — R. W. Bluthgen. — F. A. Marchiñena. — Talevi. — Mario E. Cagnoni. — J. Cademartori. — Cademartori. — G. A. Vincenot. — José B. Fernández. — Juan C. Arze. — Tito Murgia. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores don Héctor Raúl Cademartori; don Rodolfo Wolfgang Helmuth Bluthgen; don Félix Alberto Marchiñena; don Néstor Apolo Talevi; don Mario Enrique Cagnoni; don Juan Cademartori; don Juan Carlos Cademartori; don Gerardo Alfredo Vincenot; don José Belarmino Fernández Suárez; don Juan Carlos Arze y don Tito Murgia. — Expido esta certificación en mi carácter de escribano adscripto al Registro cuatrocientos sesenta y ocho de la Capital Federal, en Buenos Aires, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma. — Hay un sello. — Alfonso Mora. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7978|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cadelmo" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cadelmo" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital, el 26 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas diez y seis vuelta (16 vta.) a veinte vuelta (20 vta.) y la salvedad indicada a fojas veintiuno (21) para el artículo 7º. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2323. — Luis Mac Kay. Lo precedentemente transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que es al compareciente, esta escritura, ratifica su contenido y la firma como acostumbra, doy fe. — Mario E. Cagnoni. — Hay un sello. — Ante mí: Alfonso Mora. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Cuatrocientos sesenta y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente segundo testimonio en once sellos de Ley números: dos millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento doce, y correlativos del dos millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento diecinueve el presente que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfonso Mora, escribano. — Buenos Aires Diciembre 12 de 1961. — Sobre raspado: 12. — Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.000 e.31|1 Nº 31.972 D.T. v.31|1|62

CASA DENK ACERO BOEHLER

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día en siguiente edicto:

Se hace saber que por escritura número **dos mil ciento seis, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el Escribano Ernesto Guerrico al folio cuatro mil setecientos** setenta y cuatro de su Registro ciento ochenta y siete, se ha protocolizado la reforma del Estatuto de CASA DENK ACEROS BOEHLER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad celebrada el seis de junio de mil novecientos sesenta y uno, y aprobada por resolución ministerial número dos mil cuatrocientos catorce del treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — El artículo modificado ha quedado redactado así: "Artículo Octavo: La Sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a siete miembros. — Los Directores mediante carta poder dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en sus funciones por apoderado, el que deberá ser siempre accionista, de cuyos actos aquéllos quedarán responsables, como si ejercieran personalmente el cargo. — En garantía del desempeño de su gestión cada Director dará una garantía de tres acciones de la Sociedad. — Buenos Aires, diciembre 13 de mil novecientos sesenta y uno. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 880. — e.31|1 Nº 44.578 v.31|1|62

HOBIN

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Adolfo Oscar Hoberman, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Haydée Flora Bendersky, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones cincuenta y cinco mil novecientos treinta y dos, arquitecto, vecino de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto, en nombre y representación de los señores Samuel Hoberman, Sara Wexselblatt de Hoberman; Haydée Flora Bendersky de Hoberman; Mario Ringler; Silvia Hoberman de Ringler; Bernardo Bendersky; Luisa Roisentul de Bendersky; Adolfo Glücksmann; Margarita Davison de Glücksmann, y además por su derecho propio y cuya personería me ha sido acreditada con el Poder Especial Irrevocable, que fue otorgado ante mí, al folio mil ciento ochenta y tres, de este Registro, Protocolo del año mil novecientos sesenta; asegurándome que el mandato que ejerce no le ha sido suspendido ni revocado en forma alguna y en el carácter invocado, continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por la presente viene a dejar constituida definitivamnte, una Sociedad denominada "Hobin" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, mediante la transcripción del Acta Constitutiva y su modificación: Estatuto Social y la resolución ministerial aprobatoria respectiva; todo lo cual resulta del expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número ocho mil seiscientos cuarentisiete, de mil novecientos sesenta y uno, caratulado por la Inspección General de Justicia bajo la característica N. doce mil ochocientos veinte y cuatro, año mil novecientos sesenta y uno, que a tal efecto me exhibe, todo lo cual copiado literalmente por su orden, dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Treinta y uno. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Samuel Hoberman, argentino, odontólogo, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Sara Wexselblatt; doña Sara Wexselblatt de Hoberman, argentina, que dice ser casada en primeras nupcias con don Samuel Hoberman, ambos poseedores de las Cédulas de Identidad expedidas por la Policía Federal número cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cinco y quinientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y cinco respectivamente; don Adolfo Oscar Hoberman, arquitecto, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Haydée Flora Bendersky, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal tres millones cincuenta y cinco mil novecientos treinta y dos; doña Haydée Flora Bendersky de Hoberman, comerciante, argentina, que dice ser casada en primeras nupcias con don Adolfo Oscar Hoberman con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos diecisiete mil quinientos cincuenta y siete; don Mario Ringler, industrial, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Silvia Hoberman, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos noventa; doña Silvia Hoberman de Ringler comerciante, argentina, que dice ser casada en primeras nupcias con don Mario Ringler con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos veinticuatro mil doscientos veintiocho; don Bernardo Bendersky, comerciante, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Luisa Roisentul, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número ciento cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete; doña Luisa Roisentul de Bendersky, comerciante, argentina, que dice ser casada en primeras nupcias con don Bernardo Bendersky, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número Un millón ochocientos diecisiete mil quinientos cincuenta y cuatro, todos domiciliados en la finca de la calle Córdoba número dos mil novecientos cincuenta y nueve, de la Capital Federal: don Adolfo Glücksmann, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Margarita Davison, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número trescientos ocho mil ciento dos y doña Margarita Davison de Glücksmann, inglesa, que dice ser casada en primeras nupcias con Adolfo Glücksmann, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número Un millón ciento cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno, ambos domiciliados en la finca de la calle Virrey del Pino número tres mil seiscientos noventa y dos, de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, a excepción de la señora Silvia Hoberman de Ringler, emancipada en virtud de su matrimonio con el señor Mario Ringler y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos y dicen: Que concretando propósitos comunes han resuelto adoptar por unanimidad las siguientes resoluciones. — Primero: Constituir en este acto una Sociedad Anónima, que se denominará "Hobin", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, la cual se regirá por los Estatutos que en este mismo acto se aprueban por unanimidad, que contienen veintitrés artículos y los que más adelante se transcriben. — Segundo: Dejar expresa constancia que el objeto de la Sociedad que se constituye es el que se detalla en el artículo cuarto de los Estatutos Sociales. — Tercero: Fijar el capital de la Sociedad en la suma de Seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en acciones y por series que fijan los estatutos. — Cuarto: Designar por unanimidad el siguiente Directorio Provisional. — Presidente: Señor Adolfo Glücksmann. — Directores: Arquitecto Adolfo Oscar Hoberman y Mario Ringler. — Síndico Titular: Doctor León Niks. — Síndico Suplente: Silvia Hoberman de Ringler, resolviéndose por unanimidad que dicho directorio asuma su cargo de inmediato y entre también de inmediato en funciones, extendiéndose su mandato por todo el tiempo que demande la constitución legal de la Sociedad, o sea hasta la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional y se ultimen los trámites de protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio cumplido todo lo cual, el Directorio Provisional deberá convocar a Asamblea General dentro de los treinta días para la elección del Primer Directorio legal. — Quinto: Proceder a la suscripción, de doce series de acciones por el total de Seis millones de pesos moneda nacional a cuyo efecto cada uno de los comparecientes formalizan su correspondiente suscripción e integración en la siguiente forma: Don Bernardo Bendersky, suscribe: Cincuenta y ocho mil acciones por un valor de Cinco millones ochocientos mil pesos, que integra con el cien por ciento que le corresponde en el dominio de los inmuebles sitos en la Capital Federal, que transfiere en plena propiedad a la sociedad y que son los siguientes: Unidad seis, valuada en setecientos siete mil pesos. — Unidad doce, valuada en la suma de Cuatrocientos sesenta y dos mil pesos. — Y la unidad ocho, valuada

en la suma de Seiscientos sesenta y seis mil pesos, de la finca calle Avenida Córdoba número dos mil novecientos cincuenta y nueve, y que se encuentran comprendidos dentro del régimen que legisla la ley Nacional trece mil quinientos doce, de Propiedad Horizontal. — Propiedad calle Gaona número dos mil cincuenta y cinco, de la Capital Federal (en construcción) cincuenta por ciento del dominio, valuada en la suma de Tres millones quinientos mil pesos. — El cincuenta por ciento de su condominio en el terreno calle Azcuénaga número trescientos ochenta y dos, de la Capital Federal, o sea que representa el Dieciséis con sesenta y seis por ciento del total, en trescientos ochenta y cuatro mil pesos. — Y el saldo lo integra con el diez por ciento de dinero efectivo sobre suscripción Ochenta y un mil pesos. — Doctor Samuel Hoberman, mil ciento veinte acciones, o sea la suma de Ciento doce mil pesos; doña Sara Wexselblatt de Hoberman; Adolfo Oscar Hoberman; Haydée Flora Bendersky de Hoberman; Mario Ringler; Silvia Hoberman de Ringler, Adolfo Glücksmann; Margarita Davison de Glücksmann y Luisa Roisentul de Bendersky, ciento diez acciones o sea la suma de Once mil pesos cada uno de ellos, cuyo diez por ciento proceden a integrar en dinero efectivo. — Surge por consiguiente en concepto de integración en dinero efectivo, la suma de Veintiocho mil cien pesos cantidad que el presidente procederá a depositar en el Banco de la Nación Argentina, según así manifiestan en este acto. —

Aceptada por el Directorio Provisional, la integración de las acciones suscriptas con los inmuebles más arriba detallados, pasan a considerarse automáticamente bienes de la sociedad cuyas escrituras traslativas de dominio se comprometen a otorgar sus titulares a la misma, una vez inscriptos los Estatutos Sociales en el Registro Público de Comercio. Bajo tales conceptos cada uno de los suscriptores de acciones integradas recibe en este acto los correspondientes certificados de acciones que acreditan sus derechos. — Sexto: Se resuelve que el Directorio Provisional se ajustará en sus funciones a lo que determina para su desempeño los Estatutos que se han mencionado precedentemente y han sido aprobados por todos los comparecientes a este otorgamiento. — En todos los actos que el Directorio realice a nombre de la Sociedad anónima en formación. — Séptimo: Se autoriza al arquitecto don Adolfo Oscar Hoberman y al Doctor León Niks, para que actuando conjunta, separada o alternativamente y/o indistintamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad que por este acto se constituye, pudiendo presentar los documentos, peticiones y escritos que dichos trámites requiera, ocupándose inclusive de hacer las publicaciones de Ley y proceder a la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio. — Asimismo se faculta a las personas nombradas precedentemente, para que acepten o no cualquier reforma, ampliación, supresión o modificación a los Estatutos y otro acto de constitución de la Sociedad, inclusive a su nombre y fueran exigidas por la Inspección General de Justicia o por el Poder Ejecutivo Nacional para la obtención de la Personería Jurídica. — Octavo: Todos los comparecientes otorgan Poder Especial Irrevocable, aun para tener efecto después del fallecimiento de cualquiera de los otorgantes, al arquitecto señor Adolfo Oscar Hoberman y al Doctor León Niks, y estos se lo confieren recíprocamente para que actuando conjunta, separada o alternativa y/o indistintamente, y en nombre y representación de todos los comparecientes suscriban la escritura pública de protocolización de los Estatutos Sociales y del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional otorgando la Personería Jurídica y asimismo otorgar y suscribir las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles que se aportan a la Sociedad como integración de las acciones suscriptas, a cuyo efecto se les otorga el más suficiente mandato. —

Noveno: Se fija provisoriamente como sede legal de la Sociedad el de la calle Avenida Córdoba número dos mil novecientos cincuenta y nueve, piso décimo segundo, de la Capital Federal, facultándose al Directorio Provisional para constituir las oficinas de la sociedad y su sede en el local y los locales que al efecto estimen convenientes. — "Modificación". — Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al fin se nombran y firman, comparecen los señores don Samuel Hoberman, odontólogo, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Sara Wexselblatt; doña Sara Wexselblatt de Hoberman, que expresa ser casada en primeras nupcias con don Samuel Hoberman, ama de casa, don Adolfo Oscar Hoberman, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Haydée Flora Bendersky, arquitecto; doña Haydée Flora Bendersky de Hoberman, que declara ser casada en primeras nupcias con don Adolfo Oscar Hoberman, comerciante, don Mario Ringler, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Silvia Hoberman, industrial; doña Silvia Hoberman de Ringler, que expresa ser casada en primeras nupcias con don Mario Ringler, comerciante; don Bernardo Bendersky, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Luisa Roisentul, comerciante; doña Luisa Roisentud de Bendersky, que declara ser casada en primeras nupcias con don Bernardo Bendersky comerciante; don Adolfo Glücksmann, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Margarita Davison, comerciante; y doña Margarita Davison de Glücksmann, que expresa ser casada en primeras nupcias con don Adolfo Glücksmann, comerciante, todos los comparecientes son argentinos, a excepción de la señora de Glücksmann, que es de nacionalidad inglesa, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, a excepción de la señora Silvia Hoberman de Ringler, emancipada en virtud de su matrimonio con el señor Mario Ringler, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su derechos propios, y como únicos constituyentes de la razón social "Hobin Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, cuya Acta Constitutiva se otorgó ante mí, según escritura de fecha veinte y tres de noviembre de mil novecientos sesenta, pasada al folio mil ciento ochenta y tres de este Registro y en tal carácter dicen: Primero: Que han resuelto por unanimidad la modificación del artículo Quinto del Acta Constitutiva arriba mencionada que queda redactado de la siguiente manera: Proceder a la suscripción de treinta y una series de acciones por el total de Tres millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal, a cuyo efecto cada uno de los comparecientes formaliza su correspondiente suscripción e integración de la siguiente forma: Bernardo Bendersky, suscribe las veinte y tres mil acciones por un valor de Dos millones trescientos mil pesos nacionales que integra con el cien por ciento que le corresponde en el dominio de los inmuebles sitos en la Capital Federal, que transfiere en plena propiedad a la sociedad, y que son los siguientes: Unidad seis, valuada en Setecientos siete mil pesos nacionales; Unidad ocho, valuada en Seiscientos sesentiséis mil pesos nacionales, y Unidad doce, valuada en Cuatrocientos sesenta y dos mil pesos nacionales, todas ellas de la finca sita en la Avenida Córdoba número dos mil novecientos cincuenta y nueve, de la Capital Federal, y que se encuentra comprendida dentro del régimen que legisla la ley Nacional número trece mil quinientos doce, de Propiedad Horizontal. — Diez y seis con sesenta y seis por ciento de su condominio en el terreno sito en la calle Azcuénaga número trescientos ochenta y dos, de la Capital Federal, que valúa en Trescientos ochenta y cuatro mil pesos nacionales; y el saldo lo integra con el diez por ciento en efectivo sobre suscripción de Ochenta y un mil pesos nacionales. — Doctor Samuel Hoberman, tres mil setecientas acciones o sea la suma de Trescientos setenta mil pesos nacionales. —

Arquitecto Adolfo Oscar Hoberman, tres mil quinientas treinta acciones o sea la suma de Trescientos cincuenta y tres mil pesos nacionales, y Sara Wexselblatt de Hoberman, Haydée Flora Bendersky de Hoberman, Mario Ringler, Silvia Hoberman de Ringler, Luisa Roisentul de Bendersky, Adolfo Glücksmann y Margarita Davison de Glücksmann, ciento diez mil acciones cada uno o sea la suma de Once mil pesos nacionales cada uno de ellos, cuyo diez por ciento proceden a integrar en dinero efectivo en el acto. —

Surge por consiguiente, en concepto de integración en dinero efectivo la suma de Ochenta y ocho mil cien pesos nacionales, cantidad que el presidente procederá a depositar de inmediato en el Banco de la Nación Argentina, según así manifiestan en el acto. — Aceptada por el Directorio Provisional, la integración de las acciones suscriptas con los inmuebles más arriba detallados, pasa a considerarse automáticamente bienes de la sociedad cuyas escrituras traslativas de dominios se compromete a otorgar su titular a la misma, una vez inscriptos los Estatutos Sociales en el Registro Público de Comercio. — Bajo tales conceptos, cada uno de los suscriptos recibe en el acto los correspondientes certificados de acciones que acreditan sus derechos. — Segundo: Se resuelve autorizar al Directorio para que, si lo considera conveniente a los intereses sociales acepte oportunamente la integración de acciones con la transmisión del condominio, del cincuenta por ciento, a favor de la sociedad, del inmueble sito en la calle Gaona número dos mil cincuenta y cinco de la Capital Federal, propiedad del señor Bernardo Bendersky, por el precio y condiciones que de común acuerdo se fijen en dicha oportunidad. — Tercero: Modificar el artículo sexto de los estatutos sociales que, como consecuencia de lo resuelto en el punto primero, queda redactado de la siguiente forma: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Este capital se halla dividido en sesenta series de cien mil pesos nacionales cada una, representado por acciones al portador de cien pesos nacionales cada una por acción. — Las distintas series se numerarán correlativamente, habiéndose emitido las series número uno a treinta y uno inclusive, en el acto constitutivo de la sociedad. — Las series siguientes podrán ser emitidas por el Directorio cuando lo considere oportuno, mediante escritura pública, procediéndose en dicha oportunidad al pago del impuesto de sellos respectivo, publicada por tres días en el Boletín Oficial, comunicada a la Inspección de Justicia e inscripta en el Registro Público de Comercio. — No podrá emitirse una serie sin que las anteriores emitidas estén íntegramente suscriptas o integradas en un diez por ciento. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de treinta millones de pesos nacionales, por resolución de una o más asambleas de accionistas. — Las asambleas que decidan dichos aumentos, establecerán las características de las acciones a emitir pudiendo delegar en el Directorio la oportuindad de la emisión y forma de pago de las mismas.

— El aumento de capital autorizado en esta forma deberá elevarse a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio previa publicación de edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y comunicación a la Inspección de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado si no el que los estatutos indican, con más los aumentos resueltos de conformidad con ellos. — La emisión podrá decidirse simultáneamente por una o varias series. — No podrá emitirse una serie sin que las anteriores emitidas estén íntegramente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Cuarto: Se resuelve, por unanimidad, mantener sin modificación alguna el resto de las cláusulas del acta constitutiva y de los estatutos sociales, no modificados expresamente en el presente acto. — Leída que les es la presente, ratifican su contenido y la firman ante mí, como acostumbran, junto con los testigos del acto, don José Soldevila y don Ernesto Octavio Córdoba, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Samuel Hoberman. — Sara W. de Hoberman. — Adolfo O. Hoberman. — Haydée F. B. de Hoberman. — Mario Ringler. — Silvia H. de Ringler. — Bernardo Bendersky. — Luisa R. de Bendersky. — Adolfo Glücksmann. — Margarita D. de Glücksmann. — Tgo.: José Soldevila. — Tgo.: E. Córdoba. — Hay un sello. — Ante mí: Salomón Spolansky. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochenta y siete del Registro número ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados un millón doscientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete, correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Salomón Spolansky. —

Hay un sello. — Hay otro sello que legaliza la firma del escribano". — "Estatuto social de "Hobin", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agrupecuaria". — Capítulo I. — Nombre, objeto, duración, domicilio. — Artículo primero: Queda constituida una sociedad anónima que se denominará "HOBIN", SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA. — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, y el Directorio podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en el territorio de la República o en el extranjero. — Artículo tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha en que se suscribe la escritura constitutiva. — Este término podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la asamblea. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar y ejecutar, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, en forma individual o asociada a terceros, sean ellos personas de existencia física o ideal como intermediaria. — A) Operaciones inmobiliarias: a) la compra-venta y permuta de toda clase de bienes, inmuebles, sean ellos urbanos, suburbanos o rurales y ubicados en cualquier parte de la República. — b) Al fraccionamiento, división y loteo de inmuebles, con o sin mejoras de urbanización. — c) Al fomento de la propiedad horizontal por el régimen de la ley trece mil quinientos doce, de sus reglamentaciones y/o disposiciones que las complementan o modifiquen en el futuro; d) A la demolición, modificación y construcción de bienes inmuebles para su venta o no por el régimen de la ley trece mil quinientos doce. — e) A la obtención de préstamos y descuentos, con o sin garantía real de los inmuebles del dominio de la sociedad y destinados al cumplimiento de los fines sociales. — f) Al otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles de terceros y/o como saldo de precio de bienes que transmitiere la socidad a terceros. — g) Al otorgamiento de préstamos y financiaciones para obras en inmuebles de terceros, con o sin garantía real. — h) A la constitución de consorcios para la construcción y/o venta de inmuebles. — i) A la explotación de bienes inmuebles mediante su locación, sean ellos de dominio de la sociedad o de terceros. — j) A la administración de bienes por cuenta de la sociedad o de terceros. — B) Comerciales: Compra-venta de mercaderías o materias primas elaboradas y o semielaboradas vinculadas con las explotaciones inmobiliarias, industriales y/o agropecuarias de la sociedad. — C) Industriales: Instalación y explotación de establecimientos siderúrgicos, metalúrgicos, eléctricos, plásticos, madereros, químicos, petroquímicos, textiles, electroquímicos, fabricación de artículos de caucho, goma, repuestos, accesorios y equipos para vehículos; fabricación de maquinarias, útiles, elementos y/o accesorios para dichas industrias y afines. — D) Agropecuarias: Mediante la explotación integral y administración de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, granjas, criaderos y cultivos. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad por medio de sus representantes podrá realizar todos los actos necesarios, y especialmente lo siguientes: a) Adquirir, vender, construir, transformar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos recibirlos en pago, enajenarlos, permutarlos, constituir toda clase de gravámenes y derechos sobre los mismos. — Realizar directamente o por medio de las empresas y contratistas que designe toda clase de construcciones. — b) Comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías, maquinarias y bienes, intervenir en todos los asuntos vinculados con puertos y aduanas. — c) Dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias con todo tipo de instituciones oficiales, privadas y particulares y, especialmente, con los Bancos Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentisa, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro nacional, provincial, municipal o privado. — d) Dar y tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar créditos en descubierto, con o sin pagarés, dar y tomar cualquier otro tipo de créditos, librar, girar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés y cualquier otro tipo de documentos comerciales. —

e) Tomar y dar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravámenes, efectuar bienes de las sociedad o de terceros, recibir fondos u otros bienes en pago o garantía. — f) Comprar, construir, explotar, vender o disponer otro título de inmuebles, fondos de comercio, maquinarias, gravar los mismos, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes detalles, vinculados con las operaciones. — g) Entregar, recibir, ceder, transferir, depositar y enajenar por cualquier concepto, además de los mencionados, toda clase de títulos, acciones y derechos. — Contratar prendas civiles y co-

merciales como acreedora o deudora. — h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la empresa o los negocios de la misma, sea como actora, demandada o cualquier otro carácter, que deba intervenir. — Contratar y suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas. — Contratar seguros como asegurada. — i) Dar y aceptar cesiones de créditos, derechos y acciones. — j) Hacer toda clase de pagos y remisiones parciales o totales de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar locaciones por el máximo del plazo legal. — k) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas realizando los arreglos y suscribiendo los convenios necesarios para ello. — l) En general, realizar todos cuantos más actos, gestiones y diligencias requiera el funcionamiento y desarrollo de la sociedad, quedando establecido que la enumeración que precede es enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la empresa por no tener carácter taxativo. — Capítulo II. — Capital, acciones: Artículo sexto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Este capital se halla dividido en sesenta series de cien mil pesos nacionales cada una, representado por acciones al portador de cien pesos nacionales cada una por acción. — Las distintas series se enumerarán correlativamente, habiéndose emitido las series número uno a treinta y uno inclusive, en el acto constitutivo de la sociedad. — Las series siguientes podrán ser emitidas por el Directorio cuando lo considere oportuno, mediante escritura pública, procediéndose en dicha oportunidad al pago del impuesto de sellos respectivo, publicada por tres días en el Boletín Oficial, comunicada a la Inspección de Justicia e inscripta en el Registro Público de Comercio. — No podrá emitirse una serie sin que las anteriores emitidas estén íntegramente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de treinta millones de pesos nacionales, por resolución de una o más asambleas de accionistas. — Las asambleas que decidan dichos aumentos, establecerán las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas. — El aumento de capital autorizado en esta forma deberá elevarse a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y comunicación a la Inspección de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado si no el que los estatutos indican, con más los aumentos resueltos de conformidad con ellos. — La emisión podrá decidirse simultáneamente por una o varias series. — No podrá emitirse una serie sin que las anteriores emitidas estén íntegramente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Artículo séptimo: La asamblea de accionistas podrá facultar al Directorio para fijar la oportunidad, forma y condiciones de pago para las suscripciones, incluso la integración con bienes, debiendo en este último supuesto representar el aporte un valor equivalente al de las acciones entregadas, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La asamblea de accionistas podrá disponer la emisión de acciones preferidas dentro del capital autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto. — Estas acciones tendrán preferencia tanto en lo que respecta al capital como a los dividendos. — Las acciones preferidas tendrán un dividendo fijo y una participación variable en proporción a las utilidades de la sociedad que no podrá exceder del cinco por ciento de beneficios anuales. — El dividendo fijo no podrá exceder del doce por ciento anual sobre el valor nominal de las acciones preferidas. — El dividendo fijo será acumulativo por tres períodos económicos de la sociedad. — Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto excepto en los supuestos de que por falta e insuficiencia de utilidades no se los abonara el dividendo fijo establecido, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción, a partir de la primera asamblea y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y el no fuere totalmente satisfecho. — Artículo octavo: La sociedad no reconocerá más de un tenedor por cada título de acciones, debiendo los propietarios del mismo, si fueran varios, unificar su personería para poder ejercitar sus derechos. — Artículo noveno: Las acciones no abonadas totalmente deberán pagarse en la sede social en los plazos que fije el Directorio al emitirlas, los plazos serán perentorios y los accionistas en mora deberán abonar un interés del uno por ciento mensual sobre los saldos adeudados. — Vencidas cuatro mensualidades impagas, el Directorio queda facultado para adoptar entre ejecutar los bienes del deudor o vender en remate público las acciones de los suscriptos morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos judiciales y de remate y los intereses moratorios. — Si el accionista moroso no entregara sus certificados para la venta, el Directorio los declarará nulos y emitirá otros en su reemplazo. — Artículo décimo: Las acciones y certificados provisorios llevarán la firma del presidente y un director o dos integrantes del Directorio indistintamente y cumplirán los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Las acciones correspondientes a las doce primeras series son de clase "A" ordinarias y tendrán derecho a cinco votos por acción. — Todas las acciones ordinarias que integran las series posteriores a la número doce, serán de clase "B" y tendrán derecho a un voto por acción. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para adquirir las acciones que se emitan, debiendo ejercitarse el derecho dentro de los quince días de la última publicación, que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — En caso de concurrencia se hará un prorrateo en proporción a las acciones que posea cada solicitante. Cada título podrá representar más de una acción sin limitación de cantidad. — Capítulo III: Debentures. — Artículo décimo Primero: La Sociedad podrá emitir debentures con las garantías que fije en cada caso una Asamblea convocada para ese fin. Los debentures cumplirán los recaudos establecidos por la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y los que fije la Asamblea. — Capítulo IV: Dirección y Administración. Artículo décimo segundo: La sociedad será administrada por un Directorio integrado por un Presidente y dos Directores. — Este número de Directores podrá ser variado por la Asamblea, la cual podrá elevarlo hasta doce. El Directorio designará en su primera sesión de entre sus miembros a quien desempeñará las funciones de Presidente. — Artículo décimo tercero: Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y deberán depositar en la Caja de la Sociedad cincuenta acciones ordinarias en garantía de su fiel desempeño. — El Directorio se reunirá con la frecuencia que requieran los negocios sociales y toda vez que sean convocados por el Presidente o dos cualesquiera de sus integrantes o el Síndico. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y todas las resoluciones sin excepción se adoptarán por mayoría de votos presentes. El presidente tendrá un voto para el caso de empate en las votaciones. — Las deliberaciones se harán constar en el Libro de Actas del Directorio y se firmarán por los miembros presentes incluso el Síndico si lo estuviera. — Artículo décimo cuarto: Para los supuestos de renuncia, impedimento, enfermedad prolongada o por cualquier otra causa, faltara uno o más miembros del Directorio, los Directores restantes designarán con la conformidad del Síndico a los accionistas que serán Directores en reemplazo de los impedidos. — Los Directores así nombrados durarán en sus funciones hasta la reunión de la siguiente Asamblea. Los Directores reemplazantes tendrán las mismas atribuciones que los designados por la Asamblea. — Artículo décimo quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo sexto, la firma social estará a cargo del Presidente actuando individualmente o de dos Directores actuando conjuntamente. — En todos los supuestos los endosos, cheques, pagarés u otros documentos comerciales, al sólo efecto de su depósito en las cuentas de la Sociedad, podrá realizarse por uno cualquiera de los Directores o Gerentes si lo hubiere. — Artículo décimo sexto: Serán facultades del Directorio: a) Ejercer la representación legal y obligar a la Sociedad por medio del Presidente o cualquiera de sus integrantes que designe. — El Directorio podrá designar cualesquiera de sus integrantes para tomar la representación y obligar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, judiciales y administrativas incluso para absolver posiciones en juicio, debiendo establecer en la designación las facultades del representante; b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos y resoluciones emanadas de su seno, de la Asamblea y del Síndico; c) Nombrar y remover gerentes, toda clase de empleados, técnicos y obreros, como asimismo toda clase de representantes y mandatarios judiciales, administrativos y comerciales, confiriendo los poderes necesarios. — Fijar sus sueldos y retribuciones, revocar nombramientos y poderes, celebrar convenios con el personal y con las autoridades del trabajo; d) El Directorio podrá nombrar gerentes o encomendar a cualquiera de sus miembros funciones especiales directamente relacionadas con la dirección y administración de la Sociedad. — En estos casos las remuneraciones que se les fije serán con cargos a gastos generales del ejercicio en que se devenguen ad referéndum de la Asamblea; e) Convocar las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, confeccionar y representar las memorias, cuentas de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios para la marcha de la Sociedad; f) Cobrar y recibir créditos, derechos y acciones de la Sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente; acordar quitas y esperas, hacer remisión total o parcial de créditos, aceptar pagos por entrega de bienes; g) Dictar los reglamentos internos de la Sociedad en la forma prescripta por el reglamento de la Inspección General de Justicia al veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés; h) En general realizar todos cuantos más actos enunciados en el artículo cuarto, en los estatutos o no enunciados en los mismos autorizado por la ley que requiera el funcionamiento y desarrollo de la sociedad con la sola excepción de aquéllos reservados a la Asamblea, debiendo intervenir el Síndico en los supuestos del artículo trescientos cuarenta, del Código de Comercio. — Capítulo V: Fiscalización. — Artículo décimo séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un suplente que nombrará la Asamblea. — El Síndico podrá o no ser accionista y durará un año en sus funciones, pudiendo reelegírselo indefinidamente. — El Síndico tendrá todas las facultades previstas en el Código de Comercio, sus leyes y reglamentaciones pertinentes. El Síndico suplente sustituirá al titular en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento del mismo. — Capítulo VI: Asambleas. — Artículo décimo octavo: Las asambleas se reunirán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete/trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y uno, del Código de Comercio. — Las asambleas requeridas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citarán en primeras y segundas convocatorias por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, con diez y ocho días de anticipación, respectivamente, a la fecha designada para la reunión. — Artículo décimo noveno: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualesquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Las acciones tienen el número de votos que se determinen en los artículos séptimo y décimo del estatuto. — Es facultativo de las Asambleas, pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda a diez días. — Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun para los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo vigésimo: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo trigésimo segundo del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, para intervenir en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus certificados y acciones a la constancia de depósito en las mismas en un Banco de la Capital, debiendo realizarse el depósito con un día de antelación al menos, a la fecha fijada para la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos por poder o carta de poder. — Artículo vigésimo primero: Serán facultades exclusivas de las Asambleas: a) Aprobar, rechazar o modificar los balances, inventarios, cuentas de ganancias y pérdidas, informe del Directorio y Síndico y restantes documentación que se presente a su consideración; b) Elegir a los miembros del Directorio y Síndico; c) Aumentar y modificar el número de miembros del Directorio, pedir el otorgamiento de remuneraciones a los miembros del Directorio y Síndicos y fijar sus montos; d) Aprobar, rechazar o modificar el proyecto de distribución de utilidades que represente el Directorio. — Decidir el destino de utilidades para ampliación del capital, formación de reservas o cualquier otro que considere pertinente; e) Reservar la prórroga del plazo de duración de la sociedad o la disolución anticipada de la misma; f) Resolver la emisión de debentures y fijar las garantías afectadas a los mismos; g) Modificar los presentes estatutos; h) Todas las restantes facultades otorgadas por la ley a las Asambleas. — Capítulo VII: Balances. — Artículo vigésimo segundo: Los ejercicios económicos anuales de la sociedad se cerrarán al treinta de septiembre; la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las normas técnicas que rigen la material se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento para la formación de fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que se decidieran fijar al Directorio y Síndico; c) El pago del dividendo adicional atrasado de las acciones preferidas; d) El pago del dividendo fijo de las acciones preferidas correspondientes al ejercicio; e) El saldo se dispondrá en la forma que decida la Asamblea. — Todos los dividendos no cobrados después de tres años desde la fecha fijada para su pago quedarán a beneficio de la sociedad. — Capítulo VIII: Disolución: liquidación. — Artículo vigésimo tercero: La liquidación de la sociedad se realizará por el liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, la cual nombrará asimismo un Síndico que actuará en el período de la liquidación. — Las cuentas de liquidación se considerarán por la Asamblea, la cual determinará la remuneración a los liquidadores y síndico. El producido de la liquidación se distribuirá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas; c) Se abonará el capital correspondiente a las acciones ordinarias; d) Se pagará el dividendo acumulativo adeudado a las acciones preferidas; e) El sobrante que resultare después de efectuados estos pagos se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas en la proporción que por participación adicional a estas últimas correspondiente. — Leida que les fue se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí y los testigos del acto, don José Soldevila y don Ernesto Octavio Córdoba, mayores, hábiles, vecinos y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número trescientos treinta, de igual fecha. — S. Hoberman. — Sara W. de Hoberman. — O. A. Hoberman. — Haydée B. de Hoberman. — W. Ringler. — Silvia H. de Ringler. — Luisa R. de Bendersky. — B. Bendersky. — Adolfo Glücksmann. — Margarita D. de Glücksmann. — Tgo.: José Soldevila. — Tgo.: Ernesto Octavio Córdoba. — Hay un sello. — Ante mí: Salomón Spolansky. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil ciento ochenta y tres, del Registro ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en trece sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional cada uno, números: Ocho millones ochocientos veintiocho mil setecientos cincuenta y cuatro, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Salomón Spolansky. — Hay un sello. — Hay otro sello que legaliza la firma del escribano. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Nov. 1961. — Visto el expediente número 8647/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Hobin" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Hobin" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, constituida en Lanús, Provincia de Buenos Aires, el 23 de noviembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas cuatro vuelta (4 vta.) a doce vuelta (12 vta.) con las modificaciones de fojas veintisiete (27) a veintinueve (29) y treinta

y siete y vuelta (37 y vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva, en la forma indicada de fojas treinta y cinco (35) a treinta y siete (37). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2581. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, de las constancias del expediente de su referencia. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que deja constituida definitivamente la sociedad "Hobin" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, con arreglo al Acta Constitutiva y su modificación, Estatuto Social y Resolución Ministerial aprobatoria, que se han transcripto íntegramente en la presente escritura. — Leída que le es la presente, ratifica su contenido y la firma ante mí como acostumbra. — A. O. Hoberman. — Ante mí: Salomón Spolansky. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio trescientos quince, del Registro ochenta y seis, a mi cargo. — Para la Sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en dieciocho sellos de actuación notarial de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos ochenta y seis mil quinientos veintiuno al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: y — a, vale. — Salomón Spolansby (escribano).

Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 27.840.— e.31|1-Nº 32.001-v.31|1|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EL GAUCHO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre León Zarenczanski y David Zarenchansky en el carácter de únicos componentes de "EL GAUCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Degistro Público de Comercio bajo el número dos mil ochocientos ochenta al folio trescientos noventa del libro treinta y nueve de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha 28 de noviembre de 1960 se conviene: modificar la cláusula cuarta del contrato social la que quedará redactada en la siguiente forma: Ambos socios en forma indistinta estarán a cargo de la dirección y administración de la sociedad, en el cargo de gerentes; la firma social será la de sus nombres particulares precedida por la denominación de la sociedad. — Quedan subsistentes las demás cláusulas y estipulaciones contractuales. — Buenos Aires, junio doce de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: L. Zarenczanski; David Zarenchansky.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.31|1-Nº 31.890 D.T.-v.31|1|62

MIBA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores Gianfranco Pelizzatti, domiciliado en la calle Roca 2966 del pueblo de Florida, provincia de Buenos Aires, y Juan Delfini, con domicilio en la calle Monroe 1337, Capital Federal, ambos casados y de nacionalidad italiana, y en su carácter de únicos componentes de la entidad "MIBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida en esta Ciudad, resuelven modificar su contrato social, que fuera suscripto el dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y prorrogado el dieciséis de mayo del año en curso, en lo relativo al capital social. — En tal sentido se dispone elevar el actual capital de pesos novecientos cincuenta mil moneda legal (m$n. 950.000; a la suma de pesos un millón quinientos mil pesos moneda legal (m$n. 1.500.000) mediante la capitalización de las utilidades correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1960; y cuyo respectivo Balance General se tiene a la vista y arroja una utilidad superior a la suma que se capitaliza. — De tal manera se reforma la cláusula respectiva la que queda redactada de la siguiente manera: — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda legal (m$n. 1.500.000), dividido en un mil quinientas cuotas de pesos un mil moneda legal (m$n. 1.000) cada una el que ha sido totalmente suscripto e integrado en partes iguales por ambos socios, vale decir que cada uno de ellos ha suscripto e integrado setecientas cincuenta (750) cuotas. — El capital social originario integrado en el acto constitutivo más los aumentos posteriores debidamente inscriptos elevarán el capital social a pesos novecientos cincuenta mil moneda legal (m$n. 950.000) totalmente integrado. — En este acto se procede a aumentar en pesos quinientos cincuenta mil moneda legal (m$n. 550.000) aquel capital, mediante la capitalización de utilidades del Balance General al 31 de diciembre de 1960 debidamente constatadas y que les corresponden a ambos socios en partes iguales y previa deducción del porcentaje de reserva legal. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y fecha arriba indicado. — Gianfranco Pelizzatti; Juan Delfini. — Enmiendado: MIBA: Vale. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440.— e.31|1-Nº 44.406-v.31|1|62

PRODUCTOS INSTANTIX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.275. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos sesentay uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores doña María Marcela Nelson de O'Farrell, casada, domiciliada en la calle Montevideo mil quinientos setenta y cinco, argentina; doña Babette Hufnagel de White, casada, argentina; don Luis Federico Eugenio Hufnagel, soltero, argentino, estos dos domiciliados en la calle Ingeniero Marconi mil trescientos sesenta, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Tomás Morgan Evans, argentino, casado, con domicilio en la calle Uruguay ochocientos cincuenta y seis, quinto piso, y don Mario Rodríguez Bisso, casado, argentino, con domicilio en la calle Lavalle dos mil ciento sesenta y ocho, departamento B, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a dejar formalizado un contrato de sociedad de responsabilidad limitada a regirse por el articulado siguiente: Artículo Primero: Entre doña María Marcela Nelson de O'Farrell, doña Babette Hufnagel de White, don Luis Federico Eugenio Hufnagel, don Tomás M. Evans y don Mario Rodríguez Bisso, queda constituida una sociedad bajo la denominación de "PRODUCTOS INSTANTIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que es continuadora de los negocios de la sociedad que bajo igual denominación constituyeron los tres primeros por escritura pasada ante mí con fecha veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos treinta y uno, folio cuatrocientos cincuenta y siete, libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su prórroga otorgada por escritura también pasada ante mí el seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta bajo el número dos mil novecientos noventa y tres, folio uno, del libro treinta y dos, y cuyo término expiró el treinta y uno de marzo último. — Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y siete, sexto piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la elaboración, preparación, envasamiento, rotulado, fraccionamiento, distribución y venta de todo tipo de productos, especialmente comestibles, bebidas y mercaderías afines, y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de igual índole que tienen actualmente establecido en la calle Urquiza mil cuatrocientos sesenta y seis de la localidad de Vicente López. — A tal fin la sociedad queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituidas y realizar cuantos actos gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. — Toda modificación al presente contrato que amplíe el objeto de la sociedad podrá ser tomada por simple mayoría de socios, salvo lo dispuesto en el artículo quinto. — Para toda modificación del acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital social es de Dos Millones Doscientos Treinta mil pesos moneda nacional ($ 2.230.000), dividido en veintidós mil trescientas (22.300) cuotas de cien (100) pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: doña María Marcela Nelson de O'Farrell, quinientas cuatro (504) cuotas totalmente integradas o sean cincuenta mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 50.400), de cuya suma corresponden veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000) en concepto de doscientas (200) cuotas del capital de que es titular, y por aplicación de la suma de cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 5.145,85) importe del saldo a su favor que arroja su cuenta de socio con la sociedad y de veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con quince centavos moneda nacional ($ 25.254,15 m|n.), que se destinan a este fin, proveniente de las utilidades que le han correspondido sobre treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta. — Don Luis Federico Eugenio Hufnagel, suscribe once mil setecientas veinticinco (11.725) cuotas o sean Un millón ciento setenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.172.500) de los cuales ya se encuentran integrados veintitrés mil quinientos pesos moneda nacional (m$n 23.500) en concepto de sus doscientas treinta y cinco (235) cuotas de capital de que es titular y por aplicación de las sumas de Cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos con setenta y seis centavos moneda nacional (m$n. 453.249,76) y trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional (pesos moneda nacional 389.462,88) respectivos importes del saldo a su favor que arroja su cuenta de socio con la sociedad al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y de las utilidades que le corresponden en el balance general practicado a la misma fecha; y además por la suma de trescientos seis mil doscientos ochenta y siete pesos con treinta y seis centavos moneda nacional (m$n. 306.287,36), que integra en este acto en dinero efectivo en su cincuenta por ciento (50 %). — Doña Babette Hufnagel de White, suscribe tres mil ochocientas treinta y tres (3.833) cuotas por trescientos ochenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 383.300), de los cuales ya están integrados once mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 11.500), en concepto de ciento quince (115) cuotas de capital de que es titular, y por ciento dieciséis mil novecientos treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional (m$n. 116.934,40), y ciento noventa mil seiscientos veintinueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional (m$n. 190.629,37), respectivos importes del saldo a su favor que arroja su cuenta de socio con la sociedad al 31 de marzo de mil novecientos sesenta y de las utilidades que le correspondieron en el balance general de la misma fecha; y, además, por la de sesenta y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos con veintitrés centavos moneda nacional (pesos moneda nacional 64.236,23), cuyo cincuenta por ciento (50 %) aporta en efectivo en este acto. — Don Tomás Morgan Evans suscribe cinco mil doscientas treinta y ocho (5238) cuotas, por un importe de quinientos veintitrés mil ochocientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 523.800), cuyo cincuenta por ciento (50 %) integra en efectivo en este acto. — Y don Mario Rodríguez Bisso suscribe mil (1000) cuotas de capital por cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), cuyo cincuenta por ciento (50 %) integra en efectivo en este acto. — Total integrado antes de este acto: Un millón doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos moneda nacional 1.235.676,40); total del cincuenta por ciento (50 %) que se integra en este acto en dinero efectivo, mediante depósito a efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad: Cuatrocientos noventa y siete mil ciento sesenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos moneda nacional 497.161,80); remanente de cuatrocientos noventa y siete mil ciento sesenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos moneda nacional 497.161,80), a integrarse en la oportunidad que lo resuelvan los socios. — Forma parte integrante del presente contrato el balance general practicado al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, que, firmado por todos los socios y contador público, se agrega a la presente. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse, con la conformidad del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital existente, debiendo ofrecerse las nuevas cuotas, en primer término, a los mismos socios y en proporción a las cuotas de capital de que sean tenedores. — En caso de que alguno de los socios no se interesase, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el aumento autorizado, pero siempre por resolución del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital. — Artículo Sexto: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde el primero de abril de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Por resolución unánime de los socios, podrá disolverse anticipadamente la sociedad, como asimismo prorrogar su duración por un nuevo período de cinco años. — Artículo Séptimo: Los socios don Luis Federico Eugenio Hufnagel, doña Babette Hufnagel de White, don Tomás Morgan Evans y don Mario Rodríguez Bisso, estarán a cargo de la administración social, en el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes, en forma indistinta, para todos los efectos de administración que sean necesarios, con las más amplias facultades, con excepción del libramiento de cheques, que deberá hacerse en forma conjunta de dos gerentes y sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la sociedad o como fianza o garantía de terceros. — Artículo Octavo: Los socios podrán asignar un sueldo a los gerentes, que deberá figurar en el libro de actas y se cargará a gastos generales. — Artículo Noveno: Anualmente se formulará, al treinta y uno de marzo, un balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, que serán sometidos a consideración de los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. — Podrán, asimismo, practicarse balances parciales en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo Décimo: Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: Primero: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social; segundo: las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deben ser depreciados y las que deben separarse por obligaciones impuestas en leyes de previsión social; tercero: el saldo de remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Undécimo: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del causante podrán optar: Primero: Por continuar participando de la sociedad, a cuyo efecto, siendo varios, deberán unificar la representación; Segundo: Ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo duodécimo, las cuotas por el valor que resulte del último balance aprobado por la sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores las partes proporcionales que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo Duodécimo: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen, en el término de quince días, su resolución con respecto al derecho preferente de la compra. — Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. — En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por la resolución unánime de los asociados existentes al momento de producirse el retiro

— En caso de que alguno de los socios existentes al momento de producirse el retiro, adquiera las cuotas del asociado saliente, podrá pagarlas en cinco años de plazo en cuotas semestrales iguales más un interés del cuatro por ciento anual sobre el saldo deudor. — Artículo Décimo Tercero: En el caso de que se constatase la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, la sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que represente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social. — Artículo Décimo Cuarto: Resuelta la liquidación de la sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por los Gerentes o por un liquidador nombrado por los socios. — La liquidación en todos los casos no podrá exceder de doce meses, salvo causas fortuitas que a consideración de los asociados sean suficientes para prorrogarlo por un período similar. — El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o amigablemente. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a su participación en los beneficios sociales. — Artículo Décimo Quinto: La Asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al treinta y uno de marzo para considerar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Se reunirá

también cada vez que sea convocada por el Gerente para deliberar sobre asuntos sociales. — Artículo Décimo Sexto: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de capital, pero se requerirá siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital para resolver sobre lo siguiente: Primero) Remoción del Gerente; Segundo) Cambio del objeto principal de la sociedad; Tercero) Aumento del Capital. — Cuarto) Disolución anticipada de la sociedad; Quinto) Prórroga de duración de la sociedad; Sexto) En los demás casos que lo exige el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: La sociedad llevará un Libro de Actas, rubricado y que se tendrá como parte integrante del presente contrato en todo lo no previsto por éste para el funcionamiento normal de la sociedad y en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan el interés de los socios o de uno de ellos, frente a la sociedad o a terceros y que obligarán a todos y a cada uno de los firmantes de ellos en forma solidaria. — Artículo Décimo Octavo: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — M. N. de O'Farrell. — Babette H. White. — Luis F. E. Hufnagel. — T. M. Evans. — M. Rodríguez Bisso. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil doscientos setenta y cinco ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Productos Instantix Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos correlativos del primero número dos millones setecientos noventa y ocho mil setecientos setenta y dos, al presente; en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Escr. F. J. Oliver. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.120.— e.31|1-Nº 31.895 D.T.-v.31|1|62

TIPOGRAFIA PUBLICITARIA DAVID BAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que en "TIPOGRAFIA PUBLICITARIA DAVID BAR Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LMITADA", por documento privado del 25 de octubre de 1961 se acordó: 1. — Aumentar el capital social a partir del 1º de agosto de 1961 a $ 1.500.000.— m|n., quedando por lo tanto redactada la cláusula segunda en la forma siguiente: 2º) El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000.— m|n.) dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, de las cuales novecientas (900) cuotas que son $ 900.000.— m|n. corresponden al señor David Bar y seiscienta (600) cuotas que son $ 600.000.— m|n. al señor Adolfo Groppa, cuotas que se encuentran integradas en su totalidad. — 2. — Modificar el plazo de duración de contrato, quedando redactada la cláusula tercera del contrato social en la forma siguiente: 3º) La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de agosto de 1955.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.31|1 Nº 44.411 v.31|1|62

ARTELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Silvano Bernhardt, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Corrientes 818, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Antonio Picco, italiano, casado, domiciliado en Esquiú 1316, Capital Federal; Félix Casto Galan, argentino, casado, domiciliado en Virrey Arredondo 2375, Capital Federal; Angel Knorpel, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 3572, Capital Federal y Simón Wajnerman, polaco, casado, domiciliado en Santo Tomé 4496, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la razón: "ARTELANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituida el 10 de octubre de 1956 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de noviembre de 1956 bajo el Nº 3001, al fº. 120 del libro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada con sus modificaciones inscriptas también en el libro de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio el 14 de agosto de 1957 bajo el Nº 2507 al fº. 31; el 24 de agosto de 1960, bajo el Nº 2054, al fº. 272, Lº. 39 y el 18 de octubre de 1960, bajo el Nº 3279 al fº. 278 del Lº. 40, se conviene lo siguiente: Primera: Encontrándose próximo a vencer el plazo de duración de la sociedad de común acuerdo se resuelve hacer uso de la opción que determina el art. 2º de la misma, prorrogándose su término por 5 años más a contar del 1º de julio de 1961. — Segunda: En consecuencia modifícase el art. 2º del contrato social como sigue: Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día 1º de junio de 1956. — En prueba de conformidad, firman las partes cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de junio de 1961.— Firmado: Silvano Bernhardt, Antonio Picco, Félix Casto Galan, Angel Knorpel y Simón Wajnerman. — E|l: días. Vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440. e.31|1 Nº 31.896 D.T. v.31|1|62

ROLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día en el Boletín Oficial, lo siguiente:

Testimonio. — Contrato de sociedad de responsabilidad limitada.— En Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Manuel Ernesto Quintela, argentino, casado; don Luis Sojo, español, casado, y Carlos Francisco Quintela, argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital Federal, han resuelto prorrogar la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "ROLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", e inscripta en el Registro Público de Comercio el 15|5|1951, bajo el Nº 145, al folio 216 del libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones ulteriores, por el término de cinco años, a partir del día 1º de diciembre de 1961, rigiéndose, en consecuencia, la sociedad, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primero. — Nombre, Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "Roler, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Esmeralda Nº 270, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Duración: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir del día 1º de diciembre de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse a su vencimiento con la conformidad de todos los socios. — Tercero. — Objeto. Actos que podrá realizar: Esta sociedad tendrá por objeto principal la compraventa de tejidos en general y a tal efecto podrán realizar los actos que a continuación se indican: a) representar como agente, mandatario, concesionario y|o consignatario a otras sociedades o individuos del país y|o del extranjero; b) ser propietario, por toda calidad o título, de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales de cualquier clase; adquirir o enajenarlos de modo oneroso o gratuito, al contado o a plazos; gravarlos con hipoteca, prendas o cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo, por los plazos y precios que más le convenga, subarrendar en todo o en parte por cuenta propia o de terceros y en caso de inmuebles aun por más de seis años, con o sin contrato escrito; c) adquirir o enajenar fondos de comercio; d) formar sociedades o asociarse a otras existentes; e) concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptando o depositando las garantías del caso; f) hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, conceder, esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; g) nombrar toda clase de mandatarios y representantes, otorgando los poderes generales o especiales que fuese necesario, sustituirlos o revocarlos, querellar por sí, por apoderados; h) tener cuentas corrientes, efectuar depósitos, sean en dinero o en valores, hacer descubiertos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria o de cualquier otra naturaleza, o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales, en efectivo, título, acciones u otro instrumento de crédito, en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario, oficial, privado y|o mixto, y, en particular, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, como también con el Gobierno Nacional y provinciales, ministerios, aduanas, reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y entidades autónomas o autárquicas de la Nación o de las provincias y de cualquier otro organismo existente o que se creara en el país y|o en el extranjero; i) suscribir y endosar warrants, contratar seguros y dar cauciones a las diversas aduanas y otras reparticiones de gobierno que intervienen en la importación de mercaderías y productos; j) otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester y, en general, realizar cualquier acto u operación de comercio, por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieran para la consecución de los objetos sociales. La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto establecido en este artículo. — Cuarto. — Capital: El capital social lo constituye la cantidad de un millón cien mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: 275 cuotas, valor doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, a don Manuel Ernesto Quintela; 275 cuotas, valor doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, a don Luis Sojo, y 550 cuotas, valor quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, a don Carlos Francisco Quintela. — El mencionado capital social de un millón cien mil pesos moneda nacional ha sido totalmente integrado, según así resulta del inventario y balance practicado el día 31 de diciembre de 1953 y agregado al contrato inscripto bajo el Nº 1536, al folio 299 del libro 26 de Contratos de Soc. de Resp. Limitada, de fecha 6|7|1954. — Quinto: Dirección y Administración: La dirección, administración y gerencia estará a cargo de los señores Manuel Ernesto Quintela, Luis Sojo y Carlos Francisco Quintela, los cuales tendrán la categoría prevista en el artículo 13 de la Ley 11.645 y podrán delegar sus facultades, en todo o en parte, con conocimiento y autorización de la sociedad, a cuyo efecto deberán otorgar en forma legal los poderes correspondientes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, siendo sus facultades amplias para atender los negocios ordinarios y extraordinarios, debiendo suscribirse por unanimidad los siguientes actos: adquisición y transmisión de derechos reales sobre inmuebles y fondos de comercio; constitución de sociedad y otorgamiento de garantías reales o personales a favor de terceros, incluso los contratantes; e instalación de agencias o sucursales. — El señor Carlos F. Quintela podrá dedicar su tiempo a esta sociedad en la medida que lo estime necesario, no así los señores Manuel Ernesto Quintela y Luis Sojo, que deberán dedicarse exclusivamente, no pudiendo tener negocios análogos o distintos. — Los gerentes percibirán mensualmente, en retribución de sus funciones y con cargo a gastos generales de la empresa, las sumas que en cada caso resuelva la reunión de socios. — En cualquier momento y en acto convocado con quince días de anticipación, por dos de los gerentes o por socios que representen no menos del setenta por ciento del capital suscripto e integrado, la reunión de socios podrá separar por análoga mayoría aún sin causa, a uno o a todos los gerentes, designando otros en su reemplazo. Para la inscripción de esta decisión en el Registro Público de Comercio, será suficiente constancia el acta de la sociedad. — Sexto: Balance, distribución de ganancias y pérdidas. — La realización de los balances y distribución de las ganancias y pérdidas se ajustarán a la siguientes normas: a) el ejercicio anual comenzará el 1º de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre. — A esta última fecha se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) para la confección de los balances, cálculo de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las obligaciones emergentes de las leyes sociales, se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a la exigencia de la Dirección General Impositiva; c) el balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo, antes del siguiente 1º de marzo; d) el socio que dentro de ese plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad por telegrama colacionado sus observaciones, dará por cumplida con su silencio su aprobación al balance; e) aprobado el balance deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por los socios; f) el cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe el artículo 20 de la ley 11.645, hasta el límite que el mismo precepto establece; g) El resto de las utilidades se acreditará a los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere deberán ser soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Cesión de cuotas: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros el total o parte de sus cuotas, sin el consentimiento expreso de los socios bajo pena de nulidad del acto. — Octavo: Fallecimiento o Incapacidad. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de los socios, se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el hecho, siendo facultativo de los demás socios optar por: a) hacerse cargo del activo y pasivo abonando a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el capital y utilidades que pudieran corresponderle en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas más un interés del nueve por cieto anual; b) continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaren, quienes deberán unificar su personería, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que las de intervenir en el contralor pero no en la administración de la sociedad; y c) disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. — En caso de retiro, separación o muerte de cualquiera de los socios, la reserva legal será entregada en su parte correspondiente y en la proporción en que contribuyeron las cuotas o fórmula, no así las reservas facultativas que existar para atender el cumplimiento de las leyes sociales u otros créditos contra la sociedad. — Noveno: Disolución: En cualquier momento y en cualquier estado de los negocios sociales, la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por voluntad de los socios que representen no menos del setenta por ciento del capital suscripto e integrado. — En el acto en la mayoría social disponga ello, se establecerá si la realización de los bienes se hará en forma global o por venta al detalle, así como también la forma de pago y demás condiciones de la realización. — En el caso de venta global los socios tendrán derecho de preferencia con respecto a terceros pagando una suma igual al más alto precio ofrecido, siempre que se trate de ofertas al firme y con las necesarias condiciones de seriedad. — Décimo: Divergencias: Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o en su liquidación, será sometida exclusivamente a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal. — Bajo lo estipulado en las diez cláusulas precedentes queda formalizado este contrato, firmando los socios previa lectura y ratificación en el lugar y fecha ya indicados. — Punto entre líneas vale — indistintamente entre líneas vale. — E. Quintela. — Luis Sojo. — C. Quintela.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1961.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.400.— e.31|1 Nº 44.416 v.31|1|62

LA VENTANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que Tomás Fernández y Félix Tomás Fernández cedieron a Lydia Canderino de Verdaguer y Dionisio Gutiérrez López trescientas noventa y ocho cuotas de mil pesos cada una, que forman parte del capital social de la razón social "LA VENTANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que por el mismo instrumento se modificó el arteulo tercero del contrato social que dice así: — Tercero: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Dionisio Gutiérrez López y Lydia Canderino de Verdaguer, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades inherentes a su cargo. El uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente, quienes la usarán en todos los negocios, y actos de la sociedad —en que ella sea necesaria- sin limitación alguna pero estándoles terminantemente prohibido utilizarla en fianzas o garantías personales, o de terceros. — Doña Lydia Canderino de Verdaguer, podrá sustituir todos los derechos y facultades que le acuerda el contrato social, inclusive el uso de la firma social en la persona que crea conveniente, sin limitación alguna, —todo según documento privado de fecha 1º de diciembre de 1961—. Los cesionarios adquieren las cuotas por partes iguales, es decir 199 cuotas cada uno.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040.- e.31|1Nº 31.899 D.T.v.31|1|62

BRISTOL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Justo Tomás García, cede, vende y transfiere por instrumento privado del día primero de enero de 1961 sus quinientas treinta y cinco cuotas de un

mil pesos cada una por la suma de tres millones de pesos moneda nacional a favor de los siguientes: A cada uno de los señores Benito Villanueva, Juan José Aprea y Rodolfo Castro setenta y siete cuotas y cada uno de los señores Adolfo Villanueva, Pablo Ukmar, Salvador Toscano y Luis Ramón Bonastro; por el mismo instrumento Ramón Angel Rodriguez Amoedo cede, vende y transfiere sus doscientas sesenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una en la suma de un millón quinientos mil pesos a favor de los siguientes: A cada uno de los señores Luis Ramón Bonastro, Juan José Aprea, Salvador Toscano, Adolfo Villanueva y Pablo Ukmar la cantidad de treinta y ocho cuotas y a cada uno de los señores Benito Villanueva y Rodolfo Castro la cantidad de treinta y nueve cuotas. — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato originario constituído de "BRISTOL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de mayo de 1953, bajo el número 965 al folio 321 del libro 23 de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.31|1-Nº 44.418-v.31|1|62

V E N A B A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Jorge Vessuri, italiano, soltero, domiciliado en Juncal 781, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, Renato Nardini, argentino, soltero, domiciliado en Valdenegro 3561, Capital, Eduardo C. Basoco, argentino, soltero, domiciliado en General Paz 461, Caseros, Provincia de Buenos Aires y Valentín Baldrich, argentino, soltero, con domicilio en Warnes 1665, Florida, Provincia de Buenos Aires, únicos integrantes de la firma "VENABA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número 2938, al folio 82, del Libro 36, conjuntamente con los señores Jorge Antonio Heimbourger, argentino, casado, domiciliado en la calle Cosquín s|n., de la localidad de Villa de Mayo, Provincia de Buenos Aires, y Pablo Santiago Avondet, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arquímedes s|n., de la localidad de Villa de Mayo, Provincia de Buenos Aires, de común acuerdo convienen: — Primero: El señor Eduardo C. Basoco vende, cede y transfiere por partes iguales a los señores Heimbourger y Avondet, la parte del capital social que le corresponde en la sociedad, con todos los derechos y obligaciones inherentes a sus dichas cuotas, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en efectivo de manos de los compradores en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo en tal concepto, quedando en consecuencia desligado de la sociedad y de su administración, y colocando a los adquirentes en el lugar, grado y prelación que le correspondía. Los restantes socios, prestan su expresa conformidad con la venta, aceptando a los adquirentes como socios, y dejan expresa constancia de que no queda nada por reclamarse mutuamente, bajo ningún concepto, entre la sociedad y el socio saliente. — Segundo: Quedando en consecuencia como únicos socios los señores Vessuri, Nardini, Baldrich, Heimbourger y Avondet convienen en modificar las cláusulas tercera y décimo cuarta del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán así redactadas: — "Tercera: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Jorge Vessuri y Valentín Baldrich, en forma indistinta cualquiera de ellos, en calidad de gerentes, con todas las atribuciones necesarias para cumplir con el objeto social, con la sola excepción de no poder comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro de la misma, ni en garantías por operaciones de terceros". — "Décimo Cuarta: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá notificarlo por telegrama colacionado a los restantes con una anticipación no menor de ciento ochenta días de la fecha en que se producirá el retiro. La parte de capital y utilidades que le correspondieran le serán liquidadas en base a un balance especial que se confeccionará a la fecha del retiro, en un plazo mayor de noventa días desde dicha fecha, y se pondrá a disposición de todos los interesados por cinco días. En dicho balance se tomará en cuenta el valor llave de la sociedad, y el valor de los bienes se actualizará de acuerdo a los valores de plaza. La parte que le correspondiera al socio saliente, se le abonará en cuatro cuotas iguales y consecutivas, sin interés, a los noventa, ciento ochenta, doscientos cuarenta y trescientos días de la fecha del retiro". — En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento, quedando el original, que se repondrá en el sellado de ley, en poder de la sociedad, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — plazo. Vale — Jorge Vessuri — Renato Nardini; Eduardo G. Basoco; Valentín Baldrich; Jorge Antonio Heimbourger; Pablo Santiago Avondet.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240.- e.31|1-Nº 31.908 D.T-v.31|1|62

LA CASA DEL NIÑO

Sociedad de Desponsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Noviembre de 1961, entre los señores Enrique Luis Bazo y Miguel Angel Bazo, de nacionalidad argentinos, ambos con domicilio en la calle Méndez de Andés Nº 2168, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 11.645, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Declárase constituida entre los firmantes de este contrato una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de LA CASA DEL NIÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Rivadavia Nº 7031, pudiendo asimismo establecer sucursales y agencias en el interior del país. — Segundo: Tendrá por objeto la presente sociedad la explotación de un negocio de tienda al por menor. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, podrá dedicarse a otra actividad, afín o no, sin más limitación que la conformidad de los socios. — Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en 99 años a partir del día 1º de Septiembre de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscriptos por los socios de la siguiente manera: El socio Enrique Luis Bazo suscribe e integra 183 cuotas o sean ciento ochenta y tres mil pesos moneda nacional y el socio Miguel Angel Bazo suscribe e integra 183 cuotas o sean ciento ochenta y tres mil pesos moneda nacional. — El capital integrado en este acto por los socios está constituido por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y créditos según el inventario general practicados al día 31|8|61, que firmado por los socios se acompaña y forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios Enrique Luis Bazo y Miguel Angel Bazo, quienes con el carácter de gerentes podrán actuar en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, teniendo también en esa forma el uso de la firma para todas las operaciones de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de la sociedad. — La sociedad podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y|o cualquier otra institución bancaria oficial y privada. — Sexto: Anualmente se realizará con fecha 31 de Agosto un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva legal, hasta completar el 10 o|o del Capital Social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Para el caso de disolución total, la liquidación de la Sociedad y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ella se produzca por la terminación del plazo, por disolución anticipada o por cualquier otra causa, la liquidación será realizada por la persona o personas, socias o no que se designen, mediante el voto favorable de la simple mayoría del total de cuotas del capital social. — En dicha oportunidad se fijarán las facultades a conceder al liquidador o liquidadores las remuneraciones a percibir y el destino que se dará a los libros, archivo y demás documentos de la Sociedad. — Queda establecido que previo pago del pasivo el remanente será distribuido entre los socios en la proporción establecida en el artículo sexto. — Para el caso de disolución parcial a efectos del cálculo para el pago del capital del socio que se retira, se considerará el capital integrado y la proporción que le corresponde en la Reserva Legal, como así también la parte que le corresponde como valor llave, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo décimo primero. — El pago de la suma así calculada se abonará a los interesados en cuatro cuotas trimestrales de igual monto cada una, a contar de la fecha del retiro, calculándose sobre esa cantidad el respectivo interés bancario del tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Octavo: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios, sus sucesores o representantes legales, durante la marcha de la sociedad, su liquidación o disolución será dirimida por árbitros o amigables componedores nombrados de común acuerdo, uno por cada parte, con facultad de éstos de nombrar un tercero en caso de discordia antes de laudar cuyo fallo deberá producirse antes de los 30 días y será inapelable y obligatorio para las partes. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, los restantes podrán continuar el giro social con los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación en la sociedad. — En el caso de que los derechos habientes no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes les liquidarán la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado en la forma establecida en los artículos séptimo y décimo primero. — Dentro de los 30 días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, se practicará un balance general a los efectos de determinar el haber que por todo concepto hubiera correspondido al fallecido o incapacitado. — Décimo: El retiro de uno de los socios deberá hacerse por renuncia expresa que cualquiera de ellos formule a la sociedad por telegrama colacionado por lo menos con tres meses de anticipación. — Décimo Primero: En caso de calcular el valor llave por la venta del fondo de comercio, o bien por ser necesario efectuar su cálculo en virtud del retiro de uno de los socios, la misma una vez computada será distribuida por partes iguales entre los socios. — Décimo Segundo: No podrán cederse las cuotas sociales total o parcialmente sin la voluntad expresa de los demás socios, ni podrán ingresar tampoco a la misma terceros extraños sin la conformidad de todos los socios. — Décimo Tercero: Se llevará un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios. — Décimo Cuarto: Para todo lo no previsto, en este contrato deberá estarse a lo que sobre la materia disponga la ley 11.645 y en su defecto el Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituida la sociedad La Casa del Niño, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Enrique Luis Bazo. — Miguel Angel Bazo. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.080.—. e.31|1-Nº 44.422-v.31|1|62

V I G O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Cornelio Permetei, húngaro, domiciliado en Pico 3629, Martín Benko, húngaro, domiciliado en Tequendama 2942; Elizabeth Kovacs, argentina naturalizada domiciliada en Bmé. Mitre 2334, P. 1º "M"; Tibor Szinder, húngaro, domiciliado en Pampa 2056 Depto. 4, todos en esta Capital Federal, y Tibor Petra, húngaro, domiciliado en Padre Castiglia 245, Boulogne, Prov. de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido lo siguiente: 1º): Los señores Permetei Benko, Petra y Kovacs ceden y transfieren a don Tibor Szinder, diecisiete cuotas de capital de $ 1.000 m|n. cada una, o sean $ 17.000 m|n., que tienen y les corresponden en "VIGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º): Se fija como precio de compraventa y cesión y transferencia de las cuotas de capital que se formaliza su valor nominal de $ 1.000 m|n. para cada cuota, en total para todas cuotas transferidas la suma de diecisiete mil pesos m|n. — El comprador abonó dicho aporte en efectivo al firmar ese contrato y los vendedores declaran haber recibido la suma mencionada, y en consecuencia transfieren al cesionario todos los derechos de propiedad y posesión que sobre dichas cuotas tenían, subrogándole en todas sus acciones y derechos conforme a ley. — 3º): El cesionario Tibor Szinder, acepta la cesión verificada a su favor, y en consecuencia los cinco socios integrantes de la Vigo, S. R. L., resuelven modificar las cláusulas 5º, 6ª y 7ª del contrato social, modificado el 4 de julio y 30 de agosto de 1961, que quedan redactadas en la forma que se establece a continuación: 5º): El capital de la sociedad es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en 100 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una y, de acuerdo al contrato de constitución, modificación y la cesión que antecede, queda suscripto e integrado en la siguiente forma: 28 cuotas, o sean $ 28.000 m|n. el socio Cornelio Permetei, 20 cuotas o sean $ 20.000 m/n.; el socio Martín Benko, 20 cuotas, o sean $ 20.000 m|n.; el socio Tibor Petra, 15 cuotas, o sean $ 15.000 m|n. la socia Elisabeth Kovacs, y 17 cuotas, o sean $ 17.000 m|n. el socio Tibor Szinder. — La voluntad social, las resoluciones, salvo las de excepción previstas por el Art. 18 de la ley 11.645, se adoptarán por la mayoría de votos de cuatro socios que representen el 75 % del capital y deberán registrarse en correspondiente libro de actas. — 7º): La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Cornelio Permetei, Martín Benko, Tibor Petra, Elisabeth Kovacs y Tibor Szinder con carácter de gerentes, pero para contraer obligaciones para la sociedad será necesaria la firma de dos socios, indefectiblemente, uno del socio gerente administrativo Cornelio Permetei y uno de los otros socios en forma indistinta. — Los socios tienen la obligación de vigilar y respetar todas las leyes, ordenanzas municipales y reglamentaciones dictadas o a dictarse bajo su responsabilidad personal. — La firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o avales a favor de terceros o en su provecho particular. — En prueba de conformidad y ratificación se otorgan cinco ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a siete días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Elisabeth Kovacs. — Tibor Szinder. — Cornelio Permetei. — Martín Benko. — Tibor Petra. Certifico: Que las firmas que anteceden y que dicen: Cornelio Permetei, Martín Benko, Tibor Petra, Elisabeth Kovacs y Tibor Szinder son auténticos por haber sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Dr. Héctor E. Gotusso - Escribano Nacional.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1961. — Sbraspado: diciembre. - Vale — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240.— e.31|1-Nº 31.925 D.T.-v.31|1|62

LA LUPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los 15 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Humberto Maximiliano Delisia, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Julio A. Roca Nº 610, Capital Federal, en nombre y representación de FILSA Sociedad Anónima (en formación), Pedro César Alvarez Vicente, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Posadas 1415, Capital Federal, Néstor Raúl Tamborenea, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle French 2934, Capital Federal, Roberto Antonio Luisi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle French 2934, Capital Federal, y Carmelo Bonaventura, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle French 2934, Capital Federal, han convenido de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y quedará sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "LA LUPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal en esta Capital, calle Avda. Diagonal Sur Nº 610, 5º piso, sin perjuicio de poder establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a partir del 19 de noviembre de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la compra, fraccionamiento ulterior venta de lotes, inmuebles ubicados en cualquier punto del país, como así también urbanizaciones y construcciones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, importe de la compra de ciento diez lotes de terreno ubicados en la localidad de San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires de acuerdo a boleto de compra venta suscripto con fecha 19 de noviembre de 1960. — Entre el señor Aarón Perahia en representación de Parthenón Sociedad Anónima, como vendedora y los señores Delisia, Bonaventura y Alvarez Vicente, por La Lupa S. R. L., en formación como compradora. — El capital social está dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscripta e integradas por los socios de la siguiente manera: Filsa S. A. en formación mil quinientas cuotas, Pedro César Alvarez Vicente setecientas cuotas, Néstor Raúl Tamborenea, trescientas cuotas, Carmelo Bonaventura doscientas cincuenta cuotas y Roberto Antonio Luisi, doscientas cincuenta cuotas y las cuales han sido integradas de acuerdo con el balance que por separado suscribe los socios y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La gerencia será ejercida en forma conjunta por los señores Delisia, oBnaventura y Alvarez Vicente, los que suscribirán en la misma forma todos los documentos que obligan a la sociedad y representarán a la misma en todos o en cuantos más actos fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales, incluso ante los bancos de

la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial de la República y demás bancos particulares, oficiales y|o extranjeros, reparticiones públicas y|o municipalidades nacionales y|o provinciales siendo esta facultad meramente enunciativa y no limitativa. — A los gerentes les queda prohibido comprometer a la sociedad con sus firmas en prestaciones a título gratuito o garantías manifiestamente extrañas a los fines sociales. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará un 5 o|o que se destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social; el remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los socios podrán ceder sus cuotas capital con el consentimiento unánime de todos los socio. — Para el caoo que alguno de los socios hiciera conocer esta voluntad los socios restantes gozarán del derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas capital, cuando se tratare de cesión a terceros extraños. — Octava. — Para caso de liquidación o disolución de la sociedad se procederá en las formas previstas en la ley 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios los demás socios podrán optar por aceptar el ingreso de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes en tal supuesto deberán unificar su representación. — Décima: Los socios que no retiraren las utilidades y que se acreditaren en su respectiva cuenta particular devengarán un interés anual del 12 o|o durante el tiempo que dichas sumas que quedará en poder de la sociedad. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia, disolución y|o liquidacion de la sociedad con motivo de la interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores y nombrados uno por cada parte y en caso de discordia se designará un tercero cuyo fallo será inapelable.— De conformidad con lo precedentemente pactado y bajo las once cláusulas que anteceden los socios firman el presente en el lugar y fecha indicado ut supra. Firmado: Humberto M. Del sia. — N. R. Tamborenea. — R. A. Luisi. — Pedro C. Alvarez Vicente. — C. Bonaventura.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 3.200 e.31|1 Nº 31.962 D.T. v.31|1|62

COCINA FUNCIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta el señor Héctor Julio Pía cedió al señor Antonio Omar Susini y el señor Gregorio Weinstein cedió a su vez a la señora Delia Nélida Dorremochea de Susini, las cuotas de capital que ambos cedentes poseían en la sociedad COCINA FUNCIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con retroactividad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Héctor Julio Pía, Gregorio Weinstein, Antonio Omar Susini y Delia Nélida Dorremochea. — Buenos Aires, 25 de julio de mil novecientos sesenta y uno. — S/raspado: "25". Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560. — e.31|1 Nº 44.517 v.31|1|62

C I A M P I N O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de octubre de 1961, entre los señores Eugenio Varela Rouco, español, soltero; Enrique González Yáñez, español, soltero, ambos con domicilio en Av. del Trabajo 3803 y el señor Mario Argentino Rubaja, argentino casado, todos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Entre los arriba nombrados queda constituída una Sociedad, que girará bajo el rubro de CIAMPINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Paraná 1089 de esta ciudad, o donde ulteriormente lo fijen los socios sin necesidad de reforma de contrato, pudiendo además establecer fábricas, agencias y sucursales propias o en participación con otros establecimientos similares en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad, por este acto constituída, será la comercialización al por mayor y menor de ropa en general, su confección y la fabricación de la materia prima para la misma. — Comercialización de artículos de marroquinería en general y derivados y su fabricación. — Fabricación, exportación e importación de artículos para la vestimenta en general y uso del hogar. — Comercialización de artículos para deportes en general y podrá realizar todas aquellas operaciones comerciales, civiles, industriales, financieras y cualquier otra actividad, aunque no esté especificada en este contrato. — Podrá también la Sociedad por cualquier título adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas y otras garantías. — Tercera: La duración del presente contrato se establece por el término de seis años a contar de la fecha y tendrá una duración mínima de dos años y medio, en que ningún socio podrá retirarse totalmente de la Sociedad ni disolverse, salvo por causa legal obligatoria. — Pasado este plazo, el socio que desee retirarse, se obliga a los socios continuadores a prorrata de las cuotas de capital para la cesión de sus cuotas, obligándose a dar un preaviso por escrito de ciento ochenta días de antelación y aceptando desde ya el cobro de su parte de capital y utilidades líquidas en la siguiente forma: El veinte por ciento del monto del retiro en dinero de contado, a los sesenta días de la cesión y|o venta de cuotas y el ochenta por ciento restante, en dos anualidades iguales y consecutivas, aditándosele un interés del diez por ciento y por las sumas pendientes de pago, debidamente documentado en dos pagarés. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 600.000 — m|n. c|l.), dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente aportados por los socios en bienes muebles, según surge del inventario y balance efectuado que firmado por separado, forma parte integrante del presente, en la siguiente proporción: El señor Eugenio Varela Rouco, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Enrique González Yáñez, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Mario Argentino Rubaja, trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, que representan trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, será realizada por cualesquiera de los socios en forma indistinta, teniendo el mando la amplitud de facultades que prescribe el Art. 16 de la Ley 11.645, incluyendo el ejercicio de los actos enumerados por el Art. 1881 del Código Civil y el Art. 648 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — La firma social que no podrá ser usada para obligaciones extrañas a los negocios, será ejercida por dos cualesquiera de los socios — Sexta: Todos los años se practicará un balance e inventario general que tendrá efecto el 31 de diciembre, distribuyendo las utilidades de la siguiente forma: Una vez formuladas las deducciones correspondientes a los bienes amortizables y las reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente así como también las relacionadas con las obligaciones por las leyes de previsión social, se destinara el cinco por ciento al fondo de reserva legal, establecidas en el Art. 20 de la Ley 11.645 El remanente de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, debiendo soportar las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite uno de ellos. Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos, a razón de uno por cada cuota de capital. — Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. — Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto, una carta poder dirigida a los gerentes. — En el libro de actas, se asentarán las deliberaciones y resoluciones de los socios, pudiendo los mismos por mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la modificación del capital social, la distribución de utilidades, así como el nombramiento, remuneración y remoción del o de los gerentes y modificar las demás cláusulas del contrato social. — Octava: Los socios quedan relevados de la prohibición que establece el artículo 14 de la Ley 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practicará o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — El pago se efectuará en la misma forma que lo establece la cláusula tercera. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por los gerentes, en forma conjunta, con carácter de liquidadores, quedando facultados desde ya, para hacer uso de todos los derechos que las leyes concedan. — La liquidación deberá ser realizada en el menor plazo posible y una vez satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales, salvo que se conviniere de común acuerdo otra forma de liquidar la misma — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea por la interpretación del presente contrato durante la vigencia, al tiempo de su disolución o liquidación, o con los herederos o representantes, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte disidente, quienes antes de entrar a laudar, deberán designar a un tercero, para el caso de discordia, y el fallo de éste o aquéllos que deberán expedirse dentro de los treinta días será acatado e inapelable. — Las partes, para todos los efectos del presente contrato, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas judiciales y extrajudiciales. — En todo cuanto no estuviere previsto en el presente contrato, regirá la Ley 11.645 y supletoriamente el Código de Comercio. — En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden celebran este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes. — S|raspado y s|escrito: materia — años — totalmente — las — debidamente — efectuado — balance — integramente — requirieran técnicamente — admisión — quedan — Vale. — E|líneas: Actas. Vale. — Domicilio: Mario Argentino Rubaja, Corrientes 2417, Capital. — Eugenio Varela Rouco; Mario Argentino Rubaja; Enrique González Yañez.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.440. — e.31|1 Nº 44.499 v.31|1|62

FIRMENICH ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública Nº 475 otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el día 10 de noviembre de 1961, ante el Escribano Público don José Rolandi, la sociedad "FIRMENICH ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha otorgado poder general, designándole apoderado de la Sociedad, al señor German Juan Beuk, quien conforme a la cláusula quinta del contrato social tendrá el uso de la firma social en forma conjunta con el Gerente o con el Subgerente de la Sociedad. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$480. — e.31|1 Nº 31.929 D.T. v.31|1|62

VAN DOREN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Los señores Jorge Roque De Palma, Guillermo Osvaldo De Palma y Roberto Antonio Monti, argentinos, mayores de edad, casado el primero y solteros los restantes, con domicilio en Paraguay 1307, los dos primeros y en Gutenberg 4270 el último de ellos, únicos componentes de la razón social "VAN DOREN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de junio de mil novecientos sesenta bajo el Nº 1458, al Fº 18 del Lº 40 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y la señora Margarita Carosio de Monti, italiana, casada, con domicilio en Gutenberg 4270, mayor de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Jorge Roque De Palma y Guillermo Osvaldo De Palma, titulares en la mencionada sociedad de ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete cuotas sociales de capital de mil pesos cada una, representativas de ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional y ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional, respectivamente, ceden, venden y transfieren las mencionadas cuotas sociales como se indica: al señor Roberto Antonio Monti, doscientas ochenta y tres cuotas representativas de doscientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional y a la señora Margarita Carosio de Monti, las cincuenta cuotas restantes, representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: La presente cesión de cuotas sociales se realiza con efecto retroactivo al treinta y uno de julio del corriente año, fecha en que se realiza la operación que queda concretada en este acto. — Tercero: En virtud de esta cesión, los cedentes colocan a sus cesionarios en su mismo grado, lugar y prelación, haciéndose cargo los últimos, del activo y pasivo de la sociedad en la proporción que les corresponde de acuerdo a las cuotas adquiridas. — En un todo de acuerdo con lo precedente, se firma en Buenos Aires, a los dos días de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Jorge Roque De Palma, Guillermo Osvaldo De Palma, Roberto Antonio Monti, Margarita Carosio de Monti. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440. — e.31|1 Nº 44.502 v.31|1|62

PEREZ LEIROS INGENIEROS CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores don Evar Alberto Pérez Leirós, argentino, mayor de edad domiciliado en Manzone cuatrocientos cuarenta y uno, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Hugo Milton Pérez Leirós, argentino, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia cinco mil ciento veintiséis, piso octavo, departamento seis; y don Ariel Pérez Leirós, argentino, mayor de edad, domiciliado en Hortiguera treinta y cuatro, piso tercero; se conviene suscribir el presente contrato a fin de dejar constituida una soceidad comercial que se regirá de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con sujeción a las siguientes cláusulas. — Primera. Con efecto retroactivo al da primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno queda constituida una sociedad denominada "PEREZ LEIROS, INGENIEROS CIVILES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene su asiento legal en esta ciudad, estando establecido su actual domicilio en la Avenida Présidente Roque Sáenz Peña setecientos diez piso octavo "F"; pudiendo establecer sucursales y|o filiales en cualquier punto del país. — Segunda. El término de duración de este contrato es de diez años computados desde el primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Sin perjuicio de éllo a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad haciendo saber a los demás socios su voluntad en tal sentido con tres meses de anticipación. — Tercera. — El objeto principal de esta sociedad es proseguir desarrollando las actividades que hasta la fecha han venido realizando los tres socios con carácter cada uno de ellos de empresa personal en el ejercicio de sus profesiones de ingenieros dedicados a las obras públicas y privadas y en especial a las de pavimentación, urbanización, etcétera, de tal modo que la sociedad funcionará como empresa constructora dedicada a la realización de obras públicas y privadas; fabricación y comercialización de maquinarias y materiales destinados a la construcción; su importación y exportación; explotación de canteras y yacimiento y toda otra actividad afín como así también cualquier otra actividad comercial o industrial, a la cual los socios, de común acuerdo, resolvieran dedicarse. — Cuarta. El capital social queda fijado en la cantidad de doce millones de pesos moneda nacional, dividido en doce mil cuotas intransferibles de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas entre los tres socios por partes iguales, es decir cuatro mil cuotas de capital equivalentes a cuatro millones de pesos moneda nacional cada socio. — Quinta. El capital aludido en la cláusula anterior se aporta e integra totalmente en el acto de firmarse este contrato en maquinarias, rodados, materiales mercaderías, instalaciones muebles útiles y créditos, de conformidad al inventario que se suscribe por separado y que se considera parte integrante de este instrumento. — Sexta. — La dirección administracin y representación de la sociedad, como así también el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades inclusive aquéllas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieran poder especial. — Los gerentes, para obligar a la sociedad, deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de éllos con la salvedad de que será suficiente la firma de uno sólo cualesquiera de ellos para representar a la sociedad frente a reparticiones administrativas, ya sean nacionales, provinciales e muncipales, como así también frente a los organismos del Poder Judicial, teniendo a estos efectos y para todos los trámites de cualquier naturaleza que se trate las más amplias facultades. — Séptima. — Los tres socios se comprometen a dedicar toda su actividad al objeto de la sociedad, quedándoles prohibido desempeñarse en otras tareas por

cuenta propia o ajena. — Octava. — El inventario y balance general se practicará anualmente al treinta de junio y en su realización se cotizarán las existencias al precio de costo y se efectuarán las amortizaciones que correspondan en las proporciones admitidas por las leyes impositivas. — Sin perjuicio de lo expuesto cada socio podrá verificar o mandar hacer por su cuenta balances parciales o de comprobación en cualquier momento. — Novena. — Las utilidades o quebrantos que resulten de los ejercicios generales se distribuirán entre los socios en proporción directa a sus respectivas cuotas de capital. — Décima. — Para la aprobación de los balances y demás resoluciones de importancia que afecten a la sociedad se requerirá la conformidad de la mayoría de cuotas de capital, representando cada cuota un voto, y de todo ello se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. — Undécima. En caso de retiro voluntario de alguno de los socios en los términos de la cláusula segunda, como también en el caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los demás socios resolverán por mayoría de votos computados entre sí, es decir, con exclusión del causante, si optarán por la disolución total de la sociedad, o la disolución parcial de la sociedad, o la adquisición de las cuotas de capital del causante. — La opción deberá definirse dentro de los sesenta días de producido el hecho bajo apercibimiento de considerarse que se opta por la disolución total y liquidación de la sociedad. — En caso de que expresa o tácitamente se optara por la disolución total de la sociedad, la liquidación será realizada por los socios gerentes siguiendo el procedimiento dispuesto por el Código de Comercio. — En caso de disolución parcial o adquisición de cuotas, se deberá confeccionar un balance especial con los valores reales y actualizados del activo social y la parte que corresponda al socio que se retira o a los representantes o derecho habientes del socio incapacitado o fallecido, será pagada en cuatro cuotas semestrales, pagadera la primera de las cuotas a los ciento ochenta días de producido el hecho que motive la liquidación parcial, debiéndose incrementar con un interés del doce por ciento anual sobre los saldos. — Décimasegunda. — Toda divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, como también durante su disolución y liquidación, será resuelta por un tribunal de arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte el que deberá laudar por unanimidad. Planteada una divergencia, cada parte deberá presentar las cuestiones que serán objeto de arbitraje y designar su arbitrador dentro de los cinco días de ser requerida. — El tribunal una vez constituido, antes de entrar a deliberar, deberá designar un arbitrador único para el caso de desacuerdo. — El laudo deberá dictarse dentro de los treinta días de constituido el tribunal y el fallo será inapelable. — Décimatercera. — Para toda cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Enmendado: "veintitrés". Vale. — Evar Alberto Pérez Leirós. — Hugo Milton Pérez Leirós. — Ariel Pérez Leirós.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.480 e.31|1-Nº 31.965 D.T. v.31|1|62

L. P. PADIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por documento privado del 26 de junio de 1961, Vicente Luis D'Audia cedió a Luis Pesado Padín y José Ernesto Pesado, las seiscientas veinticinco cuotas que le pertenecían de la sociedad "L. P. PADIN Y COMPAÑIA", S. R. L., en la proporción de doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una para el señor Luis Pesado Padín y trescientas setenta y cinco cuotas para el señor José Ernesto Pesado, renunciando el cedente a su carácter de gerente, desligándose totalmente de la sociedad.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — S|raspado: Diciembre: Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.31|1-Nº 44.524-v.31|1|62

MARDER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Israel Isaías Marder, Mania Erlich de Marder y Jacobo Bregman, únicos integrantes de la sociedad "MARDER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de mayo de 1959 bajo el Nº 1097, al folio 473 del libro 36 de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte y por la otra, el señor Juan Gurevich, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 2335, piso 1º "D", Capital Federal, han convenido lo que a continuación se detalla: Primero: La Sra. Mania Erlich de Marder, cede, vende y transfiere con retroactividad al 1º de enero de 1961, al señor Juan Gurevich, cincuenta cuotas de su pertenencia por su valor nominal, es decir cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—). — Le corresponderá al cesionario el 10 % de la totalidad de las utilidades o pérdidas, correspondiéndole a la cedente por igual concepto, el 20 %. — Buenos Aires, a los 14 días de noviembre de 1961. — Fdo.: J. Marder. — M. Marder. — J. Bregman. — Juan Gurevich. — E|líneas: al Sr. Juan Gurevich, vale. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880.— e.31|1 Nº 31.968 D.T. v.31|1|62

A M O T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que los socios han decidido prorrogar la fecha de vencimiento de duración del estatuto de Amot, S. R. L. hasta el 3 de diciembre de 1971, modificando la cláusula 1ra. que queda redactada del siguiente tenor: Primera: Bajo la denominación de "AMOT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 75.000) se constituye una sociedad bajo el régimen de la ley 11.645. — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba 380 o donde lo fijen en lo sucesivo. — Podrán instalar sucursales en cualquier punto del país. — Su duración se extenderá hasta el 3 de diciembre de 1971". — Esta modificación fue efectuada por documento privado del 30 de noviembre de 1961.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — E|líneas: de Amot, S. R. L. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.31|1-Nº 31.966 D.T.-v.31|1|62

CALADINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que: CALADINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevó su capital social, capitalizando saldos en cuentas personales de los socios, modificando el art. 4º del original, en el sentido de que el capital social asciende a la suma de tres millones de pesos m|nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos c|una, é integrado por los socios por partes iguales, o sea 1.500 cuotas, representativas de un millón quinientos mil pesos m|n, cada uno de ellos. — Estas cuotas se hallan totalmente aportadas según inventario suscripto y es parte del presente. — Queda firme todo lo demás del constitutivo, así lo firman por documento del 25 de noviembre de 1961. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.31|1 Nº 31.974 D. T. v.31|1|62

RODRIGUEZ DUBOIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Rodríguez, español, viudo, domiciliado en Smith 21, Bernal Oeste, Pcia. de Buenos Aires; Juan Dubois, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 216, Martínez, Pcia de Buenos Aires; Angel Aníbal Taddeo, argentino soltero, domiciliado en Paz Soldán 5041, Capital; Héctor Norberto Giorgetti, argentino, casado, domiciliado en Leandro N. Alem 1580 Dock Sud, Pcia. de Buenos Aires; Eloy José Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Smith 21, Bernal Oeste, Pcia. de Buenos Aires; Mendel Matus, argentino, casado, domiciliado en Bauness 2277, Piso 2º Dto. E, Capital; Armando Giorgetti, argentino, casado, domiciliado en Leandro N. Alem 1582, Dock Sud, Pcia. de Buenos Aires; Pedro José Cavalieri, argentino, casado, domiciliado en Manuel Estévez 1470, Dock Sud, Pcia. de Buenos Aires; Víctor Luis Lazarte, argentino, casado, domiciliado en Aristóbulo del Valle 1076 Longchamps, Pcia. de Buenos Aires; Manuel Osvaldo Florez, argentino, soltero, domiciliado en Tucumán 2127, Lanús, Pcia. de Buenos Aires; Ismael Ramón Iriarte, argentino, soltero, domiciliado en Manuel Ocantos 552, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires; Eduardo Martín Foti, argentino, casado, domiciliado en Río Limay 1457, piso 1º Dto. F, Capital; Ricardo Héctor Longhi, argentino, casado, domiciliado en Neuquén 233, San Antonio de Padua, Pcia. de Buenos Aires; Francisco Baligae, yugoslavo, casado, domiciliado en Zapiola 1044, Bernal Oeste, Pcia. de Buenos Aires, Julio Repicky, checoslovaco, casado, domiciliado en Liniers 1075, Bernal Oeste, Pcia. de Buenos Aires; Martín Strba, argentino, soltero, domiciliado en 13 de julio 1282, Banfield, Pcia. de Buenos Aires; Francisco Arturo López, argentino, casado, domiciliado en García del Río 2558, Capital; José Seoane, español, casado, domiciliado en Azara 915 Capital; Juan Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Zapiola y Smith, Bernal Oeste, Pcia. de Buenos Aires y Gonzalo Souto, argentino, soltero, domiciliado en Montevideo 149, Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por la ley 11.645 y por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RODRIGUEZ, DUBOIS Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenas Aires, actualmente en Paz Soldán 5041, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de 15 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo "Materiales de Construcción en General" pudiendo abarcar asimismo otros ramos vinculados o no a su objeto social si así lo resolvieran los socios con arreglo a lo estipulado en la cláusula décimocuarta. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 600.000.— (seiscientos mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales. — El capital se integra en dinero en efectivo, aportándose el 50 o|o en el acto y el 50 o|o restante en el plazo de cuatro meses. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del contador público nacional Héctor Norberto Giorgetti, el señor Juan Dubois y el señor Eloy José Rodríguez, socios, con el cargo de gerentes, requiriéndose la firma de dos de ellos indistintamente para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Los gerentes actuando conjuntamente gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, Bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones y en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Sexta: El ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se practicará Inventario, Balance General y cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Los materiales de obras en curso serán contabilizados por sus valores de costo, los bienes del activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección General Impositiva, los deudores incobrables serán pasados directamente a ganancias y pérdidas en el ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Asimismo se sacará copia de los balances que se entregarán conjuntamente con la memoria, a los socios, personalmente, o se remitirán por carta certificada con una anticipación no menor de 10 días a la fijada para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse dentro de los tres primeros meses de haberse cerrado el ejercicio comercial. — Séptima: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios por partes iguales. — De igual manera se procederá con las pérdidas las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Octava: La asamblea de socios será convocada cuando así lo dispongan los gerentes o a pedido de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Las asamblea generales de socios, ordinarias o extraordinarias, se considerarán legalmente constituidas siempre que en ellas estuviere representado más de la mitad del capital social. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios. —

La sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno.

— Décima: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los socios restantes mediante el envío de telegrama colacionado a la sociedad en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagara por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciamiento cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciarse esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio las cuotas disponibles se repartirán entre los socios por partes iguales. — Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le serán entregadas, si no se llegare a un acuerdo, en un plazo máximo de tres años y como mínimo de seis meses. — Décimoprimera: Para el caso de muerte o interdición señalados en la cláusula novena y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá de igual forma para la adquisición de las cuotas sociales que la señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen árbitros arbitradores amigables componedores según el procedimiento y condiciones que se establecen en la cláusula décimoquinta. — Décimo segunda: La sociedad podrá disolverse en el momento que así lo resolvieran los socios, aun antes del vencimento del plazo que estipula la cláusula segunda. — En tal caso se practicará Inventario y Balance General que servirán de base para la liquidación. — No será entregada parte alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de los gerentes. — Los remanentes se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto deberá entregarlas a la caja social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Décimo Tercera: En cualquier momento y siempre que lo decidan los socios con la mayoría de votos establecida en la cláusula siguiente la sociedad se podrá transformar en sociedad anónima. — Décimo Cuarta: Cada cuota de capital representa un voto. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría salvo las siguientes que requieran voto favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital aportado: cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios, transformación de la sociedad y fusión con otra sociedad. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios y el acta que se labre con la firma de todos los socios tendrá la validez de una cláusula del mismo. — Décimoquinta: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios y|o su representante que sostengan una tesis distinta dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Antes de reunirse los arbitradores nombrarán a otro árbitro único para que a su vez dirima con carácter inapelable. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada uno de los que lo acepten una multa equivalente al 10 por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual aquel que no acepte el fallo. — Hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan no podrá iniciarse ninguna acción judicial. — Siendo de conformidad de los socios las quince cláusulas precedentes, se firma el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en prueba de ello, en tres ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno. — José Rodríguez. — Juan Dubois. — Angel Aníbal Taddeo. — Héctor Norberto Giorgetti. — Eloy José Rodríguez. — Mendel Matus. — Armando Giorgetti. — Pedro José Cavalieri. — Víctor Luis Lazarte. — Manuel Osvaldo Florez. — Ismael Ramón Iriarte. — Eduardo Martín Foti. — Ricardo Héctor Longhi. — Francisco Baligac. — Julio Repick. — Martín Strba. — Francisco Arturo López. — José Seoane. — Juan Rodríguez. — Gonzálo Souto.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 6.160.— e.31|1 Nº 44.528 v.31|1|62

INSTITUTO FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno entre los señores Italo Argentino Guarino, argentino, de treinta y nueve años de edad, soltero, cédula de identidad número cuatro millones doscientos diecisiete mil setecientos cuatro, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Rivadavia número ocho mil ciento se-

tenta y cinco; don Florencio Raúl Fernando Monzón, de veinticuatro años de edad, argentino, soltero, cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y siete mil uno, Policía Federal, con domicilio en la calle Curapaligüe número novecientos ochenta y cinco, y don Ismael Luis Barrionuevo, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, cédula de identidad número un millón ciento cincuenta y siete mil quinientos veintiocho, Policía Federal, con domicilio en la calle Castro número mil treinta, todos de esta Capital Federal, comerciantes, hábiles y capaces para contratar, convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las condiciones que se dejan establecidas en las cláusulas que se pasan a enumerar: Primero: Los contratantes dejan constituida por este acto y sujeta a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la sociedad que bajo la denominación de "INSTITUTO FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" actuará en esta plaza, teniendo su sede central en la calle Rivadavia ocho mil ciento setenta y cinco, de esta ciudad. — Segundo: La sociedad podrá establecer filiales, sucursales y anexos en cualquier punto de la República y|o en el extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad que se constituye consiste en impartir enseñanza privada, en todos sus ciclos, abarcando desde los jardines de infantes hasta los estudios superiores universitarios, inclusive ciencias, letras y artes; ciclos primarios de enseñanza secundarios, incluyendo en éstos los cursos de magisterio, bachillerato, liceo, comercial; artes y oficios, industrial, y, en lo que hace a la preparación superior universitaria, la totalidad de las carreras que se imparten actualmente en las Facultades oficiales. — En todos los casos la sociedad se ajustará a las leyes y reglamentaciones, autorizaciones y habilitaciones que se requieran, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación de la Nación o del organismo estatal pertinente. — Cuarto: La duración del presente contrato queda establecida en quince años, a contar desde el día primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinto: El capital social, totalmente integrado a la fecha, está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, integrado por partes iguales entre los tres socios y dividido entre trescientas cuotas de valor de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales, por lo tanto, corresponden cien cuotas a cada socio. — Sexto: Las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas, según sea el caso, por partes iguales. — La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo, indistintamente, de los consocios señores Italo A. Guarino y Florencio R. F. Monzón, quienes, con el carácter de gerentes, podrán ejecutar todos los actos conducentes al mejor cumplimiento de los fines sociales. — Se deja establecido que las cuentas bancarias con que opera la sociedad serán a la orden recíproca. Séptimo: Los gerentes, por su labor como tales, tendrán asignadio un sueldo, que se fijará de común acuerdo entre los socios, independientemente de las retribuciones que puedan percibir por sus tareas técnicas educacionales, las que se supeditarán a las disposiciones legales vigentes y conforme lo establezca el Ministerio de Educación. — Octavo: Anualmente, al treinta de marzo de cada año, se practicará un balance general, y de las utilidades que de él resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva de ley, y del saldo, liquidadas las cuentas de la sociedad y abonadas sus deudas; podrá repartirse el remanente de las utilidades entre los socios en la proporción establecida. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales. — Décimo: Los balances e inventarios anuales que se practiquen, quedarán automáticamente aprobados, si no fueran observados por los socios dentro de los quince días de la fecha en que hayan sido llamados a Asamblea para su aprobación. — Décimo primero: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento de este contrato, podrá hacerlo, preavisando con una antelación no menor de seis meses, por telegrama colacionado. — En tal caso se practicará un inventario y balance general, y el capital y utilidades que correspondieren al socio saliente les serán liquidados de la siguiente forma: el veinticinco por ciento del total en el acto de formalizarse la separación, y veinticinco por ciento a los seis meses, y el cincuenta por cieno restante en cuotas mensuales, a convenir; todo ello si los socios restantes no resolvieren disolver la sociedad. — Décimo segundo: En el caso de que el balance anual arrojare pérdidas de hasta un monto no inferior al cincuenta por ciento del capital invertido, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décimo tercero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes, según sea el caso, deberán unificar personería, y, una vez hecho, proseguirán en la sociedad en la forma que se ha dejado establecida. — De conformidad, se firma el presente, para su inscripción en el Registro Público de Comecio, en el lugar y fecha arriba indicado. — E|l.: "Por". Vale. — Florencio Monzón. — I. Guarino. — Ismael Luis Barrionuevo.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e.31|1 Nº 44.531 v.31|1|62

CASA BENITEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Rafael Benítez Granado, argentino, casado, con domicilio en la calle Guayaquil Nº 143 y el señor Miguel Benítez Granado, argentino, casado, con domicilio en la calle Guayequil Nº 145, Dep. A, se conviene en celebrar el siguiente contrato: Primero: El señor Rafael Benítez Granado, vende, cede y transfiere irrevocablemente al señor Miguel Benítez Granado, la participación que le ha correspondido sobre cuotas sociales pertenecientes a su extinto padre, don Miguel Benítez, en la sociedad "CASA BENITEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué suscripto con fecha 12 de noviembre de 1953, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, folio tres, del libro veinte y seis de contratos sociedad de responsabilidad limitada, del Registro de Comercio. — Segundo: El precio de dicha enajenación, cesión y transferencia se realiza por la suma de cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesos m|nacional, que es el valor a que asciende dicha participación del veinticinco por ciento de las cuotas sociales referidas, y cuyo importe total el señor Rafael Benítez Granado, recibe en dinero efectivo, en el acto de la firma del presente convenio, de manos del adquirente y cesionario, señor Miguel Benítez Granado, en pago del concepto mencionado, sirviendo, el presente, de suficiente recibo. — Tercero: En virtud de la enajenación, cesión y transferencia que se deja formalizada por medio del presente, el señor Rafael Benítez Granado se considera desinteresado íntegra y totalmente de cualesquiera derechos que al presente pudieran corresponderle en la sociedad mencionada, los que traspasa definitivamente a favor del señor Miguel Benítez Granado, actual titular, a su vez, del cincuenta por ciento de las cuotas sociales de la entidad mencionada y copartícipe en igual proporción que el cedente, sobre las que le pertenecieron a su nombrado padre, don Miguel Benítez. — Cuarto: A los fines legales pertinentes, la presente venta, cesión y transferencia, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y el señor Rafael Benítez Granado, que declara no estar impedido para disponer de sus bienes, se compromete a realizar todas las diligencias, gestiones, suscribir los escritos y documentos y efectuar cuantos actos fueran necesarios para que se concrete la inscripción aludida. — Quinto: En virtud del presente convenio, el señor Miguel Benítez Granado, asume las obligaciones que eran de incumbencia del cedente, señor Rafael Benítez Granado, como consecuencia de la participación que le deja transferida. — En fe y conformidad de lo convenido y expuesto precedentemente, ambas partes suscriben el presente, en dos ejemplares a todos los efectos legales, en Buenos Aires, a los treinta y un días de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Miguel Benítez. — Rafael Benítez. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1961 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.31|1 Nº 44.549 v.31|1|62

VERGILI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 1961, entre Rómulo César Angel Vergili, domiciliado en Rincón 1314, Dto. "C"; Raimundo Egidio Vergili, domiciliado en Jean Jaurés 461, Dto. 12; Arnaldo Rubens Roque Corti, domiciliado en Gascón 348, piso 3º, Dto. "E"; Francisco López Giménez, domiciliado en General Rivas 2434, Dto. 2; Ricardo Pedro Vergili, domiciliado en Córdoba 3421, piso 4º, Dto. "E"; Osvaldo Rubén Corti, domiciliado en Chacabuco 1255, piso 1º, Dto. "G"; Antonio Mauro Argentino domiciliado en Guardia Vieja 3171, mayores de edad y casados; Juan Carlos Vergili, con domicilio en Jean Juarés 461, piso 6º, Dto. 12, soltero, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio según inscripción de fecha 11|7|61, bajo el Nº 188 folio 27 del Libro 5 de Venias para ejercer el comercio, todos de esta ciudad, argentinos y hábiles para contratar, se conviene: — Primero: Modificar el contrato social de "VERGILI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el 22 de abril de 1954 e inscripta su constitución el 13 de agosto de 1954 bajo el Nº 1889 al folio 351 del Libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y sus modificaciones inscriptas respectivamente el 4 de junio de 1957 bajo el Nº 1159 al folio 337 del Libro 31; el 13 de agosto de 1958 bajo el Nº 2727 al Folio 52 del Libro 36; y el 3 de julio de 1961 bajo el Nº 1520 al folio 193 del Libro 42, todo de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en esta ciudad, según las cláusulas siguientes: — Segundo: Por la presente se incorpora a la sociedad con carácter de socios a los señores Ricardo P. Vergili, Osvaldo R. Corti y Juan C. Vergili y se acepta el retiro de la misma del señor Antonio M. Argentino. — Tercero: El capital social quedará subdividido en lo sucesivo en 1.000 cuotas de m$n. 1.000 cada una, las que son cedidas en la siguiente proporción: Rómulo C. A. Vergili cede de sus 300 cuotas anteriores 75 al señor Francisco López Giménez y 25 al señor Juan C. Vergili; Raimundo E. Vergili, cede de sus 300 cuotas anteriores 50 al señor Osvaldo R. Corti, 25 al señor Francisco López Giménez y 25 al señor Ricardo P. Vergili; Arnaldo R. R. Corti cede de sus 250 cuotas anteriores 50 al señor Ricardo P. Vergili; Antonio M. Argentino cede la totalidad de sus 50 cuotas al señor Juan C. Vergili. — Todos los cesionarios aceptan de conformidad las mismas. — En consecuencia, el capital social queda integrado de la siguiente manera: — Rómulo C. A. Vergili, 200 cuotas por un valor de m$n. 200.000, Raimundo E. Vergili, 200 cuotas por un valor de m$n. 200.000; Arnaldo R. R. Corti, 200 cuotas por un valor de m$n. 200.000; Francisco López Giménez, 200 cuotas por un valor de m$n. 200.000; Ricardo P. Vergili, 75 cuotas por un valor de m$n. 75.000; Juan C. Vergili, 75 cuotas por un valor de m$n. 75.000; Osvaldo R. Corti, 50 cuotas por un valor de m$n. 50.000. — Cuarto: Estas cesiones se realizan por un valor de m$n. 1.000 cada cuota, habiendo percibido todos los cedentes, señores Rómulo C. A. Vergili, Raimundo E. Vergili, Arnaldo R. R. Corti y Antonio M. Argento de manos de los cesionarios señores Francisco López Giménez, Ricardo P. Vergili y Osvaldo R. Corti la suma de m$n. 300.000, importe total de las cesiones realizadas en las proporciones que les corresponden a cada uno según el artículo anterior. — Todos los firmantes prestan mutuamente su conformidad a las cesiones citadas, las que tendrán efecto retroactivo al día primero de enero de 1961. — Quinto: La gerencia en lo sucesivo estará a cargo de los socios señores Rómulo C. A. Vergili, Raimundo E. Vergili, Arnaldo A. R. Corti, Francisco López Giménez, Ricardo P. Vergili y Osvaldo R. Corti, quienes tendrán el carácter de socios gerentes con iguales facultades que las vigentes en el contrato social y sus modificaciones, siendo necesario para obligar a la sociedad y representarla en todos los actos en que intervenga, la firma conjunta de por lo menos dos cualesquiera de los gerentes designados. — Sexto: Igualmente quedan ampliadas las facultades de los señores gerentes, pudiendo éstos disponer la asociación de la sociedad con terceras personas o sociedades, sea bajo la forma de sociedad de hecho o de cualquiera de las permitidas por las leyes, pudiendo a tal fin realizar los aportes que sean necesarios, suscribir todos los documentos y contratos y realizar todas las gesiones necesarias para tal fin: y también disponer el cambio de forma de la sociedad por cualquiera de las permitidas en el Código de Comercio. — Séptimo: La fecha de cierre del ejercicio anual queda modificada y fijada al 30 de junio de cada año, quedando vigente todo lo demás establecido en el contrato social. — En prueba de conformidad, se firman ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para las partes. — Fdos.: R.C.A. Vergili — R. E. Vergili — A.R.R. Corti — F. López Giménez — R. P. Vergili — O. R. Corti. — A. M. Argento y J. C. Vergili.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440 e.31|1 Nº 31.976 D. T. v.31|1|62

RIOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El señor Alberto Rodríguez, vende, cede y transfiere a Héctor Pascual Rodríguez, noventa y ocho cuotas sociales de un mil pesos cada una, con un porcentaje en las utilidades, del once con setenta y cinco por ciento y el señor Jorge Enrique Wauters, también vende, cede y transfiere al señor Héctor Pascual Rodríguez, ciento treinta y ocho cuotas sociales de un mil pesos cada una, con una participación en las utilidades, del veintitrés con cincuenta por ciento. — Las cuotas cedidas son parte de las que los cedentes tienen en "RIOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 987, al folio 274, del libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 22 de abril de 1954, con modificaciones inscriptas el 6 de octubre de 1954, 16 de enero de 1958 y 18 de mayo de 1961. — Todo según documento privado de fecha 7 de octubre de 1961. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.31|1 Nº 31.977 D.T. v.31|1|62

CASA BENITEZ

KOSTZER HERMANOS Y BENITEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Miguel Benítez, Isaac Kostzer, Moisés Kostzer y Salomón Kostzer, en el carácter de únicos socios de la sociedad "Casa Benítez - Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha del 12 de noviembre de 1953, bajo el Nº 2449, al Folio tres del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Jacobo Kostzer y Naum Kostzer, argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Cangallo 2630, oficina 1, Capital Federal, han decidido de común acuerdo en modificar el mencionado contrato social en las siguientes cláusulas y disposiciones: A) Con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, el socio Miguel Benítez que en lo futuro se denominará Miguel Benítez Granado y que firma Miguel Benítez, cede, vende y transfiere setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que del total de doscientas veinticinco posee en la sociedad "Casa Benítez - Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las siguientes personas y en la proporción que se determina: Isaac Kostzer, cinco cuotas; Moisés Kostzer, cinco cuotas; Salomón Kostzer, cinco cuotas; Jacobo Kostzer, treinta cuotas y Naum Kostzer, treinta cuotas. — El precio que se realiza la cesión de cuotas es de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, importe que el señor Benítez Granado ha recibido antes de ahora, en efectivo, por parte de los cesionarios, en la proporción determinada, precedentemente, por lo que les otorga suficiente recibo y carta de pago en forma. B) Como consecuencia que los señores Miguel Benítez Granado, Isaac Kostzer, Jacobo Kostzer, Moisés Kostzer, Salomón Kostzer y Naum Kostzer, son los únicos integrantes de la sociedad, se decide modificar el contrato social en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "KOSTZER HERMANOS Y BENITEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominación comercial de "CASA BENITEZ". — Quinta: La administración de la sociedad y dirección de los negocios sociales, estarán a cargo de todos los socios, en calidad de gerentes, pero para el uso de la firma social se necesitará en forma conjunta la de dos socios, debiendo ser en todos los casos y una de ellas la del señor Miguel Benítez Granado, para todos los actos, contratos y enumeración que se hace en el artículo quinto del contrato social. — En caso de ausencia e impedimento temporario del señor Miguel Benítez Granado podrá delegar el cargo de gerente y uso de la firma social en otra persona debidamente autorizada. — Solamente uno cualquiera de los señores Kostzer y el señor Miguel Benítez Granado deberán dedicar todo su tiempo y actividad para el mayor desarrollo y adelanto de los negocios sociales. — Y asimismo este último socio tiene conocimiento y está enterado que los señores Isaac Kostzer, Jacobo Kostzer, Salomón Kostzer y Naum Kostzer, son socios gerentes de la sociedad "Kostzer Hermanos y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, que actúan y seguirán explotando los mismos ramos y actividades que la sociedad "Kostzer Hermanos y Benítez - Sociedad de Responsabilidad Limitada", sin que ello implique infracción al artículo 14 de la ley 11.645. — Séptima: Se agrega a esta cláusula que todas las resoluciones de los socios serán adoptadas por unanimidad, dejándose establecido que cualquier decisión tomada por el socio Benítez Granado, con uno de los demás gerentes se tendrá por firme y definitiva, excepción de cualquier modificación que se hiciere con acuerdo del socio Benítez Granado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los señores Kostzer, si los causa-habientes o herederos del socio fallecido o el representante legal del in-

capaz optaren por no continuar en la sociedad las cuotas de capital sólo podrán ser adquiridas en parte proporcional por señores Kostzer sobrevivientes. — El mismo criterio se aplicará en el caso de retiro de la sociedad de uno cualquiera de los señores Kostzer. — Asimismo, en caso de fallecimiento o incapacidad del socio Miguel Benítez Granado, de continuar en la sociedad sus causa-habientes o herederos unificando representación, o del representante legal del incapaz podrán asumir la gerencia la esposa o el hijo o el doctor José Augusto Rinaldi, este último en representación de los herederos o causa-habientes o como representante legal en caso de incapacidad, en forma conjunta con los señores Kostzer, en reemplazo de aquél, con iguales facultades y obligaciones en tal carácter. — Undécima: Se modifica esta cláusula, en el sentido que el pago se realizará de acuerdo a la situación de la sociedad, no pudiendo en ningún caso exceder el plazo de un año. — C) Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato social y sus reformas, modificadas por este acto, que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en la presente modificación serán de ningún valor o efecto, pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas y disposiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se haya hecho especial referencia. — Conformes las partes, se ratifican del presente convenio que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho y lo suscriben en la fecha y lugar al comienzo indicados. Moisés Kostzer, Jacobo Kostzer, Isaac Kostzer, Naum Kostzer, Salomón Kostzer, Miguel Benítez.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e.31|1-Nº 44.551-v.31|1|62

ZIC — ZAG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Contrato de constitución social de "Zig-Zag S. R. L. (Capital $ 1.000.000.—)". Entre los señores Luis Díaz, argentino, casado, de 45 años de edad, y doña Olga Lucía Erro de Díaz, argentina, casada, de 33 años de edad, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Luis Sáenz Peña 1975, resuelven formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituida entre los contratantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por el presente contrato y disposiciones de la ley 11.645 y cuyo objeto lo constituye la explotación de los siguientes rubros: Negocio de garaje, estación de servicio, compraventa de nafta y lubricante, taller mecánico, compraventa de automóviles, camiones y demás automotores, sus repuestos y accesorios, consignaciones, financiaciones con garantías reales o sin ellas y toda actividad afín con el automovilista, como la importación y exportación de las mercaderías precedentemente indicadas. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación social de "ZIG-ZAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (capital pesos 1.000.000.—)" y tendrá su domicilio en la calle Brasil 575, pudiendo cambiarse cuando las necesidades sociales así lo requieran, como establecer sucursales o agencias en todo el territorio del país. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de noventa y nueve años a contar de la fecha pudiendo la mayoría del capital dar término a la misma mediante un aviso previo de ciento sesenta días. — Cuarto: El capital social se determina en un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una de ellas, que pertenecen a los contratantes en la siguiente proporción: a don Luis Díaz setecientas cuotas y a doña Olga Lucía Erro de Díaz trescientas cuotas. — Este capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado de conformidad al balance e inventario que las partes suscriben por separado. — Quinto: Ambos socios son investidos del carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma indistinta para representar a la sociedad y con todas las facultades que la ley les acuerda y con la sola limitación de de no comprometer a la misma en negociaciones ajenas al objeto social. — A cargo de los gerentes queda la administración de la sociedad y para el mejor desempeño de sus tareas se les confieren los poderes especiales necesarios para adquirir, modificar y transformar y ejecutar toda clase de hechos, actos jurídicos y celebrar contrato de cualquier tipo, título plazo, modo y condición, quedando investido de las facultades exigidas por el Código Civil en su Art. 1881 a excepción de los inc. 5 y 6 de los concordantes aclaratorios como el 608 del Código de Comercio u otra disposición legal que exija poder especial a los fines ya mencionados. — Por su intermedio, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que consideren necesarias como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, tomarlos a su vez en locación, con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, comprar y vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes, así como solicitar su inscripción y renovación, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantías reales y personales de particulares, de Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y toda otra entidad oficial o particular creada o a crearse; adquirir y ceder derechos reales, celebrar contratos de prendas de cualquier clase, tomar participación e incorporarse a otras sociedades o empresas que fueren de objeto análogo a un o complementario al propio, ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones. — Sexto: Se practicará anualmente el día 31 de diciembre el inventario e balance general y de los beneficios líquidos que resulten previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta concretar el 10 o|o del capital social y cualquier otro suma que para previsiones se estime necesaria, el remanente será repartido proporcionalmente al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Si éste no mereciera observación alguna, se considerará aprobado por el transcurso del plazo, dejándose constancia en el libro de Actas. — Séptimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios podrá el otro optar por continuar la sociedad con los herederos representados en una sola persona o disponer la disolución social. — Octavo. — Para observaciones o aprobaciones de balances, normas de trabajo, desempeño de funciones asignadas como cualquier resolución que se resolviere, se llevará un libro de Actas donde también se asentarán las reuniones en asamblea o junta que los socios resuelvan. — Para el caso de cesión de cuotas los socios tendrán siempre prioridad en su adquisición en igualdad de condiciones de terceros. — Noveno. — El presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, se firma en Buenos Aires, a 24 de Octubre de 1961. — Luis Díaz. — Olga Lucía Erro de Díaz. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200 e.31|1 Nº 31.980 D. T. v.31|1|62

CASA BENITEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio, entre la señora María Granado viuda de Benítez, española, viuda, con domicilo en Avenida Belgrano 2740, por una parte y los señores Isaac Kostzer, Moisés Kostzer y Salomón Kostzer todos éllos argentinos casados, con domicilio en la calle Cangallo 2630, planta baja, oficina 1, por la otra parte se conviene en celebrar el siguiente contrato: Primero: La señora de Benítez vende, cede y transfiere irrevocablemente a los señores Kostzer la participación que le ha correspondido sobre las cuotas sociales pertenecientes a su extinto esposo don Miguel Benítez en la sociedad "CASA BENITEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto con fecha 12 de noviembre de 1953, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, folio tres, del libro veintiséis de contratos sociales de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio. — Segundo: El precio de dicha enajenación, cesión y transferencia se realiza por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que es el valor a que asciende dicha participación del cincuenta por ciento de las cuotas sociales referidas, y cuyo importe total la señora de Benítez recibe en dinero efectivo, en el acto de la firma del presente convenio, en forma proporcional de cada uno de los señores Kostzer, en pago del concepto mencionado; sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: En virtud de la enajenación, cesión y transferencia que se deja formalizada por medio del presente, la señora de Benítez se considera desinteresada íntegra y totalmente de cualesquiera derechos que al presente pudieran corresponderle en la sociedad mencionada, los que se traspasa definitivamente a favor de los adquirentes señores Kostzer y en la proporción de veinticinco cuotas para cada uno de ellos. — Cuarto: A los fines legales pertinentes, la presente venta cesión y transferencia se inscribirá en el Registro Público de Comercio y la señora Benítez, que declara no estar impedida para disponer de sus bienes, se compromete a realizar todas las diligencias, gestiones, suscribir los escritos y documentos y efectuar cuantos actos fueran necesarios para que se concrete la inscripción aludida. — Quinto: En virtud del presente convenio, los señores Kostzer asumen las obligaciones que eran de incumbencia de la cedente señora de Benítez, como consecuencia de la participación que le deja transferida. — Sexto: El señor Miguel Benítez Granado, en su carácter de socio e integrante del setenta y cinco por ciento restante de la sociedad "Casa Benítez Sociedad de Responsabilidad Limitada", da su entera conformidad a la precedente cesión y firma conjuntamente con las partes este convenio, que es irrevocable; en los ejemplares de ley, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. María Granado de Benítez, Miguel Benítez, Isaac Kostzer, Moisés Kostzer, Salomón Kostzer.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920— e31|1 Nº 44550 v.31|1|62

LUIS MAGRI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores don Luis Magri, italiano, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Emilia Agostinelli, con domicilio en la calle Pareja Nº 4531 de esta Capital; don Marcelo Rigo, italiano, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Marquesa Salina, con domicilio en la calle Pasaje La Calandria 2116 de esta Capital y don Juan Ilias, italiano, mayor de edad, casado, en primeras nupcias con doña Teresa Rosa Zidarich, con domicilio en la calle Díaz Vélez Nº 1715 de la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López y deciden de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas que se estipulan a continuación: — Primera: A contar del día diez de abril del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos y obligaciones del presente contrato, queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "LUIS MAGRI Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; teniendo la administración y dirección de los negocios sociales en esta Ciudad calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, pudiendo modificar el domicilio establecido según sea convenido por los socios, ya sea en el radio de la Capital Federal o fuera de él, siendo su objeto principal dentro de la industria de la construcción la realización de estructuras de hormigón armado como Contratistas, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros e en sociedad con otra u otras personas o sociedades la construcción de inmuebles dentro de los regímenes vigentes o los que pudieran legislarse en el futuro o cualquier otra actividad afín.— Segunda: El capital social lo constituye la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios por partes iguales es decir: Don Luis Magri quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional; don Marcelo Rigo quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional y don Juan Ilias quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional. Las referidas cuotas son integradas con el crédito que cada uno de los nombrados poseen en la sociedad de hecho "Luis Magri y Cía." según balance que certificado por Contador Público Nacional forma parte del presente contrato. — Tercera: La duración de la sociedad, será por veinte años, pero cualquiera de los socios una vez transcurridos dos años de vigencia del presente contrato podrá retirarse de su seno, debiendo comunicar su decisión a los demás con una anticipación de ciento ochenta días por telegrama colacionado, cediéndoles sus cuotas sociales de acuerdo a las resultas que arrojare el inventario y balance general del ejercicio ajustado conforme con lo que establece la cláusula Décima Quinta. — Cuarta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, en su carácter de socios gerentes y el uso de la firma social la tendrán en forma indistinta cualquiera de los socios quienes obligarán a la sociedad con su firma personal quienes tendrán las más amplias facultades, inclusive la del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo diez y seis de la Ley once mil ochocientos cuarenta y cinco, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en especial podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, conferir toda clase de poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que se repute conveniente para los fines de la sociedad, teniendo los más amplios poderes, con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, finanzas, ni garantías a terceros. Cualquiera de los socios podrá usar la firma para realizar gestiones ante las administraciones nacionales, provinciales, o entes autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, y demás reparticiones Públicas o Administrativas de la República. Específicamente las funciones a desarrollar por los socios serán las siguientes: don Luis Magri ejercerá tareas atinentes a la administración social; don Marcelo Rigo la conducción de los rodados destinados a atender las necesidades y provisión de los materiales para las obras; y don Juan Ilias las funciones de dirección del personal y realización de los trabajos en las obras; eso no excluye la capacidad y el correspondiente derecho de ejercer cualquiera de los socios las tareas atinentes al otro u otros en caso de imposibilidad de cualquiera de ellos de poder desempeñarlas. — Quinta: Anualmente, a contar del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, deberá practicarse un Inventario y Balance General. — Para practicar el aludido Inventario, se procederá como sigue: a) Se amortizarán los bienes del activo fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, teniendo como base el costo original. — b) Las mercaderías o materias primas, se calcularán a su precio de costo. — c) De las utilidades se separará un por ciento para constituir un fondo de Reserva para las Leyes Sociales igual al incremento efectivo de riesgo; d) De la utilidad líquida se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, y en lo demás se procederá de acuerdo con lo que establezcan las normas impositivas distribuyéndose el remanente entre los socios en la siguiente proporción: a don Luis Magri, el treinta y ocho por ciento; a don Marcelo Rigo, el treinta y uno por ciento, y a don Juan Ilias, el treinta y uno por ciento. — En caso de quebrantos, los mismos serán soportados en la misma proporción. — Todo balance no observado por ninguno de los socios dentro de los sesenta días de practicado se considerará aprobado y se asentará en el correspondiente libro de inventario. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a persona extraña a la sociedad, sin el previo ofrecimiento que por derecho preferencial les corresponde a los demás socios, para cuyo efecto el socio saliente deberá notificar su decisión por telegrama colacionado, teniendo los otros socios un plazo de treinta días para resolverse en un sentido o en otro, término a partir del cual quedará libre para ceder las cuotas a terceros extraños a los integrantes de la sociedad. — Séptima: Los socios no podrán usar la firma social para su beneficio personal; si lo hicieran, la obligación contraida con los terceros será exigible sólo en la medida en que la sociedad se hubiere beneficiado. — Octava: Los socios no podrán dedicarse a actividades de la misma índole de las que hacen al objeto social, por cuenta propia, y en caso de ello ocurrir, los beneficios emergentes de las mismas deberán incorporarlos a los resultados de la sociedad objeto del presente contrato, corriendo por su cuenta en caso de pérdidas. — Novena: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción del o los administradores y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se llevarán a cabo por resolución de la mayoría de los socios. — Décima: Para comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles se requerirá la aprobación de la mayoría de los socios. — Undécima: Ningún socio podrá separar del fondo común más cantidad que la que se hubiese asignado a cada uno para sus gastos particulares, salvo conformidad de todos los socios. — Si lo hiciere, podrá ser compelido a su reintegro, como si no hubiese completado la porción de capital que se obligó a poner en la sociedad, o en su defecto, será lícito a los demás socios retirar una cantidad proporcional al interés que tengan en la masa común. — Décima segunda: En caso de incapacidad de uno de los socios, queda a criterio de los otros determinar, por mayoría, la continuación de aquél en la sociedad, o la absorción por parte de alguno o todos los demás, de la parte que el socio incapaz tenía en el haber social. — Décima tercera: En caso de fallecimiento de un socio, queda a criterio de los socios sobrevivientes el reconocer como socios continuadores a los herederos del causante o absorber la parte del socio fallecido, para cuyo caso se realizará

un balance a la fecha del fallecimiento, con la participación de algunos o todos los herederos o el representante o representantes por ellos nombrados, p a determinar el haber del socio fallecido, debiendo reintegrarse el mismo en el plazo de dos años, en cuatro cuotas semestrales iguales, más un interés de capital como el que cobre en dicha oportunidad el Banco de la Nación Argentina, en sus descuentos, aumentado en dos puntos. — Décima cuarta: El socio que quisiese retirarse de la sociedad, deberá notificar su deseo a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio.Décima quinta: En cualquiera de los casos nombrados en las cláusulas XI, XII, XIII, XIV, se actualizarán los valores correspondientes a los bienes que componen el activo fijo del balance que se practique a la fecha de fallecimiento o en la que fue declarada o reconocida la incapacidad o del ejercicio que se cierra, o en la que fue notificado de la resolución de la mayoría de los socios, respectivamente, y también se determinará el valor llave correspondiente, en caso de suscitarse discrepancia con respecto a los valores que determinaren las partes, se dirimirán en la forma como lo establece la cláusula décima séptima.— Décima sexta: Cuando un socio incurriere en faltas como las que se enumeran en esta cláusula, el o los socios que se vieren afectados tendrán derecho a exigir el cumplimiento de todos los términos del presente contrato a que se obliga el socio que incurriere en falta, o a excluir al mismo de la sociedad, perdiendo así todo derecho que le pudiere corresponder a partir de la fecha en que se le notificare la decisión adoptada por los demás socios; como ser: a) Usando un socio de los capitales comunes y de la firma social para negocios por cuenta propia; b) Introduciéndose a ejercer funciones administrativas de la sociedad, el socio a quien no compete hacerlas según el presente contrato o resolución que lo modifique; c) Cometiendo algún socio administrador dolo o fraude en la administración o contabilidad: d) Dejando de poner en la caja de la sociedad el capital que cada uno estipuló en el contrato después de haber sido requerido o verificado; e) Ejecutando algún socio por su cuenta operaciones de comercio que hacen al objeto del presente contrato; f) Ausentándose un socio que estuviera obligado a prestar oficios personales, si habiendo sido requerido para regresar y desempeñar sus deberes, no lo verificara, o en su defecto acreditase una causa justa que le impidiese hacerlo temporalmente. — Décima séptima: Todas las cuestiones sociales que se susciten entre los socios, sus herederos o representantes legales, según los casos, durante la existencia de la sociedad, como así la interpretación de los términos del presente contrato, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados por las partes dentro de los treinta días de surgidas las causas, quienes, antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo que se dicte será inapelable y deberá ser acatado de inmediato por las partes. — Décima octava: Todas las comunicaciones que deba efectuar la sociedad a los socios, éstos a ella y los socios entre sí, solamente se reconocerán como válidas si son cursadas por telegrama colacionado al último domicilio fehacientemente denunciado por los mismos. — Décima novena: Todas las decisiones sobre la marcha de la sociedad y operaciones que afecten los intereses sociales fuera de la administración normal de los negocios, deberán ser tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas de la sociedad. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato por todos los socios, autorizando al contador público nacional Rodolfo Mario Ruiz para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Donde figura raspado léase novecientos, Capital, con, Rosa Zidarich, Construcción, legislarse, cada, Comercio, General, cuotas, comprar, representante, vale. — Luis Magri; Marcelo R'go; Juan Ilias.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.760.— e.31|1-Nº 44.562-v.31|1|62

R. TARANTOLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, entre Don Rodolfo Tarántola, casado en segundas nupcias, italiano; Doña Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino, argentina, casada en primeras nupcias con Don José María Castagnino; Doña Dora Lía Tarántola Müller de Busquet, argentina, casada en primeras nupcias con el Doctor Carlos Alberto Busquet; Don José María Castagnino, argentino, casado en primeras nupcias; Don Guerino Spina, brasileño, casado en primeras nupcias; Don Genaro Spina, brasileño, casado en primeras nupcias; y Don Miguel Spina, brasileño, casado en primeras nupcias, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta capital, calle Lavalle tres mil ciento veintiuno; únicos socios componentes de la sociedad comercial con sede en esta Capital, denominada "R. TARANTOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual se rige por el contrato celebrado entre ellos el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil seiscientos veintinueve, al folio cuarenta y seis del libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco en cuanto a la cláusula cuarta elevando el capital a pesos tres millones quinientos mil, que fue inscripto el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil seiscientos dos, al folio sesenta y dos del libro veintinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que a su vez fue modificado por el contrato del treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en cuanto a las cláusulas segunda, cuarta y décima, según quedó expresado en dicho contrato que elevó el capital social a $ 4.500.000. —el que fue inscripto trato del diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos setenta y cinco, al folio cuatrocientos cinco del libro veintinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por el contrato del diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis en cuanto a la cláusula cuarta elevando el capital a pesos seis millones, que fue inscripto el once de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número cuatrocientos noventa y dos, al folio ciento noventa del libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por el contrato del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete en cuanto a la cláusula cuarta elevando el capital a pesos siete millones, que fue inscripto el veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil trescientos sesenta, al folio trescientos cincuenta y siete del libro treinta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por el contrato del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho en cuanto a la cláusula cuarta elevando el capital a pesos ocho millones quinientos mil y modificando también la cláusula duodécima, que fue inscripto el treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número cuatrocientos ochenta y dos, al folio cuatrocientos treinta y cinco del libro treinta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por el contrato del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en cuanto a la cláusula cuarta, elevando el capital a once millones de pesos y modificado también las cláusulas quinta y décima, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de Abril de mil novecientos sesenta, bajo el número seiscientos cuarenta y ocho, folio setenta y uno del libro treinta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por el contrato del cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta en cuanto a las cláusulas cuarta, quinta y décima sexta, elevando el capital social a la suma de pesos catorce millones, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número setenta y dos, al folo cuatrocientos cincuenta y uno del libro cuarenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato y sus modificaciones dan por reproducidos y ratificadas en todas sus partes, cláusulas y condiciones, excepto las cláusulas cuarta y décima, según se conviene modificar como se explicará más adelante y cuyas modificaciones regirán desde el primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — De tal modo la Sociedad seguirá denominándose "R. Tarántola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilo en esta capital y durará diez años desde el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Las cláusulas cuarta y décima mencionadas precedentemente quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se eleva a la suma de pesos treinta y tres millones, descompuesto en la siguiente forma: Capital anterior pesos catorce millones más el aumento de pesos catorce millones seiscientos once mil doscientos ochenta y siete con veintiún centavos correspondiente al revalúo contable y más la cantidad de cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos doce pesos con setenta y nueve centavos que integran los socios y cuyos importes se tomarán del saldo que tienen a su favor en cuenta corriente con la Sociedad, aumento que corresponderá a cada socio en la forma siguiente: Al Señor Rodolfo Tarántola, cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos catorce pesos con ochenta y nueve centavos por revalúo y cuatro millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con once centavos por integración del nuevo aporte; a las Señoras Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino y Dora Lía Tarantola Müller de Busquet pesos setecientos treinta mil quinientos sesenta y cuatro con treinta y seis centavos por revalúo y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos por nuevo aporte, a cada una; y a los señores José María Castagnino, Guerino Spina, Genaro Spina y Miguel Spina un millón ochocientos veintiséis mil cuatrocientos diez pesos con noventa centavos por revalúo y cuarenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos con diez centavos por nuevo aporte, a cada uno; en consecuencia el nuevo capital de treinta y tres millones quedará integrado en la siguiente forma: El señor Rodolfo Tarántola diez y ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos o sean ciento ochenta y cuatro mil trescientas veinte cuotas de cien pesos cada una; las señoras Olga Julia Josefa Tarantola de Castagnino y Dora Lía Tarantola Müller de Busquet un millón cuatrocientos cuatro mil pesos cada una o sean veintinueve mil cuatrocientos cien pesos cada una y los señores José María Castagnino, Guerino Spina, Genaro Spina y Miguel Spina dos millones novecientos cuarenta mil pesos cada uno o sean veintinueve mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una. Tanto el aumento por revalúo contable como el aporte de cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos doce pesos con setenta y nueve centavos integrado por los socios está debidamente certificado por contador público nacional. — Décima: Se abonará cada año a los socios doña Olga Julia Josefa Tarantola de Castagnino, doña Dora Lía Tarantola Müller de Busquet y señores José María Castagnino, Guerino Spina, Genaro Spina y Miguel Spina, el doce por ciento sobre el capital aportado por cada uno de ellos, no computándose como aporte los aumentos de capital provenientes de revalúo mencionados en la cláusula 4ª de este mismo contrato no devengando el interés arriba mencionado. De las utilidades realizadas y líquidas resultantes se procederá a la formación del fondo de reserva prescripto por la Ley Nº 11.645 destinando un cinco por ciento; y las utilidades restantes se distribuirán en la siguiente forma: Cuarenta por ciento para el señor Rodolfo Tarantola, cinco por ciento para la señora Olga Julia Josefa Tarantola de Castagnino; cinco por ciento para la señora Dora Lía Tarantola Müller de Busquet, y doce y medio por ciento para cada uno de los señores José María Castagnino, Guerino Spina, Genaro Spina y Miguel Spina. Si hubiese pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. En prueba de conformidad y de común acuerdo se firman ocho ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, cuyo original se habilita con estampillado fiscal de veintiséis mil trescientos treinta y tres pesos, su primera foja, siendo las siguientes así como los demás ejemplares habilitados con estampillas de tres pesos cada foja, siendo el original destinado a ser presentado al Registro Público de Comercio para su inscripción. — R. Tarántola. — Olga T. de Castagnino. — Dora Lía T. de Busquet. — José María Castagnino. — Guerino Spina. — Miguel Spina. — Genaro Spina. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.280.— e.31|1-Nº 31.981-D.T.-v.31|1|62

SANATORIO RAWSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Ezequiel Andrés Reggiani, Ricardo Bernardi, Edmundo Plácido Paz, Agueda Reggiani de Filippi, todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar han convenido en celebrar el convenio de disolución de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los antes nombrados declaran ser los únicos socios componentes de la sociedad "SANATORIO RAWSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de junio de 1945, bajo el número setecientos veintidós, al folio cuatrocientos setenta y tres del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por contrato inscripto el 1º de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro al folio doscientos treinta y siete del libro veinticinco de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, bajo el súmero quinientos cuarenta y tres, que tiene por objeto la explotación del Sanatorio Rawson, sito en la calle Entre Ríos número mil seiscientos setenta y nueve. — Segunda: Por este acto se resuelve disolver y liquidar dicha sociedad, aclarando cada uno de los socios que ha retirado el total del capital, utilidades y todo otro concepto que les pertenecía. — Tercera: Los contratantes declaran que han dado total conformidad a la actuación de los socios y administradores, aprobándose las cuentas presentadas y el balance de disolución, expresando que no existe nada pendiente y por lo tanto se otorgan recíproca carta de pago, diciendo asimismo, que desisten de toda acción o derecho que pudiera corresponderles en virtud del vínculo que los ligara. — Cuarta: Las partes afirman que la sociedad dejó de funcionar como tal, desde el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha en que fué transferido el Sanatorio Rawson a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines. — Quinta: Al dar por liquidadas las cuentas de "Sanatorio Rawson, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las partes manifiestan que dan su conformidad para que se inscriba su disolución en el Registro Público de Comercio. — De mutua conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicado. — Ezequiel Andrés Reggiani. — Agueda Reggiani de Filippi. — Edmundo Plácido Paz. — Ricardo Bernardi. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen; Ezequiel Andrés Reggiani, Agueda Reggiani de Filippi, Edmundo Plácido Paz y Ricardo Bernardi, son auténticas por haber sido puestas por ante mí, doy fe. — Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Nicolás Hugo Piovano. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1961. — Lucio R Meléndez, secretarii.

$ 1.680.— e.31|1 Nº 44.564 b.31|1|62

POLICLINICO Y SANATORIO RAWSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Ezequiel Andrés Reggiani, por Sanatorio Rawson SRL., y Agueda Reggiani de Filippi, ambos mayores de edad, argentinos, hábiles para contratar, domiciliados en Pozos 1682, Capital, han resuelto celebrar el presente convenio de disposición de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: los nombrados declaran ser únicos componentes de la sociedad "POLICLINICO Y SANATORIO RAWSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", isscripta en el Registro Público de Comercio, el 2 de julio de 1954 bajo el Nº 1495, al folio 293, del libro 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por contrato posterior inscripto el 13 de noviembre de 1959, bajo el número 1482, al folio 243, del libro 38 de sociedades de responsabilidad limitada, que tiene por principal objeto explotar el policlínico y sanatorio instalados en la calle Entre Ríos 1681, Capital. — Segunda: Por este acto se resuelve disolver y liquidar dicha sociedad, aclarando cada uno de los socios que ha retirado su parte de capital, las ganancias y todo otro concepto que le pertenecía. — Tercera: Los contratantes declaran que han dado su total conformidad a la actuación de los socios y administradores, aprobándose el balance de disolución y las cuentas presentadas, expresando que no existe nada pendiente y que por lo tanto, se otorgan recíproca carta de pago, diciendo, asimismo, que desisten de toda acción o derecho que pudiera corresponderles por el vínculo que los ligara. — Cuarto: Las partes afirman que dicha sociedad dejó de funcionar como tal, el día 30 de noviembre de 1959, fecha en que el fondo de comercio explotado por Policlínico y Sanatorio Rawson, S. R. L., fué transferido a la Federación Gremial del Personal de la Carne, Derivados y Afines. — Quinta. Al dar por liquidadas las cuentas del Policlínico y Sanatorio Rawson, S. R. L., las partes manifiestan que han dado su conformidad para que se inscriba su disolución en el Registro Público de Comercio. — De mutua conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha indicados. — Ezequiel Andrés Reggiani. — Agueda Reggiani de Filippi. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Ezequiel Andrés Reggiani y Agueda Reggiani de Filippi, son auténticas por haber sido puestas por ante mí, doy fe. — Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Nicolás Hugo Piovano. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.31|1 Nº 44.566 v.31|1|62

A. DUJAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 6 de noviembre de 1961, el señor Luis Alberto Duján vende cede y transfiere, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1960, al señor

Aaron J. Duján, el total de cuotas que posee en "A. DUJAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que ascienden a noventa cuotas de cien pesos cada una. — El precio de esta cesión es nueve mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1961.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.31|1 Nº 31.982 D.T. v.31|1|62

CORPORACION MANUFACTURERA DEL CUERO HIDRAULICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 6 de noviembre de 1961, el señor Abraham Gosis vende, cede y transfiere, con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1961, a "La Central, Corporación para el Fomento de la Industria y del Comercio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el total de cuotas que posee en "CORPORACION MANUFACTURERA DEL CUERO HIDRAULICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que ascienden a cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — El precio de esta cesión es diez mil pesos moneda nacional.

Bpenos Aires, noviembre 29 de 1961.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560 e.31|1 Nº 31.983 D. T. v.31|1|62

EMARCO EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que por escritura del 27 de setiembre último, pasada al folio 4455 del Registro de Contratos número 382 de Capital Federal, "EMARCO, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevó su capital social a la suma de seis millones de pesos, dividido en seis mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales e integradas en su totalidad tres mil quinientas de dichas cuotas. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — S|raspado: Diciembre, Vale.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e31|1 Nº 44573 D T. v.31|1|62

BERIVO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 6001. — Primer Testimonio. Escritura Número Tres Mil Quinientos Cincuenta y Seis. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano nacional autorizante comparecieron los señores Ivo Asic Marasovic Vidak, casado en segundas nupcias con Rosa Padovan, Manuel Domingo Dibarboure Fernández, casado en primeras nupcias con Elvira Bassagoda, José Gualterio Tomicich Berettini, casado en primeras nupcias con Alla Drezenne, y Salvador Lenzuen Garralde, casado en primeras nupcias con Blanca Irene González de Betolaza, todos los comparecientes uruguayos, comerciantes, domiciliados en la calle Montevideo quinientos veintisiete, primer piso, oficina veintiuna, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que es su propósito constituir, como lo hacen formalmente en este acto, una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, supletorias de los Códigos de Comercio y Civil y a las siguientes cláusulas: — Primera: Se constituye entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "BERIVO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Montevideo quinientos veintisiete, primer piso, oficina veintiuna, pudiendo cambiarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones dentro del territorio de la República Argentina o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) Dedicarse a la importación y exportación de toda clase de mercaderías y|o productos y|o materias primas elaboradas, semielaboradas o para elaborar; b) Dedicarse a la fabricación y|o elaboración de toda clase de productos y|o materias primas nacionales y|o total o parcialmente importadas; c) Dedicarse a la comercialización y|o distribución como mayorista o minorista de cuantos productos obtenga en virtud de las operaciones mencionadas en los incisos anteriores o por cualquier otro; d) Dedicarse a la realización de toda clase de operaciones financieras e inmobiliarias sin limitación alguna. — En general, podrá realizar toda clase de actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos señalados, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada con terceros ya que la enumeración que antecede no es taxativa. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de quince años a contar desde el primero del mes actual, pero podrá ser disuelta anticipadamente si así lo resolviesen los socios por simple mayoría de votos de capital. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Asic Marasovic Vidak, ciento cuarenta cuotas, o sea, ciento cuarenta mil pesos nacionales; el señor Dibarboure Fernández, ochenta y cinco cuotas, o sea, ochenta y cinco mil pesos nacionales; el señor Tomicich Barettini, ochenta y cinco cuotas, o sea, ochenta y cinco mil pesos nacionales; y el señor Lenzuen Garralde, noventa cuotas, o sea, noventa mil pesos nacionales. — De dicho capital los socios integran en este acto en dinero efectivo, las siguientes sumas: el señor Asic Marasovic Vidak setenta mil pesos, es decir, el importe de setenta cuotas; el señor Dibarboure Fernández cuarenta y tres mil pesos, es decir, el importe de cuarenta y tres cuotas; el señor Tomicich Berettini cuarenta y tres mil pesos, es decir, el importe de cuarenta y tres cuotas; y el señor Lenzuen Garralde cuarenta y cinco mil pesos, es decir, el importe de cuarenta y cinco cuotas. — El resto del capital lo integrarán los socios con las ganancias acumuladas. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios actuando conjuntamente, con excepción del señor Tomicich Berettini quien actuará individualmente. — Todos los socios tendrán el uso de la firma social en la forma conjunta y|o individual establecida y tendrán todos ellos el carácter de gerentes de la sociedad. — En esta forma actuarán en nombre y representación de la empresa con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que deriven de las disposiciones legales vigentes al tiempo de ejercerlas o asumirlas. — Deberán suscribir con su firma individual debajo del rubro social. — Séptima: A los efectos del cumplimiento de los fines sociales los gerentes tendrán dos cualesquiera en conjunto o el señor Tomicich Barettini individualmente según los casos, las siguientes atribuciones, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, registrar y de cualquier otro modo adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones o cualquier otra clase de bienes, valores, artículos o productos del país y|o del extranjero, marcas en general, patentes de invención, rótulos y modelos industriales; constituir y aceptar hipotecas; servidumbres, usufructos, anticresis, gravámenes prendarios y toda clase de derechos reales, cualquiera sea el carácter de los mismos; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes aun por más de seis años; efectuar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con los bancos oficiales de cualquiera de las Provincias y con cualquier otra institución bancaria de carácter oficial, mixto o particular del país o del extranjero; emitir girar, endosar, librar, aceptar y prestar aval, letras de cambio; pagarés, cheques, avales y todo otro papel de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o sin ellas de los bancos oficiales, mixtos o particulares y de personas visibles o jurídicas del país o del extranjero; cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie; otorgar recibos y cartas de pago; concertar convenios con empresas ya constituidas o a establecerse, cualquiera sea el carácter comercial o civil que revistan, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial y|o accionista en sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones; ejercer representaciones y mandatos; concurrir a licitaciones públicas o privadas firmando presupuestos, pliegos y condiciones que sean del caso; inscribirse en todos los registros y oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales para el giro de sus objetivos y que se requieran para llevar a cabo operaciones atinentes a su objetivo con dichos Estados; firmar todos los documentos privados o instrumentos y escrituras públicas que sean menester; conferir poderes generales y|o especiales de cualquier índole o naturaleza a una o más personas o entidades privadas, mixtas u oficiales y revocarlos; nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal; celebrar como asegurada, contratos de seguros y endosar pólizas; gestionar ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias y reparticiones públicas en general toda clase de asuntos de interés para la sociedad, que sean de competencia de ellas; cobrar y percibir; efectuar transacciones y pagos relacionados con el negocio; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres, aéreos, acarreos y fletamentos en general; estar en juicio como actora o demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en otra forma o carácter ante cualquier jurisdicción o fuero; ejecutar todos los demás actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad y para la defensa de sus intereses, ya que la enunciación que antecede es solamente enumerativa y no taxativa. — Queda expresamente prohibido el uso de la firma social en operaciones o actos ajenos a la sociedad o para garantías o fianzas a terceros y deudas de cualquier carácter extrañas al giro social. — Octava: Al término de cada ejercicio comercial, que se operará al treinta de junio de cada año, se confeccionará el Inventario, Balance General y cuadro de Ganancias y Pérdidas ajustados a las disposiciones legales que rijan la materia, dichos documentos se tendrán por aprobados si dentro de los treinta días de esa fecha socios con mayoría de capital no les hagan observaciones. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital; b) Las sumas que los socios resuelvan destinar para gratificaciones, reservas facultativas y|u otras medidas de previsión; c) Mientras no se hallo totalmente integrado el capital social, el remanente deberá ser destinado a ese fin y será acreditado en la cuenta capital de cada socio y en la proporción del que han suscripto; d) Logrado el objetivo a que se refiere el inciso anterior las ganancias serán distribuidas entre los socios quienes, salvo disposición en contrario tomada por mayoría de votos de capital, podrán retirarlas. — En todos los casos los beneficios líquidos serán distribuidos en proporción al capital suscripto; en caso de registrarse pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Si se comprobara una pérdida en un ejercicio superior al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad que serán forzosas salvo que alguno o algunos de los socios se avinieran a adquirir su haber, que será valorado según dicho balance. — Décima: Los socios deberán cooperar a la buena marcha de la sociedad prestándole todo su apoyo. — No obstante podrán dedicarse a otras actividades que por su índole o el tiempo que les insuman no interfieran con las de la entidad. — Los socios podrán retirar mensualmente y con carácter de sueldo las sumas que de común acuerdo establezcan al iniciarse cada ejercicio económico; dichos retiros se imputarán a la cuenta particular de cada uno. — Undécima: Todas las cuestiones que interesen a la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos de capital y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Cada cuota da derecho a un voto y las resoluciones adoptadas en las reuniones de socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo Segunda: Cualquiera sea el motivo por el que uno o algunos de los socios se retiren de la empresa el valor de sus cuotas se determinará por el establecido en el último balance general no computándose nunca el valor "llave". — Dicho importe le será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas más el interés del diez por ciento anual sobre saldos deudores. — La totalidad del capital é intereses deberá pagarse en el plazo de dos años. — Décimo Tercera: Si se produjera el fallecimiento o sobreviniese la incapacidad de alguno de los socios, al Sociedad no se disolverá y continuará su giro con los herederos o sucesores del causante; éstos deberán unificar su representación en la entidad detentando e conjunto la totalidad de los derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado. — Décimo Cuarta: La entidad podrá ser transformada en sociedad anónima o en otra de distinta naturaleza jurídica con el voto favorable de socios que representen como mínimo las tres cuartas partes del capital. — Décimo Quinta: Todas las divergencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución partición o liquidación de la entidad, serán dirimidas por árbitros designados uno por cada parte, con facultad para designar un árbitro tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Este árbitro único será nombrado en el mismo acto en que se designen los primeros. — Décimo Sexta: Cualquiera sea la causa por la que se llegue a la disolución y liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios o por la persona o personas que designen especialmente al efecto por mayoría de votos. — Los liquidadores realizarán los bienes sociales y los fondos que se obtengan serán destinados en primer término a cancelar el pasivo y las cargas sociales y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Bajo las Cláusulas transcriptas los comparecientes dejan constituida la sociedad de referencia obligándose a su cumplimiento como a la ley misma. — Previa lectura y ratificación firmaron de conformidad ante mí, doy fe. — Ivo Asic Marasovic Vidak. — M. D. Dibarboure Fernández. — Joseph Valter Tomicich. — S. Lenzuen. — Hay un sello. — Ante mí. — Augusto T. A. Rossi (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio seis mil uno del Registro ciento setenta, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos siete mil novecientos treinta y cinco — U al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado: Montevideo — seiscientos — cláusulas : Primera — República — realizar — clase — nacionales — fluviales — alcance — Mientras — logrado. Vale. — Augusto T. A. Rossi (h.). — Hay un sello que dice: Augusto T. A. Rossi (h.), Escribano. — Lucio R. Meléndez, secretario.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961.

$ 7.920.— e.31|1 Nº 44.568 v.31|1|62

A. DIEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco de Asís Ludevid, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Brasil número un mil doscientos treinta y tres; don Alejandro Pedro Diez, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Garay número tres mil novecientos cuarenta y siete; doña María Amelia Asunción Villanueva de Blasco, viuda, argentina, con domicilio en calle Quirno número cuarenta y siete, departamento A; don Enrique Paulino Fiol, casado, argentino, con domicilio en calle Independencia número dos mil doscientos cuarenta; don Isidoro Sas, casado, argentino, con domicilio en calle Linneo número dos mil ciento noventa y dos; don Cándido Antonio García, casado, argentino, con domicilio en calle Zapiola número dos mil setecientos cincuenta y seis, departamento tres; don Ramón Emilio Blasco, casado, argentino, con domicilio en calle Cullen número cuatro mil novecientos ochenta y nueve, departamento A; don Jorge Antonio Sampietro, casado, argentino, con domicilio en calle Palmar número seis mil seiscientos treinta, departamento D; don Enrique Tracchia, casado, argentino, con domicilio en calle Ameghino número ochocientos ochenta, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; don Ricardo Armando Landaeta, casado, argentino, con domicilio en calle Sadi Carnot número doscientos cincuenta y cinco, Wilde, Provincia de Buenos Aires; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Francisco de Asís Ludevid, Alejandro Pedro Diez y María Amelia Asunción Villanueva de Blasco, venden, ceden y transfieren, a favor de los señores Enrique Paulino Fiol, Isidoro Sas, Cándido Antonio García Ramón Emilio Blasco, Jorge Antonio Sampietro, Enrique Tracchia, Ricardo Armando Landaeta, la totalidad de las cuotas de capital que les corresponden en la sociedad "A. DIEZ & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sea un total de ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los compradores adquieren en la siguiente proporción: Los señores Enrique Paulino Fiol, Isidoro Sas, Cándido Antonio García y Ramón Emilio Blasco, la cantidad de noventa cuotas y los señores Jorge Antonio Sampietro, Enrique Tracchia y Ricardo Armando Landaeta, el saldo resultante, o sea noventa cuotas. — Segundo: Esta venta se efectúa por el valor nominal de las referidas cuotas, o sea la suma total de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, que ha sido íntegramente pagada por los compradores, en la proporción que a cada uno corresponde, a satisfacción de los vendedores, quienes otorgan carta de pago en forma y colocan a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación. — Tercero: Los señores Enrique Paulino Fiol, Isidoro Sas, Cándido Antonio García, Ramón Emilio Blasco, Jorge Antonio Sampietro, Enrique Tracchia y Ricardo Armando Landaeta, a la sazón, únicos integrantes de la sociedad "A. Diez & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", como consecuencia de la precedente cesión de cuotas, convienen entre ellos lo siguiente: A) Aumentar el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, a la cantidad de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los nombrados socios en la siguiente proporción: cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional a cada uno de los señores Jorge Antonio Sampietro, Enrique Tracchia y Ricardo Armando Landaeta; y ciento setenta y cinco cuotas, o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional a cada uno de los señores Enrique Paulino Fiol, Isidoro Sas, Cándido Antonio García y Ramón Emilio Blasco. — Este capital está totalmente integrado y representa la

diferencia entre el activo y pasivo del negocio con arreglo al balance formulado al efecto. — B) Todos los socios serán gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma con la amplitud de facultades previstas en el artículo tercero del contrato constitutivo de sociedad. — C) El término de duración de la sociedad se aumenta a cincuenta años, contados desde el día quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en que inició sus operaciones. — Cuarto: En lo que no ha sido expresamente modificado por el presente, los firmantes ratifican el contrato constitutivo de la sociedad, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio, el día trece de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número seiscientos cincuenta y cuatro, al folio doscientos ochenta y tres del libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Francisco de Asís Ludevid, Alejandro Pedro Diez, María Amelia Asunción Villanueva de Blasco, Enrique Paulino Fiol, Isidoro Sus, Cándido Antonio García, Ramón Emilio Blasco, Jorge Antonio Sampietro, Enrique Tracchia, Ricardo Armando Landaeta.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960 e.31|1-Nº 32.000 D.T. v.31|1|62

TRANS — RIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha tres de noviembre de 1961 los socios de "TRANS — RIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido que las señoras Flavia Teresa Fabiano, Angela María Fabiano de Antola en su carácter de herederas instituidas del socio premuerto don Artemio Francisco Fabiano, cedan, vendan y transfieran a favor del socio don Juan Cardoni, la totalidad de las diez cuotas por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una que el causante tenía y le correspondía en la expresada sociedad, teniendo en consec cuencia el cedente don Juan Cardoni veinticinco cuotas, que representan veinticinco mil pesos m|n. de capital en la sociedad. — En virtud de esta cesión de cuotas, la cláusula quinta del contrato originario, que se modifica, queda redactada en definitiva de la siguiente forma: "Artículo quinto — Capital social: Lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios tienen suscriptas íntegramente en la siguiente proporción: don Alberto E. Chiappe: setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y don Juan Cardoni; veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional que representan veinticinco mil pesos moneda nacional. Cada uno de los nombrados socios tienen totalmente integradas sus respectivas cuotas de capital en bienes, según resulta del balance general de la sociedad prcticado el primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, del presente contrato de cesión de cuotas y del que fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve". — Todas las demás cláusulas del contrato social quedan subsistentes y en todo su vigor, sin modificación alguna.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961, Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360 e.31|1-Nº 31.990 D.T. v.31|1|62

OPTICON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Cesión de cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, se reúnen don Curt Werner Gollhardt, argentino naturalizado casado, comerciante, domiciliado en la calle Santiago del Estero 243, de la localidad de Martínez, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; doña Carmen Ginebra Santarelli de Kammann, argentina, viuda de sus únicas nupcias de don Germán Enrique Kammann, dedicada a los quehaceres de su hogar, domiciliada en la calle Avenida Santa Fe 2245, 11º piso, Dep. "A", Capital Federal y don Erico Olm, alemán, casado, comerciante, domiciliado en la calle Santiago del Estero 360, Capital Federal; todos mayores de edad, de común acuerdo, resuelven: Primero: Que en virtud al convenio celebrado con fecha 27 de octubre del año 1954, el señor Curt Werner Gollhardt, juntamente con el doctor Germán Enrique Kammann, resolvieron constituir por contrato privado, una sociedad de responsabilidad limitada denominada "OPTICON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose establecido el plazo de duración, hasta el 30 de abril del año 1994. — El capital social se fijó en la suma de m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional), dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; correspondiendo 99 cuotas al señor Gollhardt y una cuota al doctor Kammann. — El mencionado contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 15 de febrero de 1955, bajo el número 171, al folio 111 del libro 28 de sociedades de Responsabilidad limitada. — Segundo: La señora Carmen Ginebra Santarelli de Kammann, en su carácter de heredera y administradora judicial de los bienes sucesorios de don Germán Enrique Kammann, cuyo juicio tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de la Ciudad de La Plata, a cargo del doctor Francisco W. Otero Cendoya y Secretaría Nº 17, a cargo de la doctora María Carmen Cabrera de Carranza, personería que queda debidamente acreditada con la fotocopia certificada que se adjunta correspondiente al testimonio expedido a tal efecto y en el que se han transcripto los disposiciones pertinentes para formalizar esta transferencia, cede, vende y transfiere en forma irrevocable la cuota que al causante le correspondía en la sociedad "Opticón S. R. L.", a favor del señor Erico Olm. — Tercero: Esta cesión se efectúa por el precio del valor nominal de la cuota, o sea la suma de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) que ha sido pagado por el adquirente en dinero efectivo con anterioridad a este acto y por cuyo importe la cedente otorga la más formal y completa carta de pago. — Cuarto: En consecuencia, don Germán Enrique Kammann —hoy su sucesión— queda completamente desligado de todos los derechos y obligaciones relacionados con la sociedad "Opticón. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y pasan a ser sus integrantes, los señores Curt Werner Gollhardt y Erico Olm. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y para su posterior inscripción en el Registro de Comercio, en dos sellos de seis pesos moneda nacional cada uno, números S. doscientos noventa y dos mil seiscientos treinta y el presente, número doscientos noventa y dos mil seiscientos treinta y uno, en el lugar y fecha de su encabezamiento. — C. W. Gollhardt. — Carmen G. S. de Kammann. — Erico Olm. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.160.— e.31|1 Nº 44.582 v.31|1|62

ESTAMPERIA ARTEX-PORTELA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 22 de noviembre de 1961, entre los señores Itzhak Echufer, rumano, mayor de edad, casado, domiciliado en Esteban Bonorino 86, por una parte, y por la otra Antonio Petkovic o Petcovic Pistulic, yugoslavo, mayor de edad, casado, domiciliado en Balgorria 3970, convienen: Primero: Los nombrados, juntamente con el señor Samuel Altaras, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Juan B. Justo 5621, son únicos componentes de "ESTAMPERIA ARTEX-PORTELA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 3 de junio de 1960, bajo el Nº 1130. — Segundo: Que el señor Itzhak Schufer vende, cede y transfiere al socio, señor Antonio Petkovic Pistulic con la conformidad del otro socio, señor Samuel Altaras, las trescientas cuotas de mil pesos m|n. c|l. que posee en dicha sociedad, estando comprendidas en la venta, las utilidades, pérdidas y cualquier otra a que sea acreedor o deudor en la misma — Tercero: La venta se realiza por la suma de trescientos mil pesos m|n., que el vendedor recibe del comprador en este acto, otorgándole por el mismo suficiente recibo. — En prueba de conformidad, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — I. Schufer. — A. Petkovic. — Samuel Altaras. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.- e.31|1 Nº 32.002 D.T. v.31|1|62

TRELAU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital Federal de la Rep. Argentina, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Italo Victorio Massa, Manuel Bonifacio Alvarez, Atanasio Alvarez, Susana Teresa Alvarez, Blas Nicolás Belardo y Antonio Camacho, únicos componentes de la razón social "TRELAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de marzo de 1959, bajo el número 368, al folio 269 del libro 36 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y la señorita Ana María Alvarez, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 1162, de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, se convienen en la fecha lo siguiente: a) La señorita Susana Teresa Alvarez, vende, cede y transfiere a su hermana Ana María Alvarez, el 50 por ciento de las cuotas sociales que posee en Trelau Sociedad de Responsabilidad Limitada, es decir, quince cuotas de capital, a su valor nominal de pesos 5.000.— cada una, y equivalentes a la suma de pesos 75.000.— (setenta y cinco mil pesos moneda nacional), colocando por lo tanto a la compradora en el mismo grado, lugar y prelación que tiene como socia en la mencionada sociedad, la que a partir de este momento compartirán en partes iguales, es decir a un 50 por ciento cada una. La vendedora deja expresa constancia de haber recibido de manos de la compradora la suma estipulada de pesos 75.000.— (setenta y cinco mil pesos moneda nacional) en dinero efectivo, otorgando por lo tanto el más eficaz recibo y carta de pago en forma; b) Los socios Italo Victorio Massa, Manuel Bonifacio Alvarez, Atanasio Alvarez, Blas Nicolás Belardo y Antonio Camacho, manifiestan su absoluta conformidad por la transferencia mencionada en el punto anterior, la cual se ha ajustado estrictamente a lo dispuesto en la cláusula novena del contrato social en vigencia. Los nuevos socios Italo Victorio Massa, Manuel Bonifacio Alvarez, Atanasio Alvarez, Susana Teresa Alvarez, Ana María Alvarez, Blas Nicolás Belardo y Antonio Camacho, convienen con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, aumentar el capital social de la sociedad en la suma de m$n. 4.500.000.— (cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional) quedando por lo tanto elevado con este aumento a la suma de $ 6.000.000.— moneda nacional (seis millones de pesos moneda nacional) y modificar las cláusulas cuarta y séptima del contrato social en vigencia, las cuales quedarán concebidas en los siguientes términos: Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 6.000.000.— m|n. (seis millones de pesos moneda nacional) dividido en un mil doscientas cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, e íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Italo Victorio Massa, seiscientas cuotas equivalentes a m$n. 3.000.000.— (tres millones de pesos moneda nacional); Manuel Bonifacio Alvarez ciento veinte cuotas equivalentes a $ 600.000.— (seiscientos mil pesos moneda nacional); Atanasio Alvarez 120 cuotas equivalentes a 600.000.— pesos; Blas Nicolas Belardo, ciento veinte cuotas equivalentes a $ 600.000.— (seiscientos mil pesos moneda nacional); Antonio Camacho, ciento veinte cuotas, equivalentes a $ 600.000.— (seiscientos mil pesos moneda nacional); Susana Teresa Alvarez, sesenta cuotas equivalentes a $ 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional) y Ana María Alvarez, sesenta cuotas equivalentes a 300.000.— pesos (trescientos mil pesos moneda nacional). — El capital se encuentra aportado de la siguiente forma: a) La suma de $ 3.157.975.— (tres millones ciento cincuenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos moneda nacional) por capitalización del saldo de revalúo previsto en el artículo 22 de la ley nacional número 15.272 y b) La suma de pesos 2.842.025.— (dos millones ochocientos cuarenta y dos mil veinticinco pesos moneda nacional) por capitalización de las cuentas particulares de los socios. El capital social de la sociedad se encuentra totalmente integrado de inmuebles, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, herramientas, créditos a cobrar, depósitos bancarios, mercaderías, etc., de acuerdo con el balance general practicado al primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno y que, firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. Asimismo y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley 11.645, los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuido a los bienes aportados no consistentes en dinero — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, en virtud del artículo 20 de la Ley 11.645, pudiendo los socios de común acuerdo crear otros fondos de reserva para los fines que consideren convenientes y el remanente será distribuido entre los socios como sigue: Italo Victorio Massa, veinticinco (25) por ciento; Manuel Bonifacio Alvarez, quince (15) por ciento; Atanasio Alvarez, quince (15) por ciento; Blas Nicolás Belardo, quince (15) por ciento; Antonio Camacho, quince (15) por ciento; Susana Teresa Alvarez, siete y medio (7,5) por ciento y Ana María Alvarez, siete y medio (7,5) por ciento. Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas en la misma proporción. Las demás cláusulas del contrato social en vigencia subsisten sin ninguna modificación. De conformidad se firman cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo y para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Italo Victorio Massa, Manuel Bonifacio Alvarez, Atanasio Alvarez, Blas Nicolás Belardo, Antonio Camacho, Susana Teresa Alvarez, Ana María Alvarez. — Entre líneas: Atanasio Alvarez 120 cuotas equivalente a 600.000.— pesos Vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961, — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 3.440.— e.31|1-Nº 44.592-v.31|1|62

GENERAL PROMOTION TRAVEL AGENCY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número mil doscientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores: don Edison Jorge Podestá, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Alsina tres mil ciento nueve; don Fernando Abel Noval, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Triunvirato número cuatro mil setenta y nueve; don Pablo Gowland, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Las Heras tres mil ochocientos siete; don Julio Jorge Pertiné, de estado casado, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear mil cuatrocientos ochenta y siete; y don Jaime Amat Puig, de estado casado, español, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil ochocientos ochenta y seis; y don Jorge Eduardo Malenchini, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, personas mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las siguientes bases y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "GENERAL PROMOTION TRAVEL AGENCY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio legal se establece en la calle Paraná ochocientos cincuenta y uno, décimo piso, oficino cuarenta y dos, de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de trasladarse y/o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del continente americano. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años prorrogables, de común acuerdo, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando establecido que por el voto de la mayoría de los socios pueden ser modificadas las condiciones del presente contrato. — Tercero: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar de su decisión con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado, a cada uno de los socios restantes, todos los cuales podrán adquirir las cuotas del socio saliente al precio que se fije mediante un balance practicado al efecto, y en proporción al número de cuotas que cada uno posea en la sociedad, fijándose de común acuerdo, las condiciones de compra. — Cuarto: Es objeto principal de la sociedad comerciar en el ramo de agencias de turismo, compraventa de pasajes en general, organización de excursiones dentro y fuera del país, la explotación del transporte de cargas terrestres, aéreas y marítimas y encomiendas a domicilio, y demás actividades afines, sin más limitaciones que las expresadas en las leyes y reglamentos vigentes, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles, financieras, mobiliarias e inmobiliarias. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, divididos en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, integradas en muebles, útiles y demás, según balance que forma parte integrante del presente contrato y en la siguiente forma: por el señor Edison Jorge Podestá seiscientas cuotas equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional; por el señor Pablo Gowland seiscientas cuotas equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional: por el señor Fernando Abel Noval trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional: por el señor Julio Jorge Pertiné trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional; y por el señor Jaime Amat Puig trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional: y por el señor Jorge Eduardo Malenchini, trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional. — Sexto: Para esta-

blecer las utilidades netas se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital, b) las amortizaciones y reservas facultativas normales del negocio de que se trata; c) los honorarios y retribuciones que resuelvan los socios acordar a los apoderados, colaboradores y empleados. — Las utilidades netas y realizadas que así resulten, o las pérdidas si las hubiere, se dividirán en proporción a las cuotas aportadas por cada uno de los socios. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Edison Jorge Podestá y Fernando Abel Noval, quienes, en su carácter de Gerentes, la obligarán con la firma conjunta de ellos, con la única limitación de que no podrán comprometerla en operaciones ajenas a su giro ni en garantías o fianzas de terceros. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes intervenir directa o indirectamente en negocios similares a los de esta firma, salvo los ya iniciados a la fecha del presente y aquellos otros que autoricen la mayoría de los socios. — Los socios gerentes deberán dedicar toda su actividad, celo y contracción personal, para el mejor éxito de las operaciones de la sociedad. — Octavo: La sociedad que se constituye podrá efectuar todos los actos, negocios y contratos que se mencionan: a) tomar y dar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías; b) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar letras, pagarés, cheques, y todos los demás papeles de comercio; c) girar en descubierto; d) aceptar o conceder créditos en cuentas corrientes; e) realizar operaciones de compra y venta de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y valores; f) dar y tomar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales aun por más de seis años; g) otorgar y revocar poderes generales o especiales para la realización de cualquier acto civil o comercial y para intervenir en asuntos administrativos o judiciales; h) ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter; i) Cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a derechos, acciones y privilegios; j) Celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos. — La enumeración de este artículo no es taxativa, pudiendo por lo tanto la Sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Noveno: El día treinta y uno de marzo de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que estime oportuno practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observación al mismo, en el término de treinta días corridos, a partir de la firma, significará su aprobación definitiva. — Décimo. Los socios podrán retirar sumas que no excedan del máximo fijado por la asamblea de socios y en los plazos por ella determinados, y dichas sumas serán imputadas a la cuenta particular de cada uno. — Décimo primero. La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. — En estos casos, será optativo para los socios sobrevivientes: a) Continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso éstos deberán nombrar un único representante cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de sus mandantes, o b) Liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares en la forma y plazos que se convengan. — En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o de la incapacidad. — Décimo segundo: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos serán asentados en un libro de actas rubricado que se llevará a ese efecto. — Los socios podrán expresar su voluntad firmando las actas o por correspondencia epistolar o telegráfica. — Los socios deberán ser convocados en forma fehaciente. — Las Asambleas quedarán constituidas legalmente con la asistencia de la mayoría del capital social y la presencia de dos socios por lo menos. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas que le pertenecieren y para adoptar cualquier resolución será siempre necesario el voto favorable de la mayoría del capital social y de por lo menos dos de los socios tenedores de cuotas de la Sociedad, salvo para aquellos casos en que la ley exige unanimidad de los socios. — Décimo tercero: Los socios se obligan a no concurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Toda duda, cuestión o divergencia que pudiere suscitarse entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los asuntos en divergencia. — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días a contar desde la fecha en que fuera intimada para hacerlo, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — Bajo las trece cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituida la Sociedad "General Promotion Travel Agency, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, doy fe. — E. J. Podestá. — F. A. Noval. — Pablo Gowland. — Julio J. Pertiné. — J. Amat. — J. E. Malenchini. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil quinientos setenta y ocho del Registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones ochocientos diez mil tres al dos millones ochocientos diez mil seis inclusive, Serie U., los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Juan Alberto Gardey (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.160.— e.31|1-Nº 32.006-D.T.-v.31|1|62

A. SUARES Y COMPAÑA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura del 6 de octubre de 1961, ante el Escribano de esta Ciudad, don José Antonio Basso (h.), Armanda Margarita de Suárez Baconé, en nombre y representación de los herederos de la sucesión de Rodolfo Dámaso Suarez Baconé, autorizada por auto del 21 de septiembre de 1961, en los autos "Suárez Baconé, Rodolfo Dámaso su Testamentaría", que tramitan por a: el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del doctor Federico J. M. Peltzer: vende, cede y transfiere a: Antonio Suárez Baconé, Roberto Suárez Baconé, Filomena Suárez Baconé de Pradere, Elena Suárez Baconé de Alberini y Sara Victoria Suarez Baconé, las 200 cuotas de $ 1.000 c|u. que correspondían al causante en "A. SUAREZ y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 40 cuotas a c|u.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1961. — Merceres M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.31|1-Nº 44.593-v.31|1|62

PIENIAZEK Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Los suscriptores, Moisés Juda Pieniazek, Jacobo Pieniazek, Isaac Pienazek, Peisach Pieniazek, Alkun Pieniazek, León David Pieniazek, todos casados, y Clara Wengrowski de Pieniazek, viuda; todos mayores de edad, argentinos, y domiciliados en la calle Ecuador 544|46, Capital Federal, declaran y convienen: Primero: Que los comparecientes son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razon social de "PIENIAZEK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital Federal en la calle Ecuador 544|46, que se encuentra legalmente constituida por contrato de fecha 6 de Abril de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, con fecha 10 de Mayo de 1948, bajo el número 591, al folio 335, del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; su modificación con fecha 28 de noviembre de 1951, bajo el número 3004, al folio 152, del Libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y la Hijuela Nº 1 otorgada en los autos sucesorios de Don León Pienizek en donde se transfiere la totalidad de las cuotas sociales a favor de su esposa doña Clara Wengrowski de Pieniazek, inscripta con fecha 24 de mayo de 1957, bajo el número 1041, al folio 267, del Libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y la modificación con fecha 27 de Mayo de 1958, bajo el número 1238, al folio 425 del Libro 38 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El Capital Social se amplía por este acto en 5.600 cuotas más de $ 1.000.— m|n. cada una o sean $ 5.600.000 m|n. con lo que el Capital Social totaliza ahora 7.000 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, lo que hace un total de $ 7.000.000 m|n., correspondiendo ahora a cada uno de los [illegible] cantidad de un mil cuotas de un mil pesos cada una, o sea un millón de pesos m|n. de c|legal. Tercero: Este nuevo aporte de cuotas de capital se halla totalmente suscripto e integrado por los socios, habiéndose capitalizado dichos aportes de los saldos de sus cuentas particulares que tenían dentro de esta sociedad a su favor, según el último balance del 31 de octubre de 1961. — Cuarto: Este contrato es continuación de los citados en la cláusula primera, formando con ellos una sola unidad, y por lo tanto todas las demás cláusulas y condiciones que no hayan sido modificadas por el presente contrato, quedan subsistentes y rigen a esta Sociedad con todo su vigor y fuerza de Ley. — Quinto: En prueba de conformidad firman el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1961. — M. J. Pieniazek. — Jacobo Pieniazek. — Isaac Pieniazek. — Peisach Pieniazek. — Alkun Pieniazek. — L. David Pieniazek. — Clara Wengrowski de Pieniazek. — Sigue la certificación de las firmas por el señor Escribano Juan C. Ferraria Acosta.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760.— e.31|1-Nº 44.617-v.31|1|62

BROSS-UNION T. V.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacionalde Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de 1961, entre los señores: Saúl Rog, casado, argentino, domiciliado Ensenada 194, Capital Federal y Samuel Rog, soltero, argentino, domiciliado Camargo 822, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera. — Entre las partes queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro y razón social de "BROSS-UNION T. V., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en esta Capital Federal, calle José Martí 729, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda. — La Sociedad tiene por objeto la Fabricación de artículos y aparatos eléctricos en general, en especial Televisores, su Armado, Comercialización y Venta y Service de los mismos y Afinas, y todo lo relacionado con el ramo de la electrónica. — Tercera. — La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios, quienes son nombrados Gerentes estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de los socios Gerentes en forma indistinta, quienes con el uso de la firma social podrán realizar toda clase de operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios sociales, ni en préstamos, ni fianzas a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o lucrativo bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con cualquier derecho, real, depositar y extraer dinero o valores de los Bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, tomar dinero en prestamo con o son interés de particulares o de instituciones de crédito, librar, aceptar y endosar, descontar y negociar cualquier documento de crédito, pagaré, vale, giro o cheque, solicitar créditos, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderados y absolver posiciones; firmar y otorgar poderes, revocarlos, realizar toda clase de gestiones ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales y finalmente realizar con la firma social todos los actos que sean conducentes al mejor desempeño del mandato. — La firma social será la firma personal del socio Gerente precedida del sello de la razón social. — Cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales, Judicianes y Municipales y ante cualquier Tribunal, incluso absolver posiciones en Juicio. — Cuarta. — Esta sociedad se celebra por un plazo d. Diez años, a contar del primero de Agosto de 1960, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su retiro después de dos años de su vigencia, debiendo a tal efecto avisar su voluntad al otro socio en forma fehaciente con noventa días de anticipación para este caso se desinteresará al socio saliente con lo que le pudiere corresponder de acuerdo a balance, la mitad al contado, y la otra en 10 cuotas mensuales iguales. — Quinta. — El capital social lo constituye la suma de Pesos Trescientos Mil Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas cuotas de $ 1.000 cada uno, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, en efectivo, muebles, útiles, herramientas y mercaderías e instrumental, correspondiendo a cada socio ciento cincuenta cuotas o sea Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta. — Anualmente y al primero de Julio se practicará un Balance General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social y además efectuadas las previsiones a que se refiere la Ley 11.729 y toda otra reserva que técnica o legalmente fuera creada en el futuro, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Séptima. — Ambos socios deberán dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — Octava. — Para el caso de disolución de la sociedad el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — Para el caso que no hubiere postores entre los socios, la sociedad entrará en liquidación, siendo los socios gerentes, los liquidadores. — Novena. — Toda duda o divergencia que pudiere surgir entre los socios con motivo de la presente sociedad o al momento de su disolución será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuya fallo será definitivo e inapelable. — Décima. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos podrán optar en continuar en la sociedad o retirarse de la misma, debiendo manifestar su voluntad en forma fehaciente dentro de los noventa días del fallecimiento o incapacidad, si continuaren deberán unificar su representación y si se retirasen se les abonará de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, los importes pertinentes y que les pudieran corresponder. — Décima Primera. — Se llevará un Libro de Actas en que se anotarán todas las resoluciones de importancia. — Bajo las precedentes cláusulas queda formalizada la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan — Saúl Rog. — Samuel Rog. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire secretaria

$ 3.440 e.31|1-Nº 32.010 D.T.v.31|1|62

MARIO BISCALDI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Los Sres.: Guido Alberto Cantalupo, argentino, casado, mayor de edad; Mario Biscaldi, italiano, casado, mayor de edad; y Guido Héctor Cantalupo, argentino, soltero, de 20 años de edad, a quien su padre legítimo don Guido Alberto Cantalupo, como lo acredita con las partidas que agrega, autoriza expresamente a ejercer el comercio e integrar esta sociedad, que fijan todos sus domicilios en la calle Cangallo 3372, convienen en constituir la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MARIO BISCALDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo Nº 3372, sin perjuicio de operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en cinco años a partir del 31 de mayo de 1961. Con seis meses de anticipación al vencimiento del término, los socios resolverán sobre si lo prorrogan o disuelven la sociedad. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a realizar las siguientes operaciones: a) Compra y venta de toda clase de mercaderías nacionales e importadas. — b) Importaciones y exportaciones. — c) Compra y venta de bienes inmuebles urbanos y rurales. — d) Ejercer representaciones, consignaciones y mandatos que podrán sustituir y transferir. — d) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten en el futuro, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias e Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias. — La enumeración precedente no es taxativa, pudiendo por lo tanto la Sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar a derecho y efectuar todos los actos lícitos para la mejor marcha y desarrollo de la misma. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 4.000.000 m|n., dividido en cuarenta mil cuotas de $ 100 m|n., suscriptas e integradas por los socios conforme al balance que se acompaña en la siguiente forma: Por el señor Guido Alberto Cantalupo, veinte y nueve mil novecientas cuotas equivalentes a pesos 2.990.000; por el señor Mario Biscaldi,

diez mil cuotas equivalentes a $ 1.000.000 y por el señor Guido Héctor Cantalupo, cien cuotas equivalentes a $ 10.000 m|n. — Quinto: a) La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad, en el sentido legal y administrativo más amplio, estará a cargo de uno a tres gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones, con la conformidad de la mayoría contractual, podrán delegarlas total o parcialmente en un tercero, socio o no de la firma. — b) Se designa gerentes a los señores Guido Alberto Cantalupo, Mario Biscaldi y Guido Héctor Cantalupo, cuya remuneración será fijada oportunamente. — c) Para obligar a la sociedad será suficiente la firma del señor Guido Alberto Catalupo o la de los señores Mario Biscaldi y Guido Héctor Cantalupo conjuntamente. — Todos deberán suscribir con sus nombres propios a continuación del rubro social. — Cualquiera de los gerentes podrá estar a derecho y absolver posiciones comprometiendo con ellas a la sociedad. — d) Salvo acuerdo en contrario, los Gerentes no podrán obligar a la Sociedad en especulaciones extrañas y préstamos o fianzas a favor de terceros. — Sexto: El día 31 de mayo de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días; significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio: y a) las retribuiciones u honorarios que se fijan a los Gerentes y|o apoderados. — b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. — c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. — d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. — e) las utilidades netas y realizadas que así resultaren se dividirán en la siguiente proporción: Para el señor Guido Alberto Cantalupo el 45%; para el señor Mario Biscaldi el 50%; y para el señor Guido Héctor Cantalupo el 5%. — Las pérdidas se soportarán en proporción al capital suscripto e integrado por cada socio. — Octavo: Por simple mayoría de las cuotas-votos, se resolverá sobre cualquier situación que se produzca en la sociedad y|o entre los socios y en especial sobre los siguientes puntos: a) En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del cincuenta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. — b) Disolución anticipada de la sociedad por cualquier causa. — c) Prórroga de duración. — d) Nombramiento y remoción de los Gerentes. — e) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Noveno: Los socios conforme al artículo doce de la Ley 11.645, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad total de los socios restantes. — La sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo: Se llevará un libro de Actas rubricado, donde serán asentados todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos. — Estas deberán ser firmadas por los socios. — Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por simple mayoría de las cuotas-votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo primero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de cualesquiera de los socios. — Producida la situación será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: a) Continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandato, o b) Liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades y reservas computables y saldos de cuentas particulares, en la forma y plazos que se convengan. — En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. — Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación". — Su gestión deberá ser en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. — Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuido entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo séptimo, inc. e) de este contrato. — Décimo tercero: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Cualquier duda, cuestión o divergencia, entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato o puntos no comprendidos en el mismo, durante su vigencia, liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero, se obligan a ajustar sus negociaciones a lo dispuesto por la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos. — De conformidad, firman este único ejemplar que con las habilitaciones de ley se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1961. — Guido A. Cantalupo, M. Biscaldi, G. Cantalupo.

Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.280.— e.31|1-Nº 32.028 D.T. v.31|1|62

A U T E C
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Los señores: Gino Herlitzka; Eduardo Carlos Gómez e Isidoro Pustilnick, todos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Lavalle 710, convienen en constituir la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "AUTEC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 710, sin perjuicio de operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en veinte y cinco años a partir del 1º de agosto de 1961. — Con seis meses de anticipación al vencimiento del término, los socios resolverán sobre si lo prorrogan o disuelven la Sociedad. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a realizar las siguientes operaciones: a) Compra y venta de toda clase de automotores, maquinarias y mercaderías nacionales e importadas; b) Importaciones y exportaciones; c) Compra y venta de bienes inmuebles urbanos y rurales; d) Ejercer representaciones, consignaciones y mandatos que podrán sustituir y transferir; d) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten en el futuro, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias e Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias. — La enumeración precedente no es taxativa, pudiendo por lo tanto la Sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar a derecho y efectuar todos los actos lícitos para la mejor marcha y desarrollo de la misma. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos un millón moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de pesos cien moneda nacional, suscriptas e integradas por los socios, conforme al balance que se acompaña en la siguiente forma: Por el Sr. Eduardo Carlos Gómez, tres mil trescientas cuarenta cuotas equivalentes a pesos trescientos treinta y cuatro mil moneda nacional y por cada uno de los Sres. Gino Herlitzka e Isidoro Pustilnick, tres mil trescientas treinta y tres cuotas equivalentes a pesos trescientos treinta y tres mil moneda nacional. — Quinto: a) La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, en el sentido legal y administrativo más amplio estará a cargo de uno a tres gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones, con la conformidad de la mayoría contractual, podrán delegarlas total o parcialmente en un tercero, socio o no de la firma; b) Se designa gerentes a los Sres. Eduardo C. Gómez, Gino Herlitzka e Isidoro Pustilnick, cuya remuneración será fijada oportunamente; c) Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes, quienes suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. — Cualesquiera de los Gerentes podrá estar a derecho y absolver posiciones comprometiendo con ellas a la Sociedad; d) Salvo acuerdo en contrario, los Gerentes no podrán obligar a la Sociedad en especulaciones extrañas y préstamos o fianzas a favor de terceros. — Sexto: El día 31 de julio de cada año, se efectuará un balance o inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) Las retribuciones u honorarios que se fijan a los Gerentes y|o apoderados; b) El cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta totalizar el diez por ciento del capital; c) Las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores; d) Las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata; c) Las utilidades netas y realizadas que así resulten o las pérdidas si las hubiera, se dividirán en proporción al capital integrado. — Octavo: Por simple mayoría de las cuotas-votos se resolverá sobre cualquier situación que se produzca en la Sociedad y|o entre los socios y en especial sobre los siguientes puntos: a) En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del cincuenta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad; b) Disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa; c) Prórroga de duración; d) Nombramiento y remoción de los Gerentes; e) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Noveno: Los socios conforme al artículo doce de la ley 11.645 no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad total de los socios restantes. — La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo: Se llevará un libro de actas rubricado, donde serán asentadas todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos. — Estas deberán ser firmadas por los socios. — Tanto en estos casos como en los que no están previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por simple mayoría de las cuotas-votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo primero: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de cualesquiera de los socios. Producida la situación será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: a) Continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante, o b) Liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades y reservas computables y saldos de cuentas particulares, en la forma y plazos que se convengan. — En cualesquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios Gerentes o por quienes los representen. — Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación". — Su gestión deberá ser encaminada en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. — Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuido entre los socios en la proporción que se pacta en el artículo séptimo, inc. c) de este contrato. — Décimo tercero: Los socios se obligan a no ocurrir a la Justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Cualquier duda, cuestión o divergencia, entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato o puntos no comprendidos en el mismo, durante su vigencia, liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero, se obligan a ajustar sus negociaciones a lo dispuesto por la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos. — De conformidad, firman este único ejemplar que con las habilitaciones de ley se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 1961. — Gino Herlitzka, I. Pustilnick, Eduardo C. Gómez.

Buenos Aires, agosto 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.120 e.31|1 Nº 32.029 D. T. v.31|1|62

PRODUCTOS URAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Moisés Gutentag, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle San Juan 3546, 2º piso, Dpto. C; Kalma Iser Rajsfeld, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pasaje Angaco 4166, de la Capital Federal; doña Raquel Trzcinko de Rajsfeld, polaca, casada, domiciliada en Pasaje Angaco 4166 y doña Clara Dikman de Gutentag, argentina naturalizada, domiciliada en San Juan 3546, todos de esta Capital, únicos componentes de la razón social "PRODUCTOS URAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Santander 1381, de la Capital Federal, que se rige por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el 23 de octubre de 1953, bajo el Nº 2432, al folio 48 del libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con modificación de cláusula inscripta el 21 de junio de 1954, bajo el Nº 1343, al folio 271, del libro 26 y con transferencia de cuotas inscripta el 29 de abril de 1955, bajo el Nº 825, al folio 307, del libro 27 y con ampliación de capital inscripto el 17 de octubre de 1956, bajo el Nº 2652, al folio 74, del libro 31 y el 31 de octubre de 1958, bajo el Nº 3685, al folio 277, del libro 35 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con transferencia de cuotas inscripta el 12 de septiembre de 1961 bajo el Nº 2273, al folio 261, del libro 41 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo en ampliar el capital social de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 1.500.000 m|n.) a cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000.— m|n.), quedando modificada la cláusula quinta del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: Cláusula Quinta: El capital social, se fija en la suma de cinco millones de pesos (pesos 5.000.000.— m|n.), dividido en cinco mil cuotas (5000) cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Moisés Gutentag, dos mil cuatrocientas veinte cuotas (2420), por valor de dos millones cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 2.420.000.— m|n.); Kalma Iser Rajsfeld, dos mil cuatrocientas veinte cuotas (2420), por un valor de dos millones cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 2.420.000 m|n.); Clara Dikman de Gutentag, ochenta (80) cuotas, por un valor de ochenta mil pesos moneda nacional (pesos 80.000.— m|n.) y doña Raquel Trzcinko de Rajsfeld, ochenta (80) cuotas, por un valor de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.— m|n.). — Dicho capital se halla totalmente integrado según Balance General, practicado el 31 de julio de 1961, capitalizando a tal fin el revalúo contable efectuado de acuerdo a la ley, que se agrega al presente. — En un todo de acuerdo y dejando previamente aclarado en forma expresa que las demás cláusulas del contrato social quedan inalteradas las partes firman al pie de la presente, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Kalma Iser Rajsfeld, Raquel Trzcinko de Rajsfeld, Clara Dikman de Gutentag, Moisés Gutentag.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920.— e.31|1-Nº 44.627-v.31|1|62

LA MENDOCINA
Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Antonio García, casado, español, con domicilio en la calle Suipacha Nº 845, Capital; Luis Gonzalo Novo, casado español, con domicilio en la calle Pichcuta Nº 495, Capital; Pedro Delgado Cano, soltero, español, con domicilio en la calle Tabaré Nº 3132, Capital y Amador Isaac Beneish, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Fray Cayetano Nº 115, Capital, todos ellos mayores de edad y de profesión comerciantes, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con las normas de la Ley Nº 11645 y las siguientes cláusulas. — Primero. — Queda constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la de-

nominación de "LA MENDOCINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Salta doscientos veintiséis, piso 2º, oficina 7 pudiendo en cualquier momento cambiar su sede, como asimismo establecer agencias, o sucursales en cualquier parte de la República del extranjero. — Segundo. — La sociedad tendrá por objeto: a) La compra, venta, importación, exportación, industrialización por cuenta propia o de terceros, comisiones y representaciones de materias primas, mercaderías y artículos en general en los ramos metalúrgico, textil y vitivinícola, así como también dedicarse a cualquier otro ramo o comercio y o industria lícita que acuerden los socios. — b). — Invertir capitales en empresas constituidas o a constituirse, y en negocios realizados o a realizarse; otorgar créditos, préstamos y adelantos en dinero con garantía real o personal; participar en otras sociedades y adquirir, enajenar y transferir títulos, acciones y valores mobiliarios en general. — c). — Dedicarse a todo tipo de construcciones metálicas civiles o públicas. — Tercero. — La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de noviembre del corriente año, desde cuya fecha rigen los efectos del contrato, pudiendo ser prorrogado por otro plazo igual siempre que exista acuerdo entre los socios que se consignará en el Libro de Actas. Cuarto. El capital se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en Cinco mil cuotas de Un mil pesos cada una las que son suscriptas por partes iguales, o sea mil doscientas cincuenta cuotas cada socio. La integración de cada socio está representada por muebles y útiles, mercaderías, documentos a cobrar y acciones en un todo de acuerdo con el Balance Genera, que debidamente firmado por los socios se considera parte integrante de este contrato. — Quinto. — La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, quienes revisten la calidad de gerentes de la sociedad, debiendo obrar a los efectos legales dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta. — El uso de la firma social, en consecuencia, estará a cargo de dos de los gerentes en forma conjunta, quienes representarán a la sociedad en todos aquellos asuntos y actos que hagan al objeto de la misma pudiendo a tal efecto adquirir por compra o en otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías o productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; formular préstamos y protestas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; renunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; acordar quitas y esperas; aceptar dividendos provisionales y definitivos; transar cualquier cuestión y asunto y someterlo a arbitraje; prorrogar y declinar jurisdicciones; percibir muebles o inmuebles en pago; aceptar garantías hipotecarias y prendarias; fijar domicilio especial; aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos que se requieran; comprar y vender acciones de sociedades anónimas y en comandita y títulos de renta; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar a prescripciones adquiridas; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; percibir y otorgar recibos o cartas de pago; hacer manifestaciones de bienes; ejecutar operaciones bancarias y financieras con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales, particulares o mixtas, existentes o que se creen en el futuro; solicitar, tomar y contratar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, documentos, letras de cambio, vales, pagarés y giros, y endosarlos, cobrarlos y negociarlos; girar en descubierto; intervenir en todo asunto o causa judicial o asuntos administrativos en los cuales sea parte la sociedad como actora o demandada; intervenir ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, en toda clase de asuntos, licitaciones públicas o privadas; comprar o vender a plazos con o sin hipoteca. — La estipulación de las facultades de este artículo es simplemente enunciativo y no limitativo de todas las que legalmente puede ejercer la sociedad, inclusive las expuestas. — Sexto. — En el caso de que alguno de los socios resolviese separarse de la sociedad comunicará tal decisión a la misma mediante carta simple con una anticipación de por lo menos treinta días y deberá vender sus cuotas al otro socio o a la persona o personas que éste indique. — Séptimo — El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario, el que podrá ser observado hasta treinta días después del cierre del ejercicio. — Pasado este término sin que se manifieste disconformidad con los términos del mismo, se considerará de hecho aprobado. — Las utilidades netas, una vez deducido el porcentaje de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo. — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán sus derecho-habientes continuar en la sociedad hasta el vencimiento de su vigencia, debiendo para ello nombrar un representante quien tendrá las mismas atribuciones que el socio que representa. — Noveno. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del contrato o de los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causahabientes o representantes, será resuelta por el Doctor Roberto Benedicto Bellagamba, L. E. 4.219.530 o en su ausencia o impedimento por el Doctor Ricardo Enrique Terrio L. E. 4.462.834, a quien se designa arbitrador amigable componedor, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden los nombrados dan por constituida esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de todo lo dispuesto en forma y con arreglo a la Ley. — Fdo.: A. García. - L. G. Novo. — P. D. Cano y A. I. Beneish. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320.— e.31|1 Nº 44.633 v.31|1|62

MARYTHE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Los señores Gerónimo Antonio Pinto, argentino; Donato Nuncio Mattia y Carmelo Antonio Autorino, todos casados, mayores de edad, que fijan su domicilio en la calle Paraguay 654, Capital, convienen en constituir esta sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MARYTHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Paraguay 654, local de propiedad del señor Gerónimo A. Pinto, con quien se suscribirá contrato de arrendamiento, sin perjuicio de operar en todo el país o fuera de él. — Segundo: — El término de duración se fija en seis años a partir del 1º de enero de 1961, venciendo, en consecuencia, el 31 de diciembre de 1966 — Tercero: — La sociedad tiene por objeto principal, dedicarse al ramo de peinados para señoras, venta de perfumes y afines y artículos de boutique — Podrá, asimismo, exportar e importar; comprar y vender artículos del país y del extranjero; comprar, vender y explotar inmuebles urbanos; aceptar consignaciones, representaciones y mandatos que podrán sustituir y transferir; operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad con sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes o con las que se dicten en el futuro, con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo o de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias e Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias; Negociar e intervenir en licitaciones del Gobierno Nacional, Provinciales, Municipales, Reparticiones autónomas, etc. — La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto, la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: — El capital social se fija en la suma de dos millones diez y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, dividido en veinte mil ciento ochenta y cuatro cuotas de pesos cien moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por cada uno de los señores Pinto, Mattia y Autorino, por partes iguales. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estarán a cargo del socio-gerente, Gerónimo Antonio Pinto, quien para el cumplimiento de sus funciones y con la conformidad de sus consocios, podrá delegarlas total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, en un tercero, socio o no de la firma. — Salvo acuerdo unánime de los socios, el gerente no podrá comprometer a la sociedad en operaciones extrañas a su giro, ni dar fianzas, garantías o préstamos a terceros. — Se faculta expresamente al socio-gerente para estar a derecho y absolver posiciones, comprometiendo con ella a la sociedad. — Sexto: — Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones similares a las que encare la sociedad, bajo sanción de ser responsables por los daños y perjuicios y ser excluidos de la misma. — Séptimo: — El día 31 de diciembre de cada año, se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la sociedad y la falta de observaciones al mismo, en el término de 30 días, significará su aprobación definitiva. — Octavo: Para establecer las utilidades netas, se deducirá los gastos y salidas normales del negocio y: a) Las retribuciones u honorarios que se fijen a los socios por su trabajo personal. — b) El 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el 10 % del capital. — c) Las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que se resuelva acordar a los empleados y colaboradores. — d) Las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. — e) Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. — En igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: — Por unanimidad de las cuotas-votos, se resolverán las siguientes situaciones: a) En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del cincuenta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo o modalidades que se establezcan o reducción de capital social o liquidación de la sociedad. — b) Disolución anticipada de la sociedad por cualquier causa después de los tres primeros años. — c) Fusión y|o incorporación total o parcial con otra sociedad. — Décimo: — Los socios conforme al artículo 12 de la ley 11.645, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la sociedad o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. — Undécimo: — Los socios deberán dedicar toda su actividad a los fines y desarrollo de la sociedad. — Décimo segundo: — Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentados en un libro de actas dubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. — Tanto en estos casos, como los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por unanimidad de las cuotas votos, a cuyo efecto cada cuota da derechos a un voto. — Décimo tercero: — En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por el socio-gerente o por quien lo represente. — Se usará el rubro social con el aditamento "En liquidación", debiendo, su gestión, encausarse en primer lugar, a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. — Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuido entre los socios es la proporción como se pacta en el art. 8º inc. e). — Décimo cuarto: Al vencimiento del término del contrato y siempre que por unanimidad de los socios no se resolviere su prórroga por otro período, lo que deberá hacerse con seis meses de anticipación, la sociedad entregará el local a su legítimo dueño señor Gerónimo Antonio Pinto, quien podrá afectar el mismo a la actividad que decidiera y usar el nombre de Marythe. — Décimo quinto: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad permanente de uno o más socios, pero acontecido ello se practicará un balance general a esa fecha y se liquidarán las ganancias o pérdidas que resultaren a ese entonces, continuando la sociedad hasta el vencimiento del término contractual. El capital del socio fallecido o incapacitado quedará fijo desde ese momento a los efectos de la liquidación de las utilidades o pérdidas del negocio que resultaran del balance anual donde serán acreditadas o debitadas según el caso en proporción a aquél, sin ningún otro beneficio que pudiera surgir del desenvolvimiento del negocio objeto de este contrato. — Si los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado desearen la liquidación y cobro de las utilidades que le hubieren correspondido hasta ese entonces, las que mas serán prorrateadas por el tiempo que faltare hasta el vencimiento del contrato y pagadas en cuotas iguales anuales hasta su cancelación en igual término. — Décimo sexto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, cualquiera fuera la causa, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero, para los puntos en divergencia y aplicación de costas. — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado a ello por telegrama colacionado, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es intención de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley 11.645 y art. concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada Mrythe, S. R. L. Se firma este único ejemplar, que repuesto con el sellado de ley se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 1961. — E|L: "Gerónimo" Vale. — Donato Mattia, Gerónimo A. Pinto, Carmelo Autorino.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.440. e. 31|1-Nº 32.030 D.T. v.31|1|62

EL CONDOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 28 de noviembre de 1961, los señores Juan Laumann y José Herrlein, venden, ceden y transfieren, con efecto retroactivo al día 11 de setiembre ppdo., sus setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda legal cada una, que cada uno tiene en "EL CONDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Rivadavia 8399, a favor de los señores Elías Fidel Senlle, español, casado; José Ramiro Senlle Canosa, español, soltero; Cándido Abelardo Pose Lemus, español, casado y Francisco Santos López, español, casado, domiciliados Rivadavia 8399, quienes adquirieron las cuotas en la proporción que se expresará más adelante. — Que las cesiones de cuotas se efectúan por la suma de quinientos mil pesos moneda legal cada una. — Que los "Cesionarios" se hacen cargo, descontándolo del precio, del pasivo de cada cesión, a la fecha expresada de adquisición de las mismas. — Que los "Cedentes" dan a los "Cesionarios" amplia y legal carta de pago, en forma, apartándose de "El Cóndor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarando cada uno de ellos, que nada tiene que reclamar a la sociedad, manifestación que a su vez ésta hace con relación a aquéllos. — Que con la incorporación de los "Cesionarios" a la sociedad, a la fecha indicada, las cuotas sociales quedaron repartidas como sigue: El señor José Yáñez y la señora Amalia Yáñez de Losada, 75 cuotas cada uno de ellos; el señor Elías Fidel Senlle, 51 cuotas y los señores José Ramiro Senlle Canosa, Cándido Abelardo Pose Lemus y Francisco Santos López, 33 cuotas cada uno de ellos. — Que presentes los demás integrantes de "El Cóndor" Sociedad de Responsabilidad Limitada, se dan por notificados de las presentes cesiones de cuotas e ingresos de socios.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.31|1-Nº 44.637-v.31|1|62

EASTERN GAS & FUEL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Folio 1.891. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí y testigos comparecen: por una parte el doctor Rodolfo Guido Martelli, y por otra el señor José María Sciurano, ambos argentinos, casados, mayores de edad, de este vecindario y personas de cuyo conocimiento, doy fe, así también como de que el primero concurre en nombre y representación del señor Walter Rothenhoefer, comerciante, casado, mayor de edad, ciudadano norteamericano, vecino de Pittsburgh Estado de Pensylvania de los Estados Unidos de América, como lo justifica con la escritura de protocolización de poder especial otorgada el once de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Escribano doctor Ricardo M. Saa Avellaneda, al folio trescientos trece de este mismo Registro a su cargo, la que en testimonio tengo a la vista y copiadas sus partes pertinentes dicen así: "Traducción 284/689. — Poder Especial otorgado por: 1) Walter Rothenhoefer, comerciante y ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Séneca Drive 204, Pittsburgh, Pennsylvania, EE. UU., — ... Dr. Rodolfo Guido Martelli, argentino, abogado, domiciliado en Lavalle 391, piso 1º, Buenos Aires, Argentina ... para que actuando conjunta, alternativa o indi-

vidualmente en nombre y representación de cada uno de los otorgantes procedan en momento oportuno a: 1º) Ceder y transferir una cualquiera o todas las cuotas sociales que correspondan a cada uno de los otorgantes en la sociedad EASTERN GAS & FUEL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal o por el precio mayor o menor que los mandatarios consideren conveniente, a la persona residente o no en la Argentina que el cedente indique en cualquiera forma en adelante y siempre que con respecto al cesionario se cumpla el requisito de unanimidad de votos que para su aceptación exige el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — A ese efecto facultan a los mandatarios para cobrar y percibir el importe de la cesion y transferencia, otorgar y firmar la respectiva escritura pública de cesión y transferencia y llevar a cabo cualesquier otros actos que sean conducentes para el cumplimiento del mandato, inclusive la inscripción de la escritura en el Registro Público de Comercio. — 2º) Expresar, en el caso de cesión y transferencia de las cuotas sociales por uno de los otorgantes, la conformidad o disconformidad de los otros mandantes con la persona del cesionario, a efectos de establecer la existencia o inexistencia de unanimidad de votos que para su aceptación exige el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En testimonio de lo cual firmamos la presente y la proveemos con nuestro sello a los quince días de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdos: Walter Rothenhoefer, hay un sello. — ... Es copia fiel, doy fe, así también como de que el poder protocolizado se halla extendido en tres fojas, habilitadas: ... Impuesto el doctor Martelli del contenido de esta escritura, manifiesta aceptarla. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman ante mí y los testigos señores Virgilio Sciammarella y Blas Reinaldo Spano, vecinos y hábiles, doy fe. — Sobre raspado: once, cobrar, nueve, Mackenzie, ejecutado, 1961, por, juramentos, anexa, Febrero, transcripta, manifiesta, vale. — R. G. Martelli. — M. D. de Hochevar — Tgo: V. Sciammarella. — Tgo: Blas R. Spano. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo M. Saa Avellaneda" ... Es copia fiel doy fe, así como de que el señor José María Sciurano concurre en nombre y representación del señor Walter Borland Ross, norteamericano, casado, mayor de edad, hábil, de este vecindario, como lo justifica con la escritura de poder especial que éste le otorgó el seis de Julio del corriente año, ante mí, al folio mil trescientos noventa del presente protocolo la que en su testimonio tengo a la vista y copiadas sus partes pertinentes dicen así: "... comparece el señor William Borland Ross, norteamericano, casado, mayor de edad, hábil, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once de esta Capital persona de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial al señor José María Sciurano, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de cesión de capital que a su favor debe otorgar el señor Walter Rothenhoefer de las ciento veinticinco cuotas, valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad comercial que gira en esta Capital con la denominación de Eastern Gas & Fuel Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que adquirió por el precio de doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe ha abonado totalmente el cedente antes de este acto — Al efecto lo faculta para que otorgue y firme la referida escritura, aceptando los términos de la misma, exija recibos y cartas de pago, solicite la inscripción de la cesión donde corresponda y finalmente practique cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato. — Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí y con los testigos, señores Francisco Rivas y Virgilio Sciammarella, vecinos y hábiles, doy fe. — W. B. Ross. — Tgo.: F. Rivas. — Tgo.; V. Sciammarella. — Hay un sello. — Ante mí: Aníbal R. Mailhe...". — Es copia fiel, doy fe, así también como de que los mandatarios me aseguran que los mandatos transcriptos se hallan vigentes y en los caracteres expresados dicen: Que por escritura de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante el Escribano Luis M. Parral, al folio dos mil cuatrocientos once del Registro número trescientos cuarenta y dos de esta Capital a su cargo, los señores Walter Rothenhoefer, Harold J. Spear, Duncan K. Mackenzie y Edmund Alejandro Oswald, constituyeron la sociedad comercial que gira en esta plaza con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once, quinto piso, bajo la denominación de Eastern Gas & Fuel Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo de duración se estableció en veinte años a contar de la fecha de inscripción de la referida escritura en el Registro Público de Comercio y con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, aportadas en dinero efectivo y por partes iguales o sean ciento veinticinco cuotas que importan doce mil quinientos pesos moneda nacional, cada socio, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número trescientos setenta, al folio ciento setenta y dos del Libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por la presente escritura el doctor Rodolfo Guido Martelli, Cede y Transfiere a favor del señor Walter Borland Ross las ciento veinte y cinco cuotas sociales de cien pesos moneda nacional, cada una, que su mandante Walter Rothenhoefer tenía y le correspondían en la sociedad de responsabilidad limitada que se ha individualizado, por el precio de Doce Mil Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe declara que su mandante ha recibido antes de este acto, en dinero efectivo y a su satisfacción de manos del cesionario, por cuya suma en nombre de aquél le otorga recibo y carta de pago, transmitiéndole todos los derechos que sobre las cuotas cedidas tenía el cedente, colocando al cesionario en el mismo lugar y grado de prelación de su mandante, con subrogación legal en forma, facultándolo además para que sin citación ni intervención del cedente ejercite todas y cada una de las acciones y derechos que como titular de las cuotas cedidas le correspondían. — Impuesto el señor José María Sciurano del contenido de esta escritura a favor de su representado, en nombre de éste la acepta, agregando: Que su representado no tiene reclamo alguno que formular sobre las operaciones sociales realizadas hasta la fecha. — Por su parte el doctor Rodolfo Guido Martelli, manifiesta: Que el cedente ha quedado a partir de la fecha totalmente desvinculado de la sociedad, no teniendo reclamo de ninguna naturaleza que formular a la misma por ningún concepto, agregando además: Que como apoderado de los otros dos socios señores Harold J. Spear y Duncan K. Mackenzie, como lo justificó con el testimonio de la escritura transcripto en primer término manifiesta su conformidad con la cesión de cuotas que precede. — Está también presente en este acto el doctor Mario Ricardo Martelli, argentino, casado, mayor de edad, de este vecindario y persona de cuyo conocimiento, doy fe, así también como de que manifiesta que concurre a este acto en nombre y representación del señor Edmundo Alezander (Edmundo Alejandro) Oswald norteamericano, casado, mayor de edad, de este vecindario, como lo justifica con la escritura que le otorgó el treinta de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante el Escribano don Tomás F. Montes, al folio noventa y cuatro de este mismo Registro, la que en testimonio tengo a la vista y copiadas sus partes pertinentes dicen: "... comparece el señor Edmund Alexander (Edmundo Alejandro) Oswald, norteamericano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la cale Bartolome Mitre número quinientos once, quinto piso de esta Capital, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a los doctores... y Mario Ricardo Martelli para que actuando ya sea conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera de ellos, en su nombre y representación procedan en el momento oportuno a) Segundo: Expresen, en el caso de cesión y transferencia de las cuotas sociales por otro socio, la conformidad... del mandante con la persona del cesionario, a efectos de establecer la existencia.... de unanimidad de votos que para su aceptación exige el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí y los testigos del acto señores Octavio Nazario Rosso y Virgilio Sciammarella, vecinos y hábiles, doy fe. — Entre líneas: Y Uno. Vale. — Edmund Alexander Oswald. — Tgo.: O.. Rosso. — Tgo.: V. Sciammarella. — Hay un sello. — Ante mí: Tomás F. Montes. — "Es Copia Fiel, doy fe, así también como de que el mandatario me asegura que el mandato transcripto se halla vigente y en el carácter expresado continúa diciendo Que en nombre de su representado, manifiesta conformidad con la cesión de cuotas formalizada por esta escritura. — Con esta conformidad y la formulada por el doctor Rodolfo Guido Martelli, se dió cumplimiento a las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman cada cual como acostumbran a hacerlo, ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Rivas y Virgilio Sciammarella, vecinos y hábiles, doy fe! — R. G. Martelli. — J. M. Sciurano. — M. R. Martelli. — Tgo.: F. Rivas — Tgo.: V. Sciammarella. — Hay un sello. — Ante mí: Aníbal D. Mailhe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos noventa y uno del Registro número quinientos dos de mi adscripción interinamente a mi cargo por licencia de su titular, doy fe. — Para el cesionario expido este testimonio en cuatro sellos nacionales de tres pesos cada uno números un millón novecientos cincuenta y un mil ochocientos veintisiete; un millón novecientos cincuenta y un mil ochocientos veintiocho; un millón novecientos cincuenta y un mil ochocientos veinticuatro y el presente todos de la Serie U., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: cobrar — el señor — once — todo vale. — Fdo.: Esc. A. R. Mailhe. — Hay un sello.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.880.— e.31|1 Nº 44.649 v.31|1|62

SUR TRADING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Miguel Gustavo Kayser, Andrés Eduardo Cormack y Alberto Bernardo Cánaves, con Cédulas de Identidad números dos millones ochocientos veinte y tres mil quinientos setenta y siete; tres millones seiscientos veintiún mil ochocientos dos y dos millones ciento setenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco, expedidas por la Policía Federal, respectivamente, todos mayores de edad, argentinos, casados, domiciliados en la calle Juan Francisco Seguí cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que entre los comparecientes tenían formada una sociedad de hecho que giraba bajo la denominación de "Cormack, Kayser y Cánaves"; que a fin de continuar los negocios sociales de la misma, constituyéndose legalmente, vienen por este acto a celebrar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que constituyen de acuerdo a lo determinado por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes condiciones y cláusulas: Primera: Entre los comparecientes dejan constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "SUR TRADING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de esta Capital, sin perjuicio del cambio que consideren oportuno, así como establecer sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de toda clase de materias primas y|o productos manufacturados o no, nacionales o extranjeros; pudiendo ampliar sus actividades sociales a todo negocio lícito que convenga a los intereses de la misma. — Tercera: La sociedad será administrada por cualesquiera de los socios, quienes desde ya quedan designados Gerentes y tendrán el uso de la firma cada uno de ellos, indistintamente. — En todas las operaciones sociales obligan a la sociedad con su sola firma precedida de la denominación de la razón social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro comercial, ni en prestaciones gratuitas y|o fianzas a terceros. — Los socios tendrán las más amplias facultades para la conducción de los negocios sociales, gozando de la mayor capacidad jurídica la sociedad para la realización de todo acto o contrato menester a su mejor desenvolvimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el socio don Miguel Gustavo Kayser, ciento ochenta y seis cuotas; el socio don Andrés Eduardo Cormack, noventa y tres cuotas y el socio don Alberto Bernardo Cánaves, veintiuna cuotas. — Dicho capital está totalmente integrado por dinero efectivo y muebles y útiles que se determinan en el balance general suscripto por las partes, que forma parte integrante del presente contrato, copia del cual se agrega a esta escritura. — Quinta: La duración de la sociedad será de dos años, a contar desde el día quince de noviembre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, siendo prorrogable automáticamente por igual período, mediante el otorgamiento de escritura pública con no menos de diez días hábiles, previo a su vencimiento. — La manifestación expresa en contrario de cualquiera de los socios comunicada por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación será causa suficiente para la caducidad del período. — Sexta: Al treinta de junio de cada año, se practicará un balance general e inventario, y las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas entre los socios en la proporción a sus aportes, previa deducción del cinco por ciento para reserva del fondo legal. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma y proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no se disolverá la sociedad, la que continuará con los herederos o representantes legales, quienes unificarán su personería en uno solo. — Octava: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato, será sometida a los Tribunales Nacionales de esta Capital. — Para los casos no previstos en la presente, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, firmando por ante mí, previa lectura y ratificación, de todo lo que certifico, doy fe. — Miguel Kayser. — A. E. Cormack. — Alberto Cánaves. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos cincuenta y cinco del Registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la razón social "Sur Trading Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellados de Ley números: dos millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco y el presente, ambos de la serie U, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. Labayen (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.280 — e.31|1 Nº 44.664 v.31|1|62

CASA SANTA ROSA - SCHIAFFINO ROMERO & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Con fecha 15 de noviembre de 1961, el señor Cristóbal Buendía vende al señor José Romero Romero, sus 40 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sean pesos 40.000.— que tenía en la sociedad "CASA SANTA ROSA - SCHIAFFINO ROMERO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de $ 40.000.— curso legal.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.31|1-Nº 44.675-v.31|1|62

SCHIAFFINO, ROMERO & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Con fecha 15 de noviembre de 1961, el señor Cristóbal Buendía vende al señor José Romero Romero sus 50 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sean pesos 50.000.—, que tiene en la sociedad "SCHIAFFINO, ROMERO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de pesos 50.000.— curso legal.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400. —e.31|1-Nº 44.676-v.31|1|62

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO PEPINO NACCARATI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.207-v.5|2|62

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIETTA PASCUZZO.

Publíquense 10 días.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.167-v.3|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALFREDO MODESTO OCHOTORENA.

Publíquense 10 días.

Buenos Aires, noviembre seis de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.165-v.3|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDETTO MORELLO.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.159-v.3|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION DEL CARMEN GODOY de GALISSIER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.126-v.2|2|62.

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN DE LA COLINA de DE PAZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.400.— e.25|1-Nº 47.169-v.3|2 62

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO VICENTE ROMOLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 diciembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.199-v.5|2|62

Nº 13

El Juez en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALBOR FUERTES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre veintiuno de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.218-v.5|2|62

El Juez en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA BRUNO de MUSCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre veintidós de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.217-v.5|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL NORBERTO VIEYRA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.170-v.3 2|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ROSENBAUM. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.259 v.6|2|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISIDORA MARIA BAQUE de DUARTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.234 v.6|2|62

El doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54 cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MANISE de MACIAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — E. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.023-v.1|2|62

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SHOUA ALFIE. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961.— Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.385 v.9|2|62.

Juzgado en lo Civil N: 18 Secretaría N: 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO CRISTOPHERSEN ARLT y de CARMEN ANTINUCCI de ARLT. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires: diciembre 28 de 1961 — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.136-v.2|2|62

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría número 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CARLOS VALLACCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires diciembre 21 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.399 v.9|2|62.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANO COVRE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.285 v.6|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES VAAMONDE de ALVAREZ o BAHAMONDE de ALVAREZ.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.716-v.20|1|62
e.26|1-Nº 46.716-v.2|2|62

Juzgado Civil Nº 19. Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NUNCIATO FEOLI. — Publíquese diez días
Bucons Aires, diciembre 14 de 1961 — Alberto Noceti secretario.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.105-v.2|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALDOMERO o BALDOMERO FELIPE ANTONIO PEREZ o PEREZ GALARRETA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.038-v.1|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil número 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA ESTEFANIA CASAMAYOR de SABALAIN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 28 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.017-31|1|62

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO BALBIANI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.307-v.7|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA RENUCCI de MORDASINI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 9 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.081-v.1|2|62

Juzgado en lo Civil número 23 Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA ESTHER MIRANDA de GONZALEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.963-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil númer 23, secretaría número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO JOSE CELESTINO TORRENS — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos M Saubidet secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.896-v.31|1 62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SANTIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.308-v.7 2|62

Juzgado Civil Nº 24. Secretaría número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO MOLINARI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.31|1 Nº 47.049 v.1º|2|62

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL ROSSI Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.335-v.7|2|62

El Juez Nacional en lo Civil número veinticinco, doctor Antonio Borré, Secretaría número cuarenta y nueve, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA NOSEDA de FRIGERIO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.205-v.5|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25. Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO PAUNESSA — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 1961. — Alberto Alba Posse, secretario
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.914-v.31|1,62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nro. 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR ALBERTO PAFUNDI.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.
$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.171-v.3|2|62

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don MARCELO NOLASCO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires: diciembre 6 de 1961. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800.— e.30|1 Nº 47.404 v.3 2|62.

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL DE LOS SANTOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.161, que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires: 20 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.500 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO LUIS PAEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 30.162, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.501 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106 cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAQUEL DE GOIRE DE TAILLADE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.170, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.502 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE JOSE SICILIANO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 31.004, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.503 v.31|1 62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ILDO FIDEL ROMERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.259 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.504 v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN RIVERA TOIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 32.231, que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires 29 de diciembre de 1961. — José León Pagano (H.), secretario.
e.26|1-Nº 1.505 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black, Secretaría Nº 105 del Dr. Luis Manuel Albarracín, se emplaza por el término de cinco días a LIDORO MODESTO LOPEZ a comparecer en la causa Nº 30.511 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Luis Manuel Albarracín, secretario
e.26|1-Nº 1.506 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFE PEREZ a comparecer en la causa número 31.245, que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 105. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Luis Manuel Albarracín secretario.
e.26|1-Nº 1.507 v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a ARMANDO JOSE CARNUCCIO, a comparecer en la causa Nº 31.104 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.
Buenos Aires: diciembre 21 de 1961. — Luis Manuel Albarracín secretario.
e.26|1-Nº 1.508-v.31|1|62

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a JOSE LUIS GAGGETTA a comparecer en la causa Nº 22.315 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires: 26 de diciembre de 1961. — A. José Porto secretario.
e.26|1-Nº 1.509-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a VICTORIO ROSSI, a comparecer en la causa Nº 22.089 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires: 26 de diciembre de 1961. — A. José Porto secretario
e.26|1-Nº 1.510-v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3 secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO CEEDUFAU, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 110. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires. 26 de diciembre de 1961. — Rafael Cullen secretario.
e.26|1-Nº 1.511-v.31|1|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FELIPE PEKAR para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Rafael Cullen, secretario.
e.26|1-Nº 1.512 v.31|1|62

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANTONIO SELLARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento de robo (Número 32.436), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires. 26 de diciembre de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.26|1-Nº 1.513-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, causa Nº 32.603, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a AIDA PERELLI de ZAMUDIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.26|1-Nº 1.514-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, causa Nº 31.271, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO CARLOS OLIVA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — El Secretario.
e.26|1-Nº 1.515-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIA WOLFENSON para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 31.207 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.26|1-Nº 1.516-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO ALBERTO CASA (Causa Nº 32.659) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.26|1-Nº 1.517-v.31|1|62

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a MARCOS JOSE SCHWARTZMAN a comparecer en la causa Nº 22.170 que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Secretaría número 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.26|1-Nº 1.518-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a LUISA MARIA FIORUCCI a comparecer en la causa Nº 26.750 que se le sigue por el delito de defraudación (Ley Nº 12.962), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.26|1-Nº 1.519-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a FELIPE MOISES a comparecer en la causa número 22.587 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.26|1-Nº 1.520-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a ARMANDO y OSCAR TEJERO a comparecer en la causa Nº 26.859 que se les sigue por defraudación (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo — Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Secretaría número 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.26|1-Nº 1.521-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS RUBEN TORRES a comparecer en la causa Nº 26.864 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Secretaría número 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.26|1-Nº 1.522-v.31|1|62

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del Sr. Juez de Innstrucción Dr. T. Alvarez Prado, se cita y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO EDUARDO LAURICH a comparecer en la causa número 21.181 que se le sigue por el delito de defraudación, a contar desde la primera publicación del presente bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 118. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.523-v.31|1|62

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a LUCAS GREGOFF, a comparecer en la causa número 21.091, que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.524-v.31|1|62

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a OSCAR KUNG, a comparecer en la causa número 21.209, que se le sigue por estafa, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.525-v.31|1|62

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a RAMON CARLOS BORGES, a comparecer en la causa Nº 21.204, que se le sigue por estafa, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.526-v.31|1|62

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se cita y se emplaza por el término de cinco días, a CARLOS ALVAREZ, a comparecer en la causa Nº 21.196, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.527-v.31|1|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción número 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL MARNOTES, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.256, que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, diciembre 29 de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.26|1-Nº 1.528-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo de este Juzgado de Instrucción Nº 6, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR RAMON PEREYRA, a comparecer en la causa Nº 21.168, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.26|1-Nº 1.529-v.31|1|62

Nº 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días, a OSCAR NORBERTO SPINELLI, a comparecer en la causa número 29.482, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|12-Nº 1.530-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días, a JESUS ALBERTO RUIBAL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 14 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria
e.26|1-Nº 1.531-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JULIO LUCHETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretarí Nº 121. — Hoy, 15 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.532 v.31|1| 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a MATILDE DOMEQUY, a comparecer en la causa Nº 29.671, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.533 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a ELIAS NICODIMOF, a comparecer en la causa Nº 26.559, que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.534 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a ROSALINDO OJEDA, a comparecer en la causa Nº 26.574, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.535 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS CAUBET, a comparecer en la causa número 26.443, que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, enero 2 de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.536 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a ILDA AREVALO de CRESPO, a comparecer en la causa Nº 29.715, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.537 v.31|1|62

Por disposición del S. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a GUILLERMO JOHNSON ORTIZ, a comparecer en la causa Nº 29.751, que se le sigue por infracción a la Ley número 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121. — Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.538 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a LUCRECIA URSO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Ley Nº 12.962 (Nº 29.676), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 1º de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.539 v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a, ANGEL PEDRO GANDINI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, causa Nº 29.658, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 1º de diciembre de 1961 — — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.540-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a, AMANCIO OTAEGUI PIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, Ley Nº 12.962, causa Nº 29.677, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 1º de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferreor, secretaria.
e.26|1-Nº 1.541-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a, JOSE NESTOR PEREYRA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 7 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.542-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a, MARIA TERESA LARROQUE, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 121. — Hoy, 6 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.543-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a, JUAN CARLOS TRENTI y ALBERTO SQUIZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Hoy, 5 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.544-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a. ANTONIO H. LUONGO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 7 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria
e.26|1-Nº 1.545-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a, LUIS ALEJANDRO ROSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 7 de diciembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.546-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a, CARLOS SCOKIN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 121. — Hoy, 30 de noviembre de 1961. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.26|1-Nº 1.547-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por cinco días a MILCIADES DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 5 de enero de 1962. — Julia A. Sanchis Ferraro, secretaria.
e.26|1-Nº 1.548 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, inter. a cargo del Juzg. Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a MARIO SAVASTA, a comparecer en la causa Nº 26.591, que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.549 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL YAZBEK, a comparecer en la causa Nº 26.382, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 122. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.550 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a OVIDIO GUERINO LENDARO, a comparecer en la causa Nº 26.347, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.551 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ANTONIO SUAREZ, a comparecer en la causa Nº 26.391, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122. — Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.26|1-Nº 1.552 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a RODOLFO BENITO BAZZANO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria en sumario Nº 27.253 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120. — Hoy 4 de enero de 1962. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.26|1-Nº 1.553 v.31|1|62

Nº 8

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO JACINTO FERGUSSON o SORAIDE FERGUSSON, causa Nº 9.15 , a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|1-Nº 1.555 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8 del Dr. Juan Esteban Bug-

none, se emplaza por cinco días a ROGELIO DIAZ, a comparecer en la causa Nº 11.768, que se le sigue por infracción a la ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Norberto Roffo, secretario.
e.26|1-Nº 1.554 v.31|1|62

Nº 9

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 9, secretaría Nº 128, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL FRANCISCO YBAÑEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.26|1-Nº 1.556-v.31|1|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PETRONA MACIEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 27.196 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.26|1-Nº 1.557-v.31|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN MANUEL RECALDE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.147 que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.26|1-Nº 1.558-v.31|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, Secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS SCHEMBRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.976 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.26|1-Nº 1.559-v.31|1|62

Nº 11

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a JUAN HECTOR BROIA a comparecer en la causa Nº 8.794 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. Secretaría Nº 133. — Horacio J. Venini, secretario.
e.26|1-Nº 1.560-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a HUGO HIBER BECERRO a comparecer en la causa Nº 8.674 que se le sigue por infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 133. — Horacio J. Venini, secretario.
e.26|1-Nº 1.561-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO MANUEL SUAREZ a comparecer en la causa Nº 9.919 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 134. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.26|1 Nº 1.562 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL JAIME VALDEZ a comparecer en la causa Nº 9.921 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Secretaría número 134. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.26|1-Nº 1.563-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días, a ANTONIO CALCAGNO, a comparecer en la causa Nº 7.784 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Cándido A. Mariño, secretario.
e.26|1-Nº 1.564-v.31|1|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 11, interinamente a cargo del doctor Raúl de los Santos, secretaría del doctor Horacio J. Venini, Nº 133, cita y emplaza —Art. 141 C.P.C.— por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR SPINELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 6.094 que se le sigue por hurto de automotor, bajo apercibimiento de que si no lo hace, vencido el término indicado, se le declarará rebelde. — Secretaría Nº 133.
Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.
e.26|1-Nº 1.565-v.31|1|62

Art. 141 C.P.C. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, interinamente a cargo del doctor Raúl de los Santos, secretaría Nº 133, del doctor Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RUBEN RUGINO LAVALLE, para que en el término indicado presente a estar a derecho en la causa Nº 6.094 que se le sigue por hurto de automotor, bajo apercibimiento de que si no lo hace, vencido tal plazo, se le declarará rebelde. — Secretaría Nº 133.
Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.
e.26|1-Nº 1.566-v.31|1|62

Nº 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a GRADYS RENE JORGE CHIESA, a comparecer en la causa número 324 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (Prenda con Registro), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. Eustaquio Castro, secretario.
e.26|1-Nº 1.567-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a JUAN JORGE CHIESA, a comparecer en la causa Nº 324 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (Prenda con Registro), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.— Eustaquio Castro, secretario.
e.26|1-Nº 1.568-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos a cargo del Juzgado Nº 12, se emplaza por el término de cinco días, a ANA YOLANDA MARCHESE DE MARHABA, a comparecer en la causa Nº 365 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961.— Carlos A. Tozzini, secretario.
e.26|1-Nº 1.569-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a ALBERTO HUGO ESTEBAN, a comparecer en la causa número 258 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.— Eustaquio Castro, secretario.
e.26|1-Nº 1.570-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a ERMINDA FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 351 que se le sigue por infracción Ley 12.962 en autos "Siam Di Tella Ltda. c/Fernández, Erminda, s/prenda ejecutivo pesos 2.124", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 135.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Armín F. Gaité, secretario.
e.26|1-Nº 1.571-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a JOSE ANTONIO RUBERTO, a comparecer en la causa Nº 182, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136.
Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Carlos A. Tozzini, secretario.
e.26|1-Nº 1.572-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días, a ARMANDO SPETER, a comparecer en la causa Nº 259, que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961 — Eustaquio Castro, secretario.
e.26|1-Nº 1.573-v.31|1|62

Nº 13

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a HORACIO RODRIGO, a comparecer en la causa Nº 455, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 139.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.
e.26|1-Nº 1.574-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a JAIME MARIO PONTE WISTO, a comparecer en la causa Nº 447, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.
e.26|1-Nº 1.575-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a PETRONA BLANCO y JOSE HUMBERTO VIVAS, a comparecer en la causa Nº 329 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.
e.26|1-Nº 1.576-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos Ramón Arigós, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR SANZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 414, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e.26|1-Nº 1.577-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días, a JOSE AMADEO MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 450, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e.26|1-Nº 1.578-v.31|1|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a JUAN CRIVELLI, a comparecer en la causa Nº 473, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e.26|1-Nº 1.579-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a ALEJANDRO MENNA, a comparecer en la causa Nº 465, que se le sigue por Estafa y usurpación de autoridad, Títulos y honores, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 139. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Juan M. Areu Crespo, secretario.
e.26|1-Nº 1.580 v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días a PEDRO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 456, que se le sigue por infracción art. 263 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139. — Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Juan M. Areu Crespo, secretario.
e.26|1-Nº 1.581 v.31|1|62

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DANTE ELISEO BEISSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley 12.962 (Nº 372), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.26|1-Nº 1.582 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO OSVALDO CONVERTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.26|1-Nº 1.583 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE BOGUSZKO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.26|1-Nº 1.584 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARCELO EUGENIO GARBARINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.26|1-Nº 1.585 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ISMAEL ALFREDO GARBARINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.26|1-Nº 1.586 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Inst. Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ORTEGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.26|1-Nº 1.587 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde de la primera publicación del presente a VICTOR GHIGGINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.26|1-Nº 1.588 v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14. Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIA WOLFENSON DE HEIBER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.26|1-Nº 1.589-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE GADLLI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.26|1-Nº 1.590-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar des-

de la primera publicación del presente a ARCANGELA RODRIGUEZ de GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.26|1-Nº 1.591-v.31|1|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós se emplaza por el término de treinta días a ROBERTO BLANCATO a comparecer en la causa Nº 475 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 139.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Juan M. Arcu Crespo, secretario.
e.26|1-Nº 1.592-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO GAMBIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 4 de enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.26|1-Nº 1.593-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ADOLFO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Carlos A. González Gartland secretario.
e.26|1-Nº 1.594-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO VENTRICE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.26|1-Nº 1.595-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SILVANO BUFIDIS, FERNANDO GOMEZ y a JORGE CONTANTE BOGLIOLO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos A. González Gartland, secretario.
e.26|1-Nº 1.596-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO BENINCA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.26|1-Nº 1.597-v.31|1|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AMANDA LEONETTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.26|1-Nº 1.598-v.31|1|62

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN LUIS

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DARIO GERONIMO GONZALES, argentino, 29 años de edad, chófer, Causa Nº 433-G-61 "Proc. Fiscal c|Gonzales Darío Gerónimo — Daños a la Empresa Nacional Telecomunic.".
San Luis 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.482-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MERCEDES AVACCA, argentina, 36 años de edad, soltera, modista, L.C. 1.242.576, Causa número 712-A-1960 "Proc. Fiscal c|Avacca Mercedes, Ley 48 y Art. 23, C.P.C.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.483-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a SEGUNDO GILBERTO OLIVA, argentino, 27 años, jornalero, soltero, Causa Nº 411-O-1959 "Proc. Fiscal c|Oliva Gilberto Segundo, robo en perj. F.C.N.G.S.M., Mercedes (S.L.)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.484-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CARLOS SUAREZ (menor), arg., 14 años, hijo de Luis Suárez y María Schaerfe (fallecidos), Causa Nº 805-S-1959 "Proc. Fiscal c|Suárez Carlos (menor), robo de mercaderías en perjuicio F.C.N.G.S.M., Ciudad".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.485-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a PABLO ROBERTO LUNA, arg., C 1935, M. 6.796.192, soltero, Causa Nº 368-L-1957 "Proc. Fiscal c|Luna Pablo Roberto, defraudación en perjuicio del Soldado Conscripto Roberto Néstor Blasón".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.486-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ROBERTO ECHEGARAY, arg., casado, 28 años, ferroviario, Causa Nº 107-E-1956 "Proc. Fiscal c|Estrada Jorge y otros, hurtos y robos reiterados en perjuicio del F.C.N.G.S.M.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.487-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RICARDO RODOLFO PATTHEY, M. 4.683 362, C. 1940, D.M. 13|50, Causa: "Proc. Fiscal c| Patthey Ricardo Rodolfo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.488-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DOMINGO OROZCO, M. 6.803.019, C. 1939, D.M. 50, Causa Nº 405-O-1960 "Proc. Fiscal c|Orozco Domingo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.489-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a VICTOR AGUILAR, arg., M. 6.796.851, C. 1935, D.M. 50, Causa Nº 243-A-1960, caratulada: "Proc. Fiscal c|Aguilar Víctor, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.490-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a JUAN ANGEL DIAZ, M. 3.227.415 C. 1924, D.M. 50, Causa número 246-D-1960 "Proc. Fiscal c|Díaz Juan Angel, Inf. Arts. 58 y 139. Decreto-Ley 4.034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961 — El secretario.
e.20|1-Nº 1.491-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ANTONIA PAULA TORRES, arg., L.C. 9.969.975, C. 1939, Causa Nº 303-T-1959 "Proc. Fiscal c| Torres Antonia Paula, Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.492-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MARIA MARCELINA DEL VALLE ARIAS de LUCERO, arg., casada, instruida, prof. queh. domésticos, Causa Nº 218-A-1959 "Proc. Fiscal c| Arias María M. Del Valle, p.s.a., Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.493-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CECILIO IGNACIO CAMINOS M. 6.544 766, C. 1938 D.M. 50, Causa 330-C-1959 "Proc. Fiscal c| Caminos Cecilio Ignacio, p.s.a., Inf. Art. 29 de la Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.494-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ENZO OMAR OTERO, M.I. 6.804.338, C. 1939, D.M. Nº 50, Causa Nº 62-O-1960 caratulada: "Proc. Fiscal c|Otero Enzo Omar, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.495-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO MILONE, mayor de edad, instruido, domiciliado en calle Guido Nº 5731, Isidro Casanova, Pcia. Buenos Aires, Causa Nº 281-M-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Milone Francisco, Inf. Art. 20, Decreto 6.398-51, párrafo 1º, inc. a)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.496-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO DUTREY, argentino, de cincuenta años de edad, casado, profesión industrial, Matrícula Individual Nº 3.198.459, C. 1911, domiciliado en Gral. Paz Nº 1349, V. Mercedes (San Luis), Inf. Art. 172, C.P. y Art. 44, Ley 12.962.
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.497-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RITA CECILIA LEGUIZAMON de CAMARGO, argentina, casada, de treinta años de edad, profesión modista, L.C. 1.593.200, domiciliada en calle Uruguay Nº 775, Villa Mercedes (S.L.), Causa Nº 557-C-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Camargo Rita C. Leguizamón de, Inf. Art. 172 del C.P. y Art. 44, Ley 12.962".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.498-v.6|2|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43 comunica por cinco días en el juicio: "TOSI de RADA, ANGELA MARIA c|DUARTE, ROBERTO MARCOS, s|ejecución hipotecaria "que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán sobre el mismo inmueble, el domingo 4 de febrero a las 17, el lote de terreno ubicado en el Partido de Almirante Brown, Paraje denominado "Longchamps" con frente a la calle Canalejas S|Nº, designado con el Nº 22 de la manz. 96, que mide 8m.66 de frente por 50m. de fondo, con la Base de $ 57.338. — Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.000.— e.29|1-Nº 47.330-v.2|2|62

EN LO COMERCIAL JUZGADOS NACIONALES

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por diez días en el juicio: "GARCIA BURGO, ARMANDO contra BRUMA COM. IND. S. R. L. sobre ejec. hip." que el martillero José Nicolás Lavera, rematará el día jueves 8 de febrero de 1962, a las 15.30 horas, en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de esta Capital (bajo el sistema legislado por la Ley 13.512, de Prop. Horizontal), las unidades designadas con el Nº Uno. Local de negocio planta baja, entrada exclusiva Billinghurst número 68 Sup. propia 41.53 m2. y 3.64% s|comunes y la Nº Siete, del piso 2do. como departamento, Sup. propia 67 28 m2 y 4.77% s|comunes, que forman parte finca Billinghurst Nros. 66|68, de esta Capital, edificada lote 6 que mide: 9m. frente E. por 39.75 m. fondo O. y 41m. costado S. — Ambas unidades salen a la venta en conjunto con la Base de $ 381.250 m|n., al contado. — 8% Seña. — 3% Comisión.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961 — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 5.600 — e.26|1-Nº 47.193-v.5|2|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AGENCIA SAENZ
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Convócase a Asamblea Extraordinaria día 17 de febrero 1962, 10 horas, Avda. Sáenz 58, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA
1º Consideración de las renuncias de los Directores y Síndico Titular;
2º Elección del número de Directores que la Asamblea resuelva;
3º Elección de Síndico Titular;
4º Designación de dos accionistas para firmar acta.
El Directorio.
$ 2.000.— e.30|1 Nº 47.375 v.3|2|62

AVINCAS S. A. C. I. I. F.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 12 de febrero de 1962, a las 18 hs., en el local de Sánchez de Bustamante 68, 5º piso, oficina 52, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a $ 25.000.000;
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.30|1-Nº 47.407-v.3|2|62

ANGEL BRACERAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero 1962, a las 10 horas, en Belgrano 990, 9º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea;
2º Revalúo Contable Ley 15.272;
3º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre 1961;
4º Distribución de utilidades;
5º Determinación del número de directores que integrarán el nuevo Directorio y elección de los mismos y de síndico titular y síndico suplente, todos por un año. — El Directorio.
Nota: Se encuentra a disposición de los señores accionistas las nuevas acciones de $ 100.— valor nominal cada una que de acuerdo a lo resuelto reemplazan a las anteriores de $ 1.000.— valor nominal cada una.
$ 3.200.— e.30|1-Nº 47.382-v.3|2|62

A L I M A R
Sociedad Anónima, Naviera, Comercial Industrial y Financiera
Marcelo T. de Alvear (antes Charcas) Nº 1199 esq. Libertad
Capital Federal Teléfono 44-9551
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 10 de febrero de 1962, a las diez horas, en Marcelo T. de Alvear (antes Charcas) Nº 1199 esquina Libertad (Capital Federal), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos citados en el Art. 347 inciso 1º) del Código de Comercio, ejercicio al 31|12|1961.
2º Elección de Directores y síndicos.
3º Remuneraciones de Directores.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.27|1-Nº 47.286 v.1º|2|62

A R G A L
Sociedad Anónima Comercial
Número de Registro 3478

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 17 horas, en Corrientes 345, piso 4º, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio al 30 de setiembre de 1961;
2º Elegir síndicos por el término de un año;
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 46.909-v.31|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|1 al 25|1|62.

"B"

B R A S S C O
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de febrero de 1962, a las 17.30 horas, en Callao 635, primer piso, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del Art. 5º de los estatutos;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.391-v.3|2|62

B E L E N
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Nº 11251

Convócase Asamblea General Ordinaria para el 9 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Sarmiento 643, 4º piso, izquierda, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento síndico "Ad-hoc";
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31|8|61.

3º Fijación número directores y designación de los mismos y síndico.;
4º Dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.30|1-Nº 47.402-v.3|2|62

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 7 DE FEBRERO DE 1962
El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de febrero de 1962, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la Memoria y Balance General del 86º Ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1961 e informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de la Sindicatura por el año 1961.
4º Fijación del número de Miembros del Directorio y elección de los Directores que corresponda en consecuencia, estableciendo la duración de sus mandatos respectivos.
5º Elección de un Síndico Titular y de dos Síndicos Suplentes por un año.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las Cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus Sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión o sea hasta el 1º de febrero de 1962 inclusive.
$ 4.000.— e.27|1-Nº 47.260 v.1º|2|62

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 7 de febrero de 1962, a las 15,30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 402, 468, Buenos Aires, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1961.
2º Fijación de número de miembros del Directorio y elección de Directores para integrarlo.
3º Elección de Síndico o Síndicos Titulares y de los dos síndicos suplentes.
4º Remuneración del Síndico por el año 1961 (art. 25 de los estatutos).
5º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el Presidente y Director Secretario.
Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos.
El Directorio.
$ 4.000.— e.27|1 Nº 47.237 v.1º|2|62.

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de febrero de 1962, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 402 - 468, Buenos Aires, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Aumento del capital autorizado y reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el Presidente y Director Secretario.
Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto deberán efectuar el depósito de sus acciones, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos. — Está a disposición de los señores accionistas el proyecto de reforma preparado por el Directorio.
El Directorio.
$ 3.200.— e.27|1 Nº 47.238 v 1º|2|62.

"C"

CMG PUBLICITARIA
Sociedad Anónima Comercial
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 12 de febrero de 1962, horas 19, en L. N. Alem 651, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|6|61;
2º Elección de Directores y Síndicos y remuneración de los mismos;
3º Elección de dos Accionistas para firmar el Acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.350 v.3|2|62.

DELGA S. A. I. C. y F.
Conv. Asam. Extr. febrero 12, 16 hs., San Martín 633, 1er. piso, consid.
ORDEN DEL DIA
1º Art. 3º C. C. Considerar Revaluación Contable.
2º Des.g. 2 acc.
El Directorio.
$ 1.200.— e. 30|1 Nº 47.369 v.3|2|62.

CASA AMERICA
Sociedad Anónima Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA
No habiéndose depositado el número necesario de acciones, el Directorio ha resuelto postergar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 2 de enero de 1962. Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de febrero a las 13 hs., en el local social de la Av. de Mayo 959, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 37º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961 y distribución de utilidades;
2º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración;
3º Emisión de acciones;
4º Revalúo Ley 15.272;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo presente en el Art. 11 del estatuto, respecto al depósito anticipado de las acciones en la Caja Social.
$ 2.400.— e.30|1-Nº 47.405-v 1|2|62

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS, S. A. PRODUCTOS FARMACEUTICOS
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria el 9 de febrero de 1962, a las 10 horas en nuestros escritorios, calle Canning 3333, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Facultar al Directorio para elevar el capital autorizado de la Sociedad (Art. 3º Estatutos).
2º Revalúo Contable del Activo. Capitalización.
3º Designar dos accionistas para firmar el Acta — El Directorio.
$ 1.600. —e.30|1-Nº 47.400-v.3|2|62

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS, S. A. PRODUCTOS FARMACEUTICOS
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria el 9 de febrero de 1962, a las 9 30 horas en nuestros escritorios, calle Canning 3333, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Inventario Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico al 31 de octubre de 1961.
2º Consideración del Revalúo Contable autorizado por Ley 15.272.
3º Elección de Directores y Síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio
$ 2.000.— e.30|1-Nº 47.401-v.3|2|62

CENTRAL MOTOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial AUTOMOTORES
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de febrero de 1962, hora 11, en el local de la calle Córdoba 1778, Capital, para tratar:
1º Reforma del Estatuto.
2º Elección de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.30|1-Nº 47.395-v.3|2|62

COFIGRA SOC. ANON.
Comercial, Inmobiliaria, Cinematográfica y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de febrero de 1962, a las 10 hs., en Av. Corrientes 2025 (5º piso A), para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificar y confirmar venta de fracciones de tierra en Cañuelas (Prov. Bs. As.):
2º Elección dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.315-v.2|2|62

CAPEHART ARGENTINA S. A. I. C.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 8 de febrero de 1962, a las 10.30 horas, en el local de la calle Uruguay 1037, 2º piso, Capital Federal, con el fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Cambio de objeto social y modificación de los estatutos;
2º Reorganización del Directorio y designación de directores;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco del país o del extranjero, de reconocida solvencia.
Buenos Aires, 25 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 3.200.— e.29|1-Nº 47.325-v.2|2|62

COLOMBO Y MAGLIANO S. A.
Agrícola Ganadera y Comercial
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede Av. de Mayo 580, entrepiso, el día 10 de febrero de 1962, a las nueve horas, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Elección del síndico titular y síndico suplente;
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas la obligación de depositar sus acciones o certificados con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.
$ 3.200.— e.29|1-Nº 47.343-v.2.2.62

COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de febrero de 1962, a las 18,30 horas, en el local Sarmiento 767, piso 1º, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Aumento del capital autorizado;
2º Fijación número directores, designación directores y síndicos;
3º Designación dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.204-v.31|1 62

"D"

DEL ATLANTICO S. A. I. C. F. I.
CONVOCATORIA
De conformidad con los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de febrero de 1962, a las 11 horas, en su sede de Córdoba 657, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1) del Código de Comercio, por el 5º Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.
2º Honorarios del Directorio y Síndico
3º Distribución de Utilidades.
4º Aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 200.000.000 (doscientos millones de pesos m|n.).
5º Emisión de m$n. 100.000.000 (cien millones de pesos moneda nacional) en acciones de clase "A" y clase "B" en proporción a las respectivas tenencias.
6º Elección de Síndico titular y suplente por el término de un año.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.30|1-Nº 47.406-v.3|2|61

"F"

FIDELBA
Sociedad Anónima Financiera Comercial, de Servicios y Mandatos.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la sede social, Bernardo de Irigoyen 248, 7º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Designación de dos Accionistas para que en representación de la Asamblea desempeñen el cargo de escrutadores, aprueben y firmen el Acta.
2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General e Informe del Síndico, correspondientes al Primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.
3º Remuneración a Directores y Síndicos.
4º Determinación del número de Directores para el nuevo ejercicio y elección de los mismos (Art. 11º de los Estatutos).
5º Elección de Síndicos titular y suplente.
$ 2.400.— e.30|1 Nº 47.355 v.3|2|62.

FABRICA ARGENTINA DE PLASTICOS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de febrero de 1962, a las 17 horas, en el local sito en la calle Elía 456, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA
1º Aumento de capital.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de asamblea.
El Directorio.
$ 1.600 e.27|1-Nº 47.266 v.1º|2|62

"G"

GRANDES ASERRADEROS Y OBRAJES "SAN JOSE"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria 12 de febrero 1962, a las 14 30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 730, 3er. piso, Esc. 32.
1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio. — Ejercicio 30|6|61.
2º Información de la Comisión Liquidadora.
3º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar Actas.
El Directorio.
Buenos Aires, 26 de enero de 1962.
Nota: Se recuerda el Art. 21 del Estatuto Social.
$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.348 v.3|2|62.

GOLDMAN Y CIA., S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 31 de enero de 1962, a las 9 hs., en Rivadavia 1365, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio al 30 de septiembre de 1961.
2º Elección del nuevo Directorio y Síndico Titular y Suplente.
3º Honorarios de Directorio y Síndico que finalizan sus períodos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 21 del Estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 2.400.— e.29|1-Nº 46.812-v.2|2 62
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|1 al 24|1|62.

GRASOCEAN, SOC. ANON.
Marítima, Comercial, Industrial y Financiera
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de febrero de 1962 a las 18.30 horas en su sede sito en la calle Bartolomé Mitre 688 4º, piso oficina 407, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.27|1 Nº 47.236 v.1º|2 62

"H"

HAEM DERIVADOS S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de febrero de 1962, a las 18 horas, en el local de la calle Florida 556, 4º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA
1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio, del ejercicio al 31 de agosto de 1961 y distribución de utilidades.
2º Designación de un director titular y elección síndicos titular y suplente.
3º Considerar anulación de a modificación del art. 8º de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.27 1-Nº 47.283 v.1º|2|62

HERCULES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de febrero de 1962 a las 12,30 hs., en Lavalle 1783, piso 7º, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos establecidos por el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30|9|61.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir directores, síndico y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.27|1-Nº 47.301 v.1º|2|62

HAEDO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 de febrero de 1962, a las 19 horas, en la calle Coronel Díaz 1711, primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Elección del nuevo Directorio por tres años, por expiración de los mandatos;

3º Nombramiento de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 30 de nuestros Estatutos, los accionistas concurrentes a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, los certificados provisorios de acciones, con tres días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.

$ 3.200.— e.26|1-Nº 47.223-v.31|1|62

"J"

J. F. MACADAM & Cía S. A.

J. F. Macadam y Cía., Sociedad Anónima de Importaciones Consignaciones y Mandatos, Nº 2870.

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria para el día 6 de febrero de 1962 a las 11 horas en el local social, Balcarce 302 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga de duración de la sociedad.

2º Reforma del estatuto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|1-Nº 47.246 v.1º|2|62

"K"

KONI INTERNACIONAL
Soc. Anón. Ind., Com. y Fin.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 5 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Rivadavia 1576, piso 9º, para tratar.

1º Reforma estatutos:

2º Designación de dos accionistas para firmar acta — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.198-v.31|1|62

"L"

LOS ALERCES S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria el 8 de febrero de 1962, a las 18.30 horas en Cangallo 564, 5º piso, para:

1º Consideración de los documentos Art. 347 Código de Comercio. Distribución de utilidades;

2º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962. — El Directorio

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.341-v.2|2|62

"M"

MORIXE HNOS. S. A.
Comercial e Industrial
Nº de Registro 1960
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 10 de febrero de 1962, a las 11 horas, en nuestro local social sito en Cucha Cucha Nº 234 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 38º Ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Fijación del número de Directores y su elección, todos por un año;

4º Elección de Síndico y Síndico Suplente, por un año;

5º Fijación remuneraciones a Directores;

6º Consideración del Revalúo Contable sobre los activos de la Sociedad, practicado de conformidad con la ley número 15.272;

7º Aumento del Capital Autorizado a la suma de m$n. 108.000.000.—;

8º Emisión de 58 series de acciones ordinarias con derecho a 5 votos y de 32 series de acciones ordinarias con derecho a un voto, que corresponden a m$n. 28.000.000,— saldo del actual Capital Autorizado con más 8.000.000.— m$n propuesto en el punto anterior y fijación de las modalidades de su en-

9º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 32º de los estatutos sociales.

Buenos Aires 20 de enero de 1962.
Presidente.

$ 4.400.— e. 30|1 Nº 47.360 v.3|2|62.

"Ñ"

ÑANDUTY S.A.I.C.F.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local social de la calle Hipólito Yrigoyen 1442, piso 1º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Actuación del Directorio y síndico del 1º de julio de 1961 a la fecha;

2º Eventual remoción del Directorio y síndico por incompetencia y negligencia en el desempeño de sus funciones;

3º Situación económica y financiera de la sociedad;

4º Medidas a tomar;

5º Responsabilidad del síndico por omisión a adoptar medidas para salvaguardar el patrimonio social;

6º Designación de un interventor en la sociedad;

7º Eventual responsabilidad penal del vicepresidente (Art. 21 de estatutos).

8º Eventual responsabilidad penal del síndico por no tomar en el momento oportuno las medidas adecuadas en defensa de los intereses de los accionistas;

9º Consideración general de medidas a adoptar;

10º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o resguardo de las mismas con una anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea, en la caja de la sociedad.

$ 3.200. — e.27|1 Nº 47.293 v.1º|2|62

"P"

P E R M A T T H
S. A. C. I. F. I.
PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 9 de febrero de 1962, a las 10 horas, en México 867 - 4to piso, para considerar:

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2º Elegir Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio

$ 1.600.— e.30|1-Nº 47.403-v.3|2|61

"R"

R E N A N C O
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de febrero de 1962, 18 horas, en Av Córdoba 679, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de pesos moneda nacional 20.000.000 a pesos moneda nacional 60.000.000 y emisión de 400 series de m$n. 100.000 cada una, en acciones ordinarias y al portador que se integrarán totalmente al contado:

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. — e.27|1 Nº 47.267 v.1º|2|62

RIO Vº ESTANCIAS S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6|2|1962, a las 11 hs., en Cangallo 444, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos ejercicio al 30|9|61, referidos en art. 347 inc. 1º Cód. Com.

2º Elección y remuneración Directorio y síndicos.

3º Aumentos de capital.

4º Capitalización de pasivos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.27|1-Nº 47.262 v.1º|2|62

"S"

SETTEPASSI HNOS. S. A
Industrial - Comercial
1a. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Florida 931, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Elección de Directores y Síndico Titular y Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.30|1 Nº 47.358 v.3|2|61.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(en liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1961.

La Comisión Liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de febrero de 1962, a las 11 horas en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Ratificación del plazo de la convocatoria de esta asamblea y aprobación de las publicaciones efectuadas adaptadas a las disposiciones del Decreto Ley Nº 1793|56.

2º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas del 16º Ejercicio de Liquidación terminado el 31 de diciembre de 1961; informe del Síndico.

3º Designación de un miembro suplente de acuerdo con el Art. 51 de los Estatutos.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus Sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 3.600.— e.27|1 Nº 47.261 v.1º|2|62.

"T"

TEJEDURIA MODERNA S. A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de febrero a las 10 horas, en Suipacha 1049, 4º piso "B", Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Informe del Síndico Titular, Contador certificante y Anexos A y B Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondientes al tercer ejercicio social cerrado al 30 de setiembre de 1961.

2º Fijación del número de miembros del Directorio, elección de los mismos y del Síndico Titular y Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962.
El Directorio.

$ 2.000.— e.30|1 Nº 47.349 v.3|2|62.

T Y C O R A
SUDAMERICANA, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Lima 187, 9º piso, Capital, para tratar los siguientes puntos:

1º Documentos prescriptos por el artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, al 31 de agosto de 1961, y distribución de utilidades

2º Fijación del número de Directores, designación de los mismos y nombramientos de Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|1-Nº 47.396-v.3|2|62

TELEPOROS
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Uruguay 1061, 3er. piso, of. 55, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio; ejercicio 31|12|61:

2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.192-v.31|1|62

"W"

WASTEX S. A.
Lanera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 8 de febrero de 1962, a las once horas, en el local social, Tucumán Nº 358, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos fijados Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio vencido el 31 diciembre 1961;

2º Destino de las pérdidas;

3º Remuneración de directores y síndico;

4º Elección de directores y síndicos;

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|1-Nº 47.334-v.2|2|62

Y

Y U T U Y A C O
Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 10 de febrero de 1962, a las 12 horas, la que tendrá lugar en Avda. Córdoba Nº 937 "A" piso 5º, Of. 4, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo Ley 15.272. Destino;

2º Emisión de m$n. 20.000.000.— en acciones para completar el capital autorizado;

3º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al sexto ejercicio, cerrado el 31 de mayo de 1961;

4º Distribución de utilidades;

5º Elección de directores y síndicos;

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|1-Nº 47.327-v.2|2|62

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

Roberto Zanlongo avisa que vende su negocio de venta de bebidas envasadas, cafés, tes y helados, sito en ARISTOBULO DEL VALLE 1483, a Angel Oliva y Osvaldo Víctor Seeliger. — Dom. partes y reclamos ley mismo negocio.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.410-v.3|2|62

Tatasciore & Blanco, Mart. Póblicos, Asamblea 1779, Capital. Avisan al comercio que Juan Carlos Casco y Valentín José Giribone venden a Severino Expósito su negocio de Vinería y Comestibles en general, sito calle AVDA. COBO 1796, Capital, libre de deudas y gravámenes. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestra oficinas.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.364 v.3|2|62

José González, mart. públ. Pueyrredón 29, avisa: Pacífico Pecorelli vende a José González y Domingo De Lisa negocio mercería, librería y cigarrería, sito AZCUENAGA 1514, Capital, dom. partes recl. ley n|ofic.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.374 v.3|2|62

Emalio José Serra, martillero y balanceador público, hace saber que Manuel Benito Gamizo y Elba Gamizo venden a Margarita Abraham de Zeman y Jorge Zeman su negocio de "bar y restaurant", sito AVENIDA DEL TRABAJO Nº 5014|18. — Reclamos de ley en mis oficinas Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.388-v.3|2|62

"A"

Se comunica al comercio, que el señor Isaac Benzaquen vende al señor Juan Carlos García, su negocio de despacho de comestibles sito en la calle AV. DE LOS CONSTITUYENTES 520 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, en Alsina 1441, Esc. 216, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 1.200.— e.29|1-Nº 47.329-v.2|2|

Lanoquímica Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, con administración en AV. R. S PEÑA 616, of. 6 Capital, comunica al comercio que vende de su planta industrial ubicada en S Vicente 201, Luján, al señor Alberto Mazzuz, con domicilio en Maipú 699 piso 6, Capital — Reclamaciones de ley en Av. R. S. Peña 616, Of. 608, Capit

$ 1.200.— e.29|1-Nº 47.336-v.2|2|

Lucania, S. A., martillero público, Rafael Cicalese, Lima 297 1º piso, avisan: Elvira Arpaia de Armanini, vende, libre de deudas y gravámenes a Joaquín Malecky, su negocio de fiambrería y quesería, sito en AVENIDA DE LOS INCAS Nº 3602, Esq. 14 DE JULIO, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.27|1 Nº 47.241 v.1º|2|62

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Avda. de Mayo 1264 (entrepiso), T. E. 38-5917 y 7233, Capital, avisan: Gregorio Fernández y Arnoldo Dante Guerrero venden a Alfredo Rodríguez, Sinión Carbajales y Alfredo José Suárez, el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas en general, sito en AV. RIVADAVIA 8138, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.220-v.31|1|62

Galli y Andrés S. R. L., martilleros públicos, Avenida San Martín Nº 6821, avisan: Roberto Salvador Mannino vende a Rosalía Galvano de Jaime su negocio de lechería y artículos de granja ubicado en la calle ALTOLAGUIRRE Nº 3396, Capital Federal. — Reclamos ley y domicilio partes, nuestra oficina.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.210-v.31|1|62

"B"

A. Alvarez e hijos, Martilleros Públicos, con oficinas en Av. Maipú 3757, Olivos, comunican que Antonio Colet vende libre de pasivo, su negocio de Hotel Pensión, sito en la calle BILLINGHURST 1996 de esta Capital, a la señora María Fernández Morán. Reclamos de Ley y domicilio de partes nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.347 v.3|2|62

Juan Manuel Aguado, conforme ley 11.867, avisa que vende su negocio de lechería, heladería y afines, sito en BAEZ 499, Capital, a Enrique Herrero — Domicilio de las partes y reclamo ley, Báez 499, Capital.

$ 800.— e.29|1-Nº 47.314-v.2|2|

Francisco Fernández, venderá libre de acreedores, negocio panadería mecánica, establecido calle BIARRITZ número 2042|44. Domicilio vendedor. — Compradores: Mario Miron, José García y Andrés Pascual, domiciliados en Brasil 2877 — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Brasil 2877.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 46.264-v.31|1|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|1 al 16|1|62.

El escribano Horacio Pagliera, hace saber por cinco días que los señores Ricardo Cardalda, don Juan Victorio Asquini, don Máximo Barbazán, don Germán Legaspi, don Emilio Lemos, don Antonio Cabo, don José María Baggi, don Pascual Sabatino, don Cesareo Losada y don José Merayo (hoy su sucesión), únicos componentes de la sociedad "Salta Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle BRASIL Nº 1196 al 1200 esquina SALTA 1706 al 1710, propietarios de la pizzería, bar y despacho de helados "Gazzolo", venden y ceden sus cuotas sociales a los señores don Segismundo Gómez, don Julio Eduardo Fernández, don Jesús González, don Demetrio Peláez, don Jesús Rodríguez, don Julio Pérez, don Faustino Fernández, don Eliseo López, don Rolando Fernández, don Alfredo Diéguez, don Andrés Pereira, don Alfredo Pérez, don José Iglesias y a don Pedro Guillermo Sabatino. Domicilio de los cedentes: Brasil 1196 Domicilio de los cesionarios: Rivadavia 3344, Dpto. K. Oposiciones de ley. Escribanía Horacio Pagliera, calle Lavalle 1125, Dpto. 16, Capital.

$ 3.200.— e.26|1-Nº 47.195-v.31|1|62

"C"

Tatasciore & Blanco, Mart. Póblicos, Asamblea 1779, Capital, avisan al comercio que Pedro Vicente vende a Marcela Macorín de Ramaglia, su negocio de Zapatería de damas, sito calle CUENCA 52, Capital, libre de deudas y gravámenes. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.368 v.3|2|62

Gómez, Stamer y Cía., corredores y martilleros, avisan que Gerardo Aboy, Alfonso Barreiro y Santiago Aboy venden a Juan Manuel Esparis su Panadería Mecánica y Fábrica de Masas, sita CASTRO BARROS 973|75, domicilio vendedores. Domicilio comprador y reclamos de ley a Bmé. Mitre 2117.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.373 v.3|2|62

Tatasciore & Blanco, Mart. Públicos, Asamblea 1779, Capital, avisan al comercio que Enemecia Diez de Del Río, vende a José Rafael su negocio de Heladería, Lechería, Cafés y Tes, sito calle CURAPALIGÜE 1420, Capital, libre de deudas y gravámenes. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.367 v.3|2|62

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos, avisan que por su intermedio el Sr. Jesús Euladio Montenegro, vende al Sr. José María Barreiro, la parte indivisa que le corresponde sobre el negocio de bar y restaurante denominado "El Ombú", sito en la calle CANGALLO Y DIQUE 4, del puerto de la Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.257.v.1º|2|62

C. Baranda & Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Tacuarí 724, T. E. 34-3222, Capital, avisan que: Daniel Lema vende su negocio ubicado en la calle CABRERA 4201 esq. PRINGLES 1402, de Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas, a las Sras. Raquel Blanca Gardella de Pellegrino y Rosa Pellegrino de Dinome. Domicilio de partes y reclamos de Ley n|oficinas.

$ 1.600.— e.27|2-Nº 47.305-v.1º|2|62

C. Baranda & Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros, con oficinas en Tacuarí 724, T. E. 34-3222, Capital, avisan que: Juan Petrone vende su negocio ubicado en la calle CABRERA 4201, de Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas a Daniel Lema, domicilio de partes y reclamos de ley n|oficinas. — Esta publicación es válida con retroactividad al 10 de diciembre de 1959.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.304-v.1º|2|62

Emalio José Serra, martillero y balanceador público, hace saber que: Germán Sánchez vende a José Pisera su negocio de "Carnicería", sito CARHUE Nº 2572. — Reclamos de Ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.303-v.1º|2|62

Clausi, Iglesias y Cía., S. A. C. I. I. F., bal. y mart. púb., oficinas Mathe 4, avisan que Jesús Varela y Antonio Corral, venden a Ponciano López "Panadería Mecánica", calle CONSTITUCION Nros. 2342|44. — Publícase nuevamente por haber aparecido con error en Bol. Oficial del 11|1 al 16|1|1962. Reclamos ley y domic, ptes., nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.282-v.1º|2|62

Augusto A. Mazzoni & Cía., martilleros Públicos, Vera Nº 1343, 54-2741, avisan: Ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de Comestibles y venta de bebidas envasadas, CORTINA Nº 1681, efectuada por Antonino Vicario a Daniel Menéndez.

$ 800.— e.26|1-Nº 46.445-v.31|1|62

NOTA: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|1 al 17|1|62.

Faustino Infante, vende su negocio de hotel, siot en COMBATE DE LOS POZOS Nº 126, piso 1, Dto. "B", a Leandro Ermenegildo Casco. Reclamaciones de ley: Combate de los Pozos 126, piso 1, Dto. B. Domicilio de las partes.

$ 800.— e.26|1-Nº 47.196-v.31|1|62

"Compañía Americana de Importaciones Soc. Resp. Ltda.", avisa que vende el negocio de tejidos en general, calle CORRIENTES 2549, a "Milto Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", ante escribano Héctor E. Carabba, Uruguay 634 domicilio éste de las partes a efectos de ley.

$ 300.— e.26|1-Nº 47.229-v.31|1|62

CH

Constantino Kostomarow, vende a Jose Julián Abraham Barragán, negocio de restaurante sito en CHARCAS 415 de Capital. — Reclamos y domicilios en "Administración C. A. F.", martillero interviniente, R. Fittipaldi, Avda. S. M. del Carril 3190, Capital.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.249.v.1º|2|62

"D"

Fernández y Cía., Martilleros, avisan que el señor José Héctor Fagnani, vende a la señora Edel González, el negocio de Almacén, sito en la calle DELGADO 939, Cap. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n|oficinas calle Salta 472, de la Capital Federal.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.354 v.3|2|62

M. González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Bs. Aires calle V. Cevallos 481, T. E. 37-4319, 0860 avisan que por su intermedio el señor José Spada vende a los señores Lino Vázquez y Ramón Rey el negocio de carnicería y verdulería, sito en esta Capital, calle DIEGO DE ROJAS 2345. Domicilio de las partes, mismo negocio r|ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.231-v.31|1|62

"E"

Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, T.E. 45-9772, Capital avisan que Ismael Esteban vende a Jesús Pérez y Osvaldo Pérez, negocio de venta de cafés, tés y golosinas, sito en la Capital Federal, calle ENTRE RIOS Nº 2193, domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.27|1 Nº 47.756 v.1º|2|62

"F"

Juan Castro, martillero, ofic. Santiago del Estero 1353, Cap., avisa Alfredo González Pereira, vende su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito FAMATINA 3022|24, Cap., a Francisco Silva — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 800. e.29|1-Nº 47.309-v.2|2|62

Escribano Juan Carlos Pasman, avisa: Disolución de la Sociedad Colectiva "E.G.A.C., Empresa de Construcciones" socios J. R. Peralta Martínez y Carlos Deurer Arredondo, con administración en calle FLORIDA 671 piso 1º, escritorio 106, Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo don J. R Peralta Martínez. — Reclamos de ley, en mis oficinas, Bartolomé Mitre Nº 559, escritorio 717, Capital.

$ 1.200.— e.29|1-Nº 47.326-v.2|2|62

"G"

Arnaldo de Mayolas, martillero público, con oficinas en Cerrito 1140, Capital Federal, avisa: Felsina S. A. transfiere a Incomet S. A., el activo y pasivo del establecimiento situado en GREGORIO DE LAFERRERE 5851, Capital dedicado a la fabricación de partes para automotores. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.268-v.1º|2|62

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, Avda. de Mayo 1346, avisa que: Isabel Mazul de Novo vende parte mitad indivisa a su condómino Salvador Heriberto Rosano quien se hace cargo activo y pasivo, Elaboración y Venta de Pastas Frescas, GENERAL ARTIGAS 5125. — Domicilio partes y reclamaciones Ley mis oficinas.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.288-v.1º|2|62

Héctor Sabatés, abogado, hace saber que Papelera El Litoral, S. A. (Pelsa), en liquidación, con administración en Sarmiento 459, 3º, of. 24, Capital vende a Coral, S. A. C. I. I. F., la maquinaria e instalaciones de la fábrica de envases de papel sita en GOBERNADOR FREYRE 6234, ciudad de Santa Fe. — Domicilio de partes y reclamos de ley en Avda. de Mayo 666, 2º "A" Capital.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.255.v.1º|2|62

Aviso al comercio: Llovet Hnos. y Cía., S. en C., venden su fabrica de telas gamuzadas y engomadas sita en GARCIA MANSILLA 2442|60, Virreyes, Pcia. de Buenos Aires a Llovet S. A. I. C. I. F., quien se hace cargo del activo y pasivo de los vendedores. — Reclamos de ley en la sede de la administración central y domicilio legal de ambas firmas, calle Virrey Cevallos 208, Capital.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.254.v.1º|2|62

"H"

El Escribano Juan Carlos Caviglia, hace saber: que De Nicola & Cía., con negocio de Fabricación y Venta de Calefactores, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1919, Capital, cede y transfiere el activo y pasivo a De Nicola & Cía. S. A. Comercial, Industrial y Financiera, con igual domicilio. Reclamo de Ley en mis oficinas, Reconquista Nº 165, Esc. 624|31, Capital.

$ 1.200.— e.27|2-Nº 47.287-v.1º|2 62

"I"

El Escribano Vicente F. López Imaz, hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva, "Sánchez Diorio y Compañía", constituida por Eugenio Sánchez Fraga; Angel Diorio; Ricardo Fernández Leturiaga y Adolfo Celdeiro, que tiene por objeto comerciar en el ramo de Confecciones para hombres, casimires en general y toda actividad textil, con domicilio en INDEPENDENCIA 1255, se disolvió totalmente a partir del 31 de diciembre 1958 y que del activo y pasivo de la misma, a partir de esa fecha, se transfirió a la Sociedad: "Sánchez Diorio", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio Independencia 1255 que continúa con las operaciones sociales. — Reclamos en la Escribanía, Florida 248, Piso 2º Escritor. II.

$ 2.400.— e.29|1-Nº 47.339-v.2|2|62

"J"

Manuel Alejo Domínguez, balanceador y martillero público, oficinas Costa Rica 5560, Capital, avisa: Juan Bernardino Garcete, vende a José Manuel Barros y Manuel Celestino Poza González, su tercera parte indivisa, que tenía en sociedad con los compradores, en el negocio de Compusturas y Venta de Calzado y Afines, sito en JUNCAL 2098 al 2100 esquina JUNIN, Capital Federal, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. — Domicilio partes, reclamos Ley, mis oficinas.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 46.518-v.2|2|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|1 al 19|1|62.

"N"

Tatasciore & Blanco, Mart. Públicos, Asamblea 1779, Capital, avisan al comercio que César H. Barbosa vende a Omería D. de Scaglione su negocio de Casa de Modas, sito calle NICASIO OROÑO 2099, Capital, libre de deudas y gravámenes. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.365 v.3|2|62

Al comercio: Carlos Paulo Andrés Carnevale transfiere a Nélida Vicenta Odato, negocio "despensa", sito NAVARRO 2201, esquina GAVILAN, quien se hace cargo activo y pasivo del mismo. — Domicilio partes y reclamaciones ley en el negocio.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.258.v.1º|2|62

"P"

Aviso al comercio: Manuel Fernández vende la parte que le corresponde en el negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle PROF. DR. PEDRO CHUTRO 2500 esq. MANUEL GARCIA 408 con efecto retroactivo al día 19 de mayo de 1961, a sus condóminos señores Feliciano Tajes y Francisco Tages Marcote. — Activo y pasivo a cargo de los compradores. — Reclamos de ley en el negocio domicilio de partes.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.390-v.3|2|62

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros Públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Julio Guillermo Di Primo vende a Alejandra Aurelia Correa, su negocio venta de cafés, tes, verbas y bebidas en general envasadas, sito PAYSANDU Nº 1352. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200. e.29|1-Nº 47.319-v.2|2|62

Boris Blat, Escrib. Nacional, con oficinas en Talcahuano 463, Cap., avisa que el señor Ignacio Isaac Bozal, vende a María Inés Méndez y Emilio José Vicente, negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en PASAJE SEAVER Nº 1659, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

Buenos Aires, enero 25 de 1961.

$ 1.200. — e.29|1 Nº 47.344 v.2|2|62

Lucania, S. A., martillero Rafael Cicalése, Lima 297, 1º piso, avisan: Hassan Zeituny, vende libre de deudas y gravámenes, a Nicolás Conforti, su negocio de despensa, sito en la calle PARAGUAY 2999, Esq. AGUERO, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficnas.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.242.v.1º|2|62

"Q"

Barquín, Ortiz, Córsico y Cía., martilleros públicos, oficinas Stgo. del Estero Nº 315, piso 1º, of. 12, avisan que Manuel Pérez López y Felicita Lombardía de Pérez venden a María Dora Zanandrea de Vallarino, su hotel alojamiento (habilitación en trámite) sito en la calle QUITO Nº 3835 Capital. — Reclamo ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.214-v.31|1|62

"R"

Herman Fandrich ha transferido el 95 o|o del patrimonio del Expreso General Urquiza, dedicado al transporte de pasajeros, sito en la calle RIOJA número 238, Capital Federal, al Expreso General Urquiza S. R. L. como continuador de aquél, formando parte en esta empresa el señor Fandrich con el 5 o|o de capital. Reclamos de ley en el mismo, que es domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.398-v.3|2|62

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Miguel Héctor Brusco vende a Héctor González su carnicería, calle ROMERO Nº 988. Domicilio partes y reclamos: Río de Janeiro 55, P. I.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.378-v.3|2|62

Avisan González Barzana S. A. C. I. F. I. y A., oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T. E. 40-1685, que ha quedado rescindida, nula y sin efecto la venta que Oscar Carbonetti y Anunciación Esperanza Valcarce hacían a José Mosquera, Goldi Aldo Pacheco y Remigio Muñoz, del negocio de café, bar y lunch denominado "Vértigo" ubicado en calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 488, Capital, donde se domicilian los vendedores. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.29|1 Nº 47.313 v.2|2|62

Elberto C. Rivadeneira y Arturo A. Iamprich, martilleros publicos, con oficinas en Cuenca 80, T. E. 612-4639, avisan que el señor Carlos Florestan Woods vende a Héctor Loncrini el negocio de Venta de Cigarrillos y Golosinas, sito en RIVADAVIA 7593, Capital. — Recl. de Ley y dom. partes n| oficinas.

$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.294-v.1º|2|62

"S"

Emalio José Serra martillero y balanceador público hace saber que Leopoldo Villarejo vende a Eduardo Haidar su negocio de "hotel" sito SAN NICOLAS Nº 54. — Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio, a los fines legales.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.389-v.3|2|62

Calvo & Cía., Martilleros, Serrano número 2464, 3º C., T. E. 771-4607 y 71-8598, avisan: Que Carlos Ildefonso Centurión vende a su condómino Agustín Rojas, quien se hace cargo del Activo y Pasivo, la parte que le corresponde del negocio de Comestibles y Bebidas envasadas, 11 DE SETIEMBRE 2477, puestos 8, 10 y 14 "Mercado Norteño, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.376 v.3|2|62

Palazzo, Morales y Marconato, martilleros, avisan que los señores Luis Modi, Júpiter Padrón y Juan Carlos Modi, venden, libre de gravámenes y deudas, su negocio de garaje, sito en la calle SALTA 1852, Capital, a los señores Domingo Vidal, Matías Robles y Antonio Manuel González García. — Reclamos en el término de ley, nuestras oficinas, Cevallos 628, Capital, domicilio de las partes.

$ 1.200. — e.29|1 Nº 47.317 v.2|2|62

La Torre y Peres, martilleros, of. Venezuela 3031, Cap., avisan: Simona Urbain de Pouzadoux y Pedro Pouzadoux, venden su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle SAN JUAN 2036, Capital, a las señoras Hortensia Pedron de

Baccinelli y Mafalda María Cicchini. — Domicilios de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 1.200. — e.29|1 Nº 47.310 v.2|2|62

Avisan González Barzana S. A. C. I. F. I. y A., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña número 262, Capital, T. E. 40-1685, que el señor Regino de María vende y transfiere a los señores Antonio Montero Rega, Raimundo Crespo y Adolfo Rodiño, la cuarta parte indivisa que tiene en el negocio del ramo de pizzería y venta de helados, sito en la calle SAN JUAN número 1811, de esta Capital, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 1.600. — e.29|1 Nº 47.312 v.2|2|62

Carlos Baranda y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Tacuarí 724, T. E. 34-3222, avisan que: Manuel Pereyra, Emilio López, Luis Prado, Santiago Rubio, Modesto Gómez, Pedro Fernández, Manuel Conde, Máximo Villafines y la Sucesión de Plácido Cottarelo, todos componentes de Confitería La Fe S. R. L. Cap. m$n. 900.000.—, venden su negocio de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Venta de Helados y cinco mesas en la acera, a los señores José Antonio Juan Carvajal, José Enrique Diéguez, José Miguel García, Manuel Benjamín Diéguez, Dositeo López García, José Rey Vázquez, Eugenio José Sciaccaluga, Camilo Conde, Joaquín González, Francisco Juiz y José Ouro, el negocio ubicado en la calle SANTA FE número 2001 esquina AYACUCHO número 1108, denominado Confitería La Fe. — Domicilio vendedores Santa Fe Nº 2001. — Domicilio compradores: Chacabuco Nº 45, Ciudadela Norte, Pcia. Bs. As. Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 3.200.— e.27|1-Nº 47.265-v.1º|2|62

Jacobo y Abraham Lancry, venden a Juan José Azar, negocio de fiambrería y quesería, sito en S. M. DEL CARRIL 2342, Capital. — Reclamos y domicilios en "Administración C. A. F.", martillero interviniente, R. Fittipaldi, Avda. S. M. del Carril 3190, Capital.

$ 800.— e.27|1-Nº 47.248.v.1º|2|62

"T"

Berger Hnos., martilleros, Luis Sáenz Peña 229, avisan Elva Lidia Vázquez vende libre deuda y gravamen a Antonio Luis Lens y Josefa Fernández de Lens negocio lechería TACUARI 1148, Capital. Reclamos de ley y dom. partes n|oficinas.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.379-v.3|2|62

Fernández y Cía., Martilleros, avisan que el señor Manuel Pereira, vende al señor Manuel Fernández, el negocio de Fiambrería y Quesería, sito en la calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 651, de la Cap. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n|oficinas calle Salta 472 de la Capital Federal.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.356 v.3|2|62

Manuel Cadenas y Cía., martilleros públicos, oficinas Pasco 25, piso 2º B., T. E. 47-6255, avisan que los señores Corentino Pedro López, Manuel Enrique Marqués, Alberto Fernández y Angel Suárez, venden a los señores Alfredo Atilio Lizzi y Jaime Rodríguez Tejón, su negocio de café, bar y casa de lunch sito en la calle TELLIER Nº 99 domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.29|1 Nº 47.324 v.2|2|62

Abad Hermanos y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Avenida de Mayo Nro. 1390, 2º P., Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que: José Bernárdez, Manuel Bernárdez y Celestino Alonso venden a Antonio Foyo, Gregorio Sánchez, Policarpo Cartesaña, José A. Ortiz, Eliseo Fernández, Juan Deive, Rita Muñiz, José M. López y Antonio Fernández su negocio de Almacén y Bar, sito en TUCUMAN Nros. 962|08 esq. SUIPACHA. — Domicilio partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 1.6[illegible]0.— e.27|1-Nº 47.280-v.1º|2|62

Emalio José Serra, martillero y balanceador público, hace saber que: Ginés Martínez vende a Rogelio Carlos Sartirana su negocio de "Librería, Cigarrería y Anexos", sito en TELLIER Nº 1605 y SEVERO GARCIA GRANDE DE ZEQUEIRA 6702. — Reclamos de Ley en mis oficinas, Murguiondo número 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 2.200.— e.27|1-Nº 47.302-v.1º|2|62

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

Eugenio Izsa, martillero público; oficinas Av. Gaona 1360 1er. piso, avisa que los días 30 y 31 de enero rematará las instalaciones, máquinas, muebles y útiles de la Confitería Adlon, Francisco Sanz y Cía., S. R. L., FLORIDA 251, 1er. piso. Reclamos ley, estudio Dr. Haines, Diag. Norte 832, esc. 314, Capital.

$ 320.— e.30|1-Nº 47.366-v.31|1|62

De Noia Hnos., martilleros públicos, avisan que el día 7 de febrero de 1962, a las 17 horas, rematarán la fábrica de calzado, calle ZARAZA 1251. — Orden Francisco Nogueira y Antonio Abalos. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 800.— e.30|1 Nº 47.381 v.3|2|62.

J. Fazo, martillero público, oficinas San Juan 1021, avisa: que el día 15 de febrero de 1962, a las 17 horas, rematará todas las existencias del negocio de Zapatería y Zapatillería, denominado "Estalló Rivera" sito en la AVENIDA CORDOBA 4416, por cuenta y orden del señor Oscar Jorge Porretti. Reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.142-v.31|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|1 al 25|1|62.

Avisa Francisco Grisolía, martillero público, que el día 1º de febrero de 1962, a las 16 horas rematará la Fábrica de Calzado y Zapatería "Los Colegiales", sita calle VERNET 353, orden propietarios Miguel Pauro, Héctor Eugenio de Tezanos y Reinaldo Buetow. Reclamos de ley en mi oficina, Avda. de Mayo 634.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.230-v.31|1|62

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

ONA S. A. I. C. y F.

Comunícase que la asamblea extraordinaria del 30|10|61 ha resuelto el aumento de capital de $ 5.000.000.— a $ 10.000.000.— en acciones categoría "B" de 1 voto, facultando al directorio para fijar el momento de cada emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — El Directorio.

$ 720.— e 30|1 Nº 47.383 v.1º|2|62

DORIO SOC. ANON.
Industrial Comercial y Financiera
Registro Nº 12.304
EMISION DE ACCIONES

Se comunica que el directorio ha resuelto la emisión de 24.000 acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" que componen las series cuarta a décimo quinta. — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia en los plazos que fija el artículo sexto del estatuto social, a la par y en la proporción de cuatro acciones por cada una de su tenencia. — Los accionistas deberán integrar el importe total en el momento de la suscripción. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|1 Nº 47.392 v.1º|2|62

CORMORAN S. A.
Registro Nº 13.594
EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica que el directorio dispuso la emisión de 60.000 acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" que componen las series quinta a décima. —Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia en los plazos que fija el artículo sexto del estatuto social, a la par, y en la proporción de una y media acción por cada una que posean. — Los accionistas podrán integrar el veinte por ciento en el momento de su suscripción, y el saldo cuando lo disponga el directorio. — El Directorio.

$ 1.200.— e 30|1 Nº 47.393 v 1º|2|62

CONTREXVILLE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Constructora

Se comunica por tres días que el directorio ha resuelto emitir las series 11º a 50º inclusive de acciones ordinarias al portador clase A con derecho a cinco votos por acción representada cada serie por 10.000 acciones de cien pesos cada una, de conformidad con el art. 3º del estatuto.

$ 720.— e.30|1 Nº 47.394 v.1º|2|62

TIDEM S.A.I.C.I F.

Comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de febrero de 1962 se pondrá a su disposición el dividendo del 30 o|o en acciones y el 3 o|o en efectivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|61, contra entrega del cupón Nº 1.

El 30 o|o se abonará en acciones ordinarias clase A (cinco votos) y clase B (1 voto) de acuerdo con las respectivas tenencias.

Las nuevas acciones llevarán adheridas el cupón Nº 2 y gozarán de dividendo a partir del 1º|7|61.

Las fracciones menores de una acción se liquidarán de acuerdo con las disposiciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — El Directorio

$ 1.680.— e.30|1 Nº 47.414 v 1º|2|62

HOZZI HERMANOS
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de sesenta mil acciones ordinarias de la clase "A", divididas en sesenta series de mil acciones cada una, Nº 61 al 120 inclusive, con derecho a cinco votos, por un total de seis millones de pesos; por lo que se pone a disposición de los señores accionistas, a partir del 26 de febrero próximo, el dividendo votado por la Asamblea que aprobó la distribución correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, consistente en un 50 % en acciones de clase "A"; y por el saldo de tres millones de pesos, se invita a los señores accionistas a ejercer el derecho de opción en proporción a sus tenencias. Las sesenta mil acciones emitidas a la par, tendrán derecho a dividendos a partir del 1º de julio de 1961. Con esta emisión el capital emitido alcanza a la suma de doce millones de pesos. — El Directorio.

$ 1.920.— e.30|1-Nº 47.351-v.1º|2|62

CREDITO COMERCIAL BOCA S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica que a partir del 5 de febrero de 1962, contra presentación de títulos, quedará a disposición el dividendo del Ejercicio cerrado el 19|6|61. — Se abonará el 20 % en efectivo dentro del horario de 15 a 18 horas, en Suárez 391. — El Directorio.

$ 720.— e.30|1-Nº 47.357-v.1º|2|62

CASA DENK
ACEROS BOEHLER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas a los efectos del Art. 5º de los Estatutos Sociales, que han sido emitidas las series 1721ª a la 1892ª inclusive de acciones ordinarias por un valor nominal de pesos 25.000 moneda nacional cada serie. — El Directorio.

$ 720.— e.30|1-Nº 47.361-v.1º|2|62

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 5 de febrero de 1962 se abonará por intermedio del Banco Tornquist S. A., de Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, contra entrega del cupón Nº 5 el dividendo del 25 % en acciones ordinarias liberadas clase "B" (1 voto) con goce de dividendos a partir del 1º de agosto de 1961, cupón Nº 6 adherido y derecho a participar en la distribución de Revalúo Contable Ley 15.272 que eventualmente corresponda. Dicho dividendo corresponde al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1961, y fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 24 de noviembre de 1961.

La liquidación de las fracciones menores de diez acciones se efectuará de acuerdo a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959.

Recuérdase las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.920.— e.30|1-Nº 47.370-v.1º|2|62

ORBIS BUENOS AIRES
S. A. C.

Comunícase la emisión de las series 6ª, 11ª, 16ª y 21ª en acciones cat. "A", o sea $ 1.600.000.— y 7ª, 10ª, 12ª 15ª, 17ª, 20ª, 22ª y 25ª en acciones cat. "B" o sea $ 6.400.000.— que podrán suscribirse, integrando la totalidad en efectivo. Derecho de preferencia según Art. 5º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 960.— e.29|1-Nº 46.747-v.31|1|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|1 al 20|1|62.

SIMON FISCHER
Sociedad en Comandita por Acciones
Avda. Pueyrredón 421 — Capital Federal
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución de fecha 24 del actual, se ha resuelto emitir las series 39 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de acciones ordinarias al portador por un total de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal.

De conformidad con el artículo décimo primero del contrato social, los accionistas deberán hacer uso de su derecho en la suscripción y emisión de acciones dentro de los diez días hábiles siguientes al de la última publicación de edictos que a ese efecto se publican durante los días 29, 30 y 31 del corriente mes en el Boletín Oficial.

Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del actual ejercicio iniciado el 1º de mayo pasado. — Simón Fischer, socio gerente

$ 1.920.— e.29|1-Nº 47.316-v.31|1|62

S. C. A. C.
SOCIEDAD CEMENTOS ARMADOS CENTRIFUGADOS S. A.
AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas que de conformidad con lo resuelto por la asamblea de fecha 15 de noviembre de 1960 y lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1961, el Directorio de esta Sociedad ha resuelto el 28 de diciembre de 1961 emitir las series "O" y "P" de acciones ordinarias y al portador que serán colocadas de acuerdo con las preferencias estatutarias por su valor nominal a la par, por un monto total de m$n. 10.000.000.— El Directorio.

$ 1.20[illegible].— e.29|1 Nº 47.332 v.31|1|62

FIPLASTO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
PAGO DE DIVIDENDO
Para todas las acciones, tanto las de categoría "A" (10 votos) como "B" (2 votos)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que esta sociedad abonará a partir del día 21 de febrero del corriente año, el dividendo por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961 (25 o/o en acciones y 5 o/o en efectivo), aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1961.

1º) **Procedimiento:**

Contra presentación del cupón número 18, se entregarán simultáneamente con el efectivo, las acciones ordinarias categoría "A" o "B", según corresponda de acuerdo a su tenencia actual, con cupón Nº 19, teniendo derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1961 y al Revalúo del 8 o|o aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1961.

2º) **Fracciones:**

Las fracciones menores de diez acciones se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio del 26 de noviembre de 1959

3º) **Disposiciones Impositivas:**

Recordamos a los señores accionistas que para evitar la retención sobre sus dividendos, tendrán que presentarse a cobrar antes del 21 de marzo del corriente año, con la libreta de individualización otorgada por la Dirección General Impositiva.

4º) **Lugar y Horario de Pago:**

El pago se efectuará en las oficinas de la sociedad, Viamonte 759 piso 5º, Capital, de lunes a viernes, de 9 a 11 horas. — Las instituciones bancarias serán atendidas de 13.30 a 15.30 horas.

En este mismo horario podrán retirar los formularios para la presentación de cupones, los que también podrán ser retirados de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Buenos Aires, 22 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.640.— e.29|1-Nº 47.328-v.31|1|62

LA CENTRAL
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Vte. López 2034 Capital Federal

Se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1961, se ha aprobado el aumento del capital autorizado a $ 10.000.000.— y la emisión de las series Nº 51 a 80 por un total de m$n. 3.000.000.— en acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos cada una. — El Directorio.

$ 960.— e.29|1 Nº 47.342 v.31|1|62

FARGIA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Cangallo 4049 Capital

Se comunica que el Directorio ha resuelto la emisión de las series Nº 51 a 90 en acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos cada una y por un total de m$n. 4.000.000.— El Directorio.

$ 720.— e.29|1 Nº 47.345 v.31|1|62

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalurgia
N. 599

Se com. a los señores tenedores de debentures, emisión 2|8|948, que esta sociedad llama a licitación p|rescate títulos c|cupón Nº 56, 1º|6|62 y sgtes. adheridos, hasta cubrir fondo amortizante $ 140.000.— corresp. reembolso vto. 1º|3|62.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las of. de los agentes pagadores, Bco. Tornquist S. A., Bmé Mitre 531, Bs. As., hasta las 13 horas del día 8|2|62. — En este último lugar y fecha a las 15.30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del escribano público, Fideicomisario, y los interesados que concurran, de acuerdo condiciones establecidas en contrato.

El pago de los tits. de las ofertas aceptadas, se efectuará c|entrega de los mismos, a los ag. pagadores arriba mencionados entre días 1º y 9|3|62.

Esta sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario en aquellas que fueren aceptadas. Buenos Aires, enero de 1962. — El Directorio.

$ 3.600.— e.26|1 Nº 47.213 v.31|1|61

LR1 RADIO EL MUNDO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, cuya apertura se realizará el 12|2|62, para la adquisición de distintos tipos de válvulas de transmisión destinadas al stock de mantenimiento de la R d Azul y Blanca de Emisoras Argentinas. — Pliego de bases y condiciones: Maipú 555, 1º piso, Ofic. de Compras.

$ 3.200.— e.22|1-Nº 47.091-v.1º|2|62